TOMO 190 — Montevideo, Miércoles 4 de Febrero de 1953 — Núm. 13857

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

1

Decreto, se prorroga el plazo para una exportación de vientres ovinos, no tatuados.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 20 de enero de 1953.

Vista la gestión promovida por la Asociación Rural del Uruguay, a efecto de que se prorrogue —hasta el 31 de marzo próximo— el plazo acordado a los criadores de ganado ovino por el inciso 2º del artículo 2º del decreto de 16 de junio de 1952, para cumplir las exportaciones de vientres ovinos, no tatuados, autorizadas conforme con lo establecido en el decreto citado;

Resultando: que dicho decreto autorizó a los criadores de ganado ovino, con planteles inscriptos en la Comisión Honoraria de Mejoramiento Ovino o que, no estando inscriptos, posean rebaños de calidad, a exportar anualmente vientres ovinos, no tatuados, hasta una cantidad equivalente al 20 o|o de sus existencias, no pudiendo exceder el monto de las autorizaciones a los 75.000 ejemplares, en el año civil, y fijando también para cada criador el plazo desde el 1.o de enero al 31 de diciembre.

Que en la gestión en vista se señala la preocupación por el estado actual de la ganadería de la especie ovina, con una existencia acrecida por el procreo y que no ha tenido salidas, a causa de la limitada faena para abasto y exportación, siendo que las negociaciones con el Brasil, al amparo del decreto de referencia, han sido dificultadas por las oscilaciones del tipo de cambio;

Que la Sociedad Agropecuaria de Cerro Largo adhirió a la solicitud de la Asociación Rural del Uruguay, por los mismos motivos y por tener conocimiento de que hay operaciones pendientes cuya cristalización no ha sido posible antes del 31 de diciembre;

Considerando: que son atendibles las razones invocadas, dado que efectivamente la oscilaciones en el tipo cambiario retrajo en un primer momento las negociaciones para la exportación de lanares al Brasil y como se trata del primer año de vigencia del decreto de 16 de junio de 1952 y de hecho el plazo de que disfrutaron los criadores para cumplir las exportaciones se vió reducido sensiblemente, no sólo por las causas enunciadas sino también por la fecha con que fué adoptada la resolución del Poder Ejecutivo, puede acordarse la prórroga solicitada, de manera que comprenda las exportaciones autorizadas por la Comisión Honoraria de Mejoramiento Ovino (Artículo 5º del decreto de 16 de junio), al 31 de diciembre de 1952;

Por lo expuesto,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Prorógase —hasta el 31 de marzo próximo y como caso de excepción— el plazo establecido por el inciso 2º del artículo 2º del decreto de 16 de junio de 1952, exclusivamente para los criadores que tengan pendientes exportaciones de vientre ovinos, no tatuados, dentro de la cuota general fijada para el año 1952, y siempre que las mismas hayan sido autorizadas por la Comisión Honoraria de Mejoramiento Ovino en el referido año, de acuerdo con el procedimiento fijado en el artículo 5º del decreto citado.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — JUAN T. QUILICI. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

2

Resolución. Se autoriza la cancelación de autorizaciones concedidas para la inspección sanitaria de bovinos lecheros en campos de pastoreo y|o lugares de concentración.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 13 de enero de 1953.

Vista la precedente nota del Interventor designado en la Sección Leches de la Dirección de Ganadería, en la cual solicita, por las razones que expresa, que se declaren canceladas todas las habilitaciones de pastoreos y lugares de concentración autorizadas al amparo del artículo 4º del decreto de 1º de marzo de 1939;

Resultando: que en la aludida nota se establece que se ha desvirtuado en forma casi absoluta la finalidad perseguida por el decreto de 1º de marzo de 1939, al dictar normas tendientes a impedir el ingreso de animales tuberculosos a los tambos de Montevideo, y dar a la Sección Leches los medios para hacer efectivo el contralor sanitario. El artículo 4º del citado decreto dice lo siguiente. "El examen de los bovinos lecheros podrá efectuarse en los campos de pastoreo, o en lugares de concentración, previa habilitación por la Dirección de Ganadería, debiendo los interesados proporcionar a los funcionarios oficiales las comodidades y personal necesarios para realizar sus tareas, así como los medios de locomoción indispensables. También podrán inspeccionarse los animoles en los lazaretos oficiales, de acuerdo con la capacidad de los mismos; en este caso se atenderán las solicitudes por riguroso orden de presentación".

Con el N.o 13844 (20 de Enero) aparecieron los índices correspondientes al cuarto trimestre del año 1952.

Se advierte que ha comenzado a suprimirse la distribución de ejemplares cuya subscripción no fué renovada.

En virtud de la disposición transcripta, la Dirección de Ganadería concedió habilitación a cuatro campos de pastoreo y dos lugares de concentración, condicionando aquélla al cumplimiento estricto de ciertas medidas de contralor. Pero esas habilitaciones —dice— tuvo una consecuencia, posiblemente no prevista, que fué el de considerar a los pastoeros como una prolongación de los tambos de donde procedían los animales llevados a pastoreo y, en consecuencia, se extendieron a ellos los beneficios de las indemnizaciones especiales para animales tuberculosos, una vez que se dictó la ley Nº 10.045, de 10 de setiembre de 1941.

Señala —asimismo— que no ha sido posible encontrar la disposición que autorizara la extensión del beneficio indemnizatorio hasta esos límites; que los beneficiados con ese régimen no cumplen con las condiciones y requisitos establecidos para la habilitación y que, por esa razón, y las demás que se expresan a fs. 2 a 4, ha desaparecido casi toda la eficacia que se atribuyó a los expresados contralores sanitarios. Además, al amparo de esas situaciones de privilegio, han aumentado las indemnizaciones en forma alarmante, llegándose a vender lotes de bovinos, de propiedad del dueño del pastoreo, en el mismo pastoreo, previa realización de las pruebas tuberculínicas, en el curso de la cuales se le han indemnizado los sujetos reaccionantes. Por otra parte, y desde un punto de vista general, los índices de infección tuverculosa revelados en los distintos pastoreos muestran que estos lugares están lejos de ofrecer garantías en el órden sanitario, dando una sensación de falsa seguridad a los tamberos que allí remiten sus animales. La Dirección de Ganadería, por su parte, adhirió a lo expresado por el Interventor de la Sección Leches;

Que recabado el dictamen de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Ganadería y Agricultura, se expidió a fs. 6 y vta., apoyando la medida aconsejada por el señor Interventor;

Considerando: que de acuerdo con lo expuesto en la nota que encabeza este expedientillo, se ha desvirtuado la finalidad, esencialmente de orden sanitario, prevista por el decreto de 1º de marzo de 1939, y, lo que es más grave, se ha ido creando un régimen "sui géneris", en el que ha prevalecido el concepto indemnizatorio, luego de la sanción de la ley Nº 10.045, de 10 de setiembre de 1941. Este es, presumiblemente, uno de los tantos aspectos que integran el cuadro general que, en materia de indemnización de animales lecheros tuberculosos, determinó la intervención y la intrucción de un sumario administrativo en la Sección Leches de la Dirección de Ganadería. Evidentemente, la cuestión planteada en estos antecedentes reviste gravedad, por lo cual, sin perjuicio de la revisión de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, o del examen de las que sea menester adoptar para el futuro, procede cancelar de inmediato las autorizaciones de habilitación concedidas hasta la fecha por la Dirección de Ganadería, al amparo del artículo 4º del decreto de 1º de marzo de 1939, sin perjuicio —asimismo— de las demás responsabilidades que resulten del sumario que se instruye en la mencionada Sección;

Por lo expuesto,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Autorizar a la Dirección de Ganadería para que proceda a la inmediata cancelación de las habilitaciones concedidas al amparo de lo dispuesto por la primera parte del artículo 4º del decreto de 1º de marzo de 1939, todo ello sin perjuicio de las reservas expresadas en el considerando de esta resolución.

Segundo. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA. — JUAN T. QUILICI. — Eduardo Jiménez de Aréchaga**, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

3

Resolución. Se declaran comprendidos en el régimen de "Semana Inglesa" los establecimientos comerciales del pueblo Libertad, San José.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 27 de enero de 1953.

Vistos estos antecedentes, en los cuales los propietarios y empleados del comercio del pueblo Libertad, del Departamento de San José, solicitan que se establezca la Semana Inglesa (descanso obligatorio de un día y medio por semana), en dicha localidad que no cuenta aún con los 5.000 habitantes a que se refiere el numeral 18 del artículo 21 del decreto de 26 de junio de 1935.

Resultando: Que la ley Nº 8.797, de 22 de octubre de 1931, estableció con carácter general el régimen de la llamada "Semana Inglesa", con descanso de medio sábado, domingo todo el día, y trabajo semanal máximo de cuarenta y cuatro horas; y que a ese régimen desean ampararse los postulantes, propietarios y empleados del comercio, del pueblo "Libertad", que se encuentran al margen de tal régimen en virtud de las excepciones determinadas por el decreto citado de 26 de junio de 1935 (artículo 21, numeral 18).

Considerando: Que el decreto de referencia establece que "la Semana Inglesa podrá ser sustituída...", es decir, que no fija las excepciones con carácter imperativo sino en forma facultativa, lo cual significa que cuando los interesados desean ampararse a la ley, su aspiración debe ser satisfecha, ya que con ello se van eliminando las excepciones y se da cumplimiento al claro mandato legal de carácter general.

Considerando: Que los comerciantes que firman la solicitud constituyen el setenta por ciento de los propietarios de establecimientos comerciales de la localidad mencionada.

Con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de segundo turno y lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados; y

Atento a lo dispuesto en la ley Nº 8.797, de 22 de octubre de 1931, y en el dcereto de 26 de junio de 1935,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Declarar que los comercios de la localidad de Libertad del Departamento de San José, están comprendidos dentro del régimen general de trabajo establecido por la ley Nº 8.797, de 22 de octubre de 1931 (Semana Inglesa y trabajo máximo de cuarenta y cuatro horas semanales), desde la fecha de publicación de la presente resolución.

Comuníquese, publíquese y vuelva, a sus efectos, al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — Eduardo Jiménez de Aréchaga**, Secretario.

4

Resolución. Se dispone la separación del cargo, en forma provisoria, del Director General del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de enero de 1953.

Vista la nota de la Comisión Investigadora del Senado de la República, en el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, por la que solicita, a los efectos del mejor cumplimiento del cometido que le ha sido asignado, la separación del cargo del Director General del Organismo, señor Francisco José Gatti;

Resultando: I) En oportunidad de la designación de la Comisión Interventora por parte del Poder Ejecutivo el 25 de setiembre de 1952, el señor Director General ofreció a la misma, con fecha 29 del mismo mes, su alejamiento temporario del cargo, cosa que no fué considerada necesaria por la Intervención;

II) En el momento actual, la Comisión Investigadora del Senado de la República estima conveniente la desvinculación del Director General, porque entiende que ello favorece el mejor cumplimiento de su gestión;

Considerando: la sola enunciación de la finalidad perseguida induce al Poder Ejecutivo a aceptar la solicitud que se le formula para facilitar la investigación y como medida de reciprocidad entre Poderes, inspirada en principios aplicados por el propio Poder Ejecutivo en casos similares, a falta de la disposición legal que regule el funcionamiento de las Comisiones Parlamentarias de Investigación, sin que importe un pronunciamiento referente a la gestión del funcionario;

Por tales consideraciones,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Separar provisoriamente de la función de Director General del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, al señor Francisco José Gatti, sin que ello importe pronunciamiento respecto a las condiciones funcionales y morales del expresado funcionario.

2º Vuelva al vencimiento del plazo de cuarenta y cinco (45) días a efectos de ser considerado por el Poder Ejecutivo, si la marcha de la investigación parlamentaria autoriza el reintegro a su tareas del señor Francisco José Gatti.

3º Líbrense las comunicaciones del caso, publíquese y archívese.

Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — Eduardo Jiménez de Aréchaga**, Secretario.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

5

Decreto. Se instituye un Consejo de Salarios para el Transporte a Flete, ramas A) y D) del Grupo 2, y se convoca para la elección de Delegados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 27 de enero de 1953.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la institución de un nuevo Consejo de Salarios para las ramas A) y D) del Transporte a Flete, Grupo II.

Resultando: El laudo emitido por el Consejo anterior tiene más de un año de vigencia, habiendo vencido el plazo que fija la ley para la procedencia de la nueva convocatoria.

Considerando: Que en virtud de no existir disposición igual que autorice a desestimar el petitorio en vista corresponde acceder a lo solicitado.

Atento a lo que previene la ley número 10.449, de 12 de noviembre de 1943, en los artículos 5º y 30; y

De acuerdo con lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Institúyese un nuevo Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal afectado a las ramas A) y D) del Transporte a Flete (Grupo II) del Departamento de Montevideo.

Art. 2º Convócase a los trabajadores aludidos en el artículo 1º y a los patronos que utilizan sus servicios para elegir representantes ante el Consejo de Salarios.

Art. 3º Fíjase el plazo de diez (10) días, a contarse de la publicación en el "Diario Oficial", para el registro de listas. El envío de nóminas y complementos, registro de listas y procedimientos electorales se regirán por lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944 y demás disposiciones, antecedentes y concordantes.

Art. 4º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA.** — HECTOR A. GRAUERT. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga,** Secretario.

6

Decreto. Se instituye un Consejo de Salarios para los Talleres Mecánicos y Anexos de Paysandú, y se convoca para la elección de Delegados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 27 de enero de 1953.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la institución de un Consejo de Salarios para Talleres Mecánicos y Anexos de Paysandú.

Resultando: El laudo anterior cuenta con la vigencia exigida por el artículo 30 de la ley para la procedencia de la convocatoria peticionada, y la Federación Autónoma de Gremios de Empleados y Obreros Sanduceros ha cumplido las formalidades impuestas por las disposiciones en vigor.

Considerando: Que en virtud de lo expuesto corresponde acceder a lo solicitado.

Atento a lo que previene la ley número 10.449, de 12 de noviembre de 1943, artículos 5º y 30; y

De acuerdo con lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Institúyese un Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal, incluso el que desempeña cargos de dirección, en los talleres Mecánicos en General, chapistas, talleres de rodados, y fábrica de carrocerías, tapicerías de autos y vehículos, pintura de automóviles, auxilio automovilista, así como las secciones y personal dedicados a las mismas tareas en establecimientos de otro giro.

Dicho Consejo tendrá la jurisdicción territorial del Departamento de Paysandú.

Art. 2º Convócase a patronos y trabajadores comprendidos en el artículo 1º para elegir representantes ante el Consejo de Salarios.

Art. 3º Fíjase el plazo de quince (15) días, a contarse de la publicación de este decreto en el "Diario Oficial", para el registro de listas. El envío de nóminas y complementos, registro de listas y procedimientos electorales, se regirá por lo dispuesto por el decreto de 21 de abril de 1944 y las demás disposiciones, antecedentes y concordantes.

Art. 4º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA.** — HECTOR A. GRAUERT. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga,** Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Acta Nº 633. — En Montevideo, a los veintitrés días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y tres, en acuerdo celebrado entre el Consejo Nacional de Gobierno y el señor Ministro de Defensa Nacional y vistos los asuntos de esta Cartera sometidos a su consideración, a propuesta del mismo,

RESUELVE:

Retiro

Se declara retirado con $ 63.56 al ex soldado Hipólito Tabarez, del Batallón de Infantería Nº 6.

Modificaciones de retiro

Se modifican las resoluciones que se indican, fijando los retiros en las sumas que se expresan: Marinero de 1ª clase, mecánico electricista (R) Escolástico Guillermo Castro, $ 20.66, que será aumentada a $ 65.66 según leyes de aumentos; Soldado (R) Cirilo Quiroga, $ 56.10 que será llevada a $ 86.10 por las leyes de aumentos y Cabo (R) Luis Gómez $ 36.00 que será llevada a $ 81.00 por las leyes de aumentos.

Pensiones

Se conceden las siguientes, a favor de: Venancia Elvira Perrone Perdomo de Lázaro $ 37.25; Pedro Benito Píriz $ 53.34 y modifícase la resolución del 3 de marzo de 1939, fijando en la misma suma la de Altamira Sosa de Píriz y modifícase la resolución del 20 de junio próximo pasado fijando en $ 292.50 la pensión de Delia Rodríguez de Suquilvide.

Compensaciones Especiales

Se conceden las siguientes a favor de: Sargento Erasmo Cardozo Medina, del Batallón de Infantería Nº 3, $ 7.00 a partir del 1º de enero corriente y Sargento Adalberto Salomón Rodríguez, de la Base Aérea Nº 1, acrecer a $ 21.00 a partir de la misma fecha.

Privilegios de Paquete

Se conceden los siguientes, en las categorías que se indican y a favor de los vapores cuyas banderas se expresan: Categoría "A". francesa, "Bretagne"; argentina, "Santa Fe"; Categoría "C" norteamericana, "Mormacrey"; holandesa, "Alpherat"; inglesa, "San Salvador"; francesa, "Redon"; sueca, "Fredrika"; sueca, "Itajai"; norteamericana, "P. y T. Trader"; sueca, "Ada Gorthon"; japonesa "Nachiraru Marú"; francesa "Chalon"; Panameña, "Attica"; estadounidense, "Mormacisle"; italiana, "Alpe"; holandesa, "Tará"; italiana, "Linda Giovanna"; y sueca, "Antartic Ocean".

Varios

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a retener de los haberes de la pensionista Agustina Muniz de Guerrero $ 5.02 mensuales y a favor de la Caja de Pensiones a la Vejez hasta la suma de $ 210.96.

—Orden de pago por $ 1.36 a favor del Servicio de Transmisiones para abonar fletes a la Administración de Ferrocarriles del Estado.

—Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán fijadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente Acta.

Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA.** — LEDO ARROYO TORRES. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga,** Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo el 20 de enero de 1953.

1—Inclúyese en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas —con el derecho de quince por ciento (15 %) más los adicionales correspondientes, exonerados del recargo del cincuenta por ciento a que se refiere el decreto-ley de 24 de julio de 1942 y en las condiciones fijadas para el grupo "C", del decreto de 21 de julio de 1932—, las barras cilíndricas de diámetros comprendidos entre mm. 0.25 y mms. 12.5 y largos variables entre m. 1 y m. 5 (incluídos en ambos casos los valores extremos) de acero al tungsteno (carbono, cromo, tungsteno y silicio), de acero rápido (carbono, cromo, tungsteno, vanadio y molibdeno) y acero super-rápido (carbono, silicio, cromo, tungsteno, molibdeno y vanadio), destinados a la fabricación de mechas.

2—Concédese a la firma Frigorífico Anglo del Uruguay, el beneficio de la admisión temporaria para la importación del alambre para sunchar cajones, que dicha firma emplea en los envases de conservas fabricadas para la exportación.

3—Desestímase la solicitud de patente de invención, Acta Nº 7730, formulada por el señor Primo Minervino, de Milán (Italia) para "Elemento en embaldosado para la formación de vigas y de pisos similares y vigas y pisos obtenidos con tales embaldosados".

4—Idem, Acta Nº 7663, formulada por el señor Nelson L. Elena, de Montevideo,

para "Un nuevo método de cálculo astronómico".

5—Idem, Acta Nº 7333, formulada por el señor Jean Mary, de París (Francia), para "Nuevo encofrado para construcciones moldeadas".

6—Idem, Acta Nº 7600, formulada por el señor Alfredo Juan Cazes, de Montevideo, para "Bolsa-Carpa".

7—Idem, Acta Nº 5884, formulada por el señor Teodoro Enrique Gutiérrez, para "Mejoras en sobres con abridor".

8—Idem, Acta Nº 6084, formulada por el señor Arturo Comas, de Cerro Largo (República Oriental del Uruguay), para "Un cajón de tapa permanente para el envase y transporte de mercaderías".

9—Idem, Acta Nº 7722, formulada por el señor Aniceto Viera, de Montevideo, para "Una máquina sembradora para toda clase de sembrados de grano grande".

10—Idem, Acta Nº 7583, formulada por los señores Alejandro Muzzolon, Kalman Bessenyey y Gilberto José Savio, de Montevideo, para "Dispositivo octanizador para aumentar la potencia a la nafta, desprender el carbón y quitar el golpeteo en los motores a explosión".

11—Idem, Acta Nº 7676, formulada por el señor José Berrutti, de Montevideo, para "Perfeccionamiento en blindaje y aislamiento de resistencias eléctricas aplicables a diversos usos".

12—Idem, Acta Nº 7731, formulada por el señor Primo Minervino, de Milán (Italia), para "Conjunto para estructuras tubulares y similares con tapas unidas al cuerpo del conjunto con broches, particularmente para entarimados".

13—Idem, Acta Nº 6645, formulada por la firma California Research Corporation, de Estados Unidos de América, para "Aceite compuesto".

14—Idem, Acta Nº 7405, formulada por el señor Fermín Bereterbide, de Buenos Aires (R. R.), para "Nuevo tipo de elementos exteriores e interiores de hormigón premoldeado".

15—Idem, Acta Nº 7736, formulada por el señor Juan Carlos Mignone, de Montevideo, para "Soporta-Naipes" Comodín.

16—Desestímase la gestión iniciada por la firma Industria Nacional Laminadora S. A. (I.N.L.A. S. A.) relativa a modificación del régimen de contralor dispuesto por resolución de 5 de enero de 1933, para los lingotes de hierro destinados a ser laminados, incluídos en la tarifa aduanera de materias primas con fecha 11 de agosto de 1932.

17—Desestímase la gestión iniciada por la firma Genelectric Rayos X S. A., relativa a la exportación de una cámara Fairchild, para radiografías con un accesorio Magazine, de repuesto y 23 chasis radiográficos de fabricación estadounidense, con destino al Brasil.

18—Exonérase del pago del recargo del 50 % de los derechos aduaneros establecido por el artículo 1º del decreto-ley Nº 10199 de 24 de julio de 1942, la importación de fosfato trisódico para fines industriales, incluído en la tarifa aduanera de materias primas por resolución del Poder Ejecutivo de 12 de agosto de 1935.

19—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, relacionado con la causa seguida al funcionario de la Dirección General de Correos señor Rivera Francisco Carbone.

20—Autorízase al Instituto Geológico del Uruguay para asignar a su personal de servicio una retribución extraordinaria de $ 50.00, por trabajos realizados fuera de hora.

21—Concédese a la firma Elaboración General de Aluminio y Metales S. A. (EGAM S. A.) una prórroga para el cumplimiento total de la exportación de hasta 300.000 kgs. de aluminio elaborado, que le fué autorizada con fecha 2 de agosto de 1951, y ampliación de 5 de febrero de 1952.

22—Modifícase la resolución de 10 de noviembre de 1952, por la que se autorizó a la firma Plastic Corporation Ltda. (antes FUDEMYA) para importar en "admisión temporaria" siete matrices de acero para el moldeo de material plástico, en el sentido de establecer que dicho beneficio se concede a la firma Fudemya Kleubulher, Morawsky y Selinger.

23—Exonérase del recargo del 50 % de los derechos aduaneros, establecidos por el decreto-ley de 24 de julio de 1942, a las chapas y planchas de metal blanco sin platear que se destinan a la fabricación de piezas para vajillas de mesa y de adorno, incluídas en la Sección Materias Primas por resolución de 5 de junio de 1936.

24—Autorízase a la firma F.U.N.S.A. (Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A.) para importar en "admisión temporaria" un electrostático.

25—Inclúyense en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas las chapas de bronce de mm. 3 a mm. 5 de espesor, utilizadas en la fabricación de cubiertos de mesa.

26—Amplíase la resolución de 22 de julio de 1948, por la que se incluyó en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas el bióxido de titanio destinado a la fabricación de electrodos, en el sentido de establecer que ese beneficio alcanza en las mismas condiciones a las mezclas de bióxido de titanio y anhidrido silícido y/o de bióxido de titanio y fósforo destinados a la mencionada industria.

27—Inclúyese en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas el pelo de alpaca en "tops", destinado a la fabricación de tejidos.

28—Autorízase al Instituto de Química Industrial para proceder a la renovación por el Ejercicio 1953, del crédito de pesos 450.000.00 con caución de materias primas y productos elaborados, cuya contratación con el Banco de la República le fué autorizada por resolución de 3 de julio de 1942 y sus respectivas prórrogas, a efecto de adquirir materias primas para ser industrializadas por dicho Instituto.

29—Concédese el registro de la marca "Papasso", acta Nº 63.640, solicitado por el señor Selvador Papasso.

30—Revalídase por el presente Ejercicio Económico la resolución de 9 de febrero de 1949 —revalidada por los años 1950, 1951 y 1952— por la que se autorizó a la Inspección General de Hacienda para constituir un fondo permanente por la cantidad de $ 600.00, para atender los gastos que demanda la vigilancia y el contralor del funcionamiento del servicio de asignaciones familiares.

31—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, relacionado con el exhorto del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, librado en los autos caratulados: "Fisco c/ Miguel Goldman. Cobro ejecutorio de pesos".

32—Autorízase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para adoptar en las Inspecciones Departamentales de Trabajo el horario de atención al público que condiga con el cumplimiento más ajustado posible del horario reglamentario y la modalidad especial de su trabajo.

33—Autorízase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para atender por duodécimos, por el período comprendido entre el 1º del mes en curso y la fecha en que entre en vigencia el Presupuesto General de Gastos para 1953, varias partidas extra-presupuesto con cargo a los rubros "Planillas y Libretas" y "Artículo 43 de la ley 6954, de 12 de setiembre de 1919".

34—Acéptase la renuncia presentada por el señor Oscar Venancio Pereyra, del cargo de Cartero contratado de la Dirección General de Correos; y desígnase para ocupar dicho cargo al señor Roque Santangelo Caballero.

35—Déjanse sin efecto las designaciones del señor Daltin Ricco y de la señora Gualberta Pérez de Rosa, de fecha 16 de diciembre ppdo., para el cargo de cartero-valijero entre Piriápolis y Playa Grande y para atender el servicio total de la Agencia 51 del Balneario Sanfael, respecticamente; y desígnase para el referido cargo de cartero-valijero al señor Juan Pedro Dolagaray, y para la atención de la Agencia Nº 51 se asigna a la señora Edris Rodríguez de Ambrín una partida de $ 100.00 mensuales hasta el 31 de marzo próximo.

36—Refuérzase en la suma de pesos 7.200.00 el rubro "Gastos eventuales y extraordinarios", del Ministerio de Industrias y Trabajo.

37—Autorízase al Ministerio de Industrias y Trabajo a pagar al doctor Alberto Ramón Real la suma de $ 7.200.00 en concepto de honorarios profesionales correspondientes a sus servicios de asesoramiento jurídico durante el período 1º de enero - 31 de diciembre de 1952.

38—Decreto disponiendo que todos los establecimientos industriales o comerciales, talleres, patronos o dirigentes de cualquier clase de actividad que haya obtenido autorización —acordada por el Poder Ejecutivo o por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados— para realizar jornadas continuas de ocho horas, deberán gestionar su renovación en dicho Instituto antes del 30 de junio de 1953, fecha en que caducarán las autorizaciones concedidas hasta la fecha.

La Secretaría.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

87.ª SESION

OCTUBRE 14 DE 1952

PRESIDEN EL DOCTOR JOSE G. LISSIDINI
(PRESIDENTE)

SUMARIO

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

1º. — Centenario de la Ciudad de Artigas. — (Recursos). — (Carpeta 1236 de 1952). — **Mayoría especial.** Artículos 85, inciso 6o. y 87 de la Constitución). — **(En discusión). Repartido 407.**

2º. — Arrendamientos Rurales. — (Carpeta 166 951). — (Informado). — **(En discusión). — Repartido 43 y anexos I a VI.**

3º. — Medicamentos. — (Modificación de la ley de contralor). — (Carpeta 136 951). — (Informado) — **(En discusión). Repartido 191 y anexos I al III.**

4º. — Debate promovido por la exposición del señor Representante Horacio Terra Arocena sobre la Facultad de Agronomía. — (Antecedentes: "Publicación Informativa", Nos. 196 y 200).

5º — Instituciones que disfrutan de concesiones del Estado. — (Contralor de sus asambleas por la Corte Electoral). — (Carpeta No. 790 952). — (Informado). — **(Mayoría especial.** Artículo 77, inciso 7o. de la Constitución). — **(Quórum máximo.** Artículo 36, inciso C) del Reglamento). — **(En discusión). — Repartido 276.**

6º — Amnistía a los funcionarios del Ministerio de Salud Pública que hayan realizado huelga. — (Carpeta 1075 952). — **(Mayoría especial.** Artículo 85, inciso 14 de la Constitución). — **(En discusión). Repartido 363.**

7º — Bonos Expropiaciones - Ciudad de Montevideo. — (Ampliación). — (Carpeta 808 952). — (Informado). — **(Mayoría especial.** Artículo 85, inciso 6o. de la Constitución). — **En discusión). Repartido 356.**

8º — Convenios sobre Asistencia Técnica con los Estados Unidos. — (Aprobación). — (Carpeta 161 951). — (Informado). — **(Mayoría especial.** Artículo 75, inciso 7o. de la Constitución). — **(En discusión). Repartido 194, Pág. 15.**

9º — Obreros de la Industria Frigorífica que intervinieron en la huelga. — (Derechos frente a la compensación por desocupación y a la jubilación). — (Carpeta 1275 952). — (Informado). — **Repartido 437.**

10º — Casas-huertas municipales. — (Régimen para su formación y explotación). — (Carpeta 516 951). — (Informado). **Repartido 265.**

1

Asisten los señores Representantes Alberto E. Abdala, Alfredo Alambarri, Pantaleón L. Astiazarán, César Batlle Pacheco, Víctor Beceiro, Enrique Beltrán, Washington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Daniel Bianco Acevedo, Oscar Bonilla García, Eduardo P. Bottinelli, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, Edgardo Buscarons Dotta, José P. Cardoso, Donato Cartolano, Justino Carrere Sapriza, Gustavo Castellanos, Héber R. Cazarré, Aldo L. Ciasullo, Ciro Ciompi, Ramón A. Cotelo, Gabriel José D'Amado, Rodolfo De Angeli, A. Rodolfo Delgado, Arturo J. Dubra, Juan E. Fabini, Miguel A. Ferreiro Iraola, Salvador M. Ferrer Serra, Rafael Frías Pérez, Antonio Gabito Barrios, Felipe Gaione, Pompilio García, Mauro García Da Rosa, Raúl R. Gaudín, Gerardo Gasaniga, Francisco A. Gilmet, Carmelo R. González, Juan A. Goñi, Francisco Goyén, Mario L. Goyenola, Julio Hugalde, Remigio Lamas, Mateo Legnani, José G. Lissidini, Juan C. López Gutiérrez, Héctor Lorenzo y Losada, Armando R. Malet, Pedro Martins Marins, Carlos M. Mattos, José L. Morales Arrillaga, Carlos B. Moreno, Lorenzo S. Mussio, Valentín Olivera Ortuz, Huáscar Parallada, Enrique Pastorino, Juan C. Pravia, Carlos V. Puig, José A. Quadros, Arturo Reyes Cabrera, Delfos Roche, Renán Rodríguez, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan Rodríguez Correa, Carlos M. Ruiz, Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín Sarmiento, Juan C. Schauricht, Miguel Serra, Hugo Sierra Díaz, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Julio Trías Du Pré, Ismael L. Triay, Francisco M. Ubillos, José Urrutia Serrato, Emilia Valverde de Graña, Amílcar Vasconcellos, Carlos M. Verdier y Luis S. Vidal Zaglio.

Faltan:

Con licencia: los señores Representantes Rodney Arismendi, Florencio Core, Washington Fernández, Venancio Flores, Carlos M. Giuria, Euclides Gonçalvez, Alfredo Lepro, Arturo Lezama, Gastón R. Rosa, Abel Segarra, Pedro Tamón y Donato Urquhart.

Sin aviso: los señores Representantes Luis C. Acosta, Esteban Arosteguy, Hildebrando De Barros, Salvador García Pintos, José León Lezama, Norberto S. López, César Z. Palomeque, César A. Piffaretti y Manuel Rodríguez Correa.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 17 y 5 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se eleva la pensión que actualmente disfrutan la viuda e hijos del doctor Horacio Suárez Sedraschi".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Previsión Social.

"La citada Presidencia remite copia autenticada de un mensaje del mencionado Poder comunicando que ha dictado un decreto por el que se refuerzan los fondos del artículo 17 de la ley de 23 de diciembre de 1944, que se destinará a abonar los sueldos y compensaciones del personal afectado a dichos fondos, que presta servicios en la Secretaría y en las dependencias del Ministerio de Obras Públicas".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

PEDIDOS DE INFORMES

"Del señor Representante Triay al Ministerio de Industrias y Trabajo, ampliatorio del trasmitido con fecha 14 de mayo próximo pasado, sobre instrucción de un sumario a funcionarios de la ANCAP (expediente Nº 77.446)".

SEÑOR PRESIDENTE. — Trasmitase.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos informa los siguientes proyectos:

Por el que se designa con el nombre de "Rogelio Camy" la Escuela Nº 60, del Departamento de San José.

Sobre explotación de juegos de azar a cargo de los Municipios.

La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios informa el proyecto por el que se autoriza a la Caja de Jubilaciones Bancarias para conceder un préstamo a la Cooperativa Bancaria de Consumos, con garantía hipotecaria sobre bienes cuyo valor no sea inferior al monto de la operación.

La Comisión de Asuntos Internos presenta informado un proyecto de resolución por el que se refuerzan rubros del Presupuesto de la Cámara, a fin de atender el pago de erogaciones demandadas por el estudio del Presupuesto General de Gastos.

La Comisión Especial de Viviendas informa un proyecto venido con sanción del Senado, sobre exoneración de Contribución Inmobiliaria a los beneficiarios de las leyes de 13 de julio de 1921 y otras similares".

SEÑOR PRESIDENTE. — Repártanse.

PROYECTOS PRESENTADOS

(En el transcurso de la sesión, se da cuenta de los siguientes:

"De los señores Representantes Ferreiro Iraola y Martins Marins, por el que se eleva a la categoría de ciudad a la Villa de Ro Branco".

Trámite: "A la Comisión de Asuntos Departamentales".

"Del señor Representante Puig, por el que se establece que las Instituciones de agremiación comercial de patrones o empleados, podrán obtener préstamos hipotecarios para la construcción de sus sedes".

Trámite: A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios").

LICENCIAS

"El señor Representante Rosa solicita licencia por el dia de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votará oportunamente.

DEL PODER EJECUTIVO

"El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de las siguientes leyes:

Por la que se designa con el nombre de "Juan Antonio Lavalleja", la Escuela Nº 11 de Estación Minas, Departamento de Lavalleja.

Por la que se designa con el nombre de "Carlos Vaz Ferreira", el Liceo de Enseñanza Secundaria de Malvín".

SEÑOR PRESIDENTE. — Archívense.

DE LOS MINISTERIOS

"Acuse de recibo de pedido de informes:

Del Ministerio de Industrias y Trabajo al del señor Representante Triay, relacionado con al versión taquigráfica tomada en la Gerencia de ANCAP, al funcionario sumariado en el expediente Nº 79.000 An. 2, Ag. A.".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

EXPOSICIONES GENERALES

"La Asociación de Laboratorios Nacionales presenta una exposición relacionada con el proyecto de ley sobre medicamentos".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

3

(Texto de los proyectos presentados:)

A) — "VILLA DE RIO BRANCO

Elévase a la categoría de ciudad

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Elévase a la categoría de ciudad a la Villa de Río Branco, tercera sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 14 de 1952.

Pedro Martins Marins, Representante por Cerro Largo. — Miguel A. Ferreiro Iraola, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 6 de julio de 1953, la actual Villa de Río Branco, en la tercera sección de Cerro Largo, cumple su primer centenario. El espíritu de progreso de sus pobladores le ha conferido a esta localidad, títulos suficientes para ser declarada ciudad. Y ningún momento más propicio que éste para que tan patrióticas aspiraciones, cristalicen en realidad.

Río Branco es el punto terminal de la ruta transversal que partiendo de Paysandú pasa por Tacuarembó y Melo. El último tramo de esta ruta 26, se empieza a construir en este momento y traerá como consecuencia que Río Branco quedará unida a Montevideo por la carretera internacional más importante de la República. Será éste y no otro, el camino obligado a Río de Janeiro, por donde desembocará la corriente turística de los Estados Unidos del Brasil a nuestras playas del Sur. Tiene en la actualidad un liceo oficializado con importante inscripción de alumnos, una Escuela Industrial que hace honor a la Universidad del Trabajo, con brillantes resultados. Cuenta con varias Escuelas de 1er. y 2.o grados, con elevada inscripción de alumnos. Hay sucursales del Banco de la República y es centro importante de la industria arrocera. Tiene Club Social y confortables hoteles y un cine moderno y cómodo. Es asiento de la Receptoría de Aduanas de Cerro Largo, de la Oficina Regional de Veterinaria y Agronómica y Sucursal de la Administración de Rentas.

La importancia de su comercio lo prueba el alto exponente de cargas por los Ferrocarriles del Estado. Es Río Branco una de las regiones de más belleza del Uruguay, con la costa del Río Yaguarón que le presta un especial encanto.

El balneario "Laguna Merín" al que está unido por carretera, es la más bonita playa de agua dulce que tiene el país.

Es pues razón de justicia, reconocer esta legítima aspiración de sus vecinos otorgándoles el título de ciudad que para su Villa reclaman.

Montevideo, octubre 14 de 1952.

Pedro Martins Marins, Representante por Cerro Largo. — Miguel A. Ferreiro Iraola, Representante por Montevideo".

(Trámite: Comisión de Asuntos Departamentales).

B) "INSTITUCIONES DE AGREMIACION COMERCIAL

Préstamos hipotecarios para construcción de sedes

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las instituciones de agremiación comercial de patrones o empleados con un mínimo de cinco años de personería jurídica ininterrumpida, podrán acogerse a los beneficios dispuestos por el artículo 2.o de la ley número 8.594, de 23 de diciembre de 1929.

Art. 2.o A los efectos de atender lo dispuesto por esta ley, autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay, para aumentar en $ 1:000.000.00 la emisión autorizada por el artículo 1.o de la ley 8.594, de 23 de diciembre de 1929, dentro de las condiciones previstas en dicho artículo.

Art. 3.o Las instituciones que se acojan a los beneficios de esta ley, estarán sometidas al régimen previsto en el artículo 2.o de la ley 8.594, de 23 de diciembre de 1929.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 14 de 1952.

Carlos V. Puig, Representante por Florida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este proyecto, con ligeras variantes, reproduce el que fuera presentado en el año 1948 por el entonces señor Representante don Atilio Arrillaga Safons, que cuenta con la opinión favorable del Banco Hipotecario.

Por este proyecto se trata de que este Banco otorgue préstamos a agremiaciones de carácter comercial hasta por un 75 o|o del valor total de la construcción y del terreno. De este beneficio ya gozan las instituciones deportivas, cul-

turales y sociales; y es indudable que este otro tipo de agremiaciones, la mayoría de ellas vigorosas y que reportan grandes ventajas al desarrollo económico, se enfrentan con un obstáculo grande cuando tratan de construir sus sedes propias.

La aprobación de este proyecto permitirá construir sede propia a varios centros de localidades del interior, que están esperando la sanción de una ley semejante, contribuyendo así a la jerarquización de sus funciones con el consiguiente beneficio para la respectiva localidad.

Montevideo, octubre 14 de 1952.

Carlos V. Puig, Representante por Florida".

(Trámite: Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la inasistencia.
(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 13.

Con licencia: Arismendi, Core, Fernández, Flores, Gonçalvez, Lamas, Lepro, Lezama (don Arturo), Segarra, Tamón y Urquhart.
Sin aviso: Arosteguy, Gasaniga, Lezama (don José León), Piffaretti y Rodríguez Correa (don Manuel).

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 13.

Presupuesto, integrada.

Sin aviso: Sarmiento, Lezama (don José León), García, González y Frías Pérez.
Con licencia: Urquhart y Fernández.
Fuera de hora: Goyenola.

Obras Públicas.

Con aviso: García Da Rosa.
Sin aviso: Arosteguy, Solares y Rodríguez Correa (don Manuel).

Asuntos Financieros y Bancarios.

Con aviso: Carbonell y Migal, López Gutiérrez, Lorenzo y Losada y Rodríguez.
Sin aviso: Flores y Castellanos.
Con licencia: Arismendi.

Investigadora sobre irregularidades en la Administración Nacional de Puertos.

Sin aviso: Abdala, Cartolano y Castellanos.

Especial encargada de estudiar el régimen de declaraciones juradas de la ley Nº 10.000.

Con aviso: Sierra Díaz, Quadros y Lorenzo y Losada.
Fuera de hora: Rodríguez Correa (don Juan) y Vasconcellos".

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

Se han inscripto varios señores Representantes para hacer uso de la palabra en la media hora previa.

Tiene la palabra el señor Diputado De Angeli.

SEÑOR DE ANGELI. — Señor Presidente: voy a ocuparme estos cinco minutos de la media hora previa para referirme a un problema de gran importancia, no sólo para el Departamento que represento, Durazno, sino también para toda la República.

Desde hace muchísimos años, más de cuarenta, existe sobre el Río Yí un puente sumergible que es el que permite el tránsito para cruzar esa vía de agua en la ruta Nº 5, es decir, la carretera más importante del país, que va de Montevideo a Rivera.

Ese puente, que ya ha prestado grandes servicios, tiene un grave defecto: por ser sumergible se ve cubierto por las aguas en algunos años más de catorce y quince veces.

Las crecientes del Río Yí duran hasta más de seis días y durante todo ese término el tránsito queda totalmente interrumpido, tanto para camiones como automóviles y aún los vehículos del aprovisionamiento de carne y leche de la ciudad de Durazno. Existe del otro lado del río, en la margen derecha, un pueblo, Santa Bernardina, donde hay una fábrica de artículos de hormigón y hay también un establecimiento militar importante, la Base Aérea Nº 2. Por otra parte es sabido que todo el Departamento de Durazno se encuentra del otro lado del río.

De modo que las comunicaciones son muy necesarias. Las crecientes del Río Yí impiden esas comunicaciones una gran parte del año.

La construcción del puente insumergible tiene una larga historia. En varios planes de obras fué incluída su construcción y en el año 1944 se había dispuesto la cantidad de $ 800.000.00 para la construcción del puente insumergible. Se estudiaron tres ubicaciones para ese puente y a la fecha ya está resuelta la ubicación definitiva y creo que su estudio está completo. Pero pasa con este puente lo que está pasando con toda la obra pública del país: que no hay recursos para su construcción.

En vista de una nueva modalidad —que no es la que yo aconsejo— de hacer obra pública diseminada, por leyes especiales, en todo el país —se ha votado obra pública para Maldonado; hay un proyecto de ley para una carretera interbalnearia; se ha votado la construcción del puente sobre el Río Negro— yo iba a pedir, señor Presidente que se use para el Puente del Yí el mismo procedimiento sin esperar la aparición de un gran plan de obras públicas donde podría estar prevista la construcción de esa obra.

En consecuencia, voy a terminar solicitando que se pasen mis palabras al Ministerio de Obras Públicas, para que el Poder Ejecutivo mande un mensaje disponiendo una suma, que puede llegar a dos millones de pesos, disponiendo la construcción inmediata del puente sobre el Río Yí, en la Ruta Nº 5.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido del señor Diputado De Angeli.
(Se vota).
—Veintitrés en veinticinco: **Afirmativa.**

6

Tiene la palabra el señor Diputado Vidal Zaglio.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Señor Presidente: existe una zona próxima a la Villa del Cerro que se encuentra totalmente desamparada de iniciativa municipal. Me refiero al barrio conocido por "La Paloma", cuyo nombre proviene precisamente porque la calle principal de esa zona se llama en la misma forma: "La Paloma".

Aunque parezca mentira, señor Presidente, en esa zona muy populosa, casi sobre la entrada de un importante frigorífico, en una zona como El Cerro, donde evidentemente los frigoríficos insumen la principal atención y la principal manera de que el personal obrero de esa localidad despliegue su actividad, la calle principal está en un estado deplorable. No se sabe si es una calle o un sendero, o una serie de quebradas y pozos sin ninguna facilidad para el tránsito de vehículos.

Lo cierto es que en las épocas duras del invierno, cuando las lluvias recrudecen, se ha dado hasta el caso deplorable de que por fallecimiento de algún vecino, al efectuarse el entierro, éste deba hacerse a través de los alambrados, utilizando la buena voluntad de los vecinos que lo dejan pasar por sus campos, porque no hay posibilidad de que ningún vehículo entre para poder dar curso a esa ceremonia final.

Lo cierto es que el estado de la calle "La Paloma" es deplorable. Una de las aceras de esa calle pertenece totalmente a un gran frigorífico extranjero, el cual parecería que se resiste a pagar el total de la pavimentación de esa calle. Pero también es cierto que se trata de una barriada populosa, donde viven muchos obreros y todos ellos están dispuestos, con su esfuerzo, a pagar el pavimento.

A pesar de las muchas gestiones que se han realizado, hasta ahora no se ha podido lograr que esa pavimentación llegue a la calle La Paloma.

En la esperanza de que el señor Intendente Municipal de Montevideo, en un nuevo plan de obras, si es que lo tiene, con el mejor propósito de poder facilitar un medio de progreso fundamentalmente a esa zona importante de Montevideo, solucione esta grave situación del barrio "La Paloma", solicito que le sea enviada la versión taquigráfica de estas palabras.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido del señor Diputado Vidal Zaglio.
(Se vota)
—Veintiséis en treinta: **Afirmativa.**

7

Tiene la palabra el señor Diputado Mussio.

SEÑOR MUSSIO. — Señor Presidente: en el mes de octubre de 1951 el Poder Ejecutivo envió al Parlamento un proyecto de ley y su correspondiente mensaje, por el cual se destinaba la suma de $ 3.000.00, con el fin de ser entregados al Ateneo de Maldonado como contribución a los gastos que se originarían en varios actos a realizarse en homenaje de Emilio Insaurraga, uno de los primeros y más

destacados taquígrafos del país y oriundo de la ciudad fernandina.

Este proyecto fué estudiado por la Comisión de Instrucción de esta Cámara, aprobado por unanimidad e informado en forma precisa y documentada por el señor Diputado doctor Tamón, pero no pudo ser tratado en el período anterior debido al receso en que entró la Cámara poco después.

Ahora bien: en virtud de la necesidad de la remisión de nuevos mensajes para las iniciativas que determinan gastos a cargo de Rentas Generales, este modestísimo proyecto aún no ha sido tratado porque el mensaje aún no ha llegado.

Considero, señor Presidente, que el anhelo del Ateneo de Maldonado debe ser contemplado cuanto antes: Insaurraga, discípulo de Ramón Massini y taquígrafo de nuestro Senado en la etapa inicial de esta actividad, tuvo una actuación descollante dentro y fuera de fronteras, habiendo desarrollado también sus funciones en el Senado Argentino por designación de Bartolomé Mitre, durante un largo período, donde demostró condiciones excepcionales no sólo desde el punto de vista de la manualidad y técnica depurada sino que también fué un reformador avanzado de la metodización de Escobar, pudiendo asegurarse que su tratado inédito de taquigrafía fué reconocido de extraordinario valor y especial originalidad.

Sus intervenciones en publicaciones periodísticas, sus actuaciones en Congresos internacionales de su especialidad, hicieron de Insaurraga una verdadera autoridad en la materia y sus conocimientos y experiencia siempre al servicio de su mejoramiento, son dignos del mayor elogio.

La Intendencia de Maldonado, reconociendo estos méritos e interpretando el pensamiento del Ateneo y de los taquígrafos en general, resolvió dar el nombre de Emilio Insaurraga a una de las calles de mayor importancia de Punta del Este, y era propósito de los iniciadores de este homenaje aprovechar este hecho para reunir a los taquígrafos del Brasil, del Paraguay, de la Argentina y del Uruguay en una reunión preliminar de un futuro Congreso Sudamericano de Taquigrafía, primero en su género en el continente y en el cual se tratarían diversos temas relacionados con esa especialidad tan importante, que tantos beneficios proporciona a las distintas actividades del país, y que está bien representada en nuestro medio por profesionales mundialmente reconocidos por su notoria capacidad.

Por estas razones: porque los propósitos que inspiran al Ateneo de Maldonado revelan la inquietud de propiciar un intercambio cultural digno de mayor estímulo; porque los actos a efectuarse servirán también para hacer resaltar los valores de un compatriota que ha hecho honor al país y porque nuestra Taquigrafía y nuestros taquígrafos prestigian una profesión de tanta significación en la extensión del progreso cultural, solicito del señor Ministro de Instrucción Pública el envío del nuevo mensaje, para lo cual agradeceré a la Cámara que apruebe la remisión de estas palabras al referido Secretario de Estado, cuya sensibilidad es bien conocida y ha de acceder a esta petición que se fundamenta en móviles tan justos como simpáticos.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido formulado por el señor Diputado Mussio.

(Se vota)

—Treinta y dos en treinta y cuatro: *Afirmativa.*

8

Tiene la palabra el señor Diputado Triay.

SEÑOR TRIAY. — Señor Presidente: voy a ocuparme, por cuarta o quinta vez, de la situación irregular por que atraviesa la Usina Eléctrica de Juan Lacaze. Volveremos a repetir lo mismo. Hace más o menos un año que nuestra denuncia ante el ingeniero Muccinelli, en aquél entonces Presidente del Directorio, dió como resultado la ida a Juan Lacaze de un inspector, el señor Benítez.

Nosotros denunciábamos la posible existencia de una línea clandestina que iluminaba la casa del señor Capdevila, superior funcionario de la INCUSA; en un barrio y en una calle donde no había línea de baja, la casa de ese señor se iluminaba de noche con toda plenitud.

Se constató, ante nuestro asombro y en mi presencia, la existencia de un cable clandestino, subterráneo, que atravesaba tres cuadras y pico, cruzaba calles, e iba a iluminar la casa de este señor. Debemos asegurar, además, que esa derivación no tenía contador y provenía de la línea de fuerza motriz de la INCUSA.

La mayor irregularidad de esto estriba en que el propio encargado de la Usina, señor Suárez Parado, manifestó que conocía la existencia de ese cable y que lo había autorizado.

Con fecha 10 de marzo se nos comunica, de parte del ingeniero Muccinelli, que dicho funcionario había sido trasladado, como sanción. No fué así, señor Presidente; se modificó el Directorio de la U.T.E. y con fecha 10 de junio cursé una exposición escrita que tampoco ha tenido éxito, así como publiqué un artículo en el periódico "Helvecia", y aún este funcionario está en ese puesto.

El señor Senador Fernando J. Carballo ha hecho una exposición parecida en el Senado. Nosotros visitamos nuevamente la UTE y nos encontramos con que el asunto está detenido por la aparición de cuatrocientas firmas de vecinos apoyando a este mal funcionario. Esto de vecinos hay que ponerlo entre comillas, porque nos encontramos con que entre ellos figura, en primera página la firma de don Juan Carlos Campomar, nada menos que por INCUSA, es decir, la curtiembre que había cometido la irregularidad y mantenía la derivación fraudulenta. Nos encontramos, más adelante, con la firma del señor Miguel A. Campomar, por Campomar y Soulas, íntimamente ligado al Directorio de la curtiembre. A fojas 4 aparece la firma de César Cardozo Guani, Presidente del Directorio de la curtiembre.

En cuanto al resto de las firmas, de acuerdo al conocimiento que tenemos y a lo que surge del expediente, cuya copia hemos visto, son casi todas de empleados de Campomar y Soulas y de la curtiembre. Fueron recogidas por los capataces de la institución, que se supone, en forma cortés, invitaron al personal a sus órdenes, no a cumplir con su deber, sino, "manu militare", a contribuir a ocultar la irregularidad cometida.

Más de uno de esos funcionarios de la INCUSA y Campomar y Soulas, correligionario y amigo mío, hubo de firmar esta declaración apoyando la situación de Suárez Parado en virtud de que temía perder el pan de sus hijos, que es fuerza definitiva en los hombres de bien.

Señor Presidente: huelgan los comentarios. La UTE tiene el compromiso de cumplir con su deber; no digo eliminar, pero sí trasladar con sanción al pésimo funcionario indicado. Yo elevo mi enérgica protesta en ese sentido al Directorio de la UTE, y me parece que correspondería llevar a sus puestos a los funcionarios que fueron trasladados con sanción por el grave delito de decir la verdad sobre las irregularidades y robo que se imputaban al encargado de la Usina aludida. En se sentido es asombroso que en este país tengan apoyo los malos funcionarios por las autoridades competentes.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Directorio de la UTE a sus efectos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido del señor Diputado Triay.

(Se vota)

—Treinta y dos en treinta seis: *Afirmativa.*

9

Tiene la palabra el señor Diputado Cazarré.

SEÑOR CAZARRE. — Señor Presidente: el Departamento de Rivera sigue viviendo —y viendo acrecentado el problema año a año— la difícil situación que desde el punto de vista de la movilización y desplazamiento de vehículos le crea el hecho de no disponer de carreteras a lo largo de la Ruta N.o 27, verdadera columna vertebral del Departamento.

Es una aspiración reiteradamente planteada por todos los habitantes de Rivera, señor Presidente, el tener una buena ruta que solucione en forma efectiva el siempre pavoroso problema, renovado en los meses invernales, de la dificultad que experimentan los vecinos del Departamento para trasladarse, no diremos con rapidez, pero sí con un mínimo de seguridad, desde los más alejados rincones de Rivera hasta su capital por razones de negocios, de salud, o simplemente de paseo.

La ruta en cuestión tiene la virtud de unir a través de doscientos kilómetros, de los cuales cincuenta ya están construídos la ciudad de Rivera con el Paso Mazangano sobre el Río Negro, viniendo por otra parte, a enlazar las rutas que facilitan el desplazamiento por todo el litoral de la República. Rivera palpa esa imperiosa necesidad y arrastra su condición de desvalida de los poderes públicos, aguardando que algún día se la haga justicia y se le dote de una buena ruta que es vital dado que es principalísima para su vida interna y su economía.

El señor Ministro de Obras Públicas conoce perfectamente el problema, pero aún así, como representantes por ese Departamento, vierto las presentes expresiones para que ese Ministerio le dé prioridad a su ejecución dado que los estudios técnicos están hechos, y con la absoluta seguridad de que se habrá dado satisfacción a una población que espera desde hace muchos años de los hombres de gobierno, una total comprensión de sus problemas y una etapa de realizaciones que le permitan intensificar su evolución

Solicito, por lo tanto el pase de la versión taquigráfica de mis palabras al Ministerio de Obras Públicas.

Nada más señor Presidente

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar el pedido del señor diputado Cazarré.

(Se vota)

—Treinta y dos en treinta y cuatro: *Afirmativa*

10

Se va a dar cuenta de un pedido de licencia.
Léase.
(Se lee:)

"El señor Representante Rosa solicita licencia para faltar a la sesión de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la licencia solicitada.
(Se vota)
—Treinta en treinta y cuatro: Afirmativa.

11

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Solicito que se dé cuenta de un proyecto entrado fuera de hora.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se autoriza a dar cuenta de un proyecto entrado fuera de hora.
(Se vota)
—Veintiocho en treinta y seis: Afirmativa.
Dése cuenta.
(Se lee:)

"Los señores Representantes Ferreiro Iraola y Martins Marins presentan un proyecto por el que se eleva a la categoría de ciudad a la Villa de Río Branco".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Asuntos Departamentales.

12

Se entra a la orden del día, con la consideración del asunto que figura en primer término: "Centenario de la ciudad de Artigas. — (Recursos para festejos y ejecución de obras públicas en el Departamento del mismo nombre). —

—Hay varios artículos con respecto a los cuales se cerró la discusión.
SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Señor Presidente: en la sesión del 7 de octubre, al discutirse en particular el proyecto de obras en el Departamento de Artigas, se fué cerrando la discusión de los artículos 1º, 2º, 3º y 4º, hasta llegar al 5.o. En este artículo 5.o, como tuve ocasión de explicarlo en esa sesión, se dice: "Déjase sin efecto lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 11.490 de 18 de setiembre de 1950". Por este artículo se viene a dejar sin efecto una derogación de una disposición de la ley del año 1923, que es la ley originaria en materias de timbres.
El artículo siguiente, que es el que da recursos para la financiación de la ley, dice: "Duplícase el valor de las fojas de papel sellado a que se refieren los incisos 1.o al 5.o del artículo 29".
El artículo 5.o en lugar de crear recursos, en realidad va a provocar una disminución de recursos; de manera que no podría sancionarse en la Cámara de Representantes tal como se sancionó en el Senado, porque lo que se han propuesto el Poder Ejecutivo y el legislador es aumentar el producido de los impuestos y no disminuirlo.
Efectivamente, el artículo 30 de la ley de 1923 fija en $ 0.25 el valor de la segunda foja y siguientes de la denuncia de tierras públicas, declaratoria de salida del dominio fiscal y enumera otros casos entre los que se encuentran los escritos presentados en asuntos particulares a las oficinas del Estado, Por lo tanto, si se pone nuevamente en vigencia este artículo, la segunda foja y siguientes de los escritos que se presenten en asuntos particulares a las oficinas del Estado tendrían que llevar un sellado de $ 0.25 lo cual estaría en oposición con lo dispuesto en la misma ley que modifica la de 1923, que establece que la primera foja será de $ 1.00 y la segunda y siguientes serán de $ 0.50. Las oficinas se encontrarían, por un lado con una disposición que diría que es de $ 0.50 y con otra que establecería $ 0.25; pero, si se aprueba el proyecto, la de $ 0.25, tendría que tener predominio respecto de la otra, por orden de la fecha de sanción.
La Comisión de Obras Públicas —que me había designado a mí como miembro informante— se ocupó de este proyecto en general pero no pudo llegar a considerar este aspecto, aunque particularmente me he entrevistado con algunos colegas de la Comisión que comparten mi criterio y, como lo dije en otra sesión, también con el Ministro de Hacienda doctor Acevedo Alvarez, quien me sugirió que se podría aprobar el artículo 5.o —que es lo que concretamente propongo— tal como viene del Senado, y el artículo 6.o con la siguiente redacción: "Duplícase el valor de las fojas de papel sellado a que se refieren los incisos 1.o al 5.o del artículo 29 y el inciso 1.o del artículo 30".
En esta forma, al duplicarse el valor del sellado por el inciso 1.o del artículo 30, quedaría regularizado también y determinado claramente que la segunda foja y siguientes de los escritos presentados en asuntos particulares a las oficinas del Estado, serían de $ 0.50. En esa forma, no habría ninguna oposición ni ninguna disminución de impuestos, que es lo que justamente me alarma, como debe alarmar a todos los legisladores, al ver que en una ley de recursos precisamente se establezca una disminución de impuestos.
En concreto: se podría aprobar el artículo 5.o tal como fué sancionado por la Cámara de Senadores, y el artículo 6.o con ese pequeño agregado que he mencionado.
SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 5.o se había votado negativamente y se había pedido rectificación de la votación.
SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR VASCONCELLOS. — Si no hubiera que introducir modificaciones a la ley yo no haría cuestión sobre los defectos técnicos en la redacción del artículo 5.o; pero ya que se van a hacer modificaciones y tendrá que volver al Senado, me parece que la fórmula correcta sería: "Derógase el artículo 32 de la ley tal", porque eso de "déjase sin efecto" es una fórmula técnicamente poco correcta.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — No hay miembro informante de la Comisión.
SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?...
La Comisión me nombró miembro informante.
(Murmullos).
—En cuanto a la observación del señor Diputado Vasconcellos, debo decir que está de acuerdo con lo que yo he manifestado, porque se empleó la expresión "déjase sin efecto" porque en la otra ley decía "derógase". No hay ningún inconveniente en volver a emplear el término "derógase". Lo que pasa es que deroga una derogación. Se puede aceptar la observación.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿De modo que la Comisión mantiene la fórmula? ¿La Comisión mantiene el artículo tal como se presentó: "Déjase sin efecto"...?
(Murmullos).
SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Es el mismo pensamiento, señor Presidente, "Déjase sin efecto" y "Derógase": es lo mismo. Seguramente se usó el término "Déjase sin efecto" porque la disposición del artículo 32 de la ley número 11.490 de 18 de setiembre de 1950 expresaba "Derógase" por lo cual resultaría que se derogase una derogación.
(Murmullos).
SEÑOR VASCONCELLOS. — No hago cuestión, señor Presidente.
(Murmullos).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se cierra la discusión con respecto al artículo 5.o.
(Se vota).
—Treinta y seis en treinta y nueve: Afirmativa.
En discusión el artículo 6.o.
El señor Diputado Blanco Acevedo había propuesto modificaciones.
Léase el artículo con las modificaciones propuestas.
(Se lee:)

"Artículo 6.o Duplícase el valor de las fojas de papel sellado a que se refieren los incisos 1.o al 5.o del artículo 29 y el inciso 1.o del artículo 30 de la ley N.o 7649, de 23 de noviembre de 1923. Estarán exceptuadas de la duplicación las fojas cuyo valor fué fijado por la ley número 11.462, de 8 de julio de 1950".

SEÑOR PRESIDENTE. —¿La Comisión acepta las modificaciones?
SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Sí, señor Presidente.
SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces se votará como texto de la Comisión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se cierra el debate sobre el artículo 6.o.
(Se vota).
—Treinta y nueve en cuarenta: Afirmativa.
Hay cincuenta y nueve señores Diputados en la Casa. La Mesa está llamando a Sala para votar este proyecto, que requiere mayoría especial.
En este momento hay más de cincuenta señores diputados en sala. (Se van a votar los distintos artículos del proyecto).

(Se votan sucesivamente, los artículos 1.º a 4.º inclusive, proclamando el señor Presidente los siguientes resultados:
Artículo 1.o: Cincuenta en cincuenta y uno: Afirmativa.
Artículo 2.o: Cincuenta y uno en cincuenta y dos: Afirmativa.
Artículo 3.o: Cincuenta en cincuenta y dos: Afirmativa.
Artículo 4.o: Cincuenta y uno en cincuenta y tres: Afirmativa).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 5.o, en la forma aceptada por la Comisión: Déjase sin efecto" etc.
(Se vota).
—Cincuenta y uno en cincuenta y cuatro: Afirmativa.
Se va a votar el artículo 6.o con el texto propuesto por el señor Diputado Blanco Acevedo.
(Se vota).
—Cincuenta y dos en cincuenta y cuatro: Afirmativa.
El artículo 7.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.
VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se comunique en el día!
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día el proyecto sancionado.
(Se vota).
—Cincuenta en cincuenta y cinco: Afirmativa.
(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar la "Deuda de Obras Públicas 5 o|o 1944", ley Nº 10.589, de 23 de diciembre de 1944, en la cantidad de quinientos setenta y cinco mil pesos ($ 575.000.00) v|n, cuyo monto se destinará a la ejecución de obras de interés general en el Departamento de Artigas, como contribución del Estado a las realizaciones conmemorativas que se llevarán a cabo al cumplirse el 1er. centenario de la fundación de la capital de ese Departamento.
Art. 2º Los fondos autorizados por el artículo anterior se distribuirá en la siguiente forma:

1) Para sufragar los gastos de proyecto e iniciación de la construcción del Palacio Municipal y de las Oficinas Públicas cuya realización se ha programado según lo establecido en la ley Nº 11.026 del 9 de enero de 1948, y a cuyo efecto el Municipio debe integrar el 10 % del capital correspondiente	$ 100.000.00
2) Construcción de las obras del Estadio Municipal como centro del Campus programado, comprendiendo graderías, vestuarios, baños, servicios higiénicos, cantina, etc.	" 100.000.00
3) Construcción de la Rambla Costanera en las márgenes del Río Cuareim y Avenida de Circunvalación proyectadas comprendiendo arborización y mejoras en el Balneario	" 93.000.00
4) Construcción del Lavadero Municipal ya proyectado ..	" 50.000.00
5) Adquisición de un local para sede del Salón de Actos Públicos y Biblioteca Municipal	" 50.000.00
6) Mejoramiento de viviendas pobres en los barrios suburbanos de la ciudad de Artigas	" 20.000.00
7) Para liquidación de pagos de la propiedad municipal que ocupa el Liceo de Bella Unión	" 17.000.00
8) Construcción de un puente en el arroyo Santa Rosa para acceso al Balneario de la Villa de Bella Unión	" 20.000.00
9) Construcción de la sede para la Junta Local de Gomensoro	" 30.000.00
10) Construcción de la sede para la Junta Local de Cabellos	" 20.000.00
Suma	$ 500.000.00
Diferencia por depreciación de títulos 15 %	" 75.000.00
Monto total ampliación Deuda v/n ..	$ 575.000.00

Artículo 3º Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo a contribuir con la cantidad única de veinticinco mil pesos ($ 25.000.00), para solventar los gastos que se ocasionarán con motivo de los actos conmemorativos y festejos a realizarse en el Departamento de Artigas, al cumplir el Primer Centenario de la Fundación de su Capital.

Art. 4º El servicio de la emisión de deuda que se autoriza por el artículo 1º, así como la contribución autorizada por el artículo 3º se atenderán con los recursos creados por los artículos 5º y 6º.
Art. 5º Déjase sin efecto lo dispuesto en el artículo 32 de la ley N 11.490, de 18 de setiembre de 1950.
Art. 6º Duplícase el valor de las fojas de papel sellado a que se refieren los incisos 1º al 5º del artículo 29 y el inciso 1º del artículo 30 de la ley Nº 7.649, de 23 de noviembre de 1923. Estarán exceptuadas de la duplicación las fojas cuyo valor fué fijado por la ley N 11.462, de 8 de julio de 1950.
Art. 7º Comuníquese, etc."

13

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: habiendo quórum en este momento, solicito que se pongan a votación las mociones de urgencia presentadas a la Mesa.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la primera moción de urgencia.
(Se lee:)

"Mocionamos, señor Presidente, para que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a derechos frente a la compensación por desocupación y a la jubilación de los obreros de la industria frigorífica que intervinieron en la huelga.
Fundamos esta proposición en la angustiosa situación que se crea a dichos obreros a raíz de los sucesos de notoriedad, si no prosperara el criterio favorable al mantenimiento de los mencionados derechos.

Montevideo, 14 de octubre de 1952.

Francisco A. Rodríguez Camusso. — Emilia Valverde de Graña".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de urgencia leída.
(Se vota).
—Cincuenta y dos en cincuenta y seis: Afirmativa.
—Léase la siguiente moción.
(Se lee:)

"Mociono, señor Presidente, para que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a "Pavimentación de Durazno. — (Préstamo"), preferencia votada ya para la sesión del lunes 13.
Fundo esta proposición en la necesidad de resolver este problema, a fin de paliar la desocupación en la ciudad de Durazno.

Montevideo, 14 de octubre de 1952.

Rodolfo De Angeli".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de urgencia leída.
(Se vota).
—Cincuenta y uno en cincuenta y cinco: Afirmativa.
—Léase la siguiente moción.
(Se lee:)

"Mociono, señor Presidente, para que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a la computación a los efectos presupuestales y jubilatorios de los servicios prestados por la Directora y por los Profesores del Instituto Normal de Paysandú.
Fundo esta proposición en la urgencia que existe en que se permita computar los servicios a los Profesores de avanzada edad y enfermos, a los efectos de poderse amparar a la jubilación. Al dictarse la ley de oficialización, se omitió establecer el derecho a la computación de los servicios anteriores.

Montevideo, 14 de octubre de 1952.

Gabriel José D'Amado".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de urgencia leída.
(Se vota).
—Cincuenta en cincuenta y seis: Afirmativa.
—Léase la siguiente moción.
(Se lee:)

"Mociono, señor Presidente, para que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a conceder autoriza-

ción a la Asociación de Funcionarios Judiciales para el descuento de las cuotas mensuales de sus afiliados.

Montevideo, 14 de octubre de 1952.

Amílcar Vasconcellos".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la urgencia leída.

(Se vota).

—Cincuenta y dos en cincuenta y seis: Afirmativa.

14

SEÑOR BUCARONS DOTTA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BUCARONS DOTTA. — Señor Presidente: yo solicito de la Cámara que se me permita hacer una breve exposición, que no durará más de diez o quince minutos, en la primera sesión ordinaria del mes de noviembre.

Deseo referirme en forma detallada, para analizarlas, a algunas circunstancias que rodearon la convocatoria que me ha permitido experimentar el honor de integrar este alto Cuerpo.

Además, señor Presidente, deseo solicitar de la Cámara que me autorice a efectuar esa exposición al promediar la sesión, porque tengo entendido que al iniciarse, generalmente, es escaso el número de legisladores en Sala.

Con tal motivo, dejo presentada mi solicitud.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido del señor Diputado Bucarons Dotta.

(Se vota).

—Cincuenta y seis por la afirmativa: Afirmativa. — Unanimidad.

15

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — Señor Presidente: la circunstancia de que se están presentando diversas mociones de urgencia, unido a que tenemos una orden del día importante, fuera de la que se ha ido realizando en los días anteriores y que ha quedado sin efecto por no haberse tratado, que forman varios importantes asuntos, y el hecho además de que tengamos solamente la sesión de mañana como última sesión ordinaria, nos inclina a formular la siguiente moción: que fijemos los días lunes y martes como de sesiones extraordinarias —porque creo que el miércoles ya está tomado, para la sesión que realizará el Cuerpo sobre el debate económico-financiero—, que se dedicarán exclusivamente a tratar los asuntos postergados de las órdenes del día de este mes.

Nada más.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra para referirme a la cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Señor Presidente: indudablemente la finalidad que persigue el señor Diputado Ciasullo es muy plausible pero, lamentablemente, la Cámara hoy con las votaciones de urgencia que ha realizado evidentemente le ha dado toda la razón del mundo al señor Presidente de la Cámara, cuando manifestaba los otros días que el asunto de los medicamentos es un asunto que a la Cámara no le interesa.

No voy a votar la moción del señor Diputado Ciasullo porque tengo la seguridad, la convicción absoluta de que no faltarán asuntos graves y urgentes para postergar una vez más el importantísimo problema de la ley de los medicamentos. Pero voy a aprovechar esta circunstancia para decir todo mi dolor —quiero que los señores Diputados lo oigan bien— por esta resolución de la Cámara que posterga este importantísimo asunto, y no sólo por eso, sino para decir en forma categórica que me produce indignación y asco presenciar que los señores interesados en que esta ley no salga, cada vez que ella figura en la orden del día en forma preferencial, anden en los corrillos del Parlamento, viendo a todos los señores Diputados, trayendo todos los días nuevas observaciones cuando la consideración de este asunto está limitada exclusivamente ahora, a la nueva redacción de los artículos sobre penalidades que la Comisión, procediendo a mi modo de ver honesta y lealmente, había aceptado y solicitado la colaboración prestigiosa del señor Diputado Vasconcellos, con esa finalidad.

No queda nada más que votar los artículos sobre penalidades, debidamente ajustados y la Cámara parece que, una vez más, no quiere tratarlos.

Por esas razones, porque el Parlamento no quiere que esta ley salga, es que voy a votar negativamente la moción del señor Diputado Ciasullo.

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — Señor Presidente: era para señalar lo siguiente: que el señor Diputado Astiazarán no debe violentarse tanto, porque él tiene que comprender que este problema ocurrido con los medicamentos, pasa con muchos asuntos. Yo no podría pensar, por ejemplo, que la Cámara le tiene fastidio al "Dominio de las Riberas Públicas", ni que le tiene fastidio a las "Huertas Municipales" ni a tantos otros asuntos que han estado esperando hasta un año. Si yo enumerara los asuntos de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, que han estado veinte veces en la orden del día y que se han postergado indefinidamente, tendría que venirme también una especie de ataque de violencia pero no me viene, porque yo me doy cuenta de que los legisladores, cuando plantean estos problemas de urgencias, lo hacen en virtud de que están con el apremio de una sesión ordinaria, o de un período ordinario que se va. Y entonces, frente a problemas que ellos consideran urgentísimos, de ineludible aprobación dentro de ese mes, plantean las mociones de urgencia.

De modo que le pediría al señor Diputado Astiazarán que no se colocara en esa posición tan fastidiada, tan violenta —aunque tiene sus razones— y que, en cambio, colaborará para que todos podamos sacar aquellos asuntos que consideramos necesario aprobar. Ese es el sentido de mi moción y nunca el de provocar un debate que nos pudiera hacer perder otra tarde, lo que sería lamentable, tanto para los medicamentos, como para las mociones de urgencia que se han presentado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — El señor Diputado Ciasullo habla de un ataque de pasión. No es así. El problema de los medicamentos no puede compararse con ninguno de los asuntos de las órdenes del día; solamente, y ni siquiera en ese grado, con el de los arrendamientos rurales.

El problema de los medicamentos hace años se está debatiendo en este Parlamento. Se consiguió, después de un trabajo extraordinario de una Comisión en la Legislatura del año 1942 al 1943, elaborar una ley que fué de real eficacia para las poblaciones consumidoras de todo el país, y fué derogada en una forma que yo diría sorpresiva —lo he dicho en este Parlamento— en una de esas madrugadas en que los señores Diputados votan, a veces por aburrimiento y con desconocimiento absoluto de lo que votan.

Se empezó a estudiar en el seno de este Parlamento y se discutió ampliamente, habiendo interés nacional en que esta ley sea modificada. Para nadie es un misterio la forma desorbitada como aumentan los medicamentos mientras nosotros mantenemos, por la vía de la ley, una Comisión Honoraria de Contralor de Precio de los Medicamentos, Comisión Honoraria cuya finalidad o funciones desgraciadamente están limitadas en este momento a tener un cuerpo de inspectores que sólo pueden hacer una cosa, y es fijarse, probar si los medicamentos se venden a los precios que están fijados, pero nunca controlar el precio a que deben ser vendidos, de acuerdo con las necesidades del pueblo.

Por otra parte, en lo que me es personal, todo el mundo sabe que una vez, cuando hice una exposición en Cámara en nombre de la Comisión Investigadora de aquella época, y conseguimos que la Cámara votara el pase de todos estos antecedentes a la justicia, desde un balcón de ahí, los señores que en aquel momento lo ocupaban —eran todos laboratoristas o representantes de laboratorios— pronunciaron frases agraviantes, al extremo de que alguno de ellos se permitió el lujo de decir que "a este Fulano de Tal hay que matarlo". Posteriormente ha seguido la campaña de esos señores en términos agraviantes para el legislador que ha tenido siempre la valentía de decir las cosas por su verdadero nombre, pero con pleno conocimiento de causa de lo que está pasando con los laboratoristas.

De modo que no extrañe el señor Diputado que ponga pasión para defender esto, que no es de interés personal mío sino de interés nacional.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Quiero aprovechar esta incidencia para hacer algunas consideraciones, aunque no tan radi-

cales como las que hizo el señor Diputado Astiazarán, respecto al proyecto de medicamentos, con referencia a un proyecto que viene figurando en la orden del día desde hace más de un año, desde hace quince o dieciséis meses, casi año y medio, que fué tratado en distintas oportunidades y tantas veces como eso ocurrió, volvió a Comisión, a efectos de que ésta tomara en consideración las objeciones que se formulaban, lo que así ocurría y volvía nuevamente a Sala, recogiendo la Comisión, con toda buena voluntad las observaciones e incorporándolas al texto del proyecto de referencia. Me refiero a una iniciativa de la Comisión de Fomento de la Producción en la que se recogía, no solamente la aspiración, reiteradamente manifestada de este Cuerpo, cada vez que tenía que votar una ley de emergencia, sino lo que era la aspiración y el clamor unánime de la población rural del país, que clamaba —repito el término— por una ley permanente de arrendamientos rurales.

La Comisión de Fomento de la Producción —caso curioso— recibió en los principios de la consideración de este proyecto, por parte de la Cámara, los más calurosos elogios: se dijo que había trabajado en forma exhaustiva, que había dedicado numerosas sesiones, mucho tiempo al estudio de este proyecto, que había realizado una obra meritoria, —alguien dijo que patriótica—. Luego, desde distintos sectores y por distintos Diputados se producía un verdadero bombardeo a ese proyecto que motivó que volviera a Comisión multitud de veces y cuando venía a Sala, recogiendo las observaciones o impugnaciones que se le hacían a algunas de sus disposiciones, nos encontrábamos con que aparecían nuevas impugnaciones y nuevas rectificaciones a lo que traía la Comisión en el proyecto de referencia.

El proyecto de arrendamientos rurales es de una gravedad y de una importancia tal que la Cámara, con el sentido de responsabilidad que tiene, no puede dejar de percibir. La Comisión de Fomento de la Producción se encuentra en el caso de preguntar a la Cámara de una vez por todas, si tiene realmente interés en considerar a fondo y en definitiva esta iniciativa para transformarla en ley. Quiero aprovechar esta incidencia para señalar —aunque no tengo mandato expreso de la Comisión y lo hago en forma personal, seguro de que no me equivoco si digo que interpreto el sentir de la Comisión en este aspecto— la protesta de ese Cuerpo y la personal mía, como Diputado, por el tratamiento que recibe este proyecto de ley, proyecto con el que no se ha hecho otra cosa que dar cumplimiento a una aspiración reiteradamente manifestada por la Cámara cada vez que nos encontrábamos frente a un proyecto de emergencia, de prórroga de arrendamientos rurales, por parte de esa Comisión, que tan bien trabajó y que tanto empeño puso para que él se convirtiera en realidad.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay quórum en este momento para votar la moción del señor Diputado Ciasullo.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Voy a referirme al asunto a que ha hecho mención el señor Diputado Mattos: el que tiene que ver con los arrendamientos rurales.

Soy de los Diputados que creen —y lo digo a título exclusivamente personal— que el Parlamento está en deuda con la campaña...

(Apoyados).

—...en torno a este gravísimo problema de los arrendamientos rurales.

No sé si en definitiva la Cámara ha de inclinarse a las soluciones que ha tratado de arbitrar y ha estructurado la Comisión de Fomento de la Producción, pero creo que, de todas maneras, si hay algo que la Cámara no debe hacer, es quitar el cuerpo a este asunto. Tiene que considerarlo y dar una solución.

Por tanto, creo que no es menester abundar en otras consideraciones, y lo que corresponde —y en ese sentido formulo moción— es que realicemos el jueves de la primera semana del mes de noviembre una sesión extraordinaria, a efectos de entrar de lleno al examen, al estudio y a la resolución de este importante, de este vital problema que afecta a los productores rurales, a la estabilidad de millares de familias campesinas.

(Apoyados).

—Formulo, pues, moción en el sentido indicado

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay quórum en Sala, señor Diputado, para votar la moción propuesta.

SEÑOR PUIG. — Dejo formulada la moción y pido que se vote oportunamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando a Sala.

SEÑOR TRIAY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte que se han votado varias urgencias.

SEÑOR TRIAY. — Permítame, señor Presidente. Deseo decir dos palabras sobre este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAY. — Fuí uno de los primeros interesados en que este asunto de los arrendamientos rurales fuera resuelto favorablemente.

Como consecuencia del gran número de artículos que hemos sancionado en lo que se refiere a arrendamientos rurales, cada vez la posición se ha hecho más complicada.

Los que tenemos la convicción de que las cosas del campo deben realizarse en un plano de buena voluntad y de que todo lo que sea reclamo legal trae como consecuencia el complicar considerablemente el cuadro, tenemos una cierta duda respecto a cuál será el mejor camino: si aprobar un proyecto que en último término dé el contralor de la tierra al Estado y al Instituto Nacional de Colonización, o dejar que las cosas se arreglen a comodidad de la familia campesina, con la característica de aquella paz hogareña que toda la vida imperó en la campaña donde el patrono y el empleado, donde el arrendador y el arrendatario, no olvidaron nunca que pertenecían a la misma familia y por lo tanto se llevaron bien.

SEÑOR MATTOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR TRIAY. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Eso permitiría que se echara a la calle a miles de familias de agricultores que no disponen de la tierra que tienen para trabajar. Tendría esa actitud paternalista del señor Diputado, ese efecto tan poco beneficioso para los más desgraciados, justamente, trabajadores de la tierra.

SEÑOR TRIAY. — Le contesto al señor Diputado nada más que para llenar la fórmula, porque no tengo ningún interés de entrar en una discusión de fondo; tengo perfectamente hecha mi composición de lugar y sólo digo al señor Diputado que este complejo problema de los desalojos rurales, provocado por una serie de factores de última instancia en la vida del país, no lo vamos a arreglar, posiblemente, con las preferencias, las politiquerías, y las irregularidades del Instituto Nacional de Colonización.

(Interrupción del señor Representante Mattos).

—De modo que tengo mis dudas de si en realidad con ese proyecto vamos a llevar la felicidad a la campaña. Sin embargo, voy a aceptar la lid, el combate y desde ya expreso que acompañaré con mi voto la moción que caba de formular mi particular amigo el señor Diputado Puig.

(Murmullos).

16

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con lo resuelto se entra a considerar el proyecto referente a: "Obreros de la Industria Frigorífica. — Mantenimiento de sus derechos a la compensación por desocupación". —

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Los trabajadores afiliados a la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica, cuyos cargos hubieren sido declarados vacantes con motivo de la interrupción colectiva de actividades ocurrida en setiembre de 1952 y reincorporados posteriormente en calidad de reingreso o nueva designación, conservarán los derechos a la compensación por desocupación que tenían al producirse la interrupción considerándoseles en las categorías y situaciones inmediatas anteriores.

Los trabajadores afiliados no reincorporados serán considerados en la situación a que se refiere el inciso B) del artículo 4º de la ley Nº 10.713, de fecha 15 de marzo de 1946. No obstante la empresa a cuyo servicio estaban podrá optar por el pago de las indemnizaciones a que se refiere el artículo 5º de la misma ley, en cuyo caso dichos trabajadores quedarán desvinculados de la Caja y de los beneficios que la misma otorga. La opción deberá ser formulada dentro de los diez días hábiles siguientes al de la comunicación de la Caja otorgando la situación a que se refiere el inciso B) del artículo 4º.

Art. 2º Establécese que los empleados y obreros que participaron en la interrupción colectiva de actividades citada en el artículo anterior, y cualquiera sea la Caja de Jubilaciones en que estén comprendidos, y fueron reincorporados por las respectivas administraciones, aún bajo forma de reingreso o nueva designación, conservan sus situaciones en materia de amparo jubilatorio. La misma disposición se aplicará, por asimilación a cesantía, siempre que se computen los mínimos exigidos por la legislación vigente, a los empleados y obreros no reincorporados que hubieren registrado su presentación para hacerlo no más tarde del día 30 de setiembre de 1952.

Art. 3º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 1º de 1952.

Fermín Sorhueta, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es notorio que con motivo de la huelga que afectó al transporte urbano y de las que le siguieron, las administraciones correspondientes emplazaron a sus respectivos personales a reintegrarse a las tareas.

Es también notorio que la reincorporación se produjo en forma de reingreso o mediante nueva designación.

Como consecuencia de ello pueden suscitarse problemas de orden legal cuyo estudio y solución por los organismos correspondientes puede insumir mucho tiempo hasta agotar la vía administrativa y aún las de lo Contencioso Administrativo y Judicial.

Un primero e importante problema se plantea con los obreros y empleados afiliados a la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica.

La ley Nº 10.562, de 12 de diciembre de 1944, creó la Caja con el cometido de atender el servicio de compensación por desocupación y administrar la bolsa de trabajo.

A los efectos de los derechos a la compensación por desocupación los obreros deben llenar exigencias mínimas de permanencia a la orden, por trabajos continuos o discontinuos y a los efectos de la distribución del trabajo están clasificados en titulares, suplentes y aspirantes.

De conformidad con el artículo 16 de la ley citada es claro que en el momento de invocar el derecho a la compensación, los actuales titulares llenarían las exigencias mínimas desde que la huelga fué de corta duración y los titulares de las categorías A, B y C han permanecido en planillas por imperio del artículo de la ley Nº 10.713, de 15 de marzo de 1946.

Pero aún prescindiendo de los engorrosos problemas que plantea, por ejemplo la naturaleza jurídica del Frigorífico Nacional y el esclarecimiento del verdadero estatuto de sus funcionarios, la huelga última, producida cuando va estaban en vigor las medidas extraordinarias y sin que hubiera mediado una declaración formal ni hayan sido pública y documentalmente concretados su razón y propósitos, es evidente que dará base a otras interpretaciones que pueden ser sostenibles.

El resultado de éstas será el de considerar a esos trabajadores como habiéndose desvinculado y por tanto como habiendo perdido el derecho no ya a la estabilidad en planillas sino también a la compensación por desocupación. Los titulares de la categoría D, habrían perdido el derecho a la compensación.

Vale decir que todos los titulares estarían en la situación de aspirantes y sólo al cabo del tiempo retomarían sus calidades de titulares. La propia determinación de ese momento puede ser cuestionable o litigiosa.

Si se tiene en cuenta que la calidad de titulares la detentan en su inmensa mayoría, antiguos y meritorios trabajadores de la industria, contribuyentes al fondo de compensación con su aporte propio desde noviembre de 1944, se sumarían a las privaciones, incertidumbres y consecuencias inmediatas de la huelga, la pérdida del amparo del organismo creado con tan altos propósitos de justicia y seguridad sociales.

El adjunto proyecto de ley tiende a dar a las situaciones mencionadas una solución justa.

También en materia jubilatoria el abandono colectivo puede, en determinadas circunstancias, producir efectos librados a interpretaciones controvertibles.

Toda solución que afectara el régimen legal jubilatorio en forma permanente sería manifiestamente perturbador y peligroso, pero una solución especial referida al caso concreto a que se refiere el proyecto, tiene, en cambio, un efecto tranquilizador y evidencia que los Poderes Públicos no actúan con hostilidad al movimiento gremial sino que solamente desean encauzarlo dentro de la legalidad y que no se manifieste en una forma perjudicial a la economía nacional y el funcionamiento regular de sus instituciones.

El proyecto de ley se refiere únicamente a la interrupción colectiva de actividades o abandono colectivo de funciones ocurrido en setiembre de 1952 con el propósito de dejar claramente afirmado que se da solución por única vez, que no sienta precedente alguno.

Montevideo, octubre 1.o de 1952.

Fermín Sorhueta, Representante por Montevideo.

Comisión de Legislación del Trabajo.

INFORME

Señores Representantes:

El proyecto que se informa tiene tres finalidades: 1.o Devolver el amparo de compensación por desocupación a los obreros que fueron despedidos con motivo del conflicto gremial de setiembre del corriente año y reincorporados posteriormente, con pérdida de las categorías establecidas en los artículos 13, 14 y 16 de la ley N.o 10.562, de 12 de diciembre de 1946; 2.o Devolver los derechos jubilatorios que hubieren sido afectados, a los obreros que se encontraren en la situación aludida en el numeral anterior; 3.o Considerar en calidad de "suspendidos" a cargo de la Caja y a orden de las empresas a los obreros no incorporados.

Explicaremos brevemente las tres situaciones de amparo.

Primera situación: Los cargos de los obreros de los frigoríficos, a consecuencia de las medidas tomadas por el Gobierno, en ocasión del reciente conflicto, fueron declarados vacantes, abriéndose luego un período de inscripción, durante el cual la gran mayoría de los trabajadores fueron readmitidos, si bien con la pérdida de sus antiguos derechos.

Si se tiene en cuenta que el número de titulares amparados por la Caja de Compensación para la industria frigorífica es de 14.000, más los aspirantes que elevan esa cifra a los 20.000, se comprende fácilmente la entidad del desamparo en que quedarían las familias de esos trabajadores en la época post-zafra.

El artículo 1.o del proyecto les conserva los derechos a la compensación, que tenían adquiridos al producirse la interrupción del trabajo por causa del conflicto, es decir, desde las 60 horas de la categoría D) para los obreros que hubieren tenido una vinculación de seis meses, hasta las cien horas de la categoría A) para los obreros que tuvieren una vinculación de un año.

Segunda situación: Según la ley del 11 de enero de 1934, los trabajadores con más de 40 años de edad y 10 años de servicios, tienen causal por despido; y los trabajadores con 10 años de servicios y menos de cuarenta de edad, tienen derecho a un subsidio. Como consecuencia del conflicto, no habría despido, sino abandono voluntario de la actividad. Por otra parte, se trataría de conservar al trabajador la antigüedad en el puesto en los casos de ascensos y promociones, tal como está prevista en la ley del 18 de setiembre de 1950, artículo 75.

Tercera situación: Algunos trabajadores no fueron reincorporados, sea por no haberse presentado a solicitarlo, sea por no haber sido admitidos en su pedido de reincorporación. Se les ampara con el inciso B) del artículo 4.o de la ley N.o 10.713 que dice: "B) los asalariados que fueron despedidos por las empresas por alguna causal que no sea de despido, a juicio del Consejo de la Caja de Compensaciones, serán declarados "suspendidos" a cargo de la Caja y a la orden de las empresas. Si reincidiere en los hechos que dieron motivo a la suspensión, podrán ser eliminados del registro de la Caja".

Estas son las razones que determinan a la Comisión de Legislación del Trabajo, a informar favorablemente el proyecto que se pone a consideración de la Cámara.

Sala de la Comisión, octubre 7 de 1952.

Tomás G. Brena, Miembro informante. — Fermín Sorhueta. — Juan Rodríguez Correa. — Amílcar Vasconcellos. — Washington Beltrán. — Silvio H. Silva, con salvedades. — Ismael L. Triay, con salvedades. — Enrique Pastorino, con salvedades, por entender que los obreros en conflicto han ejercido el derecho constitucional de huelga. — Arturo J. Dubra, con salvedades, en cuanto a alguno de los fundamentos.

"Comisión de Legislación del Trabajo.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. Los trabajadores afiliados a la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica, cuyos cargos hubieren sido declarados vacantes con motivo de la interrupción colectiva de actividades ocurrida en setiembre de 1952 y que por su nueva inscripción fueren reicorporados posteriormente en calidad de reingreso o por designación, conservarán los derechos a la compensación por paro que tenían al producirse la interrupción.

Los trabajadores afiliados no reincorporados serán considerados en la situación a que se refiere el inciso B) del artículo 4o. de la ley No. 10.713 de fecha 15 de marzo de 1946, siempre que se inscriban dentro del plazo de diez días de la promulgación de esta ley.

Art. 2o. Los empleados y obreros que participaron en la interrupción colectiva de actividades citada en el artículo anterior y fueren reincorporados por las respectivas administraciones, aun bajo forma de reingreso o nueva designación, conservan las situaciones que en materia de amparo jubilatorio, tenían el 1o. de setiembre de 1952.

La misma disposición se aplicará, por asimilación o cesantía, siempre que se computen los mínimos exigidos por la legislación vigente, a los empleados y obreros no reincorporados y que hubieren registrado su presentación para hacerlo.

Art. 3o. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente **ley.**

Art. 4o. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, octubre 7 de 1952.

Tomás G. Brena, Miembro Informante. — Fermín Sorhueta. — Juan Rodríguez Correa. — Amílcar Vasconcellos. — Wáshington Beltrán. — Silvio H. Silva, con salvedades. — Ismael L. Triay, con salvedades. — Enrique Pastorino, con salvedades, por entender que los obreros en conflicto han ejercido el derecho constitucional de huelga. — Arturo J. Dubra, con salvedades, en cuanto a alguno de los fundamentos".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.
(Se lee).

—En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.
(Se vota).
—Cuarenta en cuarenta y seis: **Afirmativa.**
En discusión particular.
Léase el artículo 1o.
(Se lee)
—En discusión el artículo 1º.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — ¿Me permite, señor Presidente, para formular una solicitud a la Mesa?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pediría que estos asuntos que se han declarado urgentes por la Cámara no se trataran hasta tanto los legisladores no tengamos el repartido sobre nuestras bancas.
(Apoyados).

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: en el artículo 1o. habíamos suprimido unas palabras que figuraban en el proyecto original del señor Diputado Sorhueta.

A raíz de algunas interpretaciones que se han hecho sobre la redacción del artículo 1o., vamos a proponer que volvamos a incluir en el mismo, por lo menos, las palabras fundamentales del primitivo proyecto; y en el inciso 1o., al final, donde dice: "...los derechos a la compensación por paro", se agrega: "las categorías adquiridas y las situaciones de que gozaban al producirse la interrupción".

De modo que el artículo quedaría redactado, en la parte correspondiente, de esta manera: "...fueren reincorporados posteriormente en calidad de reingreso o por designación, conservarán los derechos a la compensación por paro, las categorías adquiridas y las situaciones que tenían al producirse la interrupción".

Es un agregado que presento para mayor claridad y comprensión del artículo, a fin de que no haya ninguna duda de que la protección de la ley va a la conservación de la compensación, de las categorías que se habían adquirido y de todas las situaciones de que gozaban los trabajadores en el momento de producirse el conflicto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La modificación es a nombre de la Comisión?

SEÑOR BRENA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Le voy a hacer una pregunta al señor miembro informante, doctor Brena, porque no he entendido muy bien lo que ha expresado

Deseo saber si lo último que él ha expresado se refiere a la situación que tendría ese personal como empleado por habérsela asignado el Directorio del Organismo.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente para formular la aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Voy a leer la parte correspondiente al artículo 1o. del proyecto del señor Diputado Sorhueta, que decía así: "...ocurrida en setiembre de 1952 y reincorporados posteriormente en calidad de reingreso o nueva designación, conservarán los derechos a la compensación por desocupación que tenían al producirse la interrupción, considerándoseles en las categorías y situaciones inmediatas anteriores

Por una parte, se trata de que gocen del derecho a la compensación que tenían, porque a raíz del conflicto producido los cargos se han considerado vacantes, y, entonces, la Caja, prácticamente, si esta situación se mantiene, no va a poder funcionar. Entonces, se trata de reintegrarles los derechos a la compensación y, además, darles las situaciones generales que tenían como obreros, es decir, las categorías correspondientes. Todo referido al momento de producirse el conflicto.

SEÑOR MATTOS. — Perdone el señor Diputado Brena mi ignorancia en la materia, pero los ignorantes tenemos que recurrir a los que conocen el problema. La última referencia que ha hecho el señor Diputado Brena, se relaciona con la situación que le da el Directorio en el escalafón a ese funcionario? Voy a poner un ejemplo para aclarar mi concepto: se dice que en algunos organismos —no sé si es exacto— en la nueva toma de obreros y empleados, no se les ha dado la situación de categoría y jerarquía que tenían antes del conflicto, sino alguna similar y en algunos casos, inferior a la que tenían. ¿A esto se refiere el aspecto que el señor Diputado Brena plantea, es decir, la situación presupuestal, llamémosle así, dentro del organismo?

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Se refiere a la situación que tenían antes de producirse el conflicto, es decir, que vuelven a la situación anterior. De lo contrario, tendríamos que hacer una serie de discriminaciones o establecer simplemente el derecho a la categoría, y los beneficios que habían adquirido esos obreros después de seis, siete, ocho, diez o quince años de servicio en los Frigoríficos.

En realidad, se trata de dejar de lado los efectos de la cesantía. A raíz del conflicto se produce una situación grave. De acuerdo con la legislación vigente, se habría cometido un hecho ilícito; se produce la situación de vacancia y los obreros estarían en situación de aspirantes; ya no serían titulares. Entonces, si la ley quiere devolverles el derecho a la compensación, también tendría que devolverle el derecho a la categoría —porque la ley de compensación se hace en función de las categorías— y, al mismo tiempo, la situación general que tenían en el momento de producirse el conflicto.

SEÑOR MATTOS. — Así que eso significa que no entrarían como nuevos empleados.

SEÑOR BRENA. — La ley contempla las nuevas inscripciones y las nuevas designaciones; pero, entonces, los derechos anteriormente adquiridos se le reconocen, ya sea en materia de compensación, de categoría, de amparo jubilatorio, de ascensos, o sea la generalidad de los derechos de que gozaban antes del conflicto.

(Interrupción del señor Representante Carbonell y Migal).

—Estoy explicando el alcance del artículo 1.o.

Creo que eso también estaba en la intención del señor Diputado Sorhueta al presentar el proyecto: devolver a los trabajadores los derechos que tenían al producirse el conflicto, es decir, el derecho a la compensación, que significa el derecho a la categoría. Por eso yo lo había eliminado antes del proyecto, ya que en realidad la compensación se hace de acuerdo con la categoría. Más, para que exista claridad total, se pone ahora: derecho a la compensación, derecho a las categorías y derecho a las situaciones anteriores al estallido del conflicto.

SEÑOR MATTOS. — De manera que eso representa rectificar la resolución de admisión tomada por el Directorio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega a los señores Diputados que no hagan diálogos y se dirijan a la Mesa.

Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Mattos.

SEÑOR MATTOS. — Yo hago estas preguntas señor Presidente, para aclarar totalmente mi pensamiento y votar este proyecto con plena conciencia y con pleno conocimiento

Yo pregunto al señor Diputado Brena si esta disposición significa rectificar la resolución del Directorio correspondiente respecto de la admisión de los empleados que cesaron en sus cargos y perdieron todos sus derechos como tales, dejando vacantes los puestos que ocupaban.

Por ejemplo: un empleado administrativo que es admitido de nuevo con un sueldo menor y en una categoría inferior a la que tenía cuando era anteriormente empleado del Instituto, ¿con esta disposición será llevado al mismo puesto que tenía anteriormente o a uno similar en categoría, en sueldo, etcétera?

SEÑOR BRENA. — Dicho sin eufemismos, significa una rectificación: significa el derecho a la compensación, el derecho al ascenso, el derecho a la promoción, el derecho a la categoría. De lo contrario, no valdría la pena dictar una ley, porque aún cuando la limitáramos a establecer el derecho a la compensación, ésta a su vez trae aparejado el derecho a la categoría.

SEÑOR MATTOS. — Creo que es útil aclarar este punto. De acuerdo con esa explicación, un empleado que ocupaba el cargo de auxiliar 1.o y que al ser tomado nuevamente fué nombrado como auxiliar 2.o, deberá ser llevado nuevamente a auxiliar 1.o, lo cual significa rectificar la resolución del Directorio.

SEÑOR BRENA. — Sí, señor Diputado; de lo contrario, no sería necesaria una ley.

Advierto al señor Diputado que a raíz de esas vacancias decretadas por los Directorios de los Frigoríficos todos los obreros han quedado en situación de aspirantes. De manera que el Directorio, discrecionalmente, les dará la categoría que les corresponda. Justamente se necesita una ley para establecer que las categorías anteriores rigen de aquí en adelante, a pesar del conflicto producido, y para tratar de liquidar esa situación que es enojosa para los obreros y es enojosa para el propio Estado.

SEÑOR MATTOS. — Pero se deja en blanco al Directorio, ya que se le desautoriza rectificando una resolución.

Yo hacía estas preguntas para situar el problema en sus justos términos y entenderlo bien, porque como no soy especializado en estas cosas, no comprendía el alcance del artículo tal como se propone.

Agradezco mucho las informaciones del señor miembro informante.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: creo que este proyecto de ley, cuyo artículo 1.o estamos tratando, es de absoluta necesidad, y que este artículo 1.o en la forma en que originariamente venía redactado el proyecto del señor Diputado Sorhueta y que la Comisión a través de la palabra del señor miembro informante, doctor Brena, acepta en este momento para ampliar o para aclarar perfectamente su alcance, es también absolutamente necesario.

La situación fué juzgada, por algunos de los señores Representantes en el seno de la Comisión como ya contemplada en el artículo 16 de la ley 10.562, es decir, como admitiendo el hecho de que habiendo sido destituídos los funcionarios, igualmente estaban amparados en la Caja de Compensación.

Quizás podría sostenerse con éxito esta tesis; pero lo evidente y lo real es que esta ley viene a reparar, en una forma tajante, un enorme error y una enorme ilegalidad cometida por los frigoríficos. Nadie ha sostenido nunca en ninguna parte del mundo, señor Presidente, que las medidas extraordinarias significaran el descaecimiento total de todas las leyes, sino, simplemente, la posibilidad de adoptar aquellas medidas de emergencia que no significaran penas, que no significaran sanciones de carácter definitivo. Y sostener, como se sostiene a través de la actitud de los frigoríficos la posibilidad de destituir a los funcionarios en masa, significa aprovechar la situación de las medidas extraordinarias para aplicar penas, para aplicar sanciones, desde que se inhibe del ejercicio de sus funciones a los obreros y se les castiga con la desocupación y con el hambre.

Existe una ley que ha sido violada por los frigoríficos en esta emergencia, que establece el procedimiento mediante el cual se puede destituir, se pude sancionar y se puede remover a sus personales. Los frigoríficos han violado esa ley; la han violado amparados en las medidas extraordinarias. Y yo insisto, señor Presidente en que nadie, en ningún país del mundo, ha sostenido nunca que las medidas extraordinarias pueden significar la desaparición de todas la leyes de protección social.

El artículo 7.o de la ley 10.562, en su apartado E), dice que corresponde a los directorios de las Cajas de Compensaciones, al Consejo de las Cajas de Compensaciones, designar, sancionar y remover al personal, aplicándose a este último caso la regla contenida en el apartado 10 del artículo 157 de la Constitución. Es decir, que va mucho más lejos en esta exigencia para los frigoríficos incluso los de la actividad privada. No sólo va a exigir esa intervención del Consejo de las Cajas de Compensaciones para poder efectuar esa destitución, sino que establece en forma normativa que debe cumplir con este requisito del artículo 157 de la Constitución.

Quiere decir, señor Presidente, que la medida adoptada por los frigoríficos ha sido una medida absolutamente ilegal. Desde el punto de vista del interés social, no existe ninguna razón para preferir que todos los obreros vayan, uno por uno, a la justicia ordinaria, para librar un juicio contra los organismos de los cuales dependieron anteriormente, a efectos de obtener un pronunciamiento que garantice sus derechos. Desde el punto de vista de la tranquilidad social, de la paz social, deben darse fórmulas de carácter general, que aseguren que el derecho que ha sido lesionado sea restablecido en la forma más inmediata posible.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite una interrupción señor Diputado?

SEÑOR VASCONCELLOS. — Sí señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Según yo entiendo la disposición, —declaro que la conozco ahora, a través de la lectura que ha hecho el señor Diputado Vasconcellos— me parece que ella a lo que se refiere es a los empleados de la Caja de Compensación.

SEÑOR VASCONCELLOS. — No, señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ...de la industria frigorífica. No puede referirse a los empleados y obreros de los frigoríficos; se está refiriendo nada más que a eso: al personal de la Caja de Compensación, que es el que queda amparado en la disposición del artículo 157 de la Constitución.

En lo demás, creo que en este problema que da origen a este proyecto de ley, nada tienen que ver las medidas extraordinarias. Este problema se pudo presentar con o sin las medidas extraordinarias: es un problema que está derivado de un conflicto de trabajo entre el personal de la industria frigorífica y las respectivas empresas.

Muchas gracias.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Continúo.

La fórmula normal de destitución de los funcionarios, de los miembros y de los obreros que están amparados a la Caja de Compensación, obliga a la intervención del Consejo de esa Caja. Esa es la estructura general de la ley, y en circunstancia no puede prescindirse del cumplimiento de esa calificación previa de ese Consejo, a efectos de tomar una resolución determinada. Esa exigencia establecida por una ley en forma expresa, no pudo dejar de tener vigencia pese a la existencia de las medidas extraordinarias.

Insisto en que, aun cuando fuera posible, individualmente, a cada uno de los obreros, ir a una acción judicial para obtener el reconocimiento de sus derechos, no hay ningún interés social en mantener una situación de ese tipo, y, por lo tanto, la fórmula que se postula a través de este artículo es la que viene a resolver, en forma tajante e inmediata, esa situación, que no conviene mantener a efectos de la tranquilidad social.

Por esa razón, voy a darle mi voto afirmativo.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR SORHUETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SORHUETA. — Señor Presidente: las huelgas que afectaron los transportes colectivos de pasajeros y otros servicios, determinaron una conducta uniforme de todos los organismos administradores de esos servicios. Recordarán los señores Diputados que la primera medida fué la de emplazamiento de sus respectivos personales; a continuación, vino la declaración de cesantía de todo el personal, y posteriormente se fué a la apertura de un registro para reincoporar a esos personales. ¿Cómo se hizo la reincorporación? ¿Se hizo por la vía del reingreso o por la de la nueva designación?

Esto va a dar, sin duda, motivo a largas discusiones parlamentarias. Se interpretarán de distinta manera las disposiciones legales en vigor. Ya sabemos que hay organismos que han reintegrado a su personal transformándole su situación anterior al conflicto. Sabemos que hay organismos que han transformado la situación presupuestal que tenían sus funcionarios en situación de extrapresupuesto, limitando sus contratos de trabajo hasta febrero del año 1953, y además transformando sus viejas asignaciones mensuales en nuevo régimen de 25 jornales mensuales.

Este ha sido un criterio para los que reingresaron con posterioridad al conflicto. Pero puede haber muchos distintos; está en función de la mentalidad con que se mueven los administradores de esos servicios.

Esto, con carácter general. Pero en lo particular, la industria frigorífica necesita de una ley interpretativa. Lamentablemente, la necesita. Yo era uno de los que aspiraba a que no tuviéramos la necesidad de hacer una ley para que volvieran a sus tareas habituales todas las personas que habían estado en conflicto o habían interrumpido sus tareas normales; pero creo que en la industria frigorífica se hace imprescindible una ley, por lo siguiente: ¿en qué situación reingresan los funcionarios? Para que siga rigiendo la Caja de Compensación por desocupación, es necesario que los obreros tengan una categoría: de lo contrario, no rige más esa buena ley que sancionó en 1944 el Poder Legislativo.

Todos los reingresos que se produzcan para los que no tienen los beneficios de asignaciones mensuales, pasan a la condición de aspirantes, y deberá transcurrir el tiempo que establecen las distintas escalas para que puedan gozar

del derecho de titulares y de suplentes y usufructar de los beneficios sociales de la caja de seguros por desocupación.

Para corregir eso, en primer término, es que estamos considerando esta iniciativa, que no tiene otro sentido que mantener sin alteración el régimen de compensaciones por desocupación que tenían los trabajadores de los frigoríficos antes del conflicto.

¿Y a qué tiende este proyecto? Tiende a mantener también sin alteración el régimen de amparo jubilatorio para todos estos trabajadores.

Finalmente, el proyecto hace jugar el inciso B) del artículo 4º de la ley de 15 de marzo de 1946, para los trabajadores no reincorporados. Es necesario pensar —y esto lo dirijo particularmente al señor Diputado Mattos— que para que siga rigiendo el régimen de compensaciones por desocupación es necesario seguir con las categorías y las situaciones de los trabajadores con anterioridad al conflicto. Porque, de lo contrario, ese subsidio por desocupación no podía beneficiar a todos los trabajadores de la industria.

Eso en lo que tiene relación con los que están vinculados con la Caja de Compensaciones, pero creo que hemos cometido una omisión que habría que salvar más adelante, durante la consideración del proyecto, con respecto a los que no tienen ningún amparo legal y que son los trabajadores de la industria frigorífica, empleados, personal de supervisión y obreros calificados que tienen asignaciones mensuales, a los que por tanto no alcazan los beneficios de la ley de compensaciones por desocupación. Nunca han vertido; no han llegado con sus aportes desde el año 1944 a la Caja de Compensaciones, porque su situación era preferencial comparada con el resto de los trabajadores. Hoy ellos se encuentran en situación de desventaja en caso de sancionarse esta ley sin entrar a contemplar esos funcionarios mensuales de los frigoríficos. En su oportunidad señalaremos la conveniencia de agregar una nueva disposición que se traduzca en amparo legal para estos trabajadores mensuales de los frigoríficos.

Debo decir, señor Presidente, que soy partidario —ya que lo ha admitido la Comisión— de que el inciso primero del artículo 1º en consideración se mantenga tal como está en el proyecto original, es decir, que se establezca que se mantendrá sin alteración el régimen de compensaciones por desocupación que tenían al producirse la interrupción de servicios, considerándoseles en la categorías y situaciones inmediatas anteriores.

(Apoyados)

—Es la única manera de ser precisos aunque superabundantes, para que la Caja pueda aplicar los beneficios de las compensaciones en función de las categorías que estos trabajadores tenían antes de producirse la interrupción de esos servicios.

Por ahora era lo que quería decir.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Según las explicaciones que se han dado, lo que se pretende es que a los obreros que han quedado cesantes por motivo de la huelga por cesantías legalmente declaradas, si vuelven al trabajo el frigorífico o la empresa tengan que darles exactamente las condiciones que tenían antes del cese, y que todavía tenga que reconocerles el amparo de la Caja de Compensaciones como si hubiera prestado los mismos servicios.

Yo no digo lo referente a la jubilación, porque eso está en la ley; el tiempo de trabajo realizado no lo pierden por la cesantía.

A mí me parece, señor Presidente, que es dar una prima a la huelga, porque resulta que la gente se aparta de la ley que prohibe las huelgas en los servicios públicos, corre el albur de plantear, en algunos casos en forma razonable y en otros hasta con sistemas de extorsión, la obtención de mejoras; puede poner en situación de peligro la economía del Instituto; no va al llamado que se le hace para que ocupe su puesto, y todavía, si después de perder la huelga, de declararla terminada, el Instituto, normalizada su función, los vuelve a tomar, tiene que darles la misma situación que tenían al declarar la huelga, tiene que reconocerles todo el tiempo que estuvieron fuera del trabajo; y lo único que falta es que todavía se les haga un regalo por haber estado fuera del trabajo en ese tiempo. Es dar amparo al desorden.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción, para una aclaración?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Yo no interrumpí al señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — El orador no desea ser interrumpido.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Es para una aclaración.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Le permito la interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Quería señalar que el señor Diputado Carbonell y Migal ha hecho la afirmación de que las destituciones han sido hechas legalmente.

Aprovecho para rectificar una cita equivocada que hice hace un rato, y que observó el señor Diputado Renan Rodriguez. Efectivamente, el artículo 7º de la ley 10.562 no tiene el alcance a que me refería, sino que es el artículo 29 de la ley Nº 10.891, que además está reglamentado por el decreto de 19 de diciembre de 1947.

Los frigoríficos no han cumplido con las disposiciones de esa ley ni de ese decreto. Quiere decir, que al no haber cumplido han hecho cesantías absolutamente ilegales.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Diputado Carbonell y Migal.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Creo que por la forma en que se han producido los reingresos no puede decirse que sean cesantías ilegales, porque si la gente abandona el trabajo, se retira, declara la huelga, se termina la huelga, y la gente no vuelve a ocupar sus puestos cuando es llamada, ha hecho un abandono del trabajo. Quiere decir que es el obrero el que ha quebrado el contrato, y no es la empresa Si se hace una readmisión sin tener en cuenta que hayan sido o no huelguistas, y se pueden amparar por la ley, porque se les readmite luego, y hubiera que reconocerles las condiciones que tenían antes de la huelga, repito, lo único que falta es que se les diera un premio por el tiempo que estuvieron fuera del trabajo.

Producida la cesantía por el abandono del cargo, y hecho el llamado legal sin que se presenten, esa cesantía es por la voluntad del que se va, es como si el individuo dijera: "No vengo más; no quiero trabajar más; me retiro"; porque para eso se les ha dado la posibilidad de que vuelvan en las mismas condiciones en que estaban

Se hace el llamado. Si no responden a ese llamado ¿qué es? Reabierta la lista, hecho el llamado, si los obreros no se presentan es que han renunciado ¿Y por qué, cuando van a pedir la readmisión, se va a quitar el derecho al Instituto que los readmite, a decirles: "Yo los vuelvo a tomar, sí, pero no, por ejemplo, de capataz, porque usted es un capataz perturbador"?

De lo contrario, parece que vamos a obligar a que se le admita como capataz y se le paguen todas las compensaciones como si hubiera estado ejerciendo las funciones durante todo ese tiempo.

Me parece que eso es más perturbador que lo que se ha planteado como un atropello para el que ha sido huelguista. No soy partidario de que se castigue al huelguista.

(Interrupción del señor Representante Sorhueta).

—No, señor Diputado; no soy partidario de que se castigue a los huelguistas, ni he dicho nada que pueda hacer creer eso. Creo que el derecho de huelga, si está consagrado en la ley, se puede ejercer, pero si en ciertos servicios la ley dice que no se permite el derecho de huelga el que admite la contratación en esos servicios ya sabe que no tiene ese derecho. Nadie lo engaña; entra a prestar servicios sabiendo que donde va a trabajar no tiene derecho a la huelga. Y si a pesar de eso va a la huelga, quiere decir que empieza por contravenir [illegible]

Ahora, si a pesar de eso, [illegible] el derecho que da la propia ley de considerar la cesantía, el Instituto lo readmite, abriendo un registro para los que han estado en ejercicio de la huelga es un nuevo contrato el que se realiza; un nuevo contrato al que no se obliga al individuo que reingresa. De manera que si le convienen las condiciones de reingreso que se le ofrecen reingresa, y si no se queda en la calle; se jubila, hace lo que le corresponde por la ley o va a trabajar en otra cosa. Pero no es posible que al hacer el reingreso pueda entrar imponiendo condiciones. "Reingreso, pero a mi categoría, y tengo derecho a la Caja de Compensaciones durante el tiempo en que no estuve". Entonces, el que lo va a tomar dice: "Bien, en esas condicines, no lo tomo".

SEÑOR SORHUETA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SORHUETA. — El señor Diputado Carbonell y Migal, a mi juicio, confunde el problema, porque no es ningún premio especial que se le va a otorgar a nadie por el proyecto que estamos considerando. Hay un sistema de amparo social; hay una ley del 12 de diciembre de 1944 que crea un régimen de garantías de trabajo para los obreros de la industria frigorífica. A fin de poder ser beneficiario de esa ley, de ese seguro de desocupación el trabajador tiene que llenar ciertos extremos: tiene que estar vinculado a la industria, tiene que probar esa vinculación, ya sea con doce meses en los dieciocho anteriores, o dieciocho meses en los treinta y seis anteriores o seis meses en el año, para que pueda entrar a jugar el subsidio por desempleo en el período de post-zafra en que no hay actividad en los frigoríficos.

Si nosotros no legislamos para que se mantenga la continuidad de las compensaciones, este régimen de seguro

desaparece. Hasta que los nuevos trabajadores de los frigoríficos no llenen los extremos que señala el artículo 16 de la ley del 12 de diciembre de 1911, no podrán servirse subsidios por desocupación.

Entonces, ¿qué es lo que quiere el Poder Legislativo? Es darle un instrumento legal necesario para que la Caja pueda seguir cumpliendo con las compensaciones. No le damos ninguna situación de privilegio, pero el trabajador que era titular, y por lo tanto beneficiario del seguro, seguirá teniendo el beneficio del seguro. Pero si se le transforma, al ingresar, en aspirante, tendrá que esperar seis, doce o dieciocho meses para poder usufructuar la compensación por desocupación. Esa es la primera parte de este proyecto.

En el otro aspecto, no se le impone nada a nadie. Se hace jugar un inciso 2º que dice que los que no fueren reincorporados se ampararán en el inciso B) del artículo 4º de la ley del 15 de marzo de 1946. ¿Qué dice esta disposición? Dice que el Consejo de la Caja de Compensaciones juzgará si es causal de despido o no Por lo tanto, no se frena en sus atribuciones a las Administraciones de los frigoríficos. Si se le ocurren decir que un funcionario X está despedido, pasa por ese Consejo de la Caja, que tiene atribuciones legales para juzgar si hay un fundamento serio para declarar el despido de ese trabajador.

Eso es, señores Diputados, el ánimo de este proyecto: mantener la continuidad de un régimen de compensaciones y mantener la continuidad del amparo jubilatorio. No tiene otro sentido.

Muchas gracias.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Continúo, señor Presidente.

En lo del régimen jubilatorio no se precisa mantener el amparo, porque los servicios se acumulan igualmente, aunque sean prestados en otras cajas. De manera que no precisa ninguna...

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — El problema está referido a la causal jubilatoria, porque una cosa es el derecho a la jubilación y otra la causal jubilatoria. La causal jubilatoria es la que pone en movimiento el derecho jubilatorio El derecho jubilatorio se obtiene por tener más de diez años de servicios; pero para poder poner el derecho jubilatorio en movimiento, se necesita la causal jubilatoria En este caso, la causal jubilatoria faltaría, porque nos encontraríamos con que no habría despido, si admitiéramos la situación existente, que es el abandono voluntario.

El abandono voluntario no es causal jubilatoria si no se llena la causal normal, es decir, el cómputo total de años y servicios que establece la ley.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Continúo, señor Presidente.

Estas aclaraciones han venido a darme más razón a mí. El obrero abandona el trabajo porque quiere; lo llaman a la reincorporación y no va. Después, cuando se le ocurre, declara el cese de la huelga y dice: ahora voy a volver; y quiere que le valgan todos los derechos como si hubiera procedido correctamente. Me parece que eso se cae de maduro.

(Interrupción del señor representante Vasconcellos.— Campana de orden)

—El obrero va a la huelga porque quiere; nadie lo obliga. Producida la huelga, cuando se llega al arreglo, o antes de él, el instituto dice que los que quieran volver a sus puestos serán recibidos en las mismas condiciones. No lo hacen: busca forzar al Instituto a que haga las concesiones que reclama. Y cuando, vencidos los términos, el Instituto, que ha procedido de acuerdo con la ley, todavía dice que a los que quieran reingresar los van a tomar como reingresados, entonces el obrero dice: como reingresado, no. Nos encontramos, entonces, con que va a tener todos los beneficios igual que si hubiera seguido trabajando, como si no hubiera faltado, puesto que se le tiene que dar el mismo cargo que tenía, o uno de la misma categoría.

(Interrupción del señor representante Sorhueta)

—Ya sé que no se le paga el tiempo que faltó. Pero se le reconoce todo como si hubiera procedido correctamente. Ha violado el principio que no admite la huelga, que es un principio legal bien establecido y bien claro Se le han hecho llamados para que vuelva al trabajo y no los aceptó. Y cuando no tiene otro camino, cuando el establecimiento puede volver a trabajar sin él, se le dice todavía: Los que quieran ingresar con calificación podrán hacerlo, y entonces, al que ingrese así se le van a dar todos los mismos beneficios que al que ha continuado trabajando fielmente, cumpliendo con su deber y con su contrato. Me parece que es hacer un fomento indirecto de las huelgas.

(Apoyados)

—...para correr una carrera: nos tiramos a la huelga; si ganamos vamos bien, si no ganamos, después nos van a dictar una ley por la que no perderemos nada.

(No apoyados)

—Y eso no puede ser. El obrero que va a la huelga tiene que saber que corre un riesgo; mucho más, cuando la huelga se hace en un servicio público, para cuyos empleados y obreros no está permitido el derecho de huelga, cosa que ya sabe al contratar, pues la ignorancia de la ley no sirve de excusa para nada.

Por esas razones, voy a votar en contra de este proyecto de ley.

SEÑOR DUBRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUBRA. — Señor Presidente: voy a ser muy breve y voy a evitar toda incursión en los hechos que han creado esta situación que trata de remediarse por este proyecto de ley. No es porque no me falten ganas ni porque no sea necesario su planteo; pero, seguramente, ésta no es la oportunidad. Todo lo que sea salir estrictamente de la consideración de este proyecto de ley es una forma, aunque fuere con razón, de sabotearlo.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — No apoyado.

SEÑOR DUBRA. — Desde luego que nuestro sector participa en absoluto del proyecto de ley que estamos considerando. Pensábamos expresar nuestro pensamiento refiriéndonos a lo que el señor Diputado Sorhueta ha anticipado y es que la ley es incompleta en cuanto no tutela los derechos de los empleados. La ley tiene exclusivamente la finalidad de restituir a su juego normal la Caja de Compensaciones, de la que son exclusivamente beneficiarios los obreros.

(Apoyados)

—Así que la extensión a los empleados me parece que tiene que ser parte de esta solución que con tan buen concepto se busca.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR DUBRA. — Con mucho gusto.

SEÑOR BRENA. — Aquí el miembro informante tiene el artículo que sería 3.o, que ampara especialmente esa situación y que fué redactado también por el señor Diputado Sorhueta.

SEÑOR DUBRA. — Le prestaremos también nuestro apoyo.

Creo que todo el problema se simplifica de la manera cómo lo ha planteado el señor Diputado Sorhueta en la interrupción. Pero todavía es posible simplificarlo más para presentarlo en estas condiciones claras y simples, en las que ningún señor Diputado puede equivocarse. El planteo es éste: ¿queremos que la Caja de Compensaciones siga funcionando? En ese caso votamos este proyecto. De lo contrario, si este proyecto es rechazado, no tendremos Caja de Compensaciones durante mucho tiempo.

La consecuencia del primer planteo es ésta, y tiene la misma simplicidad del anterior: no tener Caja de Compensaciones significa, hasta que no puedan reintegrarse y constituirse en beneficiarios los obreros —es decir, en un lapso que podrá llevar hasta año y medio— que ocho, diez o doce mil familias obreras pasarán hambre en la post-zafra porque no tendrán ninguna posibilidad de subvenir a sus necesidades.

Se ha dicho en alguna expresión infortunada de algún señor Diputado que ellos supieron lo que hacían y que, por consiguiente, se atengan a las consecuencias.

Creo que sabían lo que hacían, pero de lo que no estoy muy seguro es de que los que se opongan a este proyecto sepan cuáles pueden ser las consecuencias. No creo que sensatamente a ningún hombre público se le ocurra crear una situación de hecho de la naturaleza de la que he establecido y proyectar en el tiempo, durante meses y años, graves resentimientos de orden social que se pudieron haber evitado con una buena medida legislativa.

En otros términos, la Cámara va a votar, si mantenemos las situaciones anteriores a la huelga para aquellos que estén en régimen de desocupación, lo que significará que habrá subsidios durante la época en que no pueden conseguir el trabajo normal a que están dedicados o, por el contrario, que diez o doce mil familias obreras padecerán miseria y hambre durante la época de post-zafra.

El problema es claro. Nuestro sector tiene posición. En consecuencia, votará este proyecto de ley.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Señor Presidente: cuando el señor Diputado Dubra decía que el que se apartara en algo de los términos del proyecto evidentemente tendía a sabotearlo, dije "no apoyado" porque pienso que tengo una cierta obligación de apartarme, en algunos aspectos, del proyecto.

Cuando se consideró en Comisión el proyecto del que es autor el señor Diputado Sorhuetá tuve oportunidad de discutir los términos del mismo y dije que si bien en mi concepto estaba determinado por razones de justicia y lo iba a acompañar con mi voto era una solución rigurosamente parcializada de la secuela de problemas traídos por la última huelga derivada del transporte.

En el artículo 1.o de este proyecto vemos que se crean dos situaciones distintas para los trabajadores afiliados, según que hayan sido reincorporados o no. En el primer caso adquieren todas las situaciones anteriores a las medidas dictadas contra ellos: en el segundo caso hay un recurso de revisión, digamos, de su despido.

Se me ocurre que la Cámara tiene la obligación de considerar no solamente la situación de los trabajadores de la industria frigorífica, sino también la situación de los trabajadores de ANCAP y de AMDET.

Fuí de los Diputados que acompañaron con su voto las medidas de seguridad; pero no permitiré con mi silencio que se cometan arbitrariedades al amparo de las medidas de seguridad.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Apoyado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Me consta que las autoridades dirigentes de ciertos organismos o sus gerencias, denunciaron de oficio y provocaron la prisión de determinados obreros por el delito de hacer huelga...

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Apoyado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ...mientras que en el mismo minuto obreros que habían cometido el mismo delito eran reincorporados a su trabajo.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Apoyado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Me consta que obreros que tienen antecedentes en sus fojas de servicio han sido reincorporados en la misma situación anterior y obreros que tienen excelente foja de servicios han sido disminuídos en su categoría, en su función, o no han sido reincorporados a sus cargos.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Apoyado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — De manera que aquí hay dos problemas: el problema del cumplimiento de las medidas de seguridad, en el que estamos de acuerdo, y el problema de impedir que se cometan arbitrariedades a la sombra de las medidas de seguridad.

Voy a acompañar con mi voto este proyecto, pero desde ya declaro que voy a postular de todas maneras para evitar que quede una sola injusticia sin la debida reparación.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Apoyado.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Voy a ser muy breve. En el día de ayer, al ocuparme de este proyecto con mi compañero de sector el señor Representante doctor Terra, dimos algunas razones que en el día de hoy no vamos a reiterar. En cambio, me voy a referir brevemente, para fundar nuestro apoyo al proyecto, a algunos aspectos que han sido rozados por algunos de los legisladores que me han antecedido en el uso de la palabra.

Se ha dicho bien hace un instante cuando se manifestaba que de no sancionarse este proyecto de ley, no habrá Caja de Compensaciones para la desocupación de los obreros de la industria frigorífica por muchos meses y algo más de un año. En más de una oportunidad nos hemos ocupado del estado de esta Caja de Compensaciones y de la obra social importantísima que realiza.

En un pedido de informes que cursáramos al Poder Ejecutivo con este motivo tuve oportunidad de precisar en Cámara lo que ha servido esta Caja de Compensaciones en el año 1951: dos millones y medio de pesos. Esta ha sido la cifra, el monto global de los aportes de este organismo en el período en que merman las entradas de ganado en Tablada, por distintas circunstancias, y que hace que miles de obreros de la industria frigorífica queden sin trabajo. La Caja les compensa esa falta de tareas con una entrada módica, que apenas sirve para cubrir las necesidades mínimas de cada hogar.

Incluso en esa emergencia en que hicimos referencia a esos dos millones y medio de pesos que la Caja de Compensaciones en 1951 brindó a los obreros desocupados de los Frigoríficos, establecimos una crítica que entendemos fué fundamentalmente dirigida a una política poco inteligente de atracción de las haciendas a Tablada, a la matanza en las playas de los Frigoríficos, a la existencia de un mercado negro vergonzante, que desviaba más de cien mil reses, y que quitaba, también, miles de horas de trabajo que, en esa oportunidad, estimé en 900.000, las que se perdieron en el año 1951, y por lo que se privó de jornales a los obreros frigoríficos, por desocupación, jornales que llegaron a la suma global a que hice mención.

(Apoyados)

—Este proyecto, señor Presidente, tiene, pues, una elevada finalidad. No voy a entrar en aspectos jurídicos en los que reconozco no tengo autoridad para referirme; pero sí, en cambio, consideraré el aspecto social, fundamental, importantísimo, que sirve esta ley, por el que se devuelve al amparo de la compensación por desocupación y la totalidad de los derechos jubilatorios a los obreros de los frigoríficos que intervinieron en el conflicto de hace muy pocos días.

Estas son las razones fundamentales: el aspecto social, el aspecto que señalara ya mi colega de Cuerpo, señor Diputado Dubra, cuando cargaba las tintas en esa cuestión fundamental: que si no se sanciona esta ley puede haber hambre en muchos miles de hogares de obreros de los frigoríficos cuando mermen las entradas de hacienda.

En consecuencia, señor Presidente, y sin abundar en aspectos a que otros señores Representantes se han referido en particular sobre algunas injusticias que se han hecho con trabajadores, al hacerlos reingresar en otras categorías pese a tener actuación eficiente y de muchos años en varios frigoríficos, y que hoy no sólo han visto rebajadas sus entradas mensuales sino que también han sido degradados en sus respectivas categorías, por estas breves razones el sector colorado Independiente va a dar su voto afirmativo al proyecto.

SEÑOR PASTORINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PASTORINO. — Señor Presidente: Hemos apoyado esta iniciativa en el seno de la Comisión de Legislación del Trabajo en que actuamos, y la seguiremos apoyando con nuestro voto, pero no sin antes precisar algunas opiniones.

Producido el cese del semi-estado de sitio que implantó el Gobierno, han quedado pendientes de solución lamentables consecuencias de esta actitud, una de las cuales tiende a ser resuelta por este proyecto de ley que, aunque no totalmente, ampara al proletariado de la carne que, en magnífica actitud de solidaridad obrera, ejerció el derecho de huelga proclamado por la Constitución de la República sin cortapisas ni reticencias de clase alguna, aunque haya quienes tendenciosamente quieran objetar la plena validez jurídica de esa arma fundamental de los obreros.

Acompañaremos este proyecto con nuestro voto, y porque lo queremos perfeccionar en salvaguarda del interés de los trabajadores, hemos propuesto un agregado a la parte final del inciso segundo del artículo 1º, por el que se determina que el disfrute de las compensaciones por desocupación que perciben los obreros de los frigoríficos, no será retaceado ni afectado en lo mínimo por el conflicto del trabajo ocurrido, y cuyas consecuencias este proyecto de ley tiende a resolver.

El agregado que proponemos dice así: "Los trabajadores de las industrias frigoríficas que al 1º de setiembre revistaban como titulares o suplentes en los registros de la Caja de Compensación por Desocupación y no han sido aún incorporados a sus actividades percibirán de inmediato, sin afectación de ningún derecho, el subsidio que por desocupación les corresponda".

No hemos propuesto este agregado en Comisión porque no habíamos realizado aún el estudio de las disposiciones de la ley Nº 10.713 y de su decreto reglamentario, y entendemos, después de examinada esa ley, que el agregado se impone para evitar erróneas interpretaciones que pueden dañar a los trabajadores burlando el propósito del propio Diputado que articuló la iniciativa, guiado por el afán de reparar integralmente a los obreros de los frigoríficos.

Por otra parte, señor Presidente, aunque no se exprese en el articulado del proyecto, es útil precisar en la discusión de esta ley que la situación de los obreros de los frigoríficos que es reparada por este proyecto no podrá esgrimirse como antecedente a los efectos de la aplicación de la ley Nº 10.713 y de su decreto reglamentario, referidos ambos a las causales de despidos en la industria frigorífica.

Estas precisiones aluden, ingualmente que el proyecto, al sector obrero; pero no se puede soslayar ni omitir en nuestras consideraciones otro problema pendiente de solución, que es el que atañe a la situación del personal administrativo de los frigoríficos.

El miembro informante, señor Diputado Brena, acaba de mencionar que hay un proyecto que contemplaría en ese caso también a los empleados. De ser así nosotros también acompañaríamos ese proyecto con nuestro voto, y lo hacemos así porque los empleados de los frigoríficos no disfrutan de los beneficios que por desocupación sirve la Caja: y hay centenares de empleados aún no incorporados a sus actividades: hay otros que fueron incorporados e inmediatamente despedidos, como es el caso de diez y seis administrativos de la Compañía Swift; hay otros casos de empleados represaliados, a los que en vez de seguirles remunerando mensualmente se les paga por día; y en el centro de esta situación grave transcurre la que afecta al personal administrativo y técnico del Frigorífico Nacional — que son centenares de personas — que no ha sido incorporado al trabajo porque no se les ha convocado hasta la fecha.

Nuestro sector oportunamente presentó un proyecto que establece la reposición lisa y llana, como corresponde, de

todos los obreros y empleados que ejercieron con legitimidad el derecho constitucional de huelga.

Opinamos que el Parlamento, que busca paliar la situación de los obreros, debe tomar también una decisión conducente a colocar en sus verdaderos términos esta cuestión de los empleados de los frigoríficos indebidamente declarados cesantes.

Es evidente que los Directorios de las empresas frigoríficas extranjeras y aún el del Frigorífico Nacional han aprovechado la coyuntura de que el Gobierno tomara medidas contra las libertades y derechos de los trabajadores, para colocar en el desempleo, en la desocupación, a una cantidad considerable de sus personales administrativos y técnicos. Lo actuado por esos Directorios es ilegal, pues configura un rompimiento por decisión unilateral de contratos de trabajo sometidos a convenios, por lo que esas decisiones reaccionarias de los Directorios de los frigoríficos están viciadas de nulidad.

En el Parlamento tenemos que hablar claro. Nuestra legislación del trabajo no admite que la huelga signifique un rompimiento del contrato del trabajo, sino que expresa claramente que sólo significa una suspensión del contrato. La solicitud de ingreso que se exigió a los empleados es una violación grave del artículo 61 de la Constitución de la República y de múltiples disposiciones legales que protegen la permanencia en el cargo, la remuneración, la antigüedad, y salvaguarda un conjunto de derechos básicos de los que están sometidos a una relación de trabajo.

La actitud, el ánimo represivo de esos Directorios, además de un atentado implican una prolongación artificial del conflicto que es dañosa para la economía nacional para centenares de hogares laboriosos.

Si estamos preocupados realmente por resolver los problemas proyectados por la sombría y condenable actitud de esos Directorios, es evidente que no podemos omitir la consideración de este problema de los empleados administrativos de los frigoríficos, cuestión que planteo y que replantearé en el seno de la Comisión de Legislación del Trabajo, y que, a nuestro entender, se soluciona sancionando un proyecto que contemple la situación.

Vuelvo a repetir que, anunciado el proyecto por parte del señor miembro informante, nosotros lo votaremos afirmativamente si contempla en realidad la siutación de los empleados administrativos.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Señor Presidente: deseo en muy pocas palabras, porque no soy técnico en estas cuestiones de legislación del trabajo, fijar mi posición personal con el voto afirmativo en general a este proyecto de ley.

Me parece que hay en él un aspecto, que es aquel por el cual se aseguran los derechos a la compensación, que no da lugar a ninguna duda. Por mi parte, me parece oportuna y justa esta medida.

Hay otro aspecto, que es el de asegurar los derechos de la causal jubilatoria, diríamos, que también me parece justo. Creo que él tampoco puede ofrecer dudas.

Hay un tercer aspecto que es el de la revisión, sobre todo bajo la faz legal de la legislación vigente en el momento de la huelga, de los casos de despido en empresas privadas que han despedido por haber hecho uso los obreros del derecho de huelga. No me ofrece dudas, tampoco, que las disposiciones legales deban ser respetadas, y siendo legítimo el recurso a la huelga, no veo que pueda mantenerse como casual de despido. Pero este mismo punto ofrece sin duda alguna una dificultad cuando se trata de la revisión de la causal de despido por motivo de huelgas que son ilegales de acuerdo con nuestra legislación, por tratarse de servicios públicos.

Entonces, me parece que en este caso la revisión, establecida sin una discriminación en la ley que vamos a votar, tiende a dejar sin efecto la vigencia de la legislación en materia de huelgas de servicios públicos.

Con todo, señor Presidente, siento que hay lugar a votar esta misma disposición, como se vota una amnistía. No soy contrario a las amnistías; creo que este caso actual es un caso claro en el que debemos estar dispuestos los legisladores a coadyuvar a las soluciones de amnistía. Lo creo porque toda clase de conflictos colectivos, en que una gran masa de la población recurre a medios ilegales, una vez restablecido el orden, la amnistía es un factor de orden y no de desorden.

Hace muchos años existían en nuestro país revoluciones armadas. ¡Qué más claro delito que tomar las armas contra la autoridad constituída! Sin embargo, la paz traía consigo siempre una ley de amnistía, y hasta de compensaciones en dinero para repatriar a los ciudadanos que habían tomado las armas, a sus lugares de origen.

Creo, entonces, que la amnistía procede. Solamente se me ofrece una dificultad, que es realmente una reserva que en este aspecto tengo que hacer a la ley que vamos a votar. Y esta dificultad es la que en los institutos públicos amparados en la ilegalidad de la huelga, los Directorios tomaron empleados nuevos, y tal vez una amnistía poco meditada podría traer consigo el despido en masa, también, de los empleados u obreros nuevos que hubieran sido tomados durante el conflicto. Declaro que esto no me parecería justo, y no me parecería justo tomado en general, a pesar de que experimento la repugnancia que muchos señores Diputados compartirán conmigo por el espectáculo un poco deprimente del frenesí con que llovieron las recomendaciones para ocupar de inmediato las vacantes dejadas por los obreros en huelga.

Con todo, creo que hay muchas situaciones de buena fe por parte de obreros y empleados que ocuparon con recta conciencia esos puestos y de Directorios que actuaron dentro de la ley, al tomar empleados nuevos para ocupar las vacantes.

Creo que la ley, entonces, debería contemplar esta situación, —en caso de votarse una amnistía que, como digo estoy dispuesto a votar también, para todos los empleados y obreros públicos que recurrieron a la huelga. Con esto dejo sentada mi posición frente a este proyecto de ley que voto en general, dejando para la discusión particular los reparos o el voto negativo, según sean las circunstancias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Estamos en la discusión particular, señor Diputado.

SEÑOR SILVA. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Voy a ser muy breve, señor Presidente.

Creo que se ha dicho todo sobre este proyecto de ley. Desde luego adelanto mi voto afirmativo, aunque quiero fijar mi posición, por cuanto en el repartido que se ha hecho mi firma aparece con salvedades. Quiero explicar el motivo de esas salvedades.

Entendí, y así lo dije en la Comisión, que en lo que tiene relación con el derecho a la compensación de los obreros de la industria frigorífica no habría necesidad de hacer ley. Estimé que el artículo 16 de la ley de diciembre de 1944 contemplaba la situación que se le ha creado a los obreros de la industria frigorífica, repito, en lo que tiene relación con el derecho a la compensación porque dicho artículo expresa lo siguiente: "Se considera con derecho en efectividad de la expresada garantía —(artículos 13 y 14)— al obrero que en el momento de invocarlo para que la Caja le sirva la respectiva compensación, justifique hallarse en cualquiera de las siguientes situaciones demostrativas de su vinculación de trabajo con la industria frigorífica: A) la de computar en conjunto, según las planillas del personal de los establecimientos mencionados en el artículo 1º, por trabajos continuos o discontinuos, un mínimo de permanencia a la orden de aquéllos de 12 meses, dentro de los 18 anteriores". Y después sigue una escala en los incisos B), C) y D), que es más o menos parecida, pero creo que lo fundamental, a los efectos de mi posición, es este inciso A). Vale decir, que a mi juicio los obreros de la industria frigorífica, como dice el artículo 1º, habían tenido una relación de trabajo, continuo o discontinuo, un mínimo de permanencia a la orden de aquéllos, o sea de los frigoríficos. Esta situación, a mi modo de ver, hacía innecesaria la ley en cuanto al beneficio por la desocupación.

No obstante eso, como no me creo dueño de la verdad, y por las dudas planteadas en la Comisión, he dado y voy a dar mi voto afirmativo a este proyecto porque tiende, por lo menos, a interpretar —esa es mi opinión— este artículo 16 a que he hecho referencia.

En lo que tiene relación con la situación jubilatoria, ahí sí estoy convencido, después de haber hecho una serie de consultas sobre el particular, de que es necesario hacer una aclaración. No sólo una aclaración para los obreros de la industria frigorífica, sino que creo que hay que hacerla también para los de otros organismos del Estado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¡Apoyado!

SEÑOR SILVA. — Porque cuando queremos hacer justicia tenemos que hacerla de tal manera que no la parcialicemos, sino extendiéndola con carácter general. Así, se encuentran en situación que puede ser de dificultades los obreros de AMDET y de ANCAP, y anuncio que en tal sentido he de presentar, con otros señores Diputados, un proyecto a fin de amparar la situación jubilatoria de esos funcionarios.

También comparto lo que se ha dicho aquí sobre la necesidad de que en este proyecto se incorporen beneficios a los empleados a sueldo. Por las mismas razones que vengo de decir en lo que tiene que ver con la materia jubilatoria y la justicia, creo que los funcionarios a sueldo deben estar comprendidos y amparados por esta ley.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Apoyado!

SEÑOR SILVA. — Pero no podría terminar estas palabras, dichas así en forma un poco desordenada, sin expre-

sar que discrepo totalmente con las afirmaciones hechas en Sala, en lo que tiene relación con el derecho de huelga de los obreros.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Muy bien!

SEÑOR SILVA. — El derecho de huelga de los obreros está estampado en la Constitución de la República. Del hecho de que los obreros puedan haber ido a la huelga equivocados o no, para ganarla o perderla, no se puede prejuzgar, cuando la pierden, que siempre ha habido mala intención, ni deseo de provocar disturbios o perturbaciones en los organismos que integran.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Muy bien!

SEÑOR SILVA. — De tal manera que no me parecería justo que el legislador, como tampoco el jerarca de los funcionarios que hubieran perdido una huelga, se personalizara de tal manera con estos funcionarios que, en definitiva, los hiciera verdaderas víctimas. Creo que si por error —no digo que éste sea el caso, sino que me estoy refiriendo en términos generales— el obrero o empleado fué a una huelga, no hay por qué ensañarse con él después de haberla perdido.

SEÑOR VERDIER. — Apoyado!

SEÑOR SILVA. — Quería decir, así rápidamente, cual era mi posición respecto de este asunto. Reitero que creía en un principio —y tengo dudas— que el artículo 16 de la ley de diciembre de 1944 amparaba el derecho de compensación de los obreros de la industria frigorífica. Ante la duda, he optado y opto por dar mi voto afirmativo y, en lo que se refiere a los otros aspectos de la cuestión, también estoy de acuerdo con el proyecto y también le he de dar mi voto afirmativo.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Muy bien!

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Tenía el propósito, y lo mantengo, de votar este proyecto de ley en su estructuración primitiva, en cualquiera de sus dos fórmulas, tanto en la proyectada por el señor Diputado Sorhueta como en la que viene luego de la Comisión que tiene muy leves modificaciones, porque me parecía —y lo entendía así— que se trataba solamente de un régimen que tenía relación con la situación de los obreros de la industria frigorífica, frente a la Caja de Compensaciones por Desocupación y frente al régimen jubilatorio.

Como en las disposiciones, tanto de una Caja como de la otra, que gradúan los beneficios en función de los años de servicio, son de naturaleza económico-financiera, me parecía que esta interrupción que se ha producido en las tareas de estos funcionarios no altera el equilibrio financiero de los respectivos fondos. Las cotizaciones se han efectuado y me parecía entonces que este régimen no introducía una modificación fundamental. No creo que la interrupción producida por la huelga, hasta la reincorporación de estos funcionarios, alterara esa situación de tal manera que no le permitiera a las respectivas Cajas servir los seguros que están graduados con los años de servicios de cada funcionario.

Pero después de oír las palabras del señor Diputado Brena, parecería que el proyecto ha tenido algunos brotes en Sala y entonces, con respecto a eso nuevo, cuyo alcance no llego a comprender, desearía hacer un mejor estudio y disponer de un nuevo plazo para poder pronunciarme.

De manera que en definitiva anuncio que voto nada más que la fórmula del señor Diputado Sorhueta o la de la Comisión; pero no ningún agregado que se refiera a las situaciones funcionales. Es decir, que voto nada más que el régimen en su relación con la Caja de Compensaciones por desocupación en la industria frigorífica o con la Caja de Jubilaciones que es lo que surge, me parece, claramente, de la redacción tanto del proyecto del señor Diputado Sorhueta como del proyecto de la Comisión.

Es ese el sentido que va a tener mi voto.

Nada más.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Señor Presidente: en el mundo actual hay un sector donde la huelga es castigada hasta con pena de muerte, donde las menores faltas al trabajo significan largos años de penitenciaría;...

(Interrupciones).

—...creo que es innecesario que haga referencia al lugar. No sé si tendremos aquí algún ciudadano de ese país, pero creo que todos saben de lo que estoy hablando.

Además, como hay otro sector del mundo también perfectamente conocido, donde la huelga es admitida y sólo restringida en cuanto afecta intereses fundamentales del Estado, estas dos situaciones, aceptada en un sector en forma tan absoluta como en el otro, determina que nos preocupemos de que las huelgas al Estado sean contenidas por el inmenso daño que causan y por no ser el Estado, en los países de organización democrática, un patrón egoísta; por el contrario es un patrón ampliamente generoso y en nuestro país en particular, puede decirse que el patrón Estado, —nuestros organismos industriales— trata al obrero como no se trata en otras organizaciones, salvo alguna excepción, que no sé si la hay.

Estas organizaciones que prestigian al Estado han sido motivo, por parte de aquellos que quieren destruir nuestro régimen y perjudicarlo, de una campaña incesante para perturbarlas.

Cuando se declara una huelga en los servicios públicos los daños que se causan al pueblo son inmensos, probablemente imposibles de medir. Una huelga tranviaria causa a la población perturbaciones que a veces hasta pueden costar la vida a un enfermo que viva aislado y que no pueda tener el socorro del médico en el momento que lo necesita. Una huelga en los establecimientos de energía eléctrica puede traer perturbaciones tremendas; privación de trabajo con consecuencias también muy difíciles de medir.

Es necesario, pues, que el Estado defienda al pueblo, con quien está obligado en primer lugar; está más obligado con el pueblo que con los sectores del pueblo. Pero no hay incompatibilidad en contemplar las situaciones del pueblo y contemplar las situaciones de esos sectores. Sin embargo, no es posible admitir que cuando el Estado confía un servicio público a un grupo de personas, cuando les hace el honor de confiarles este servicio público y las remunera en debida forma, esas personas, sabiendo en qué condiciones van, entiendan que esa prestación ha de transformarse en una trinchera para exigir toda clase de ventajas a la colectividad y, si no las conceden, privarla de la luz, privarla del agua, privarla de la Asistencia Pública, en fin, empleando todos los elementos de violencia que hagan ceder, sea razonable o no, al pedido que ellas plantean.

Creo, pues, que es necesario que el Estado haga sentir a estos servidores, al mismo tiempo que el sentido humano con que actúa como patrón, el sentido que él tiene también de las necesidades del pueblo, que no puede ser un día sí y otro no, castigado y perjudicado para aceptar lo que él ha establecido y la forma de aceptarlo.

No es posible que en materia de un Presupuesto un Parlamento actúe zamarreado por los empleados que vengan a exigirle cualquier sueldo, el que más convenga a sus intereses, sin tener en cuenta que es el pueblo el que tiene que pagarlo y ese pueblo, que es el que debe gobernar, ha dispuesto que el Parlamento, que ha de administrar sus intereses, lo haga con absoluta independencia.

Esta huelga última —de la que no culpo a los obreros sino a los que los extravían— de haber triunfado hubiera constituído una verdadera revolución, tan peligrosa como aquellas que antes había que sofocar en los campos de batalla, quizás más peligrosa, porque hubiéramos entrado en franco desorden, en un sistema de anarquía en el que los grupos triunfantes se hubieran disputado fieramente después las ventajas del saqueo a que habrían sometido —si hubieran conseguido su propósito ciertos dirigentes— a la población y al país entero.

No soy partidario de las amnistías fáciles; creo que perjudican a quienes se les conceden un día sí y un día no. Porque, entonces, el que va a incurrir en una falta, si sabe que la falta no va a tener consecuencias, no tiene nada que lo detenga. Si el padre, cada vez que el hijo incurra en una falta, no le aplica la pena necesaria; si se muestra un día sí y el otro también tolerante, ese aspecto que lo ha inducido a ser tolerante le va a traer un daño inmenso al hijo, lanzándolo por la irrespetuosidad y por la falta de responsabilidad.

(Interrupción del señor Representante Dubra).

—Yo no soy partidario del hambre, y en este proyecto me parece muy bien aquello que se refiere al amparo. Eso para mí no ofrece mayores resistencias. Pero, en cambio, soy totalmente contrario a que aquéllos que han perturbado la organización pública crean que tiene todos los derechos que abandonaron al renunciar a esos cargos.

¿Cuál sería la suerte del Estado si se estableciera que, hecha una huelga y terminada, todos los que la hicieron pueden volver con los mismos derechos? ¿Quién acudiría a prestar servicios al Estado si tuviera la seguridad de ser despedido al día siguiente de una huelga? Sería simplemente lanzar al país al desorden.

Yo soy partidario de que los organismos vayan rescatando, en la medida en que puedan, y cuando no se trate de personas realmente perturbadoras, preocupadas de desquiciar la organización del Estado —como se ha dado el caso en los meses que han corrido— parte del personal que tenían antes del conflicto; soy partidario no de que el Estado haga del hecho de haber sido huelguista un crimen, pero sí de que el funcionario del Estado que no ha sabido cumplir con sus obligaciones, que no ha tenido otro propósito que el de perturbar, tenga la sanción correspondiente.

Al poco tiempo de haberse solucionado aquella huelga de la ANCAP, en un local en que había grandes intereses

prohibiendo que se hiciera fuego, unos obreros hicieron un asado. Cuando se quiso averiguar quiénes habían hecho eso, otro grupo entendió que era solidaridad ocultar el nombre de los culpables. Esos letreros, ¿qué protegían? ¿Protegían simplemente el interés material de la ANCAP, o protegían también las vidas de sus obreros?

No hay que olvidar que en todos los conflictos está el obrero que de buena fe va a la huelga, unas veces acuciado por sus necesidades y otras veces lanzado por aquél que le promete mejoras, tentación a la que todos los hombres ceden. Pero hay también gentes que se introducen en un establecimiento de esta naturalza con fines de perturbación: el que no pierde nada con que la huelga estalle o no, porque hay alguien fuera de fronteras que le paga con huelga o sin huelga sus actividades y se las paga mejor cuando hay una huelga que cuando no la hay. A éstos no les importa la miseria de aquellos a quienes han lanzado al conflicto.

Yo creo que el Parlamento tiene que ser muy prudente en estas medidas.

Comprendo que a todos nos preocupe que esta perturbación deje las menores heridas posibles. Todos desearíamos que ésta se hubiera podido arreglar sin que nadie tuviera que quejarse de un dolor, que durante mucho tiempo subsistiera en su memoria. Pero también creo que es necesario que los organismos del Estado sean organismos del Estado que sirvan realmente al país.

Soy partidario del estatismo, dentro de ciertas limitaciones. No creo que el Estado pueda encargarse de todas las actividades públicas —y los que hemos estado viviendo con el hombre, tal como es en la época presente, en que si uno que tiene conciencia de sus obligaciones morales, mil no la tienen, lo podemos comprender— porque sería funesto. También sería funesto hacer de los organismos del Estado campos de demagogía, porque con ello se perturbarían y se desacreditarían.

Poco importa a muchos que el organismo del Estado diga: "No puedo pagar tal o cual situación: les estoy pagando con esplendidez: los trato como nadie los trata". Pero se prefiere esos organismos de excepción a los otros.

Hemos visto recientemente una huelga que, a mi juicio, fué una verguenza y que creo que también lo fuera para el público en general: la huelga bancaria. Esta huelga significó el máximo de la subversión: fué la gota que derramó la copa. Y no me refiero a los sueldos más bajos; pero creo que si hay alguien en el país que tiene situación de excepción, de verdadero privilegio, es el empleado bancario. Sin embargo esos empleados bancarios se dirigían por medio de grandes carteles a la población modesta a los que ganaban quince o veinte veces menos que ellos, para pedirles su concurso por la injusticia en que estaban viviendo!

Si queremos prestigiar al Estado, creo que tenemos que reaccionar contra estas cosas. Porque si los empleados del Estado han de ser nada más que grupos egoístas que calculan lo que pueden sacar en perjuicio del resto de la población, ésta no prestará su concurso a sus organizaciones, y veremos que llegará el día que alguien se apoderará de la situación irregular para devolver a la actividad privada lo que el Estado no ha sabido administrar.

Creo, pues, que debemos apartar en todo lo posible lo que sea doloroso en la situación de estos obreros; pero decir que han de volver a los puestos que tenían, se hayan conducido como se hayan conducido, me parece que sería introducir el desorden, y no encontraríamos a nadie que quisiera hacerse cargo de las administraciones del Estado, si tuviera que consentir en todo género de perturbaciones. Y si cualquier falta disciplinaria se castiga en otras partes, menos en ésta, veríamos muy pronto el desquicio apoderarse de toda la organización, y producido el desquicio veríamos no solamente desquiciarse esos organismos, sino también el régimen democrático, que es la garantía, precisamente, para esos obreros y para el hombre del país en general, de un mejoramiento justiciero.

No creo que aquí se pueda invocar la ley y al mismo tiempo sostener que se puede faltar a ella. La ley tiene sus ventajas y sus inconvenientes. Tiene la manera de ser corregida, y no es por medio de huelgas como se ha de corregir: la ley se corrige por los procedimientos que ella misma establece.

Se pretende sostener que el derecho de huelga existe para todos los habitantes del país que esto lo define claramente la Constitución. Al contrario: es una pretensión de una falsedad notoria. Admitir el derecho de huelga para todas las actividades del Estado es negar el Estado mismo, porque ya el Estado democrático no actuaría mediante sus organismos. Cada grupo impondría sus condiciones, ejercería la violencia, se lanzaría a la calle no solamente exigiendo aspiraciones y abandonando el trabajo, sino, además, colocándose estratégicamente en posición de impedir que otros trabajen.

La seguridad de la ley es lo más generoso que el hombre de trabajo puede tener en su favor. Donde la ley no rige, rige la arbitrariedad, siempre, desde que el mundo es mundo, ha contemplado más a los poderosos que a los desgraciados. A nadie interesa más el respeto a la ley que a los obreros. Ella los mira con simpatía y de ella depende la felicidad del futuro.

Era lo que tenía que decir.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: como un fundamento de voto anticipado y en forma brevísima, quiero, ante algunas apreciaciones que hemos escuchado en la consideración de este artículo primero dejar expuestos algunos puntos de vista que estimo oportuno concertar en estos instantes.

Debo señalar que voy a acompañar con mi voto este proyecto a pesar de que comparto las salvedades que planteara en su oportunidad el señor Diputado Silva, y que en consecuencia no voy a repetir.

Pero ante las consideraciones que han sido expuestas, inclusive de orden filosófico y político, con respecto a los alcances, a las derivaciones sociales y a las motivaciones que puedan determinar los movimientos huelguísticos, yo no sería sincero conmigo mismo si no dijera que quienes relacionan esos movimientos huelguísticos exclusivamente con motivaciones de orden económico, revelan, a mi juicio, un total desconocimiento de las causales de orden social profundas, que muchas veces impulsan y desarrollan esa clase de conflictos y ese tipo de movimientos.

SEÑOR SILVA. — Apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — No será éste indudablemente, el momento de entrar a ese análisis, pero no olvidemos que nos movemos dentro de una democracia que, si bien es cierto ha llegado a un estado avanzado de su desarrollo, no constituye ni con mucho, en los aspectos de la dirección y la administración de la cosa pública, un desiderátum en materia de trato igualitario y de consideración pareja para con los derechos y también las responsabilidades de todos los sectores que integran el conglomerado social.

Además, quiero señalar con absoluta claridad, que no puedo, de ninguna manera dejar pasar en silencio las apreciaciones vertidas con respecto a las posibilidades de que, según los sucesos que son de notoriedad hubieran tomado uno u otro desarrollo, Montevideo, o todo nuestro país, pudiera haberse visto expuesto a las consecuencias de un saqueo o de un asalto organizado. Yo rechazo categóricamente estas afirmaciones, cuando ellas van referidas a las masas trabajadoras de nuestro país...

SEÑOR SILVA. — Apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ...que tengo la certeza absoluta, constituyen una de las clases trabajadoras, en términos generales, se entiende, más laboriosas y de más avanzado desarrollo cultural del mundo.

(¡Muy bien!).

—Mucho más en estos instantes, cuando estamos a pocas semanas de la concreción de un conflicto de graves caracteres, que adquirió gran extensión, y en la cual las aspiraciones obreras, evidentemente, fueron limitadas y fueron dominadas por el Gobierno de nuestra República.

Sea cual fuere la posición que cada legislador y cada ciudadano de nuestro país tenga sobre el conflicto suscitado, sobre las medidas que el Gobierno tomó y sobre la manera cómo el Gobierno llevó a cabo esas medidas, hay un punto en el cual, a mi juicio, no caben dos apreciaciones ni tienen lugar dos criterios: es la ponderación, la serenidad, el equilibrio y la medida en la conducta de la casi totalidad de nuestro obreros.

(Apoyados)

—Como nosotros a diario, por telegramas llegados de todos los rincones del mundo, tenemos noticias reiteradas de la virulencia en los excesos que otras masas obreras en otros países cometen, no podemos menos que reconocer que en el nuestro resultan profundamente exageradas esas expresiones de temor y aprensión, frente a pretendidos desbordes de los obreros, que hemos tenido que escuchar hoy en Sala.

Señalo, señor Presidente, qué estoy de acuerdo, profundamente de acuerdo — y no podía ser de otra manera — con todo aquello que compela a una mejor estructuración del espíritu público, de respeto para con el orden jurídico nacional, pero que, al amparo de esa defensa de la ley, que al amparo de esa defensa del orden público, no prosperen ni se cuelen por ningún camino, espíritus y orientaciones de tipo reaccionario.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra para unas aclaraciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante doctor Brena.

SEÑOR BRENA. — [illegible] pudieran servir para predisponer favorablemente al proyecto, las

palabras que voy a decir tienen la finalidad de demostrar dos situaciones que son comunes en la tarea parlamentaria.

Se ha dicho que este proyecto de ley puede significar la desautorización del Directorio del Frigorífico, o de los frigoríficos y especialmente del Frigorífico Nacional. Yo entiendo que esto no desautoriza a nadie...

(Apoyados)

—...porque el acto del Frigorífico Nacional es un acto típicamente administrativo. Y la prueba de que no se desautoriza el acto administrativo, es que se necesita una ley para reparar situaciones especiales, es decir, no hay acto del Poder Ejecutivo ni actos de otras autoridades administrativas, sino imperio de una ley.

Una situación semejante se presenta todavía más grave, cuando comúnmente aquí, en la Cámara, votamos leyes de amnistía. ¿Qué hacemos cuando votamos una ley de amnistía? De acuerdo con el criterio de la observación expresada en Sala, desautorizar a la autoridad administrativa, al Poder o al cuasi poder del Estado que ha tomado la resolución. Con mayor gravedad, porque se trataría, entonces, de la comisión de delitos. Por ejemplo, cuando dictamos una ley de amnistía en materia de delitos electorales, la Corte Electoral aplica la ley, y dicta su resolución dentro de sus atribuciones, y es casi un Poder del Estado; así ha sido calificado. Sin embargo, el Parlamento dicta una ley de amnistía y la Corte Electoral no tiene, racionalmente hablando, el derecho de pensar que se ha desconocido su autoridad y de que se ha pasado por encima de ella.

Cuando se dicta una ley de amnistía por la comisión de delitos en el orden judicial, la ley no significa que se ha desconocido la separación de los Poderes ni los fueros del Poder Judicial. Toda la tradición parlamentaria indica este camino: que cuando un acto administrativo puede traer situaciones engorrosas para la tranquilidad pública, o para la justicia, o para el equilibrio de las relaciones sociales, el Parlamento usa del arma de la ley, sin desautorizar a los órganos que tomaron las medidas en su oportunidad.

En segundo lugar, ¿en qué condiciones vuelven los obreros a raíz de este conflicto? Vuelven como vuelven todos los obreros de las huelgas privadas. Sería realmente insultado que se desatara una huelga en el orden de las relaciones privadas y luego el peón no fuera a su categoría de peón, el medio oficial a su categoría de medio oficial, el capataz a su categoría de capataz. Se vuelve a las mismas categorías; se restablece el orden anterior, como si nada hubiera pasado.

Claro que se me puede decir que en el orden privado la huelga es lícita en virtud del texto constitucional, y en este caso la huelga es ilícita. Pero si profundizáramos un poco el problema y lo tuviéramos en cuenta de acuerdo con el artículo 6º de la ley 10.913, de junio de 1947, podríamos decir que no se han llenado los requisitos necesarios para declarar vacantes los puestos de los empleados y de los obreros del Frigorífico; porque el artículo declara ilícita la huelga en esos servicios, pero indica condiciones para despedir a los obreros o para declararlos en comisión de ilicitud por abandono del trabajo: se necesita previamente haber pasado por los Tribunales paritarios allí establecidos.

El artículo, finalmente, dice que, en el caso de los obreros, se necesita el juicio previo del Tribunal Arbitral. Y que yo sepa, en este caso de la vacancia de los obreros y de los empleados, no se ha requerido la autorización previa del Tribunal arbitral establecido por esta ley número 10.913, de junio de 1947.

¿Qué hacemos, pues, en este caso? En virtud de la ley, sin desautorizar al Frigorífico, vuelven los obreros y los empleados a tener derecho a la compensación y a las categorías de que gozaban, tal como se hace en las actividades privadas.

Y haría una tercera observación, respecto a las palabras del señor Diputado Silva, cuando cree que el artículo 16 de la ley de 1944 permitiría solucionar este problema sin necesidad de la ley. Yo creo que aquí se trata de las situaciones corrientes y, por otra parte, hay una ley modificativa de esa situación, que es ésta de 1947, que categoriza como hecho ilícito el abandono colectivo de las actividades en los servicios públicos.

Era lo que deseaba aclarar, por si predispusiera favorablemente al voto de los que se han opuesto a la sanción de esta ley.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Hace un rato el señor Diputado Rubra expresó nuestro vivo deseo de que la discusión de este proyecto de ley no saliera del marco estricto de sus disposiciones, a fin de que no se creara ninguna situación que pudiera perturbar su andamiento. Pero no hemos podido evitar que algunos señores Diputados salieran de ese marco y dijeran algunas cosas que no podemos admitir en silencio, porque nuestro silencio podría significar para algunos, acaso, la sombra de una aceptación.

Por eso voy a decir dos palabras, muy concretas, para hacer unas puntualizaciones.

La primera, en cuanto a la huelga que ha creado todas estas situaciones. Ratificamos nuestro concepto de que el conflicto del transporte de Montevideo, que era el único que estaba pendiente cuando se dictaron las medidas de pronta seguridad, fué aprovechado desde las esferas de Gobierno para desatar una acción tendiente a desorganizar el movimiento sindical de los trabajadores; a destruirlo, si era posible.

Segundo, que las otras huelgas, los otros conflictos se produjeron como reacción a las medidas del Poder Ejecutivo. En la más noble, la más digna, la más alta actitud moral, una serie de gremios se levantaron en huelga, no sólo por reacción en defensa de sus intereses hollados, sino en solidaridad con sus hermanos de clase que estaban sufriendo persecuciones.

(¡Muy bien!)

—Esto en cuanto a la huelga. En cuanto a las consecuencias de la huelga, esta otra puntualización: nosotros, señor Presidente, estamos indignados, y dejamos constancia de nuestra indignación, ante todas estas persecuciones estas cesantías, estas discriminaciones que aquí mismo se han denunciado esta tarde, esas humillaciones de que están siendo objeto muchos obreros cuyo único delito fué realizar un movimiento de rebeldía que ni siquiera se cumplía reclamando mejoras económicas.

Y finalmente, quiero decir que hemos oído esta tarde conceptos comprensivos de algunos señores Diputados, hasta elogiosos en algunos aspectos, de la actitud del movimiento obrero en el reciente conflicto. Lamentamos que esos conceptos no los hubieran llevado, en su oportunidad a votar contra las medidas prontas de seguridad.

Era lo que quería decir.

(¡Muy bien!)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o, con la modificación propuesta por el señor Diputado Brena a nombre de la Comisión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Que se lea.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Los trabajadores afiliados a la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica, cuyos cargos hubieren sido declarados vacantes con motivo de la interrupción colectiva de actividades ocurrida en setiembre de 1952 y que por su nueva inscripción fueren reincorporados posteriormente en calidad de reingreso o por designación, conservarán los derechos a la compensación por paro, las categorías adquiridas y las situaciones que tenían al producirse la interrupción.

Los trabajadores afiliados no reincorporados serán considerados en la situación a que se refiere el inciso B) del artículo 4.o de la ley N.o 10.713, de fecha 15 de marzo de 1946, siempre que se inscriban dentro del plazo de diez días de la promulgación de esta ley".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo leído.

(Se vota)

—Cuarenta y ocho en cincuenta y tres: **Afirmativa.**

El señor Diputado Pastorino ha presentado un agregado al artículo 1.o pero como agregado no puede votarse. El artículo 48 del Reglamento dice que "...se considerarán desechadas todas las enmiendas presentadas a un artículo, si éste fuera aprobado sin ellas".

La proposición del señor Diputado Pastorino podría ser puesta a votación como artículo separado. Sería el artículo 2º.

(Apoyados).

—Léase el artículo 2º, propuesto por el señor Diputado Pastorino.

(Se lee):

"Artículo 2º Los trabajadores de las Industrias Frigoríficas que al 1º de setiembre de 1952 revistaban como titulares o suplentes en los registros de la Caja de Compensación por Desocupación y no han sido aún incorporados a sus actividades, percibirán de inmediato, sin afectación de ningún derecho, el subsidio que por desocupación les corresponde".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo leído.

(Se vota):

—Veintiuno en cincuenta y tres: Negativa.

Léase el artículo 2º del proyecto.

(Se lee):

"Artículo 2º Los empleados y obreros que participaron en la interrupción colectiva de actividades citada en el artículo anterior y fueron reincorporados por las respectivas administraciones, aún bajo forma de reingreso o nueva

designación. conservan las situaciones que en materia de amparo jubilatorio, tenían el 1º de setiembre de 1952. La misma disposición se aplicará por asimilación a cesantía, siempre que se computen los mínimos exigidos por la legislación vigente, a los empleados y obreros no reincorporados y que hubieren registrado su presentación para hacerlo"

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR VASCONCELLOS. — Voy a proponer una pequeña modificación a la redacción de este artículo 2º, a efectos de que recoja una opinión ya vertida por varios señores Representantes en Sala: de que alcance a todos los obreros y empleados que estuvieron en conflicto.

Sería la siguiente: "Los empleados y obreros que participaron en la interrupción colectiva de actividades. ocurrida en setiembre de 1952, y fueron reincorporados..." etcétera. Sigue, después, exactamente en la forma anterior.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Solicito que se prorrogue el término de la sesión hasta terminar con la consideración de este proyecto

(Interrupciones).

SEÑOR DE ANGELI. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Yo le pediría al señor Diputado Cardoso que tuviera la amabilidad de modificar su moción en el sentido de que se considere también el proyecto referente a un préstamo para el Departamento de Durazno.

SEÑOR CARDOSO. — Acepto, señor Presidente.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Todas las urgencias

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el término de la sesión lisa y llanamente.

(Se vota):

—Cuarenta y nueve en cincuenta y cuatro: Afirmativa

El señor Diputado Vasconcellos propone que se diga en el artículo: "... actividades, ocurrida en setiembre de 1952...". Lo demás, exactamente igual.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

El motivo de esta modificación, que aparentemente repite lo que se dice en el artículo 1º es, simplemente, por que, consultado el autor del proyecto, decía que con la expresión citada en el artículo anterior quería referirse, en este proyecto de ley concretamente, a esta situación de los frigoríficos nacionales. En cambio, cuando se dice: "... ocurridas en setiembre de 1952", sin excepción, nos referimos a todas las situaciones similares que pudieron haber ocurrido.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: yo no puedo resolver en nombre de la Comisión, porque la observación del señor Diputado Vasconcellos es de este momento. No la formuló en la Comisión; si no, la hubiéramos oído con mucho gusto y la hubiéramos estudiado. Yo no puedo improvisar en Sala ni puedo requerir el asentimiento de los compañeros de Comisión.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Deseo pedir una explicación sobre el alcance del párrafo primero de este artículo, pues no alcanzo a comprender a qué situaciones se refiere. Me explico perfectamente el segundo párrafo, relativo a la asimilación que se hace de esta situación con la de cesantía o despido, pero no alcanzo, repito, a comprender a qué se refiere el primer párrafo. No sé concretamente qué problema quiere contemplar, pues creo que hay un problema inexistente.

SEÑOR BRENA. — Yo no sé si hay o no problema inexistente, porque he preguntado a los técnicos en materia jubilatoria y hay opiniones contradictorias.

(Apoyados).

—Me asombra un poco que el señor Diputado Rodríguez me diga que este problema es inexistente cuando yo por su vinculación con la Caja de Jubilaciones, lo consulté, y él entendía que por lo menos para los empleados y obreros que pudieran estar vinculados a un servicio público, podía haber la obligación de pagar el primer mes de sueldo, mientras otros Diputados entendían que es una reactividad y que, en consecuencia, se supone que fué pagado la primera vez. Pero eso estaría fuera de las nuevas designaciones que no son reingresos o nueva actividad o pueden considerarse como no siendo reingreso nueva actividad.

En vista de las opiniones distintas, nosotros consideramos que para eliminar todo problema convenía incorporar esta disposición aclaratoria.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pero fíjese el señor Diputado en que el problema que me planteó —lo recuerdo perfectamente— no se refiere a esta disposición que habla de amparo jubilatorio, que es otra cosa distinta.

Con respecto al amparo jubilatorio, no hay ningún problema para mí, y el problema que hay con respecto al ingreso está referido a servicios anteriores, es decir, a la actividad cumplida antes de la sanción de la ley que comprende esos servicios y que les da carácter jubilatorio.

De manera que en este caso no existiría ese problema. Como se habla de amparo jubilatorio, no lo entendía. Si se refiere a lo que el señor Diputado había conversado conmigo, entonces me parece que no hay que decir: "en materia de amparo jubilatorio", porque no fué a eso a lo que se refirió, sino al derecho jubilatorio. Habría que decir que no se considera reingreso, a los efectos de las aportaciones, esta situación.

SEÑOR BRENA. — No me negaría a una reforma, si es simplemente de palabra. Pero advierto lo siguiente: que hay situaciones distintas entre estos obreros: hay obreros cuyos cargos han sido declarados vacantes en frigoríficos particulares; que, como advertía hace un momento el señor Diputado Vasconcellos, pueden no ser considerados servicios públicos o no son considerados servicios públicos; hay obreros cuyos cargos han sido declarados vacantes en el Frigorífico Nacional, cuya naturaleza jurídica se discute y puede ser considerado, o es considerado, por lo menos en algún aspecto, como un servicio público. En algunos casos, la huelga podía ser lícita; en otros casos puede ser ilícita. Y, si es ilícita, entonces el problema jubilatorio puede variar. Por otra parte, hay situaciones distintas dentro del Instituto, que se han indicado en Sala: hay reingresos, nuevas designaciones, personal que no ha sido reincorporado y personal que ha sido rechazado y que está en situación de despido.

Teniendo en cuenta esta diversidad o multiplicidad de situaciones, nos parecía que un artículo como éste, que tuviera carácter de interpretación y de garantía para todas las situaciones posibles que pudieran presentarse, y que en este momento no podemos tener en nuestro pensamiento por la diversidad de posibilidades reales, sería lo conveniente. De ahí que lo incorporáramos, sabiendo que hay opiniones distintas en muchos legisladores, y aún en peritos a los que hemos podido consultar.

Si se trata de modificar las palabras "amparo jubilatorio", por otras con el mismo sentido o más generales, con mucho gusto lo aceptaría, porque ésa es la finalidad de la disposición.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Si decimos "en materia de amparo jubilatorio", excluímos la situación que queremos contemplar, que no es la de amparo jubilatorio, sino la de que no se les descuente el mes que corresponde al ingreso o reingreso.

Con respecto al amparo jubilatorio, no hay ningún problema. Por lo menos no recuerdo que exista ningún problema. Y excluiríamos esa situación, que es la que hay que contemplar.

SEÑOR BRENA. — ¿Y lo que se refiere a situaciones de ascensos, a situaciones de promociones previstas en la ley de los funcionarios públicos que pudieran estar directamente vinculadas con los derechos jubilatorios? Yo lo planteé y me encontré con opiniones también opuestas. Hemos consultado a técnicos y hemos encontrado vacilaciones, que nos condujeron a mantener este artículo como está.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Por qué no lo decimos mejor y contemplamos con una fórmula genérica ese caso del mes de reingreso que no se contemplará ahora? Podríamos decir: "aún bajo forma de reingreso o nueva designación, conservan las situaciones que tenían frente al régimen jubilatorio o dentro del régimen jubilatorio". Nada más.

SEÑOR BRENA. — Por mi parte, no tengo inconveniente.

(Interrupciones. — Campana de orden)

SEÑOR SORHUETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SORHUETA. — Me parece, señor Presidente, que se está padeciendo una confusión. Es necesario mantener los términos "amparo jubilatorio"...

SEOR CARRERE SAPRIZA. — Apoyado.

SEÑOR SORHUETA. — ...que en este caso no tienen nada que ver con el impuesto al sueldo por el nuevo ingreso a la Administración Pública. Tiene otro sentido, otro valor, que lo dice muy bien en el informe el señor Diputado Brena: "Según la ley del 11 de enero de 1934 los trabajadores con más de 40 años de edad y 10 años de servicios tienen causal por despido, y los trabajadores con 10 años de servicios y menos de cuarenta de edad, tienen

derecho a un subsidio. Como consecuencia del conflicto no habría despido, sino abandono voluntario de la actividad. Por otra parte, se trataría de conservar al trabajador la antigüedad en el puesto en los casos de ascensos y promociones, tal como está prevista en la ley de 18 de setiembre de 1950, artículo 75".

Quiere decir que es necesario mantener los términos "amparo jubilatorio".

(Interrupciones)

—En lo que tiene relación a si corresponde la aportación de un mes de sueldo, para los recursos de la Caja Civil, para los que reingresan a la actividad, yo debo declarar que no he logrado formarme una opinión concreta sobre este problema, pese a las reiteradas consultas que he hecho.

Tan es así que con el señor Diputado Malet era nuestro propósito reivindicar la vigencia de la ley del 12 de julio de 1932.

Rápidamente, veremos los antecedentes legislativos de esta imposición del sueldo al que ingresa a la Administración Pública para probar que en este caso no tiene nada que ver con la definición de amparo jubilatorio que le damos al artículo 2º.

La ley de 29 de octubre de 1919 estableció en el segundo inciso del artículo 8º lo siguiente: "Todo el que por primera vez ingrese al servicio del Estado o de sus dependencias, contribuirá al mantenimiento de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, con el importe del primer mes de sueldo que se descontará en diez cuotas mensuales después del sexto mes del nombramiento".

Posteriormente, el inciso O) del artículo 14 de la ley número 7.818 del 6 de febrero de 1925 dispuso esto: "Con el importe del sueldo del primer empleo que desempeñe una persona al servicio del Estado o de sus dependencias industriales o comerciales. Este descuento se hará efectivo desde el primer mes del nombramiento en diez cuotas mensuales. Salvo conocimiento o prueba en contrario que tenga la repartición respectiva o comprobación que ofrezca el interesado para excepcionarse, se presumirá siempre que aquel que entre al servicio del Estado o de sus dependencias lo hace por primera vez. También se hará efectivo este descuento del primer mes de sueldo a los que reingresen a la Administración".

Esta disposición de la ley del año 1925 posteriormente fué modificada por la ley de 12 de julio de 1932 que declaró que "a los efectos de la aplicación del apartado final, inciso O) del artículo 14 de la ley de 6 de febrero de 1925, contribuirán con un mes de sueldo aquellas personas que no habiendo contribuído anteriormente, reingresen a la Administración Pública después de seis meses de haber cesado en sus cargos".

Quiere decir que si estuviera en vigencia la ley de 12 de julio de 1932, como entre las cesantías de estos funcionarios y su reingreso está ese plazo de seis meses de que habla la ley de 12 de julio de 1932, no correspondería el aporte de un mes de sueldo para los considerados reingresados a la Administración Pública.

Pero después, siguiendo en este proceso de antecedentes legislativos, el artículo 131 de la ley 9.940, de 2 de julio de 1940, al referirse a los recursos de la citada Caja, menciona expresamente la ley 7.818 de 6 de febrero de 1925 y textualmente dice: "Ingreso y reingreso a la Administración. Artículo 14, inciso O), Primer mes de sueldo en concepto de sueldo (recurso creado por la ley 7.036)". Se remite por esta última ley a la originaria del año 1919, que estableció la obligatoriedad de todo el que ingresa a la Administración de pagar un mes de sueldo.

Esta confusión de si esta invocación que se hace a la ley 7.036 ha derogado implícitamente la ley del 12 de julio de 1932, nos llevó a pensar en la necesidad de legislar en esta materia para reivindicar la vigencia de la ley del 12 de julio de 1932, a fin de que estos funcionarios que reingresan a la Administración Pública no tuvieran que aportar un nuevo impuesto de un mes de sueldo a los recursos de la Caja Civil.

Pero este no es el problema del artículo 2º que estamos considerando.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR SORHUETA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Por lo que dice el señor Diputado Sorhueta le está dando la razón al señor Diputado Renán Rodríguez en el sentido de que la redacción no concuerda con el propósito que animó al legislador que propuso el proyecto ni con el de la Comisión que lo estudió.

El señor Diputado leyó la ley del 11 de enero de 1934 con relación al personal que trabaja en los frigoríficos privados, que establece, perfectamente de acuerdo con la situación existente, que los empleados declarados cesantes por abandono del cargo, no tienen derecho jubilatorio.

Quiere decir que al ser tomados nuevamente en sus actividades, continúan al amparo jubilatorio. No necesitan de esta expresión de la ley, porque vayan o no vayan, si tienen el amparo jubilatorio.

Si lo que le interesa a la Comisión es que los funcionarios que están en el Frigorífico Nacional —considerado como organismo del Estado a pesar de su naturaleza jurídica discutible que mencionaba el señor Diputado Brena— sean protegidos, no me parece que la redacción más adecuada sea esa —"conservan el amparo jubilatorio" sino que podría ser algo así: "conservan la continuidad de sus servicios a los efectos jubilatorios". La disposición proyectada no soluciona el problema.

SEÑOR SORHUETA. — Esta disposición no ha querido otra cosa que lo que sostiene el señor Diputado y se ha dicho de viva voz por el señor miembro informante.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Quiere decir que el señor Diputado Sorhueta le da, evidentemente, la razón al señor Diputado Renán Rodríguez cuando sostiene que la redacción tal cual viene no recoge el criterio que anima a la Comisión redactora. Es decir, que a pesar de esta redacción si la Caja de Jubilaciones impone el pago del mes, está bien. Eso es lo que no quiere ni la Cámara ni la Comisión.

SEÑOR SORHUETA. — No es eso, señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR SORHUETA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: en realidad estamos todos de acuerdo. Es una cuestión de palabras, pero en los conceptos estamos todos de acuerdo. Todos queremos proteger algo y hay una cierta confusión en las palabras para proteger a ese algo en lo que todos estamos de acuerdo.

En consecuencia, acepto cualquiera de estas expresiones: una, que me sugirió el señor Diputado Terra y que también está de acuerdo con la sugestión última del señor Diputado Vidal Zaglio que diría: "Las situaciones que a los efectos jubilatorios tenían al primero de setiembre de 1952". Otra, la que me ha propuesto el señor Diputado Rodríguez, que prefiero porque me parece más completa: "conservan las situaciones que dentro del régimen jubilatorio tenían al primero de setiembre de 1952".

¿Están de acuerdo los que son más técnicos que nosotros en materia jubilatoria?

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Esta última fórmula es más clara; pero todavía no es completa, hay que salvar el segundo punto, es decir, el del aporte. Después hay que redactar mejor el tercer párrafo, haciendo un inciso aparte.

SEÑOR BRENA. — Propongo la fórmula que leí en último término.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Quiere decir que no se les descuenta el mes de reingreso?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Si decimos que conservan las situaciones que tenían dentro del régimen jubilatorio, quiere decir que no son reingresados a los efectos jubilatorios. Establecemos la continuidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que decir expresamente lo de la continuidad. Se podría agregar que se considerará que no han roto la continuidad de los servicios que estaban prestando, por ejemplo.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: yo en materia jubilatoria declaro que no conozco; y más: que deseo no conocer absolutamente nada.

(Interrupción del señor Diputado Dubra).

—Pero la impresión que saco de todas estas cosas es que hay una zona en que estamos navegando en aguas que pueden resultar demasiado profundas y que pueden complicar el problema.

Se quiere amparar a los obreros en la situación que tienen actualmente. ¿ Por qué? Porque, si no estoy equivocado, los obreros que han renunciado o que han hecho abandono de sus cargos, para tener después derecho a jubilación tienen que estar en un término especial establecido en las leyes de jubilaciones —perdón si cometo algún error— para considerarse de nuevo amparados en el régimen jubilatorio.

Es eso lo que tenemos que salvar en la primera disposición, y eso lo salvamos con la fórmula del señor Diputado Rodríguez en forma clara, en mi concepto, porque lo mantenemos en la misma situación jubilatoria que tenía en ese instante.

Pero queda la otra parte, la que se refiere al pago o no pago del mes de reingreso, problema muy discutible y

para el que pueden caber las dos doctrinas, la de los que digan que sí y la de los que digan que no, de acuerdo con todas las disposiciones vigentes hasta el momento, y mismo con esta disposición.

Entonces, en mi concepto, la mejor solución es indicarlo a texto expreso en una fórmula así, en un segundo inciso del artículo, dividiendo este artículo en varios incisos: "Los referidos funcionarios no tendrán que abonar el reingreso". Así lo salvamos a texto expreso. Queda absolutamente aclarado el problema y la Caja Civil no podrá recurrir a ningún método interpretativo para cobrarles el mes de reingreso.

Luego, entramos a un tercer inciso —porque esto debe estar todo reunido...

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción para ocuparme del segundo inciso?

SEÑOR FERRER SERRA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Me parece perfectamente bueno el propósito que guía la modificación o la aclaración que formula el señor Diputado Ferrer Serra; pero de acuerdo con el informe que suministraba el señor Diputado Sorhueta, la Caja parecería no haber emitido una opinión —por lo menos los elementos técnicos que él consultó— acerca de la vigencia o no de esa disposición.

Si nosotros lo encaramos sin esa información previa emitida en forma oficial por la Caja de Jubilaciones acerca del real régimen vigente en este momento correríamos el riesgo de dar un elemento favorable a la interpretación de una situación de carácter definitivo que quizá en este momento no sea realmente la vigente.

SEÑOR FERRER SERRA. — Si ese es el único problema que le queda al señor Diputado Vasconcellos, creo que lo solucionamos rápidamente, porque habría como segundo inciso este otro, para tratar de salvar esta situación, diciendo: "Los empleados y obreros no reincorporados y que hubieran registrado su presentación para hacerlo, siempre que computen los mínimos exigidos por la legislación vigente" —doy vuelta el párrafo a los efectos de precisar en forma clara qué es lo que surge— "tendrán derecho a su jubilación". Se dice en forma expresa y me parece que quedaría más claro.

Entonces, en un tercer inciso diríamos: "Declárase que los obreros que reingresen a la Administración Pública antes del término de seis meses" —o durante un plazo determinado— "no tendrán que abonar el derecho de reingreso". Y entonces lo hacemos con una fórmula general, amparando todas las situaciones de los que estén en el mismo caso. Así hacemos la interpretación auténtica de la ley, por vía de la interpretación de las disposiciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa cree que los señores Diputados que están manejando la cuestión, en un cuarto intermedio de cinco minutos redactarían una fórmula apropiada.

(Apoyados).

SEÑOR SORHUETA. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado Ferrer Serra?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SORHUETA. — El señor Diputado Ferrer Serra se ha referido con carácter general a la situación de reingreso de los funcionarios de la Administración Pública, que sale del marco estrictamente jurisdiccional de la industria frigorífica. Para eso sería conveniente, a mi juicio, —si lo estima así la Cámara y en particular el señor Diputado Ferrer Serra, que ha sugerido una fórmula—, establecer como artículo aparte en esta ley lo siguiente: "Declárase vigente el artículo 1.º de la ley N.º 8.864, de 12 de julio de 1932, y que la presente es interpretativa en lo pertinente de la N.º 9.940, del 2 de julio de 1940".

Habría que hacerlo así porque la ley del 12 de julio de 1932 establece que los que reingresen a la Administración Pública dentro de los seis meses de haber cesado en sus cargos no pagarán el reingreso. Quiere decir que se aplicaría esta disposición que fué tomada oportunamente por la Cámara referida exclusivamente a la situación del personal policial. El personal policial en períodos de zafra abandonaba sus tareas para acudir ante las reclamaciones de trabajo de otras actividades en las que ganaban mejores sueldos que los que percibían como funcionarios policiales, y se daba el caso que volvían una vez terminada esa tarea de zafra a la actividad policial. Entonces la Caja les aplicaba el nuevo mes de impuesto a su sueldo como reingresantes a la Administración Pública, y por esa ley del 12 de julio de 1932 se estableció que los que reingresen dentro de los seis meses de haberse producido la cesantía estarían eliminados de esa contribución que señalaba la ley de 1925. Podría ser una disposición aparte con carácter general que comprendiera el reingreso de todos los funcionarios, no sólo del Frigorífico Nacional, sino de AMDET y ANCAP y de todos los Organismos públicos y, a la vez, de esta manera, se interpretaría la ley de julio de 1940.

(Muy bien!).

SEÑOR FERRER SERRA. — Reconocí que no sabía nada de jubilaciones. El señor Diputado Sorhueta demuestra conocerlas.

(Interrupción del señor Representante Sorhueta).

—La fórmula que yo sugería como solución frente a la observación que me hacía el señor Diputado Vasconcellos, es mucho menos perfecta que la del señor Diputado Sorhueta, aunque con el mismo sentido. Por vía interpretativa damos a este caso un concepto general.

Me parece que no sería ninguna injusticia que el funcionario, cuando dentro del término mínimo de seis meses reingresa a la función pública, no tenga que abonar el impuesto o el aporte jubilatorio como si fuera un ingreso nuevo. Creo que una interpretación de la ley en ese sentido no puede significar ningún desmedro para los fondos de la Caja, y puede sí ser un acto de estricta justicia para con los funcionarios que hubiesen hecho abandono de sus cargos.

Por eso, señor Presidente, desde mi punto de vista aceptaría la fórmula que sugiere el señor Diputado Sorhueta.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Voy a pedir, recogiendo las palabras de la Mesa, un intermedio de cinco minutos para que podamos ponernos de acuerdo en la redacción de esta fórmula, a fin de traer a Sala el problema resuelto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Vidal Zaglio, para que se haga un cuarto intermedio de cinco minutos.

(Se vota).

—Treinta en cuarenta: Afirmativa.

La Cámara pasa a cuarto intermedio.

(Así se efectúa a la hora 20 y 23).

—Continúa la sesión.

(Es la hora 20 y 40)

—Se va a dar lectura a una nueva fórmula propuesta en sustitución del artículo 2.º.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 2.º — Los empleados y obreros que participaron en la interrupción colectiva de actividades ocurrida en setiembre de 1952 y fueron [illegible] por las respectivas administraciones, aún bajo forma de reingreso o nueva designación, conservan las situaciones que dentro del régimen jubilatorio tenían el 1.º de setiembre de 1952. La misma disposición se aplicará por asimilación o cesantía o despido a los empleados y obreros que habiendo solicitado su readmisión no hubieren sido reincorporados".

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Donde dice "asimilación o cesantía o despido", debe decir "asimilación a cesantía o despido".

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — La nueva fórmula ha sido aceptada por seis miembros de la Comisión, de modo que es a nombre de la Comisión que se presenta.

SEÑOR BRENA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo leído...

SEÑOR GILMET. — Que se vote por incisos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar por incisos.

Léase el inciso primero.

(Se lee).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el inciso leído.

(Se vota).

—Treinta y siete en treinta y ocho: Afirmativa.

Léase el inciso segundo.

(Se lee:)

"La misma disposición se aplicará por asimilación a cesantía o despido a los empleados y obreros que habiendo solicitado su readmisión no hubieren sido reincorporados".

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Esto significa, siempre que hayan cumplido los mínimos establecidos por las leyes vigentes.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Siempre dentro del régimen jubilatorio.

SEÑOR FERRER SERRA. — Vamos a dejar expresamente aclarado que la intención no es crear una nueva causal jubilatoria, sino mantener las causales jubilatorias existentes hasta el momento y que este abandono de trabajo sólo equivale a cesantía o despido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR BRENA. — La Comisión deja constancia de que ése es el sentido del artículo

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el segundo inciso leído.

(Se vota).

—Treinta y nueve en cuarenta y dos: Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 3.o.

(Se empieza a leer).

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente? Hay otro artículo aditivo presentado a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo aditivo.

SEÑOR MORENO. — ¿Me permite, señor Presidente previamente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — A mí se me ocurre que el inciso segundo del artículo 2.o que acabamos de votar, puede no producir, en la realidad, los efectos que la Cámara desea. Lo que se quiere, indudablemente, es establecer que el abandono de trabajo, en este caso especial, es causal de derecho jubilatorio para quienes llenen las demás condiciones, es decir, años de servicio, etcétera. Y bien pudiera suceder que no ocurriera así, porque la cesantía o el despido, en determinadas condiciones, pueden impedir el derecho a la jubilación.

(Murmullos).

—Aun llenando las otras condiciones, puede no dar derecho a jubilación. El despido por culpa grave, la cesantía por culpa grave, no dan derecho a jubilación, y al decir "la asimilación a cesantía o despido" en este caso particular podemos no dar derecho a jubilación.

(Murmullos).

—En realidad, creo que sería más lógico establecer lisa y llanamente que la no readmisión de este personal da, frente a las leyes jubilatorias, el derecho a ampararse, si es que se llenan las demás condiciones.

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra).

SEÑOR COTELO. — Pido la palabra.

SEÑOOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COTELO. — En realidad, creo que el señor Diputado Moreno ha hecho a tiempo una seria advertencia a la Cámara, y en especial a los miembros de la Comisión. Podría suceder, por ejemplo, con respecto a los funcionarios del Frigorífico Nacional, ANCAP y AMDET, que se presentaran a la Caja de Jubilaciones a exigir la causal jubilatoria por despido, teniendo los años necesarios y la edad requerida, pero la Caja podría interpretar después que, como el despido es por abandono de trabajo y la huelga es ilegal en los servicios públicos, no tienen derecho a jubilación.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite? ¿Cómo se va a interpretar eso cuando la ley está diciendo, precisamente, que es para contemplar esa situación? Entonces legislamos al revés

SEÑOR COTELO. — La ley dice, señor Diputado, que esto será asimilado a cesantía o despido, siempre que estén dentro de las disposiciones y en las disposiciones vigentes se establece que no se considerará causal de despido aquella que sea por culpa grave.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo creo que no se puede interpretar en la forma como lo dice el señor Diputado Cotelo. La ley trata de salvar una situación especial creada con motivo de los sucesos acaecidos después del 1.o de setiembre de 1952, que son de notoriedad. Los obreros que hicieron la huelga tienen dos situaciones: los que fueron incorporados por nueva designación o mantenimiento de la vieja, y aquéllos que no han sido reincorporados. La situación de los primeros está contemplada en el primer inciso aprobado por la Cámara. No hay lugar a dudas. Mantienen la misma situación jubilatoria que tenían en el régimen en vigor.

Ahora, ¿qué se dice en el segundo inciso? El segundo inciso, que se refiere a los obreros que no fueron reincorporados, a pesar de haberlo solicitado así dice que a pesar de eso tienen derecho a jubilación, asimilándolos a cesantía.

Yo hubiera eliminado esto del texto; en la forma que yo sugerí a la Comisión, lo eliminaba, pero la Comisión mantuvo esto de "a cesantía o despido". Pero, ¿qué significa? Que en esas circunstancias se le reconoce que no hay un abandono de trabajo, sino que por una ficción legislativa se hace que esto equivalga a cesantía o despido. Es todo lo que hay y no creo que este texto pudiera interpretarse en la forma que se ha dicho.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En realidad quería decir más o menos lo que acaba de manifestar el señor Diputado Ferrer Serra. Una ley que se hace para determinadas situaciones, no puede entenderse que no va a contemplar esas situaciones. ¿Para quienes se hace esta ley, sino para los empleados y obreros que han incurrido en la falta de no cumplir la ley que impide las huelgas?

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está terminado este asunto. Solamente se puede volver a él por vía de la reconsideración.

SEÑOR COTELO. — Yo estaba en uso de la palabra y concedí una interrupción al señor Diputado Ferrer Serra Después el señor Presidente me quitó el uso de la palabra.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Solicitaba la palabra para formular moción de orden en el sentido de que se reconsidere el inciso segundo de este artículo, a los efectos de que pudieran hacerse las observaciones en forma amplia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Vasconcellos.

(Se vota)

—Veintiocho en cuarenta y dos: Afirmativa.

Está nuevamente en consideración el apartado segundo del artículo 2.o.

SEÑOR COTELO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COTELO. — Señor Presidente: para mí la disposición del apartado 2.o a lo único que lleva es a permitir a los funcionarios —y sólo hablamos de los funcionarios de los organismos del Estado— presentarse a la Caja de Jubilaciones a solicitar su jubilación por despido. Para mí esta disposición no da a la Caja la obligación de considerar que en el caso de los funcionarios del Estado no hay causa de despido y tienen derecho a jubilación, porque después la Caja tiene derecho a decir: "Muy bien: se han presentado a solicitar jubilación por despido, pero la Caja entiende que el despido fué justo porque ustedes cometieron una falta grave". ¿Qué pasaría, señor Presidente, si no sancionáramos este apartado? Que todos aquellos que no fueran reincorporados a la actividad no tendrían derecho de presentarse a la Caja, porque habrían hecho abandono del trabajo.

Aquí lo que damos es la instancia de poder presentarse a solicitar jubilación por despido. ¿Pero los amparamos, en lo que respecta a los funcionarios públicos para que la Caja entienda que debe darles jubilación por despido que no debe considerar que han sido despedidos por culpa grave? Me parece que no, señor Presidente. Confieso que la observación del señor Diputado Moreno me ha hecho meditar.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — La Comisión ha querido asimilar en esta disposición la interrupción colectiva de trabajo, a los casos de despido o cesantía.

Pero creo, señor Presidente, que el agregado es redundante. No hay necesidad de decir que este caso especial sobre el que estamos legislando se asimila a la cesantía o despido porque así debe entenderse y surge de todo el contexto de la ley.

En cambio el término que creo, repito, innecesario, puede llevar a confusión. Lo mismo se lograría el propósito del legislador sin ese agregado, porque no siempre la causal de cesantía o despido da derecho a la jubilación, como lo expresó el señor Diputado Moreno.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA (don Juan). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA (don Juan). — Creo que no puede haber duda ninguna, señor Presidente, porque estos empleados u obreros a quienes se quiere amparar en la última parte de este artículo, según el mismo artículo dice, conservarán en materia de amparo jubilatorio la situación que tenían al 1.o de setiembre de 1952.

De manera que al hacer abandono colectivo del trabajo, la culpa grave que podría entender la Caja que existiera, sería posterior al 1.o de setiembre.

De manera que no habría problema de ningugna clase.

(Apoyados)

—Estamos creando una discusión como si el artículo dijera algo distinto de lo que en realidad dice.

(Apoyados)

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Igualmente me alegro de haber promovido este debate. Creo que él ha aclarado perfectamente cuál es el sentido o el alcance que la Cámara da a este artículo. Queda perfectamente aclarado que se considera que el personal que abandonó el trabajo y que no consigna reingresar ahora, a pesar de sus deseos, tiene derecho a jubilación. Eso es, en síntesis, lo que quiere decir esta disposición.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Dejo constancia que no es lo que quiere decir, sino lo que dice el artículo. Discrepo con el señor Diputado Moreno.

(Murmullos)

SEÑOR PRESIDENTE. — No habiéndose propuesto ninguna fórmula sustitutiva, queda ratificada la votación anterior.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Voy a decir dos palabras expresando que he dado mi voto afirmativo a este artículo 2.o, en sus dos incisos, complaciéndome al ver que la Comisión recogió lo que sugerí hace un rato cuando hice uso de la palabra, pues le ha dado más amplitud al artículo, de tal forma que no sólo incluye a los obreros de la industria frigorífica, sino que lo extiende a los obreros de AMDET, ANCAP, etcétera. Esto me exonera del compromiso o aparente compromiso que había contraído con la Cámara cuando anuncié que presentaría un proyecto en tal sentido. La Comisión, recogiendo mis palabras en ese aspecto, hace la justicia que yo quería para todos los funcionarios de AMDET y ANCAP.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 3.o, aditivo.

(Se lee:)

"Artículo 3.o Los empleados, personal de supervisión y obreros especializados mensuales de la industria frigorífica —no afiliados a la Caja de Compensaciones por Desocupación— y cuyos cargos hubieran sido declarados vacantes con motivo de los hechos señalados en los artículos anteriores, al ser reincorporados por las respectivas Administraciones volverán a sus cargos habituales.

En los casos de reincorporación cuestionada o no concedida o de despido producido con posterioridad al reingreso, entenderá un Consejo Paritario, designado por el Ministerio de Industrias y Trabajo, el que deberá expedirse sobre las reclamaciones interpuestas dentro de los diez (10) días de recibidas, y sus fallos serán inapelables".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Este artículo aditivo es propuesto por la Comisión?

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Este artículo, señor Presidente, si no está propuesto por toda la Comisión que no se reunió especialmente, por lo menos está consentido por los miembros de la Comisión a los que he podido consultar. Es una fórmula del señor Diputado Sorhueta y contempla las observaciones que a varios miembros de la Comisión les hicieran algunos empleados de los frigoríficos.

SEÑOR PRESIDEDNTE. — En discusión el artículo aditivo leído.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido que se lea nuevamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se vuelve a leer).

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Este artículo un tanto sorpresivo para los que no integramos la Comisión, me parece que debe ser objeto de algún estudio antes de que se vote.

(Apoyados).

—En las condiciones actuales, no me encuentro en situación de expedir mi voto. Más: adelanto que la segunda parte de este artículo no la votaría nunca —a menos que se dé una explicación que resulte totalmente lógica— porque dice más o menos así: "No obstante, aquellos que fueran despedidos después de la fecha de su reingreso siempre estarán sometidos a un Consejo Paritario que designará el Ministerio de Industrias y Trabajo". Es decir que eliminaríamos el r... de despido...

(Interrupciones).

—... cosa que me parece, en una ley de emergencia de esta naturaleza, entrar en un camino sumamente peligroso y profundamente inconveniente. Ello representaría eliminar del régimen de contratación permanente que existe en nuestro país una norma que hasta ahora, con sus defectos —y yo creo que tiene muchos, y es necesario revisarla en muchas partes— no es conveniente eliminarla en forma total.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite?

Pero es para este caso particular.

SEÑOR FERRER SERRA. — No; no es para este caso particular, porque ahí dice: "después de la fecha de su reingreso". El castellano, hasta ahora, si no lo leo bien de corrido, lo entiendo de corrido cuando me lo leen; y de la lectura que ha hecho la Secretaría se desprende que no es para este caso; es para todos, y a partir de una fecha expresa, después de la reincorporación.

Eso demostraría que la redacción así resulta profundamente defectuosa, y me parece que es necesario meditar sobre lo que se va a hacer.

SEÑOR SORHUETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SORHUETA. — Señor Presidente: yo siempre he tenido como norma admitir que el aplazamiento de un asunto cuando algún señor Diputado solicita que se medite sobre él

Declaro que estamos en situación favorable para ocuparnos de este artículo 3.o quienes integramos la Comisión de Legislación, —y quizá no todos los miembros— porque hemos sido vistos por funcionarios de los frigoríficos que nos señalaron la situación de desamparo legal en que se encontraban los empleados, el personal de supervisión y los obreros calificados mensuales de la industria frigorífica.

Nosotros entendemos que el aplazamiento es pertinente para un mejor estudio; pero queremos señalar la justicia de esta disposición.

Los funcionarios permanentes de la industria frigorífica no reciben los beneficios de la ley de la Caja de Compensaciones por Desocupación. De manera, pues, que están en situación de acogerse exclusivamente a la ley de despidos que, por otra parte, no estuvo en nuestro ánimo suspender en su aplicación cuando nos referimos a despidos producidos con posterioridad al reingreso.

Hemos visto con dolor que funcionarios mensuales fueron reincorporados y a los pocos días de estas reincorporaciones se produjo su cese.

SEÑOR CARDOSO. — ¡Apoyado!

SEÑOR SORHUETA. — Como coincidencia lamentable, esos ceses inciden sobre personas que ocupaban cargos representativos, ya sea en la Caja de Compensaciones, ya sea en las autoridades gremiales de la industria frigorífica. Entendíamos que era necesario que un Consejo Paritario analizara los fundamentos de esa determinación que es muy reciente. De allí la necesidad de incrustar en esta ley algún beneficio para aquellos que están totalmente desamparados.

No sé cuál será la posición del señor miembro informante. En lo que a mí respecta, si se considera por algunos señores Diputados que esto debe ser motivo de estudio, creo que no debemos sacrificar la sanción de la ley por esta disposición, ya que puede ser motivo de una ley por separado, o de un estudio prolijo por parte de la Comisión de Legislación sobre esta disposición, que queremos que tenga un alcance legal que beneficie y ampare las situaciones en que se encuentran los funcionarios mensuales de los frigoríficos.

(Apoyados).

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se podría votar dividido, el artículo propuesto.

SEÑOR BRENA. — Yo creo que no habría dificultad en admitir la primera parte del artículo, porque me parece que es de estricta justicia. En realidad, si votáramos la ley sin este artículo ella ampararía a los empleados y obreros

que tienen derecho a la compensación, y no ampararía a los empleados y obreros, que también existen en los frigoríficos, que no tienen derecho a la compensación, o que no están afiliados a la Caja de Desocupación.

Creo que no habría inconveniente en eliminar el inciso 2.o que es el que ha provocado discusión, para tenerlo en cuenta más adelante, o presentar un proyecto sustitutivo, y entre tanto aprobar un artículo 3.o que dijera simplemente esto: "Los empleados y obreros no afiliados a la Caja de Compensación por Desocupación de la Industria frigorífica, y cuyos cargos hubieren sido declarados vacantes con motivo de los hechos señalados en los artículos anteriores, al ser reincorporados volverán a sus cargos habituales".

Este régimen es el que hemos reconocido a los obreros afiliados a las Cajas de Desocupación, es decir, son reincorporados y vuelven a sus cargos habituales.

A los empleados y obreros, que son éstos a los que se refiere la fórmula del señor Diputado Sorhueta, personal de supervisión y obreros especializados, que no están afiliados a las Cajas, ¿por qué no les vamos a reconocer el mismo régimen? Para ser lógicos, tendríamos que reconocerlo.

Yo propondría, entonces, este artículo 3.o con el primer inciso y con estas modificaciones.

Quisiera oír la opinión de algunos señores Diputados, por si tiene ambiente. Si no tiene ambiente, dejaré el proyecto tal como está.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Apoyados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se podría votar, dividido, el artículo propuesto.

SEÑOR BRENA. — Yo presentaría esta fórmula sustitutiva, ya que lo que provoca la discusión es el inciso segundo de la fórmula del señor Diputado Sorhueta, porque podría significar una modificación de las leyes de despido. En cambio, esto no modifica ninguna situación, sino que simplemente se les reconoce sus derechos adquiridos. Como la ley se refiere a los que están afiliados a la Caja de Compensación, y deja afuera a los que no están afiliados, por medio de este artículo se les reconoce el mismo derecho a los que no están afiliados, pero que son obreros de los frigoríficos.

SEÑOR PRESIDENTE. — El inciso segundo modifica, además, la ley de Consejos Paritarios. Forma otro tipo de Consejo Paritario.

SEÑOR BRENA. — El inciso segundo, sí, pero la fórmula mía, no.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Sorhueta acepta la modificación del señor Diputado Brena?

SEÑOR SORHUETA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El texto que propone el señor Diputado Brena es el mismo de la primera parte del artículo 3º?

SEÑOR BRENA. — No, señor Presidente; es más sintético, pero dice lo mismo.

Si me permite la Mesa, voy a dar lectura a la fórmula que propongo: "Artículo 3.o. Los empleados y obreros no afiliados a la Caja de Compensaciones de la Industria Frigorífica y cuyos cargos hubieren sido declarados vacantes con motivo de los hechos señalados en los artículos anteriores, al ser reincorporados volverán a sus cargos habituales".

SEÑOR PRESIDENTE. — Está de acuerdo el señor Diputado Sorhueta?

SEÑOR SORHUETA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3 o, propuesto por el señor Diputado Sorhueta, con el texto que le ha dado el señor Diputado Brena, y que acaba de leerse...

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: voy a insistir con la moción que ahora modifica el señor Diputado Sorhueta de pase a Comisión de este artículo.

Francamente, deseo ver cuál es el alcance de esta disposición, porque en estos momentos no podemos comprender exactamente cuál es la situación que se contempla.

Me parece preferible el pase a Comisión. Creo que el desglose no lesiona la economía del proyecto, y este artículo puede ser objeto de una ley por separado. Hasta más: creo que de esta manera se facilita el trámite de esta ley, porque va a suceder que las dificultades que nosotros encontramos aquí se van a reproducir en la Cámara de Senadores y, en cambio, me parece que el proyecto, con estos dos artículos que hemos sancionado, va a tener un trámite rápido en la otra rama legislativa.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — El señor Diputado Renán Rodríguez manifiesta que no sabe cuál es el alcance de este artículo. Se refiere justamente a esto: hay empleados y obreros que están afiliados a la Caja de Compensación por Desocupación, y deben computar, de acuerdo con la ley de 1946, determinadas horas o determinado tiempo de trabajo para tener derecho al subsidio por desocupación; y hay personal de supervisión y obreros especializados, mensuales, que no están sujetos a ese régimen; en consecuencia, no están afiliados a la Caja; pero también sus puestos fueron declarados vacantes. A éstos no los amparamos. Sin embargo, toda la ley tiende a establecer ese amparo. Entonces, yo recogía, de la fórmula del señor Diputado Sorhueta, la primera parte, que les consagra simplemente, cuando son reincorporados, la misma situación, es decir, sus cargos habituales.

No dice nada más: no tiene nada oculto. La fórmula es simplemente una extensión de la que aplicamos a los empleados y obreros que están afiliados a la Caja de Compensación. Estos, por ser personal de supervisión y obreros calificados mensuales, están fuera del régimen de desocupación.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Señor Presidente: comparto la opinión del señor Diputado Brena. Creo que nada perdería la ley y haríamos justicia a estos personales no afiliados a la Caja, que están en una situación idéntica en cuanto al despido...

(Apoyados).

—...con la única diferencia de que no son afiliados a la Caja de Compensación por Desocupación de la Industria Frigorífica.

Me parece que lo lógico es darles el mismo tratamiento, como ha dicho el señor Diputado preopinante. En consecuencia, no veo qué entorpecimiento podría haber con esta ley mañana en el Senado, si damos el mismo tratamiento a unos y a otros.

Yo admito que se cuestione la última parte del artículo, el inciso segundo. A mí mismo me crearía un serio problema en cuanto a si debo votar de una manera u otra; pero creo que la primera parte del artículo a que se ha hecho referencia no podrá ser cuestionada: no hay problema de ninguna naturaleza, y los temores que se han expresado en Sala a mi juicio son infundados.

Por eso, señor Presidente, comparto lo que ha dicho el señor miembro informante y estoy dispuesto a darle mi voto afirmativo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para ocuparme de la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo creo, señor Presidente, que esto es el desquicio de la Administración; porque en lo otro hemos votado el amparo para el caso de que los obreros estén sin trabajo, pero aquí se vota una cosa nueva, y es el derecho a los cargos que voluntariamente habían perdido y que por razones de buena administración, los ha dispuesto de otra manera el gobierno de esos institutos.

Y se nos dice: "sí, es para los casos de que los tomen". Quiere decir que se va a plantear este extremo: o los toman para el mismo puesto, o nos lo toman.

(Apoyados).

—Creo que esto es odioso, porque se les puede tomar para otros cargos. Me parece que nadie se va a encargar de los establecimientos públicos, nadie va a querer tener la responsabilidad de ese funcionamiento si se va restringiendo en esta forma la actividad de los administradores. Ellos tienen que aplicar las penas. Nosotros tomamos el papel simpático de hacer que no se cumplan.

En esa forma vamos al desquicio, y al ir al desquicio vamos en perjuicio de los obreros. Nadie más que los obreros tienen interés en que estos establecimientos públicos funcionen debidamente. Si estos establecimientos públicos, por el desorden, van a la quiebra, los perjudicados serán los obreros.

De manera que no creo que pueda ir nuestra resolución más allá del amparo a que hemos hecho referencia, no colocando a los administradores en la situación de decir: "O van a los puestos que tenían, o van a la desocupación". Deben ir a los puestos que la Administración crea que están en condiciones de desempeñar.

SEÑOR SORHUETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SORHUETA. — Señor Presidente: sin compartir los juicios que termina de emitir el señor Diputado Batlle Pacheco, quiero significar que la finalidad de esta disposición no es la de trabar el ejercicio del Poder Administrador. De ninguna manera; es la de evitar actitudes arbitrarias,...

(Apoyados).

—...que provoquen despidos y situaciones de miseria y de injusticia totales. No tiene otro sentido.

Pero, de cualquier manera, señor Presidente, yo no me opongo, como lo adelanté hace unos instantes, a que este problema pueda analizarse en [illegible] de la Comisión especializada de la Cámara.

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Voy a votar afirmativamente el pase a Comisión.

Creo que el artículo, en la forma que está redactado, puede ser, si no es, un arma de dos filos. Con el pretexto, o con la intención de beneficiar al personal en su reingreso, bien pudiera ocurrir que se le perjudicara, y que a ese propio personal al que se le brindara una oportunidad, que aceptaría, de reingresar a la Administración o al empleo en un cargo distinto del que antes tenía, se le impida, por este artículo, hacerlo, y quede en ese caso en total desocupación.

Por otra parte, creo que debe considerarse también la situación del personal a que se refiere este artículo, que pretendiendo reingresar no consiga hacerlo, y determinar, entonces, su amparo jubilatorio, cosa que no se hace.

Por esas razones y sin entrar a considerar el inciso segundo, que creo que complica bastante más la cuestión, entiendo que es pertinente el pase del artículo a Comisión, y en ese sentido le voy a dar mi voto.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Yo no voy a votar el pase a Comisión.

El artículo aditivo propuesto tiene dos partes. La que tiende a contemplar las situaciones más graves, más injustas, más atentatorias, es la segunda parte. Pero ésta, en fin, parece que presenta, para tratarse en el día de hoy, dificultades insuperables, y ha sido retirada.

La primera parte, la que queda en pie, es de una claridad y sencillez absolutas: basta oír su lectura. Se trata, como dice el señor Diputado Sorhueta, de impedir que se aproveche una circunstancia no de orden particular, porque aquí está la confusión.

SEÑOR PRAVIA. — Apoyado.

SEÑOR CARDOSO. — No es que el Parlamento pretenda inmiscuirse en la esfera de determinados organismos para decirles: "Ustedes no pueden cambiar ese funcionario, no pueden trasladarlo, no pueden rebajarlo porque lo consideran inepto", o por lo que fuere; no. El Parlamento, dada la situación general que todos conocemos, no quiere que se aproveche esta situación general para disminuir de jerarquía a determinados funcionarios.

(Apoyados).

—Es, repito, una cuestión de índole general, clara, perfectamente establecida en la fórmula.

Por consiguiente, yo voy a votar en contra la moción del pase a Comisión.

SEÑOR PRAVIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRAVIA. — De acuerdo con las manifestaciones del señor Diputado Cardoso, también voy a votar en contra el pase a Comisión.

Me parece que es una cosa lógica, que con este artículo se pueden obviar aquellas situaciones de injusticia que nosotros tenemos casi la plena seguridad de que se puedan cometer.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Quería simplemente hacer una aclaración relativa a las palabras pronunciadas por el señor Diputado Moreno.

El señalaba que una de las razones por las cuales debía pasar este artículo a Comisión, era que de otra manera no aparecerían contemplados en sus derechos jubilatorios.

Como en la historia de la ley va a quedar esta afirmación, quiero señalar que el artículo 2.o tal como lo aprobamos, tenía la intención —y además resulta de la letra de la ley— de amparar absolutamente a todos, estuvieran o no amparados en la Caja de Compensaciones de la industria frigorífica, fueran obreros o empleados de AMDET, de ANCAP, o de cualquier otro organismo que hubiera entrado en conflicto a raíz de las huelgas de setiembre de 1952. Todos ellos están amparados en este artículo 2.o

A efectos de la historia de la ley quería que las palabras del señor Diputado Moreno no quedaran sin esta debida aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Rodríguez para que el artículo propuesto pase a Comisión.

(Se vota).

—Diecisiete en cuarenta: Negativa.

Léase la parte primera del artículo 3.o.

(Se lee):

"Los empleados y obreros no afiliados a la Caja de Compensaciones de la Industria Frigorífica y cuyos cargos hubieren sido declarados vacantes con motivo de los hechos señalados en los artículos anteriores, al ser reincorporados volverán a sus cargos habituales".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la primera parte del artículo 3.o leído.

(Se vota).

—Veinticinco en cuarenta: Afirmativa.

¿Insiste el señor Diputado Sorhueta en que se vote la segunda parte?

SEÑOR SORHUETA. — Dado que el señor Diputado Brena sostuvo que iban a surgir obstáculos insalvables a la segunda parte propuesta por mí, yo admití la conveniencia de que se votara como se ha hecho recientemente.

De manera que no insisto.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: he votado por la negativa este artículo por las razones que di al formular la moción de orden de pase a Comisión. Quiero señalar que no participo del criterio del señor Diputado Brena, de que esta situación que se contempla con el artículo que acaba de votarse es idéntica a las otras situaciones que hemos contemplado en el artículo 1.o No es la misma porque en el artículo 1.o lo que hemos establecido es un régimen frente a la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica, es decir, que es un régimen a los efectos de la compensación, y hemos establecido entonces un sistema fijo de consideración de la situación. Decimos en el texto que consideramos a los obreros en las categorías y situaciones inmediatas anteriores a los efectos de la compensación. En cambio esto es otra cosa distinta y de un alcance mucho mayor que la del artículo 1.o.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 3.o del proyecto en discusión, que pasa a ser 4º.

(Se lee:)

"Artículo 4.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Se va a votar si se aprueba el artículo leído.

(Se vota:)

—Treinta y dos en cuarenta: Afirmativa.

El artículo 5.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los trabajadores afiliados a la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica cuyos cargos hubieren sido declarados vacantes con motivo de la interrupción colectiva de actividades ocurrida en setiembre de 1952 y que por su nueva inscripción fueren reincorporados posteriormente en calidad de reingreso o por designación, conservarán los derechos a la compensación por paro, las categorías adquiridas y las situaciones que tenían al producirse la interrupción.

Los trabajadores no reincorporados serán considerados en la situación a que se refiere el inciso B) del artículo 4.o de la ley Nº 10.713, de fecha 15 de marzo de 1946, siempre que se inscriban dentro del plazo de diez días de la promulgación de esta Ley.

Art. 2.o Los empleados y obreros que participaron en la interrupción colectiva de actividades ocurrida en setiembre de 1952 y fueron reincorporados por las respectivas administraciones, aún, bajo forma de reingreso o nueva designación, conservan las situaciones que, dentro del régimen jubilatorio, tenían el 1º de setiembre de 1952.

La misma disposición se aplicará por asimilación de cesantía o despido, a los empleados y obreros que habiendo solicitado su readmisión no hubieren sido reincorporados.

Art. 3.o Los empleados y obreros no afiliados a la Caja de Compensaciones de la Industria Frigorífica y cuyos cargos hubieren sido declarados vacantes con motivo de los hechos señalados en los artículos anteriores, al ser reincorporados, volverán a sus cargos habituales.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 5.o Comuníquese, etc".

17

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Señor Presidente: solicito que se dé cuenta de un asunto entrado, llegado a la Mesa fuera de hora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Puig.

(Se vota).

—Treinta y dos en treinta y nueve: **Afirmativa.**

Dése cuenta del asunto entrado.

(Se lee).

"El señor Representante Puig presenta un proyecto por el que se establece que las instituciones de agremiación comercial de patronos o empleados podrán obtener préstamos hipotecarios para la construcción de sus sedes".

18

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Solicito que se incluyan dos asuntos en la orden del día de la sesión de mañana. Primero, el relacionado con el cambio de la tasa del interés del empréstito autorizado por la Cámara de Diputados al Gobierno Departamental de Salto para obras de pavimentación. Segundo, el que se refiere a la autorización a la Caja de Jubilaciones Bancarias para efectuar un préstamo a la Cooperativa Bancaria de Consumos. Ambos están informados.

SEÑOR ABDALA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABDALA. — Señor Presidente: esas preferencias no van a poder prosperar, no se van a poder incluir en la orden del día de la sesión de mañana, porque hay otras preferencias ya votadas por un número de votos mayor al número de Diputados que actualmente estamos en Sala. La solución podría ser suspender la sesión ordinaria de mañana y realizar una sesión extraordinaria para que se traten todos los asuntos votados ayer y hoy con carácter de urgentes.

(Murmullos e interrupciones)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la primera preferencia solicitada por el señor Diputado Ferreiro Iraola.

(Se vota).

—Treinta y seis en treinta y ocho: **Afirmativa.**

Se va a votar la segunda preferencia solicitada por el señor Diputado Ferreiro Iraola.

(Se vota).

—Treinta y cinco en treinta y ocho: **Afirmativa.**

19

De acuerdo con lo resuelto se va a entrar a considerar el proyecto relativo a: "Gobierno Departamental de Durazno. Autorización para contratar un préstamo por pesos 600.000.00 con destino a pavimentación y otras obras públicas".

(Antecedentes:)

"Intendencia Municipal.

Durazno.

Durazno, 11 de junio de 1952.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alfeo Brum.

Señor Presidente:

Este Ejecutivo Comunal ha llenado los trámites legales pertinentes para la contratación de un empréstito con la Caja Nacional de Ahorro Postal, u otra institución nacional de crédito, por $ 600.000.00 (seiscientos mil pesos), al interés del 7 1|2 y 2 o|o de amortización acumulativa, que serán atendidos con las prestaciones establecidas en la ordenanza de pavimentación y garantidos con las rentas progresivas de esta Intendencia Municipal, y a los fines de continuar con las obras iniciadas de pavimentación de hormigón en la Ciudad e instalaciones de colectores públicos de saneamiento.

En mérito a lo determinado por el artículo 256 de la Constitución de 1942, vigente para los Municipios, y lo determinado por el artículo 19, numeral 6, de la Ley Orgánica del Gobierno y Administración de los Departamentos, impetro de ese Cuerpo la anuencia legislativa para proceder en la forma proyectada.

A la vez cumplo en remitirle adjunto las actuaciones cumplidas sobre el particular.

Con tal motivo, pláceme saludar a usted con mi mayor consideración.

Silvestre O. Landoni, Intendente. — Alberto Nogueira, Secretario.

Junta Departamental.

Durazno.

La Junta Departamental de Durazno decreta:

Artículo 1.o Autorízase a la Intendencia Municipal para contratar un empréstito por la cantidad de seiscientos mil pesos, destinados a financiar la pavimentación y la instalación de colectores públicos de saneamiento de la ciudad de Durazno, conforme a lo dispuesto por la ordenanza aprobada.

Art. 2.o El empréstito será contratado con la Caja Nacional de Ahorro Postal y en su defecto mediante licitación pública con instituciones nacionales de crédito.

Art. 3.o La operación se concertará a pagarse en veintidós cuotas anuales a un interés que no supere el del 7 y 1|2 o|o anual y amortizaciones acumulativas, también anual, del 2 o|o como máximo.

Art. 4.o Los servicios de intereses y amortizaciones del empréstito serán atendidos con las prestaciones establecidas en la Ordenanza de Pavimentación y garantidos con las rentas progresivas del Municipio.

Art. 5.o El empréstito se contratará previo informe del Tribunal de Cuentas y con la autorización del Poder Legislativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 256 de la Constitución.

Intendencia Municipal.

Durazno.

Durazno, 12 de setiembre de 1952.

Señor Presidente de la Junta Departamental, don Alfredo Naguila.

Señor Presidente:

Cúmpleme elevar a esa Junta Departamental, requiriendo su anuencia, el proyecto de resolución que acompaña por separado.

Es de conocimiento de esa Junta que el empréstito concertado por la Intendencia por la suma de cuatrocientos mil pesos ya ha sido invertido en obras de pavimentación realizadas; en la actualidad se gestiona, estando ya aprobado por el Tribunal de Cuentas, una ampliación por doscientos mil pesos; falta solamente la sanción legislativa, por haber sido cambiado el tipo de interés.

Esta Intendencia estima que con esas cantidades no se lograría realizar la obra de pavimentación que Durazno necesita y requiere; siendo prueba de ello los pedidos formulados por vencindarios, para que se ejecute en ellas pavimentación de hormigón.

Por ésta razón, y teniendo en cuenta la transformación que ha experimentado nuestra ciudad en los lugares donde se construyó afirmado liso, considero que es de oportunidad la ampliación de esa obra, por un total de seiscientos mil pesos más, lo que significaría pavimentar la mayor parte de la planta de mejor edificación de la ciudad.

Saludo al señor Presidente muy atentamente.

Silvestre O. Landoni, Intendente. — Alberto Nogueira, Secretario.

Junta Departamental.

Durazno.

Durazno, diciembre 3 de 1951.

En sesión de la fecha, la Junta Departamental, por unanimidad, dictó el siguiente decreto:

Artículo 1.o Autorízase a la Intendencia Municipal para contratar un empréstito por la cantidad de seiscientos mil pesos ($ 600.000.00), destinados a financiar la pavimentación y la instalación de colectores públicos de saneamiento de la Ciudad de Durazno, conforme a lo dispuesto por la Ordenanza aprobada.

Art. 2.o El empréstito será contratado con la Caja Nacional de Ahorro Postal y en su defecto mediante licitación pública con instituciones nacionales de crédito.

Art. 3º La operación se concertará a pagarse en veintitrés cuotas anuales a un interés que no supere el del 7 1|2 (siete y medio) por ciento anual y amortizaciones acumulativas también anual del dos por ciento como máximo.

Art. 4.o Los servicios de intereses y amortizaciones del empréstito serán atendidos con las prestaciones establecidas en la Ordenanza de Pavimentación y garantidos con las rentas progresivas del Municipio.

Art. 5.o El empréstito se contratará previo informe del Tribunal de Cuentas y con la autorización del Poder Legislativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 256 de la Constitución de la República.

Alfredo E. Nagüila. — A. Rodríguez.

Tribunal de Cuentas de la República

Montevideo, 2 de enero de 1952

Señor Jefe de División:

La Intendencia Municipal de Durazno remite estos antecedentes, referentes a la contratación de un empréstito por $ 600.000.00, destinado a la pavimentación de la ciudad e instalación de colectores públicos.

Estima el suscrito que, para mejor proveer, deberán volver estos obrados a la Intendencia de origen, a efectos de que se sirva agregar los siguientes elementos de juicio:

A) planes de obras producidos por la Dirección de Vialidad y Obras, estructurando los presupuestos del caso;
B) informe de Contaduría con indicación del rubro que soportará la parte de pavimento y saneamiento, de cargo del Municipio por sus propiedades frentistas;
C) previsiones que se adoptarán para el caso de que se produzcan intereses intercalarios;
D) información de Contaduría sobre el estado de la cuenta especial de pavimentación por obras ya realizadas.

Cabe expresar, además, que el tipo de interés a abonarse por los propietarios frentistas que se acogen al beneficio de pagos a plazos, debe ajustarse al que deberá pagar la Intendencia, siendo conveniente superarlo en un 1 o|o al concertado con la institución prestamista, por cuanto en esa forma se cubrirán sin quebranto para el Municipio los gastos de administración del Empréstito.

Ciro E. Verdier, Jefe de 2.a.

Tribunal de Cuentas de la República.

El Tribunal de Cuentas de la República, en sesión de 15 de enero de 1952, aprobó la siguiente resolución:

Con el informe producido por la División Contratación Administrativa, vuelvan estos obrados a la Intendencia Municipal de Durazno, a efectos de que se sirva suministrar los elementos de juicio que se requieren a efectos de que este Cuerpo pueda emitir el dictamen que establecen las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Fernando Otero Mendoza, Presidente. — Otto Mayer, Secretario General.

Intendencia Municipal de Durazno.

Durazno, mayo 21 de 1952.

Señor Intendente:

Esta Dirección estima que la información solicitada en el apartado A), se refiere a planes de obra de pavimentación y en ese sentido debe informar:

Las obras de pavimentación que se realizarán con el nuevo empréstito de $ 600.000.00 (seiscientos mil pesos), serán la continuación para completar el proyecto del ingeniero Paganini, aprobado por la Junta Departamental y del cual ya se ejecutó una primera parte con el préstamo contratado a la Caja de Ahorro Postal, que ascendió también, a la cantidad de $ 600.000.00 (seiscientos mil pesos).

Ese primer préstamo ya fué invertido en su totalidad, habiéndose construído 40.000 ms.2 de pavimento de hormigón y 8.000 ms. de cordón de granito, en la ciudad. Con el préstamo que se solicita, se construirá la pavimentación de acuerdo con la distribución de calles aprobada por la Junta, tratando de dar término a ese plan aprobado que establece la construcción de unos 70.000 ms.2 de pavimento, incluyendo el área no cobrable y satisfacer, además, los pedidos de vecinos que han solicitado la pavimentación de hormigón en las calles que pasan por los frentes de sus propiedades.

Las obras del primer préstamo se ejecutaron por licitación pública y seguramente del nuevo empréstito también se realizarán en la misma forma, pudiendo establecerse que su costo será algo mayor que el del primer contrato, que fué de $ 11.121 el mt.2 de losa y $ 2.522 el mt. de cordón; pues ya estos precios sufren aumento debido al aumento de jornales y aumento en el precio del cemento portland; siendo su costo definitivamente, de $ 13.791 el mt.2 de pavimento y $ 3.63 el metro de cordones de granito.

Es cuanto creo debo informar.

Humberto Castelli, Ingeniero Director.

Durazno, mayo 22 de 1952.

Señor Intendente Municipal.

Esta sección Contaduría, atento a la información solicitada por el Tribunal de Cuentas de la República, comunica:

Apartado B) Hay en el Presupuesto Municipal para el año 1952 Sec. D, una partida de $ 3.500.00 para pago de intereses y amortizaciones del hormigonado del frente de las propiedades Municipales.

Apartado C) En el Presupuesto Municipal para el ejercicio 1952, Sec. D, hay una partida de $ 35.000.00 para pago de Intereses y Amortizaciones Hormigonado, en la que se ha previsto los intereses intercalarios.

Apartado D) El rubro Pavimento de la Ciudad (rubro al cual se descarga el importe de las obras realizadas), se encuentra afectado con una salida de $ 536.202.65 hasta marzo 3 de 1952, quedando aún obras por liquidar con el empresario y adelantos hechos por la Intendencia, con lo que probablemente se agote el total del préstamo.

Es cuanto creo tener que informar.

Ramón V. Fernández, Contador

Tribunal de Cuentas de la República.

Montevideo, mayo 29 de 1952.

Señor Jefe de la División Contratación Administrativa:

Los presentes obrados vuelvan a este Tribunal acompañando los elementos de juicio que se requieran, por resolución de fecha 15 de enero del corriente año.

En efecto, se hace constar ahora que las obras que se realizarán con el nuevo empréstito, son la continuación de las efectuadas ya con el empréstito anterior, de acuerdo al plan aprobado y del cual se ejecutó una primera parte.

De ese primer proyecto ya se construyeron 40.000 mts2. de pavimento de hormigón y 8.000 mts. de cordón de granito, siendo lo calculado en el plan unos 70.000 mts2. de pavimento.

Las primeras obras se realizaron por licitación y éstas también se tiene el propósito de hacerlas en la misma forma, si bien es lógico presumar que su costo será mayor al del primer contrato que fué de $ 11.121 el mt.2 de losa y de pesos 2.522 el metro de cordón, pues han subido los jornales, el precio del portland, etc. debiendo calcularse ahora en pesos 13.791 y $ 3.63, respectivamente.

En cuanto al informe de Contaduría que se solicitó, se expresa que en el presupuesto de 1952 figuran dos partidas: una, de $ 3.500.00 para intereses y amortización del Hormigón General en que están previstos los intereses intercalarios.

Finalmente se establece por Contaduría, que el rubro "Pavimento de la Ciudad", por el que se descarga el importe de las obras realizadas, se encuentra afectado por una salida de $ 536.202.65 hasta marzo del corriente año, quedando algunas obras por liquidar.

Producidas las referidas contrataciones, el suscrito entiende no haber observaciones que formular, por lo que puede de producirse el informe previo que prescribe el artículo 256 de la Constitución, a efectos de la posterior anuencia legislativa.

Ciro E. Verdier.

Tribunal de Cuentas de la República.

El Tribunal de Cuentas de la República en sesión de 3 de junio de 1952, aprobó la siguiente resolución:

Vistos estos antecedentes venidos de la Intendencia Municipal de Durazno, sobre contratación de un empréstito por $ 600.000.00 para la pavimentación de las calles de esa ciudad;

Resultando: 1º Que la Junta Departamental ha prestado su aprobación a la contratación del referido empréstito, al interés de hasta el 7 1/2 % y 2 % de amortización acumulativa;

2º Que los antecedentes solicitados por el Tribunal con fecha 15 de enero del corriente año, han sido suministrados satisfactoriamente;

3º Que los servicios de intereses y amortizaciones, serán atendidos con las prestaciones establecidas en la ordenanza de pavimentación y garantidos con las rentas progresivas del Municipio;

4º Que la operación se concertará con la Caja de Ahorro Postal, o instituciones nacionales de crédito, pagadera en 23 cuotas anuales;

5º Que la totalidad del empréstito, será destinado a financiar la pavimentación y la instalación de colectores públicos de saneamiento en la ciudad de Durazno;

6º Que el empréstito se concertará previa autorización del Parlamento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 256 de la Constitución; (Constitución de 1942 vigente para los Municipios):

Considerando que se han llenado los requisitos pertinentes, incluso la aprobación de la Junta Departamental (Diciembre 3 de 1951);

Atento al informe que se adjunta de la División Contratación Administrativa;

El Tribunal acuerda

Producir su dictamen constitucional, estableciendo que no tiene observación que formular al proyecto de Empréstito para pavimentación de la ciudad de Durazno por la suma de $ 600.000.00 m/n (seiscientos mil pesos).

Luis Mattiauda, Presidente. — Adhemar Zarza Paez, Prosecretario.

Intendencia Municipal de Durazno.

Cúmplase y con Mensaje elévese al Parlamento a los efectos del otorgamiento de la correspondiente anuencia legislativa.

Silvestre O. Landoni. — Alberto Nogueira.

Cámara de Representantes.

Comisión de Asuntos Departamentales

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Departamentales se ha abocado al estudio del presente legajo por el que el Gobierno Departamental de Durazno solicita la anuencia legislativa para contratar un préstamo destinado a ampliar las obras de pavimentación de la capital de ese Departamento, considerando del caso informar.

1º Que han sido cumplidos los términos requeridos por el artículo 256 de la Constitución de 1942 (Vigente en lo que se refiere a Gobiernos Departamentales) y por el artículo 19, numeral 6 de la Ley Orgánica del Gobierno y Administración de los Departamentos.

2º Que acompaña el petitorio, el informe favorable del Tribunal de Cuentas de la República, el que se expidió después de un estudio completo de todos los antecedentes requeridos

3º Que desde todo punto de vista es pertinente conceder al Gobierno Departamental de Durazno la anuencia solicitada para que pueda llevar a término una obra pública, que como la pavimentación lisa, mejora las condiciones urbanísticas de la ciudad, y al mismo tiempo proporciona trabajo a muchos obreros, tan necesitados del mismo en estos momentos.

En consecuencia, esta Comisión aconseja la aprobación de los adjuntos proyectos de decreto y de ley.

Sala de la Comisión, 7 de octubre de 1952.

Miguel A. Ferreiro Iraola, miembro informante. — Luis C. Acosta. — M. César Batlle Pacheco. — Delfos Roche. — Antonio Gabito Barrios.

"Comisión de Asuntos Departamentales.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1º Acuérdase la anuencia prescripta por el artículo 256 de la Constitución de la República del año 1942, vigente en mérito a lo prescripto por el apartado G) de las disposiciones transitorias de la actual Constitución, al Gobierno Departamental de Durazno, para contratar un préstamo con la Caja Nacional de Ahorro Postal u otra Institución Bancaria Nacional de Crédito por la suma de pesos 600.000.00 (seiscientos mil pesos).

El interés será el que se fije de común acuerdo entre el Gobierno Departamental de Durazno y la Institución prestamista, siempre que no exceda del legal.

Dicho préstamo será destinado a la construcción de pavimento liso e instalación de colectores públicos de saneamiento, en un todo de acuerdo con el decreto de la Junta Departamental de Durazno de 3 de diciembre de 1951 y la resolución del Tribunal de Cuentas de la República de fecha 3 de junio de 1952.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, octubre 7 de 1952.

Miguel A. Ferreiro Iraola, Miembro informante. — Luis C. Acosta. — M. César Batlle Pacheco. — Antonio Gabito Barrios. — Delfos Roche".

"Comisión de Asuntos Departamentales.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Decláranse afectables las rentas que el Gobierno Nacional debe entregar al Gobierno Departamental de Durazno para garantizar el servicio de amortizaciones e intereses del préstamo que se contratará con la Caja Nacional de Ahorro Postal, en todo de acuerdo con el decreto número 3.344 de la Junta Departamental de Durazno, de fecha 3 de diciembre de 1951 y la resolución del Tribunal de Cuentas de la República, de fecha 3 de junio de 1952.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, octubre 7 de 1952.

Miguel A. Ferreiro Iraola, Miembro informante. — Luis C. Acosta. — M. César Batlle Pacheco. — Antonio Gabito Barrios. — Delfos Roche".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto de decreto.

(Se lee).

—En discusión general el proyecto de decreto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota):

—Treinta y cuatro en treinta y seis: Afirmativa.

En discusión particular.

En consideración el artículo 1º.

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Deseo hacer una pregunta con respecto a una fórmula que creo que es nueva en esta clase de proyectos.

Hasta ahora la Cámara siempre había fijado cuál era el tipo de interés sobre cuya base se hace el préstamo. Siempre se determinaba que el préstamo se hacía a un interés fijado. Ahora se utiliza una fórmula nueva, esto es, la de determinar que el préstamo podrá concederse a un interés establecido de común acuerdo entre el Gobierno Departamental de Durazno y la institución prestamista, siempre que no exceda del legal.

Yo pregunto, ¿cuál es el interés legal?

SEÑOR DE ANGELI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE ANGELI. — En realidad, señor Presidente, la fórmula no es nueva. Yo, que intervine en la redacción del proyecto de ley, tuve en cuenta la discusión de las leyes que se votaron el año pasado sobre asuntos similares, y creo que se utilizó la misma fórmula en una ley votada para el Departamento de Paysandú o de Río Negro.

(Apoyados).

—Eso está en los antecedentes legislativos que no tengo aquí.

De lo contrario, si se fija un interés del 6 %, lo que puede ocurrir es que a los pocos meses la Intendencia tenga que venir al Parlamento a pedir que se le permita aceptar un interés mayor, porque no encuentra quién le preste al 6 %, sobre todo en estos momentos en que los intereses están subiendo vertiginosamente, nos parecía que fijar un interés del 6 % era colocar al Gobierno Departamental de Durazno en la obligación de venir dentro de tres o cuatro meses al Parlamento a pedir que se le autorice a establecer

un interés distinto del que nosotros hemos fijado en la ley, lo que equivaldría a que no hubiéramos establecido ninguno.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Tiene razón el señor Diputado De Angeli. Precisamente se acaba de votar una preferencia pedida por mí para incluir en la sesión de mañana un asunto referente al empréstito contratado por el Gobierno Departamental de Salto, asunto que debió volver a consideración de la Cámara, justamente porque ha subido la tasa del interés y la autorización que se le concedió anteriormente al Gobierno Departamental de Salto ahora no le sirve.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si dice interés legal, es un 6 %. Hay una ley que fija el interés legal.

(Interrupciones. — Murmullos).

SEÑOR FABINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Terminó el señor Diputado De Angeli?

SEÑOR DE ANGELI. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Fabini.

SEÑOR FABINI. — Creo que este asunto no está muy claro. Por ejemplo, ¿qué actitud asumiría la Cámara si mañana el Gobierno Departamental de Durazno, en este caso especial, viniera a solicitar autorización para concertar un empréstito al 12 %?

(Interrupciones. — Murmullos).

—Está dentro de los términos del interés legal.

(Interrupciones. — Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Me parece que hay un error. Creo que hay una ley que fija el interés legal en el 6 %.

(Murmullos).

SEÑOR BRENA. — Es el Código Civil.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR FABINI. — Se ha dicho que el interés legal era hasta el 12 %, cosa que, naturalmente, me asombró, pero yo no lo dije.

SEÑOR PARALLADA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PARALLADA. — El interés legal corriente es tución prestataria como que no se puede pasar del 6 %, porque la definición legal del Código Civil es el 6 %.

Yo entiendo que si se dice así, esta definición de interés legal podría interpretarse por el Banco o por la Institución prestataria que no puede pasar del 6 o|o, porque la definición legal del Código Civil es el 6 o|o.

Por lo tanto, me parece que podría modificarse el párrafo, diciendo "siempre que no exceda del máximo permitido por la ley". El máximo del interés que permite la ley es del 12 o|o. O si no, podría ponerse otra fórmula parecida, pero no poner "interés legal" porque es el 6 o|o.

SEÑOR PRESIDENTE. — El máximo que autoriza la ley, creo que es el 14 o|o.

SEÑOR FERRER SERRA. — El 12 o|o para los hipotecarios y el 14 o|o para los quirografarios. Más del 14 o|o, se considera usura.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — No tiene importancia discutir tanto sobre intereses hipotecarios o quirografarios. Lo que interesa es que no sea una limitación en menos, que sería el 6 o|o, ni una limitación en más, porque si se pone "hasta el máximo establecido en la ley", no sería difícil que nos acercáramos más al máximo que al mínimo. En cambio, se puede poner la fórmula del interés corriente en plaza, que, eso sí, tiene un criterio práctico.

El interés corriente en plaza es el interés de los préstamos corrientes de los bancos y los particulares.

Yo propondría esa modificación.

SEÑOR SARMIENTO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SARMIENTO. — Estoy totalmente de acuerdo con lo expuesto, y había pedido la palabra para sugerir una fórmula parecida a la del señor Diputado Brena, porque, además, poner en una ley que dicta el Parlamento la expresión "que no exceda de lo legal", cuando serán dos Instituciones del Estado las contratantes, me parece una enormidad. ¿Cómo vamos a decir "que no exceda de lo legal" cuando van a intervenir el Banco de la República y un Municipio, que tienen la obligación de actuar dentro de los cánones legales?

Me parece que no hay derecho a establecer eso en la ley. Sería lo mismo que establecer en una ley que debe ser sancionada por el Poder Ejecutivo en una forma legal. Creo que eso es una perogrullada.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que remitirse al interés que, para las operaciones similares, establece el Banco de la República.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo iba a sugerir esa fórmula del interés corriente para esta clase de operaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Que establece el Banco de la República.

SEÑOR FERRER SERRA. — Porque no puede ser que se diga "el interés", simplemente, sin especificar para qué clase de operaciones. El interés puede ser distinto según las operaciones. Para los créditos al consumo o corrientes del comercio en el momento actual, debe andar alrededor del 15 o el 16 o|o, por encima de la usura. Y si lo van a aplicar eso, es un absurdo.

(Murmullos. — Interrupciones).

—Esos intereses están al margen de la ley. Si en el momento actual observamos cualquier operación bancaria de préstamo, vamos a ver que está por encima de los límites de la usura...

(Apoyados).

—...porque se está cobrando un interés del 10 o el 11 o|o, se descuentan los intereses en el momento del préstamo, y cobran comisión.

(Apoyados).

—Si entramos al análisis, vamos a ver que con toda seguridad están todos por encima del interés máximo establecido en la ley.

(Apoyados. — Interrupciones. — Murmullos).

—Es un problema que tendremos que estudiar, a los efectos de buscarle soluciones lógicas. Pero me parece que en este momento nosotros tenemos que referirnos, fundamentalmente, al interés corriente para esta clase de operaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Siempre que no exceda del que fija el Banco de la República para operaciones similares, porque la banca privada presta a distintos tipos de interés.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Lo lógico es que en esta clase de operaciones no aparezca la banca privada. Poniendo "que no exceda del interés corriente para esta clase de operaciones" está todo dicho y nos vamos a entender.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR PARALLADA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PARALLADA. — Yo aceptaría la fórmula propuesta, pero siempre que se dijera "en el momento de efectuarse la operación". Porque si esta operación demora tres o cuatro meses en solemnizarse, lo más probable es que no esté rigiendo ya el interés corriente de este momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Del momento en que se celebrara la operación.

(Interrupciones. — Murmullos).

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Si hay algo que no puede decirse, precisamente es lo que pretende el señor Diputado, porque hay que remitirse al momento en que se pueda contratar la operación.

SEÑOR PARALLADA. — Es lo que estoy diciendo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Siempre que no exceda del interés corriente para esta clase de operaciones.

¿Ese es el texto?

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Sí, señor Presidente.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el proyecto de decreto con la modificación propuesta, y aceptada por el señor miembro informante.

(Se vota).

—Treinta en treinta y uno: Afirmativa.

El artículo 2º es de orden.

Queda sancionado el proyecto de decreto y se comunicará.

(Texto del proyecto de decreto sancionado:)

PROYECTO DE DECRETO

"Artículo 1.º Acuérdase la anuencia prescripta por el artículo 256 de la Constitución de la República del año 1942, vigente en mérito a lo prescripto por el apartado G) de las Disposiciones Transitorias de la actual Constitución, al Gobierno Departamental de Durazno, para contratar un préstamo con la Caja Nacional de Ahorro Postal u otra institución bancaria nacional de crédito por la suma de $ 600.000.00 (seiscientos mil pesos).

El interés será el que se fije de común acuerdo entre el Gobierno Departamental de Durazno y la institución prestamista, siempre que no exceda del corriente para esta clase de operaciones.

Dicho préstamo será destinado a la construcción de pavimento liso e instalación de colectores públicos de saneamiento, en un todo de acuerdo con el decreto de la Junta Departamental de Durazno de 3 de diciembre de 1951 y la resolución del Tribunal de Cuentas de la República de fecha 3 de junio de 1952.

Art. 2º Comuníquese, etc.".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto de ley.

(Se lee).

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—Veintinueve en treinta y dos: **Afirmativa.**

En discusión particular.

En consideración el artículo 1º.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Creo que el artículo 1º de este proyecto de ley hay que completarlo. Hay que poner: "el préstamo que se contratará con la Caja Nacional de Ahorro Postal u otra institución nacional de crédito". De lo contrario, quedaría en discordancia con el artículo 1º del decreto que autoriza al Gobierno Departamental de Durazno a contratar el préstamo con la Caja Nacional de Ahorro Postal u otra institución bancaria nacional de crédito, pues de acuerdo con este proyecto de ley, tendría que hacerlo, fatalmente, con la Caja Nacional de Ahorro Postal.

SEÑOR PRESIDENTE. — La anuencia establece que será con la Caja Nacional de Ahorro Postal u otra institución. Y el proyecto de ley dice solamente "con la Caja Nacional de Ahorro Postal".

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Hay que poner de acuerdo el proyecto de ley con el proyecto de decreto.

(Interrupciones. — Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.º del proyecto de ley en la forma propuesta por la Comisión.

(Se vota).

—Uno en treinta y uno: **Negativa.**

Se va a votar el artículo 1.o del proyecto de ley con la modificación propuesta por el señor Diputado Ferreiro Iraola.

(Se vota).

—Veintiocho en treinta y uno: **Afirmativa.**

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto de ley y se comunicará.

(Texto del proyecto de ley sancionado:)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Decláranse afectables las rentas que el Gobierno Nacional debe entregar al Gobierno Departamental de Durazno para garantizar el servicio de amortizaciones e intereses del préstamo que se contratará con la Caja Nacional de Ahorro Postal u otra institución bancaria nacional de crédito, en todo de acuerdo con el decreto N.o 3344 de la Junta Departamental de Durazno, de fecha 3 de diciembre de 1951, y la resolución del Tribunal de Cuentas de la República de fecha 3 de junio de 1952.

Art. 2.o Comuníquese, etc.".

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente, el doctor Ferrer Serra, en el transcurso de una intervención accidental, planteó un problema relacionado con un delito generalizado en la banca privada.

Creo que efectuada, aunque sea en forma incidental, una denuncia de esta clase en el Parlamento, éste no puede permanecer insensible.

En consecuencia, pediría que se pasaran las palabras pronunciadas por el señor Diputado Ferrer Serra al Ministerio de Hacienda, a efectos de que la institución responsable del contralor de los Bancos, pudiera en su oportunidad enviar los informes que estimara necesarios para la dilucidación completa de este problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Reglamentariamente no se puede hacer en este momento, señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Frente a cualquier inconveniente de orden reglamentario ante la moción del señor Diputado Vasconcellos, yo adelanto que dentro de muy breve tiempo, tal vez en una de las primeras sesiones que celebre el Cuerpo en el mes de noviembre, presentaré un pedido de informes al Ministerio de Hacienda, solicitando que se sirva informar sobre los intereses, no solo de la banca privada, sino también de la banca oficial.

SEÑOR VASCONCELLOS — En ese caso, no hago cuestión.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Me parece muy bien lo dicho por los señores Diputados; pero acaso convendría agregar, con vistas a un pedido de informes o a una consideración parlamentaria similar, la denuncia formulada por los funcionarios bancarios con motivo de la última huelga, según la cual la contabilidad de los Bancos privados no refleja sus verdaderas ganancias, que serían mucho mayores que las que aparecen en sus libros.

(Apoyados).

20

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a considerar la tercer urgencia votada: "Directora y Profesores del Instituto Normal de Paysandú. Beneficios que acuerda el Escalafón Docente, a los efectos jubilatorios".

Este proyecto necesita quórum máximo para el artículo 2.o, que es imposible tener ahora.

(Antecedentes).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 4 de junio de 1952.

Señor Presidente de la Asamblea General, Doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se procede a la computación, a los efectos presupuestales y jubilatorios, de los servicios prestados por la Directora y por los Profesores del Instituto Normal de Paysandú, desde la fecha de creación del mismo.

El Instituto de la referencia, que fué instituído, por iniciativa privada, en el mes de abril de 1929, tuvo como finalidad esencial el impartir enseñanza magisterial a estudiantes, que con manifiesta vocación encontraban dificultades para trasladarse a la Capital a proseguir sus estudios.

De manera espontánea adhirieron a esa iniciativa los profesores del Departamento, los que en reforma desinteresada y sin escatimar esfuerzo alguno, se prestaron para dictar los cursos que contemplaban las exigencias de los programas vigentes.

Es de hacer notar también, que toda esa tarea durante años fué sostenida por las escasas contribuciones de los estudiantes pudientes, abonada posteriormente por una pequeña subvención de parte del Estado.

Todo ese esfuerzo, sin embargo, no fué contemplado en la ley que oficializó el Instituto referido, por cuanto no consideró la situación de las personas que ejercieron con dedicación ejemplar el profesorado.

A esos efectos, y a fin de reparar esa injusticia, el Poder Ejecutivo promueve ante la Asamblea General la aprobación del adjunto proyecto de ley, por el cual será considerada esa antigüedad para la aplicación del Escalafón establecido por la ley número 11.285 de 2 de julio de 1949, a la vez que la expresada antigüedad debe reconocerse, a los efectos jubilatorios, con el sueldo que fija el proyecto de ley.

Con tal motivo, renuevo al señor Presidente las expresiones de mi más alta consideración. — ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

"Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º A los efectos de la aplicación del Escalafón de los presupuestos de los Institutos Docentes, establecido por la ley N.º 11.285 de 2 de julio de 1949 la antigüedad de la Directora y Profesores del Instituto Normal de Paysandú, será considerada a partir del 15 de abril de 1929.

Art 2.º Será igualmente computada dicha antigüedad a los efectos jubilatorios, debiendo calcularse por la Caja respectiva los reintegros que pudieran adeudarse en base al sueldo de cincuenta pesos mensuales.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 4 de junio de 1952.

JUSTINO ZAVALA MUNIZ — Eduardo Jiménez de Aréchaga".

Cámara de Representantes.

Comisión de Instrucción Pública.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión estudió el proyecto de ley sometido a su consideración y, luego de analizar los antecedentes que obran en su poder, referentes a los servicios prestados por la Directora y Profesores del Instituto Normal de Paysandú desde el mes de abril de 1929, fecha de su creación, aconseja le sean computados a los efectos presupuestales y jubilatorios, los servicios prestados por las personas citadas.

En el mes de abril del año 1929, por iniciativa privada de un grupo de maestros y profesores particulares, fué instituído el Instituto Normal de Paysandú, con la finalidad de preparar en la carrera magisterial a estudiantes que, sintiendo su vocación de maestros, no podían trasladarse a la capital del país para realizar sus estudios.

Así surgió a la vida cultural de Paysandú este centro de enseñanza magisterial, el Instituto Normal, el que durante largos años fué sostenido por las menguadas contribuciones de algunos estudiantes, los de posición económica más desahogada, en especial, sostenido y llevado adelante por la acción encomiable, tesonera y desinteresada de los Profesores del Departamento, que dictaban los cursos en la medida de las exigencias de los programas vigentes en la docencia.

Cuando por ley se oficializó, no se tuvo en cuenta a este personal docente, ni el esfuerzo realizado por el mismo y, es con el fin de reparar aquella omisión de la referida ley, que el Poder Ejecutivo envió el proyecto de ley que consideramos y que vuestra Comisión aconseja sea aprobado.

Sala de la Comisión, agosto 14 de 1952.

Emilia Valverde de Graña, Miembro informante. — Juan Carlos Pravia. — Gerardo J. Gasaniga. —Alberto Ruiz Prinzo".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

En discusión general.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — De la redacción del artículo 1.° parece surgir, aunque desde luego no debe ser la intención de los redactores del proyecto, que esta antigüedad se considera indiscriminada para la Directora y todos los profesores del Instituto Normal de Paysandú.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Es así

SEÑOR VASCONCELLOS. — Es decir, ¿que no existen en el Instituto Normal de Paysandú personas que hayan empezado a actuar después de esa fecha?

(Murmullos).

—Si hubiera, esta retroactividad ficta que le da la ley las pondría en la misma situación que las otras y éste no debe ser el propósito del Poder Ejecutivo ni de la Comisión informante. Supongo que el propósito buscado y se desprende de los antecedentes, es que a aquellas personas que estaban en actividad en aquella fecha se les reconozca la antigüedad que la ley que oficializó el Instituto no les reconoció.

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — No habiendo número para continuar la sesión, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a la hora 21 y 45).

JOSE G. LISSIDINI
Presidente.

Mario Dufort y Alvarez
Secretario Redactor

M. Alberto Bozzo
Prosecretario

Domingo Sambarino
Director de Taquigrafía

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 190 — Montevideo, Miércoles 4 de Febrero de 1953 — Núm. 13857

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación cada 25 palabras, por día ...	$	0.80
	Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día .	"	0.60
	Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	"	0.40
B)	Avisos matrimoniales	"	2.00
C)	Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	"	0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 2 de enero de 1953)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	14.40
Por año	"	28.80

(Incluye $ 1.00 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	14.40
Por año	"	28.80

REGISTRO N. DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1908 y 1909	$	3.00	el tomo
1930 a 1937	"	8.00	" "
1939 y 1940	"	8.00	" "
1942	"	6.60	" "
1945	"	8.00	" "
1947	"	6.00	" "
1948 a 1950	"	8.00	" "
1951	"	10.00	" "

EJEMPLARES

(Resolución 8 de junio de 1954)

Por día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De mas de dos meses ...	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración: calle FLORIDA número 1178. Teléfonos: 8 - 33 - 71 y 9 - 59 - 25.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de octubre de 1950

		Hasta	$	20.000.00	$	60.00	la página
De	$	20.001.00	"	50.000.00	"	70.00	"
"	"	50.001.00	"	100.000.00	"	90.00	"
"	"	100.001.00	"	200.000.00	"	120.00	"
"	"	200.001.00	"	300.000.00	"	150.00	"
"	"	300.001.00	"	400.000.00	"	180.00	"
"	"	400.001.00	"	500.000.00	"	220.00	"
"	"	500.001.00	"	1:000.000.00	"	280.00	"
"	"	1:000.001.00	"	2:000.000.00	"	340.00	"
"	"	2:000.001.00	"	3:000.000.00	"	400.00	"
"	"	3:000.001.00	"	4:000.000.00	"	500.00	"
"	"	4:000.001.00	"	5:000.000.00	"	600.00	"
"	"	5:000.001.00		en adelante	"	700.00	"

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 24
Primer llamado

Artículo: Una sierra eléctrica sin fin.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Destino: Cuerpo de Policía Marítima. Apertura: Febrero 13 de 1953, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 30 de 1953

(Cta. corriente) 10 pub. Feb.3-30304-v.feb.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 20.
Segundo llamado

Artículos. Alfalfa, maíz avena o cebada, paja para cama o espartillo

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura Febrero 5 de 1953, a las 11 horas. — Montevideo, Enero 28 de 1953

(Cuenta corriente) 5 pub. En.30-30274-v.feb.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 23
Primer llamado

Artículos: Lienzo y cinta de hilera.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Destino: Sección Talleres. Apertura: Febrero 9 de 1953, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 23 de 1953

(Cta. corriente) 10 pub. En.28-30237-v.feb.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 22
Primer llamado

Artículo: 504 metros de brin azul.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Destino: Sección Talleres. Apertura: Febrero 9 de 1953, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 23 de 1953

(Cta. corriente) 10 pub. En 28-30238-v.feb.7

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 106
Tercer llamado

Artículos: Yerba mate, duraznos en almíbar, dulce de membrillo, salidas de baño

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio, Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas

Destino Cantinas Militares Apertura Febrero 5 de 1953 a las 9 y 30 horas. — Montevideo Enero 21 de 1952

(Cuenta corriente) 10 pub. En 24-30208-v.feb.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 17
Segundo llamado

Por la adquisición de diversos útiles de escritorio para las distintas Secciones de este Servicio de Intendencia, para atender las necesidades del ejercicio 1953

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio, Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas

Apertura Febrero 6 de 1953 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 22 de 1953

(Cuenta corriente) 10 pub. En.26-30226-v.feb.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 111
Segundo llamado

Artículo: 35.000 kilogramos de harina de trigo en sacos de 70 kilogramos cada uno.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio, Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Destino: Cantinas Militares. Apertura: Febrero 5 de 1953 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 21 de 1953.

(Cuenta corriente) 10|pub. En.24-30209-v.feb.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 11. As. 90 4113
Tercer llamado

Artículos: Diversos libros, libretas e índices.

Los pliegos de condiciones se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 11 de 1953, a las 9 horas. — Destino: Stock. — Montevideo, Enero 28 de 1953.

(Cuenta corriente) 10.pub. En.30-30273-v.feb.10.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 148

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría anual de artículos dentales, correspondiente al año 1953.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 23 de Febrero de 1953, a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas; Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 30 de Enero de 1953. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) 10 pub. En.31-30283-v.feb.11.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 147
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría anual de material de curación y cirugía, correspondiente al año 1953. El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 13 de Febrero de 1953 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 29 de Enero de 1953. — La Comisión de Compras.

(Cta. corriente) 10|pub. En.30-30266-v.feb.10.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 146

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría anual de antibióticos, correspondiente al año 1953.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 11 de Febrero de 1953 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Enero 27 de 1953. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) 10|pub. En.27-30232-v.feb.6.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 140

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría anual de películas radiográficas correspondiente al año 1953.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 9 de Febrero de 1953 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Enero 24 de 1953. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) 10|pub. En.24-30210-v.feb.4.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

Segundos llamados de útiles de escritorio, jabón, hilos, útiles de limpieza, confección de artículos de escritorio, muebles de madera, máquinas eléctricas de escribir.

Primer llamado de naftalina en bolitas.

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro de los artículos que se detallan, en un todo de acuerdo a las memorias descriptivas y pliegos de condiciones respectivos, que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría.

Las ofertas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, en las fechas que se determinan:

N.o 58|1. — Referencias: Utiles de escritorio (renglones 2 a 4, 8 a 16, 31 a 34, 37, 41, 45, 59 y 69). — Fecha de apertura: 23 de Febrero de 1953.

N.o 58|2. — Referencias: Jabones (renglón 1, jabón de piso). — Fecha de apertura: 24 de Febrero de 1953.

N.o 58|4. — Referencias: Naftalina en bolitas. — Fecha de apertura: 26 de Febrero de 1953.

N.o 58|3 — Referencias: Hilos (todos los renglones). — Fecha de apertura: 27 de Febrero de 1953.

N.o 58|6 — Referencias: Utiles de limpieza (renglón 2 a 8). — Fecha de apertura: 2 de Marzo de 1953.

N.o 58|7. — Referencias: Confección artículos escritorio (renglones 6, 13 a 16, 19, 23). — Fecha de apertura: 3 de Marzo de 1953.

N.o 57|53 — Referencias: Muebles de madera (renglones 14 y 16). — Fecha de apertura: 4 de Marzo de 1953.

N.o 57|52 — Referencias: Máquinas de oficina (renglón 3, máquina de escribir eléctricas). — Fecha de apertura: 5 de Marzo de 1953.

Apertura. La apertura de propuestas en todas las licitaciones precitadas se hará a la hora 16 en las fechas correspondientes — (Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís, Casa Central). — Montevideo, 26 de Enero de 1953.

(Cuenta corriente) 5|pub. En.30-30269-v.feb.4.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 58|9
Sucursal Las Piedras. — Reconstrucción de vereda.
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para la ejecución de las obras de referencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avenida 18 de Julio número 1883 esquina Sierra, 2.o piso (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en la mencionada Sucursal.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís, Casa Central, el día 6 de Marzo de 1953, hora 16.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de la Sucursal Las Piedras deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.

(Cuenta corriente) 5|pub. Feb.3-30309-v.feb.7.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 58|14
Granero Oficial de Salto. — Impermeabilización y pintura de las bóvedas y arcos del depósito "A"

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para la ejecución de las obras de referencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avenida 18 de Julio 1883 esquina Sierra, 2.o piso (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en la Sucursal Salto.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís, Casa Central, el día 25 de Febrero de 1953, hora 16.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de la Sucursal mencionada deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.

(Cuenta corriente) 5|pub. En.30-30268-v.feb.4.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 436
Cámara Frigorífica
Hotel Fray Bentos

Llámase a licitación pública para el suministro e instalación de los elementos necesarios para la erección de dos cámaras frigoríficas destinadas al edificio para hotel que construye el Banco de Seguros del Estado en la calle Paraguay entre las de Zorrilla de San Martín y 18 de Julio de la ciudad de Fray Bentos (Departamento de Río Negro), en un todo de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar todos los días hábiles de 13 a 17 horas en la sede del Banco, Sección Arquitectura, sexto piso.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia General (cuarto piso), el día 6 de Marzo de 1953, a las 16 horas. — Montevideo, 22 de Enero de 1953. — La Gerencia General.

(Cta. corriente) 10|pub. En.24-30201-v.feb.4.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 433
Segundo llamado
Suministro y colocación de material absorbente de sonido destinado a diversos locales de la Central de Servicios Médicos.

El Banco de Seguros del Estado llama por segunda vez a licitación pública para el suministro y colocación de material absorbente de sonido destinado a diversos locales de la Central de Servicios Médicos.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de Febrero de 1953, a las 16 horas en el despacho de la Gerencia, (cuarto piso). Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles de 13 a 17 horas, Sábados de 9 a 11 horas. — Montevideo, 30 de Enero de 1953.

(Cta. corriente) 5|pub. Feb.2-30296-v.feb.6.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
MUEBLES METALICOS PARA LA SEDE DEL BANCO
Licitación pública N.o 434. — Renglón 3.
Segundo llamado

El Banco de Seguros del Estado, llama a licitación pública por segunda vez para la adquisición 2 (dos) mesas metálicas con instalación de luz (Renglón 3 de la licitación de referencia).

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia del Banco (4.o piso), el 13 de Febrero, a las 15 horas.

Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494), todos los días hábiles de 13 a 17 horas; sábados de 9 a 11 horas. — Montevideo, 2 de Febrero de 1953. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 5|pub. Feb.3-30308-v.feb.7.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 435
Cocina de hierro
Hotel Fray Bentos

Llámase a licitación pública para la construcción y colocación de una cocina de hierro con sus implementos y accesorios, destinada al edificio para hotel que construye el Banco de Seguros del Estado en la calle Paraguay entre Zorrilla de San Martín y 18 de Julio de la ciudad de Fray Bentos (Departamento de Río Negro), en un todo de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar todos los días hábiles de 13 a 17 horas, en la sede del Banco, Sección Arquitectura, sexto piso.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia General (cuarto piso) el día 27 de Febrero de 1953, a las 16 horas. — Montevideo, 22 de Enero de 1953. — La Gerencia General.

(Cta. corriente) 10|pub. En.24-30200-v.feb.4.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
LICITACION PUBLICA N.o 331
Primer llamado

La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública para el aprovisionamiento de artefactos y aparatos sanitarios, de acuerdo a la memoria descriptiva y pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en el Departamento de Arquitectura de la Institución, calle Misiones número 1435, todos los días hábiles de 13 a 17 y sábados de 9 a 11 horas.

La apertura de propuestas se realizará en la Gerencia General de la Caja Nacional de Ahorro Postal, el día 12 de Febrero, a la hora 15. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 3 pub. Feb.3-30311-v.feb.5.

MINISTERIO DE HACIENDA
LLAMASE A SEIS (6) LICITACIONES PUBLICAS PARA LA PROVISION DE MAQUINAS DE ESCRIBIR TIPO "PICA" CON PRECIOS CIF Y|O PLAZA

Licitación pública N.o 1. — Provisión de cuatrocientas (400) máquinas de escribir de cien (100) espacios. — Apertura de las propuestas, el día lunes 2 de Marzo próximo, a las 9 horas.

Licitación pública N.o 2. — Provisión de ciento cincuenta (150) máquinas de escribir entre ciento treinta (130) y ciento cuarenta (140) espacios. — Apertura de las propuestas el día lunes 2 de Marzo próximo, a las 10 horas.

Licitación pública N.o 3. — Provisión de setenta (70) máquinas de escribir entre ciento noventa (190) y doscientos (200) espacios. — Apertura de las propuestas el día lunes 2 de Marzo próximo a las 11 horas.

Licitación pública N.o 4. — Provisión de sesenta (60) máquinas de escribir entre doscientos cincuenta (250) y doscientos sesenta (260) espacios. — Apertura de las propuestas el día martes 3 de Marzo próximo, a las 9 horas.

Licitación pública N.o 5. — Provisión de veinte (20) máquinas de escribir portátiles de noventa (90) espacios. — Apertura de las propuestas el día martes 3 de Marzo próximo, a las 10 horas.

Licitación pública N.o 6. — Provisión de cinco (5) máquinas de escribir eléctricas entre noventa (90) y ciento veinte (120) espacios. — Apertura de las propuestas el día martes 3 de Marzo próximo, a las 11 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en la sede de este Ministerio.

Los pliegos de condiciones para las seis licitaciones públicas que son objeto de este llamado se encuentran a disposición de los interesados en este Ministerio, calle Colonia número 1089 3er. piso, sección 4.a, desde la hora 8 a la hora 12. — Raúl E. Petillo, Encargado de Habilitación.

(Cuenta corriente) 8|pub. En.29-30262-v.feb.6.

MINISTERIO DE HACIENDA
Licitación
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública por un término de ocho días, para la provisión de un automóvil, de acuerdo con los pliegos de condiciones respectivos, que se encuentran a disposición de los interesados en este Ministerio, calle Colonia número 1089, 3er. piso, Sección Habilitación, desde las 8 a 12 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el citado Ministerio el día jueves 12 de Febrero próximo, a las 10 horas, en presencia de los señores interesados que concurran.

Las referidas propuestas podrán entregarse hasta una hora antes de la señalada para la apertura, rechazándose en consecuencia las que se presenten con posterioridad. — Montevideo,

Enero 26 de 1953. — Raúl E. Petillo, Encargado de Habilitación
(Cuenta corriente) 8 pub. En.29-30265-v.feb 6

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

El Ministerio de Defensa Nacional llama a licitación pública, por primera vez, para la compra de 41.800 hojas de cartulina y 1.065 hojas de cartulina manila, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de la Imprenta Militar, 25 de Mayo 273.

Las propuestas deben presentarse el día 6 de Febrero próximo a las 9 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 29 de Enero de 1953. — El Director General de Secret.
(Cta. corriente) 5|pub. En.31-30275-v.feb 5.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la compra de 500 a 1.000 toneladas de avena para semilla, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras Oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina tuzaingó.

Las propuestas deben presentarse el día 12 de Febrero próximo a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 28 de Enero de 1953. — El Departamento Comercial.
(Cta. corriente) 3|pub. Feb.3-30303-v.feb.5.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la confección de 90 (noventa) trajes de verano y 25 (veinticinco) gorras, para el personal de portería y choferes, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados, en el local del Ministerio de Ganadería y Agricultura, Servicio de Proveeduría, calle Pérez Castellano N.o 1440, todos los días y horas hábiles.

Las propuestas se abrirán el día Miércoles 18 de Febrero de 1953, a la hora diez (10). — Montevideo, 29 de Enero de 1953.
(Cta. corriente) 3|pub. Feb.3-30295-v.feb 5.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACIONES PUBLICAS Nos. 277-282
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para proveer a estos Institutos de "artículos de limpieza e higiene" y "leña en astillas", para el taller de panadería.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 27 de Febrero próximo, a las siguientes horas:

Licitación pública número 277. — "Limpieza e higiene", a las 9 horas.

Licitación pública número 282. — "Leña en astillas", a las 10 y 30 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo 518. — Montevideo, Enero 30 de 1953 — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) 10|pub. Feb.3-30310-v.feb 13

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACIONES PUBLICAS Nos 269 y 270
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para proveer a estos Institutos de "frutas" y "verduras".

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 19 de Febrero próximo, a las siguientes horas:

Licitación pública número 269 — "Frutas" a las 9 horas.

Licitación pública número 270. — "Verduras" a las 10 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 28 de 1953. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) 10|pub En.31-30284-v feb 11

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para proveer a estos Institutos de los artículos que se detallan a continuación.

Licitación número 271 — Renglón: Boniatos — Día: Febrero 20. — Hora: 9 horas.

Licitación número 273 — Renglón: Utiles de oficina. — Día: Febrero 20. — Hora: 10 y 30 horas.

Licitación número 276 — Renglón: Artículos de menaje. — Día: Febrero 24. — Hora: 9 horas.

Licitación número 279 — Renglón: Artículos de almacén — Día: Febrero 24. — Hora: 10 y 30 horas.

Licitación número 281. — Renglón: Artículos de electricidad — Día: Febrero 25. — Hora: 9 horas

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la "venta de residuos alimenticios", durante el ejercicio 1953, para el día 25 de Febrero próximo, a las 10 y 30 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran a los actos correspondientes en la sede del Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, en las fechas y horas que se señalan precedentemente.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518 — Montevideo, Enero 28 de 1953. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) 10|pub En.31-30285-v.feb.11.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA 268
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para proveer a la Escuela Correctiva de Inadaptados, dependiente de esta Dirección General, de "carne" durante el ejercicio 1953

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Jefatura de la Escuela Correctiva de Inadaptados, sita en el Pueblo de Libertad, Departamento de San José, el día 26 de Febrero próximo, a las 11 horas

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518, Montevideo, y Escuela Correctiva de Inadaptados, Libertad, Departamento de San José — Montevideo, Enero 28 de 1953 — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) 10|pub En 31-30286-v.feb 11

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 51

Llámase a licitación pública para la provisión de trescientas carteras de cuero, de acuerdo a las características contenidas en el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría General los días hábiles en horas de oficina

Las propuestas serán abiertas el día 13 de Febrero próximo, a las 10 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados — Montevideo Enero 24 de 1953. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) 10|pub. En 29-30255-v.feb.9.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 53

Llámase a licitación pública para la provisión de setecientos uniformes de invierno para el personal de carteros, choferes, porteros, etc., de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría General los días hábiles en horas de oficina

Las propuestas serán abiertas el día 20 de Febrero próximo, a las 10 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 26 de 1953. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) 10|pub En 29-30256-v.feb 9.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N 12953
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 12953 por el aprovisionamiento de vinagre de vino, fijándose la apertura de propuestas para el día 25 de Febrero, a las 10 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Montevideo, Enero 30 de 1953. — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10|pub. Feb.3-30305-v.feb.13.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 11|953
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 11953, por la adquisición de leche pasteurizada, fijándose para la apertura de propuestas el día 26 de Febrero, a las 9 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero 30 de 1953. — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10|pub. Feb.3-30306-v.feb.13.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 18|953
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 18|953 por el aprovisionamiento de cajas fuertes de hierro, fijándose la apertura de propuestas para el día 27 de Febrero, a las 9 y 30 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Montevideo, Enero 30 de 1953. — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10|pub. Feb 3-30307-v.feb.13

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 16953
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 16953 por la adquisición de 1 mimeógrafo, fijándose la apertura de propuestas para el día 24 de Febrero, a las 10 y 30 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Montevideo, Enero 29 de 1953 — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10|pub En.31-30287-v.feb.11.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 10953
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 10953 por el suministro de artículos y útiles de limpieza, fijándose la apertura de propuestas para el día 25 de Febrero, a las 9 y 30 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Montevideo, Enero 29 de 1953. — (Adquisiciones)
(Cuenta corriente) 10|pub En.31-30288-v.feb.11.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 17|953
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 17|953 por la adquisición de bandejas esmaltadas fijándose la apertura de propuestas para el día 24 de Febrero, a las 9 y 30 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Montevideo, Enero 29 de 1953. — (Adquisiciones)
(Cuenta corriente) 10|pub En.31-30289-v.feb.11.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 8953
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 9.953 por el suministro de artículos de granja, fijándose la apertura de propuestas para el día 11 de Febrero, a las 9 y 30 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero 27 de 1953 — (Adquisiciones)
(Cuenta corriente) 10 pub En.30-30270-v.feb.10.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 9953
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 9953 por el aprovisionamiento de naranjas, fijándose la apertura de propuestas para el día 10 de Febrero, a las 9 y 30 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Montevideo, Enero 28 de 1953 — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10 pub. En.30-30271-v.feb.10.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 38.952
Tercer llamado (complementaria)

Llámase a licitación pública número 38952 (complementaria) por la adquisición de materiales para talleres, fijándose la apertura de propuestas para el día 13 de Febrero de 1952, a las 9 y 30 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Montevideo, Enero 26 de 1953 — (Adquisiciones)
(Cuenta corriente) 10 pub. En.29-30258-v.feb.9.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 7953
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 7953, por la adquisición de artículos de molinos y fideerías, fijándose para la apertura de propuestas el día 9 de Febrero, a la hora 9 y 30 minutos, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Montevideo, Enero 27 de 1953 — (Adquisiciones)
(Cuenta corriente) 10 pub En.29-30259-v.feb.9.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 35.952
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 35952 por la adquisición de artículos de bazar y ferretería, fijándose la apertura de las propuestas para el día 6 de Febrero a la hora 9 30 en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Montevideo, Enero 22 de 1953. — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10|pub En.26-30221-v.feb.5

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 14|953
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 14|953 para el suministro de leche al Comedor número 6,

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 6|953
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 6.953 por el aprovisionamiento de artículos de almacén, fijándose para la apertura de propuestas el día 6 de Febrero de 1953 a las 9 y 30 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación. Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Montevideo Enero 24 de 1953 — (Adquisiciones)
(Cuenta corriente) 10|pub En.27-30231-v.feb.6

de la ciudad de Rivera, fijándose la apertura de las propuestas para el día 12 de Febrero a las 9 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación. Sección Adquisiciones calle Mercedes número 953. en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Montevideo. Enero 22 de 1953 — Adquisiciones
(Cuenta corriente) 10|pub En.26-30219-v.feb 5.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 15|953
Primer llamado

Llámase a licitación pública numero 15.953 para el suministro de pan blanco al Comedor número 6, de la ciudad de Rivera, fijándose la apertura de las propuestas para el día 12 de Febrero a las 10 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación. Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Montevideo. Enero 22 de 1953. — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10|pub En.26-30220-v.feb 5.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 13|953
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 13.953 para el suministro de café molido tipo familiar, fijándose la apertura de las propuestas para el día 7 de Febrero a las 9 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero 22 de 1953. — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10|pub. En.26-30218-v.feb.5.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda y tercera vez, para el suministro de ropa y calzado para escolares y de túnicas para el personal de servicios (renglones 3 y 4, por segunda vez y 1, 2 y 5 por tercera vez)

R. N.o 1: 2 000 túnicas para niñas. — R. número 2 2 000 túnicas para varón y R N.o 5: 500 túnicas derechas para personal de servicio.

R. N.o 3: 2.000 pares de zapatos para niñas y N.o 4. 2.000 pares de zapatos para varón. — La recepción y apertura de propuestas se llevará a cabo el día 6 de Febrero de 1953, a las 9 horas, en la sede de este Organismo. — Los interesados pueden ver el pliego de condiciones en esta Secretaría (Soriano 1045), dentro del horario administrativo. — La Secretaría
(Cuenta corriente) 13|pub. En.22-30189-v.feb.5.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
A. F. E
Licitaciones públicas

C.M. 415 Suministro de lámparas eléctricas de incandescencia. Apertura: Marzo 19, hora 10. Valor del pliego $ 3.00 (tres pesos).

C.M. 416. Suministro de 30.000 kgs de hierro fundido viejo Apertura: Febrero 26 hora 10. Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos).

C.M. 417 Suministro de tambores de hierro galvanizado con aros. Apertura Febrero 26, hora 11 Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos).

C.M. 418. Suministro de lámparas eléctricas fluorescentes. Apertura: Marzo 25, hora 10. Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos)

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General calle La Paz N.o 1095, segundo piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 7 30 y 12.30 horas. Informes teléfono 9 09 42. — La Gerencia General.
(Cta. corriente) 15|pub. En.24-30199-v.feb.10.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
(A F. E.)
Licitaciones públicas

C.M. 413. Suministro de forrajes. Apertura Febrero 6, a las 10 horas. Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos).

C.M. 414. Suministro de clavos para vía de ferrocarril. Apertura Marzo 10, a las 10 horas. Valor del pliego $ 3.00 (tres pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General calle La Paz N.o 1095, segundo piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 7.30 y 12.30 horas. Informes teléfono: 9 09 42. — La Gerencia General.
(Cta. corriente) 15|pub. En.19-30133-v.feb 4.

P L U N A
MAQUINAS DE SUMAR Y CALCULAR
Licitación pública N.o 2 953
Primer llamado

Apertura: 13 de Febrero de 1953. — Local: Paraguay 1508, primer piso — Hora: 16.

PLUNA, llama a licitación pública para la adquisición de máquinas de sumar y máquinas de calcular de acuerdo al pliego de condiciones particulares número 24, que los interesados podrán retirar en mesa de entrada y archivo de la institución, Paraguay 1508, 1er. piso, de 8 a 12 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 8|pub. En.29-30250-v.feb.6.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 2.125. (Segundo llamado). Compra de tela y rieles para cortinados. Apertura: 24 de Febrero de 1953, a las 16 horas.

N.o 2.133. Compra de útiles de Oficina. Apertura: 27 de Febrero de 1953, a las 16 horas.

N.o 2.134. Compra de metanol (Alcohol metílico puro). Apertura: 20 de Marzo de 1953, a las 16 horas.

N.o 2.135. Compra de trajes de casimir y sobretodos. Recepción: 4 de Marzo de 1953, a las 1 horas. Apertura: 10 de Marzo de 1953, a las 16 horas.

N.o 2.136. Compra de bombas surtidoras para el expendio de nafta. Apertura: 26 de Marzo de 1953, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap (avenida Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.
(Cta. corriente) 10|pub. Feb.3-30293-v.feb.13.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 2132

Llámase a licitación pública para la compra de hasta 1.200 (un mil doscientas) toneladas de azúcares sin refinar y|o sucedáneos.

La apertura de las ofertas se realizará el día 11 de Febrero de 1953 a las 17 y 30 horas en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en el local arriba mencionado. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.27-30234-v.feb.6.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 2.121 (Segundo llamado). Compra de lona impermeable. Apertura: 11 de Febrero de 1953, a las 16 horas.

N.o 2.129 Compra de matrices de vidrio "Pirex" o similar. Apertura: 24 de Marzo de 1953, a las 16 horas.

N.o 2.130. Compra de pedregullo y arena. Apertura: 13 de Febrero de 1953, a las 16 horas.

N.o 2.131 Compra de cabo manila para barcos. Apertura: 25 de Marzo de 1953, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras ubicadas en el primer piso del edificio ANCAP (Avda. Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.
(Cta. corriente) 10|pub. En.24-30198-v.feb.4.

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
Licitación pública N.o 94|52
Remodelación de un local y habilitación de un puesto de venta

El Servicio Oceanográfico y de Pesca, llama a licitación pública, por segunda vez, para la remodelación de un local y habilitación de un puesto de venta en el mercado del Puerto, de acuerdo a lo que establece el pliego de condiciones que podrá retirarse en el local de la Administración, calle Colonia 1120, donde se procederá a la apertura de los sobres que contienen las propuestas el día Martes 3 de Marzo de 1953 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 26 de 1953. — La Administración.
(Cta. corriente) 10|pub. En.30-30267-v.feb.10.

U. T. E.
CABLES ARMADOS
Licitación N.o 3839|53

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 14 de Abril de 1953, a las 16 horas, para proveerse de 58.000 metros de cables armados de 3 x 35-70-120 mm. cuadrados de secc., 6 000 V y material complementario, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar, $ 3.00. — Montevideo, 30 de Enero de 1953 — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.29-30251-v.feb.9.

U. T. E.
CABLE ARMADO
Licitación N.o 3840|53

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 18 de Marzo de 1953 a las 16 horas, para proveerse de 750 metros de cable armado de 3 x 300 mm. cuadrados de secc., 6.000 V. y material complementario, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 11.30 horas; sábados de 7 30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar, $ 2.00. — Montevideo, 30 de Enero de 1953. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.29-30252-v.feb.9.

U. T. E.
MUEBLES METALICOS
Licitación N.o 3841|53

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 27 de Febrero de 1953, a las 10 horas, para proveerse de 19 muebles metálicos: 1 escritorio, tipo ministro, 15 mesas comunes y 3, para máquinas de escribir, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas — Precio del ejemplar. $ 1.00. — Montevideo, 30 de Enero de 1953. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub En.29-30253-v.feb.9.

U. T. E.
EQUIPO PARA ESTACION DE TRANSFORMACION
Licitación N.o 3842|53

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 19 de Marzo de 1953, a las 16 horas, para proveerse de un equipo para estación de transformación de energía para una planta de bombeo, de 6.000 KVA trifásico, etc. y materiales, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 12 30; sábados de 7.30 a 11 30 horas. — Precio del ejemplar, $ 5.00 — Montevideo, 30 de Enero de 1953. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.29-30254-v.feb.9.

U. T. E.
LICITACION N.o 3838|53
Transformadores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 27 de Marzo de 1953 a las 16 horas, para proveerse de 12 transformadores de 7, 6, y 5.000 kVA. para montaje a la intemperie e interior y material de repuesto, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 sábados de 7.30 a 11.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 4.00. — Montevideo, Enero 26 de 1953. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub En.26-30224-v.feb.5

U. T. E.
ADQUISICION DE UN SOLAR EN SARANDI GRANDE (DEPARTAMENTO DE FLORIDA)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado se interesa en adquirir un solar en Sarandí Grande (Departamento de Florida), de 10 metros por 12 metros, como mínimo, sobre las calles Independencia entre Libertad e I. Ribas o Concordia entre Treinta y Tres y Sarandí o Paz entre Treinta y Tres y Sarandí.

Las propuestas deben venir en sobre cerrado y lacrado especificando ubicación, número de padrón y precio por metro cuadrado, citando, tanto en el exterior como en el interior del mismo sobre: Expediente IBRD 404, nombre del proponente, oferta por un solar en Sarandí Grande, y ellas serán recibidas en la Sección Bienes Raíces Paraguay 2431 (8.o piso) de 7.30 a 12 30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas), hasta el día 13 de Febrero de 1953 a las 9 horas, siendo abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 24 de 1953. — La Gerencia Administrativa
(Cuenta corriente) 10|pub En.26-30223-v.feb.5

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

SIEGTRAUT TESDORFF WILL, alemana, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra (libro) titulada "Manuel", de la cual se declara autora. — Montevideo, 30 de Enero de 1953. — Dionisio Trillo Pays. Director
$4.00 10|pub. Feb.3 1165-v.feb 13

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

BALTASAR MEZZERA, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra (libro) titulada "Blancos y colorados", de la cual se declara autor. — Montevideo, 29 de Enero de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director
$4.00 10|pub. En.31-1079-v.feb.11.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

F. PODESTA MILANS, Director Gerente de la Compañía Industrial y de Producción Agrícola Sociedad Anónima (CIPASA) y en representación de la misma solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra (folleto), titulada "Recetario Exclusivo Arroz Corona", de la cual se declara autora la referida empresa, habiendo depositado los ejemplares que marca la ley a los efectos que

correspondan. — Montevideo, 26 de Enero de 1953. — Dionisio Trillo Pays. Director.
$6.00 10|pub. En.30-1033-v.feb.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

LUISA MESTRE DE SILVA, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de dos platos pintados a mano con las insignias de los clubes Nacional y Peñarol, titulados "Football (N.o 1 y 2)", de los cuales se declara autora. — Montevideo, 28 de Enero de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. En.30-1029-v.feb.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RODOLFO MEZZERA ALVAREZ, oriental, abogado, domiciliado en la calle Plaza Independencia número 811, 1er piso de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Curso de Derecho Comercial Tomos I y II", de la cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina los ejemplares que marca la ley a los efectos que correspondan. — Montevideo, 27 de Enero de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$6 00 10|pub En.30-1026-v.feb.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

AMERICO VIDAL, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra titulada "Edipo Vencedor •Poema dramático en dos actos y un epílogo", de la cual se declara autor. — Montevideo 27 de Enero de 1953. — Dionisio Trillo Pays. Director
$4.00 10|pub. En.30-1023-v.feb.10.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Trámites de marcas

ACTA N.o 67757. — Montevideo, Enero 23 de 1953. — Con esta fecha Sosa y Ferreira, de Montevideo, solicitan la marca



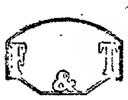
para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$22.00 10|pub En 27-896-v feb 6

ACTA N.o 67733 — Montevideo, Enero 21 de 1953 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Thomas Grant y Sons Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 10|pub. En.30-849-v.feb.10

ACTA N.o 67783. — Montevideo, Enero 26 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Farrar y Trefts Incorporated, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub En 31-1065-v.feb.11

ACTA N.o 67787. — Montevideo, Enero 27 de 1953. — Con esta fecha, Nissim Hodara, de Montevideo, solicita la marca "BROADWAY", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. En.30-1025-v.feb.10.

ACTA N.o 67777. — Montevideo, Enero 26 de 1953. — Con esta fecha Laboratorio Inter-Americano de Ettore Mott, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca, "BACTIAZINA" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.31-1057-v.feb.11.

ACTA N.o 67767. — Montevideo, Enero 24 de 1953. — Con esta fecha. Isaac B. Schneideras, de Montevideo, solicita la marca "VENECIANOS", para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub En.28-949-v.feb.7

ACTA N.o 67764. — Montevideo, Enero 24 de 1953. — Con esta fecha, Roux y Echavarren, de Montevideo, solicita la marca "MARVEL", para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 10|pub En.28-948-v.feb.7

ACTA N.o 67754 — Montevideo, Enero 23 de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Lipton Limited, de Londres (Inglaterra), solicita la marca



para artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$20.00 10|pub En.28-930-v.feb.7.

ACTA N.o 67765. — Montevideo, Enero 24 de 1953. — Con esta fecha, Roux y Echavarren, de Montevideo, solicita la marca "FIRESTONE", para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub En.28-947-v.feb.7.

ACTA N.o 67681. — Montevideo, Enero 15 de 1953. — Con esta fecha Kuhner-Vollebregt y Company, de Montevideo, solicitan registrar la marca "PENASIN", para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4 00 10|pub En.28-938-v.feb.7

ACTA N.o 67753. — Montevideo, Enero 23 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, apoderados de J F Errandonea y Cía Ltda de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ENTIBIOS", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8 00 10|pub En.27-839-v feb.6

ACTA N.o 67755. — Montevideo, Enero 23 de 1953. — Con esta fecha L E M A Laboratorios de Especialidades Medicinales Americanas Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, de M[illegible] [illegible] la marca



para artículos de [illegible] — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$16.00 10|pub En 27 [illegible] feb 6

ACTA N.o 67756. — Montevideo Enero 23 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Claudio Sapelli, de Montevideo solicitan la marca "REMINGTON RECORD" para artículos de la clase 21 (discos) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$8.00 10|pub En 27-894-v feb 6

ACTA N.o 67736. — Montevideo, Enero 22 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hofmeister, Bremer y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "PURGOL", para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 10|pub En 27-885-v.feb.6

ACTA N.o 67737. — Montevideo, Enero 22 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hofmeister, Bremer y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CROMOLINA", para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$8.00 10|pub En.27-886-v feb 6

ACTA N.o 67751. — Montevideo, Enero 23 de 1953 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J F Errandonea y Cía Ltda de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "BRISTAPEN", para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$8.00 10|pub En 27-887 v feb 6

ACTA N.o 67752 — Montevideo Enero 23 de 1953 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía apoderados de J F Errandonea y Cía Ltda de Montevideo han solicitado el registro de la marca "D S OTICO", para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 10|pub. En.27-888-v.feb.6

ACTA N.o 67744. — Montevideo, Enero 22 de 1953. — Con esta fecha Laboratorio Inter-Americano, de Ettore Mott, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca,



para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$14.00 10|pub. En.29-960-v.feb.9.

ACTA N.o 67728. — Montevideo, Enero 20 de 1953. — Con esta fecha Abel Hofman y Cía., de Montevideo, Uruguay, solicitan la marca, "NIBO-PLAST" para artículos de las clases 6, 8, 12 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub En.29-961-v.feb 9.

ACTA N.o 67747. — Montevideo, Enero 22 de 1953 — Con esta fecha Laboratorio Inter-Americano de Ettore Mott, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca, "BETACALCIO" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 10|pub. En.29-962-v feb.9.

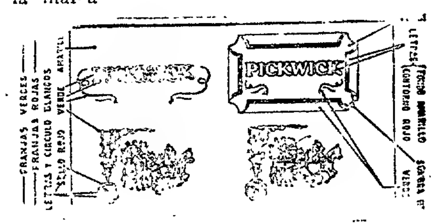
ACTA N.o 67745. — Montevideo, Enero 22 de 1953. — Con esta fecha Laboratorio Inter-Americano, de Ettore Mott, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca, "LUMIBROCAL" para artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 10|pub En 29 963-v feb 9.

ACTA N.o 67746. — Montevideo, Enero 22 de 1953. — Con esta fecha Laboratorio Inter-Americano, de Ettore Mott, de Montevideo, Uruguay solicita la marca, "METIOCRON" para artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 10|pub En 29-964-v.feb.9

ACTA N.o 67758 Montevideo Enero 23 de 1953. — Con esta fecha los señores Mauricio y Humberto Méndez y Enrique Maciel, de Montevideo, solicitan registrar la marca "CANTEGRIL", para artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$8.00 10|pub En.29-995-v.feb.9

ACTA N.o 67763. — Montevideo Enero 29 de 1953. — Con esta fecha Fallabrino Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "REVIAM" para distinguir artículos de la clase 2 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$4 00 10|pub En 29-969-v feb.9

ACTA N.o 67759 — Montevideo, Enero 24 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sociedad Uruguaya de Carbón y Sol, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$24.00 10|pub En.29-974-v.feb.9.

ACTA N.o 67760 — Montevideo Enero 24 de 1953 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Juan A Viacava y Cía., de Montevideo han solicitado el registro de la marca "KELLY", para distinguir artículos de las clases 4, 16, 17 y 18 - Publíquese por diez días consecutivos La Dirección
$8 00 10|pub. En 29-975 v feb 9

ACTA N.o 67761 - Montevideo, Enero 24 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Juan A Viacava y Cía de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CAMBRIDGE" para distinguir artículos de las clases 9, 10 16 17, 18, 23 y 25 — Publíquese por diez días consecutivos La Dirección
$8 00 10|pub En 29 [illegible] feb 9

ACTA N.o 677[illegible] Montevideo Enero 26 de 1953. — Con esta fecha Antonio Suárez Casaravilla, de Montevideo, solicita el registro de la marca "BUGRIDE" para artículos de las clases 19 y 23 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$4 00 10|pub En 30 1015 v feb 10

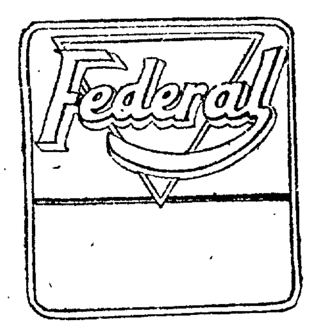
ACTA N.o 67776 Montevideo Enero 27 de 1953 Con esta fecha. Nissim Hodara de Montevideo solicita la marca "DUBLIN" para artículos de la clase 4 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 10|pub. En.30-1024-v.feb.10

ACTA N.o 67776. — Montevideo, Enero 26 de 1953. — Con esta fecha Tomás R. Garrido, de Montevideo, solicita la marca



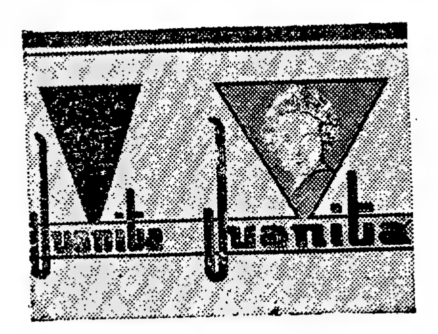
para artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 10 pub. En.31-1095-v.feb.11.

ACTA N.o 67775. — Montevideo, Enero 26 de 1953. — Con esta fecha Tomás R. Garrido, de Montevideo solicita la marca



para artículos de las clases 3, 6, 7, 15, 17 y 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$28.00 10 pub. En.31-1096-v.feb.11.

ACTA N.o 67774. — Montevideo, Enero 26 de 1953. — Con esta fecha Tomás R. Garrido, de Montevideo solicita la marca



para artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$23 00 10|pub. En.31-1097-v.feb.11.

ACTA N.o 67782. — Montevideo, Enero 27 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Farrar y Trefts Incorporated, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

BISON

para distinguir artículos de las clases 6 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10 pub. En.31-1066-v.feb.11

ACTA N.o 67770. — Montevideo, Enero 26 de 1953. — Con esta fecha Tomás R. Garrido, de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 22 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$24.00 10 pub. En.31-1160-v.feb.11.

ACTA N.o 67772. — Montevideo, Enero 26 de 1953. — Con esta fecha Tomás R. Garrido, de Montevideo, solicita la marca



para artículos de las clases 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 10|pub. En.31-1098-v.feb.11.

ACTA N.o 67763. — Montevideo, Enero 24 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Lider S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para artículos de la clase 5 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. En.31-973-v.feb.11.

ACTA N.o 67773. — Montevideo Enero 26 de 1953. — Con esta fecha Tomás R. Garrido, de Montevideo, solicita la marca



para artículos de las clases 2, 3, 6, 13 y 17. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$24.00 10|pub. En.31-1099-v.feb.11.

ACTA N.o 67771. — Montevideo, Enero 26 de 1953. — Con esta fecha Tomás R. Garrido, de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$26.00 10|pub. En.31-1101-v.feb.11.

ACTA N.o 67785. — Montevideo, Enero 26 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cinoca S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 8 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. En.31-1603-v.feb.11.

ACTA N.o 67784. — Montevideo, Enero 26 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Farrar y Trefts Incorporated, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 11 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16 00 10|pub En.31-1064-v.feb.11.

ACTA N.o 67762. — Montevideo, Enero 24 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Juan A. Viacava y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DIAMOND", para distinguir artículos de las clases 4, 16, 17 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En.29-976bis-v.feb.9.

ACTA N.o 67766. — Montevideo, Enero 24 de 1953. — Con esta fecha Neffa Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "KID", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.29-977-v.feb.9.

ACTA N.o 67741. — Montevideo, Enero 22 de 1953. — Con esta fecha Luis y Enrique Bouyssounade, de Montevideo (Uruguay), solicita la marca

IPANE

para artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$12.00 10|pub. En.26-841-v.feb.5.

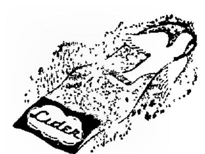
ACTA N.o 67742. — Montevideo, Enero 22 de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Chr. Hansen's Laboratorium A. S., de Copenhague (Dinamarca), solicita la marca



para artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 10|pub. En.26-842-v.feb.5.

ACTA N.o 67749. — Montevideo, Enero 23 de 1953. — Con esta fecha Nissim Hodara, de Montevideo, solicita la marca "GIBRALTAR", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.26-850-v.feb.5.

ACTA N.o 67732. — Montevideo, Enero 21 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Lider, S. A. (Montevideo) solicitan registrar la marca



para artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. En.26-848-v.feb.5.

ACTA N.o 67731. — Montevideo, Enero 21 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Haim Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CASA CHONY", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En.26-847-v.feb.5.

ACTA N.o 67730. — Montevideo, Enero 21 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Guillermo Kraft Uruguaya, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "KRAFT", para distinguir artículos de las clases 6, 7, 11, 12, 17 y 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En.26-846-v.feb.5.

ACTA N.o 67735. — Montevideo, Enero 21 de 1953. — Con esta fecha Mann, George Depots, Limited, de Montevideo, solicita la marca "MERITOL", para artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub En.24-789-v.feb.4.

ACTA N.o 67726. — Montevideo, Enero 20 de 1953. — Con esta fecha Juan A. Rappeti y Hnos., de Montevideo (Uruguay), han solicitado registrar la marca "CAUDILLO", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 10|pub En 24-767-v.feb.4.

ACTA N.o 67725. — Montevideo, Enero 20 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Williams y Humbert Limited de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "CARLITO", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 10|pub En.24-762-v.feb.4.

ACTA N.o 67817. — Montevideo, Enero 30 de 1953. — Con esta fecha, Sendra y Compañía, de Montevideo, solicita la marca "ROTOR" para artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Feb.3-1162-v.feb.13.

ACTA N.o 67804. — Montevideo, Enero 29 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Todd Shipyards Corporation, Estados Unidos de América, solicita registrar la marca

TIFA

para artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. Feb.3-1149-v.feb.13.

ACTA N.o 67805. — Montevideo, Enero 29 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de California Texas Oil Company Limited, de Islas Bahamas, ha solicitado el registro de la marca "CALTEX", para distinguir artículos de las clases 11 y 20 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Feb.3-1150-v.feb.13.

ACTA N.o 67818. — Montevideo, Enero 31 de 1953. — Con esta fecha Carlos A. Alvarez, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca "AMBAR", para distinguir artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Feb.3-1147-v.feb 13.

ACTA N.o 67806. — Montevideo, Enero 29 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por J. R Parkington y Company Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. Feb.3-1151-v.feb 13.

ACTA N.o 67769. — Montevideo, Enero 26 de 1953. — Con esta fecha Tomás R. Garrido, de Montevideo, solicita la marca "5th. AVENUE", para artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub En.31-1104-v feb.11.

ACTA N.o 67801. — Montevideo, Enero 28 de 1953. — Con esta fecha Pedro Rivero Arrarte, de Montevideo (Uruguay), solicita la marca "FLEXOPLASTIC", para artículos de la clase 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub En.3-1102-v.feb.11.

ACTA N.o 67789. — Montevideo, Enero 28 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Paul E. Hawkinson Company, Estados Unidos de América, solicita registrar la marca

HAWKINSON

para artículos de la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. Feb.2-1115-v.feb.12.

ACTA N.o 67727. — Montevideo, Enero 20 de 1953. — Con esta fecha Fernando Gómez Bengoa, Héctor Alcides Jaurena y Orlando Lombardi, comerciando como Heladerías Taylor, de Montevideo, solicitan registrar la marca "TAYLOR", para distinguir la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Feb.2-1144-v.feb.12.

ACTA N.o 67798. — Montevideo, Enero 28 de 1953. — Con esta fecha Distribuidora Oriental S. A., de Montevideo, solicita la marca "DELBENE", para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4 00 10|pub. En.31-1103-v.feb.11

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
Trámites de patentes de invención y privilegios industriales

ACTA N.o 9507. - Montevideo Enero 27 de 1953. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rancho Granada C.o. de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina obturadora el vacío para envases" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director — Bernardo H Tedesco, Secretario
$12 00 10|pub En.31-1067-v.feb.11

ACTA N.o 9504. — Montevideo. Enero 24 de 1953. — Con esta fecha el señor Pedro Arturo Verteneul, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en totalizadores aplicables en juegos de fultbol de salón" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Hugo Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. En.31-1058-v.feb.11.

ACTA N.o 9511. — Montevideo, Enero 28 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por el señor Roberto Fortunato Laborde, de la República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un cargador múltiple de acumuladores para redes de corriente continua" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. En.31-1084-v.feb.11.

ACTA N.o 9508. — Montevideo, Enero 27 de 1953. — Con esta fecha, el señor Salvador Carretón Ramos, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo método para producir un grifo para agua corriente aplicable a lavabos, duchas etc." y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario
$12 00 10|pub. En.30-1016-v.feb.10

ACTA N.o 9503. — Montevideo. Enero 24 de 1953. — Con esta fecha el señor Raúl Beracochea, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un aparato gasificador y quemador" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación — Roberto. V Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub En.29-996-v.feb.9.

ACTA N.o 9506. — Montevideo, Enero 26 de 1953. — Con esta fecha, el señor Enrique Tato, en representación del señor Hans Oetiker, de Horgen (Suiza), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Abrazadera en forma de un aro metálico enchufable sobre la manguera" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. En.29-997-v.feb.9.

ACTA N.o 9505. — Montevideo, Enero 24 de 1953. — Con esta fecha, el señor Juan José Tressi, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo trazador de plantillas aplicable preferentemente para la industria del calzado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario
$12 00 10|pub En.28-953-v.feb.7.

ACTA N.o 9500 — Montevideo, Enero 23 de 1953. — Con esta fecha, el señor Julio Pozzo, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo envase de múltiples usos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub En.28-939-v.feb.7.

ACTA N.o 9502. — Montevideo, Enero 23 de 1953. — Con esta fecha el señor Julio Bendahan, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Losas de hormigón armado prefabricadas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.
$12.00 10|pub. En.28-923-v.feb.7.

ACTA N.o 9501. — Montevideo, Enero 23 de 1953. — Con esta fecha los señores Ramiro Chaves y Luis Alberto Eirale, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Silla anatómica" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director — Bernardo H Tedesco Secretario.
$12.00 10|pub. En.26-865-v feb 5.

ACTA N.o 9497. — Montevideo. Enero 21 de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía., S A., por Wyeth Incorporated, de Filadelfia, Estado de Pennsylvania Estados Unidos de Norte América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Productos alimenticios adecuados para la alimentación del niño" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco Secretario.
$12.00 10|pub. En.23-766-v.feb.4.

ACTA N.o 9510. — Montevideo, Enero 28 de 1953. — Con esta fecha, señor Juan Sordermann, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una silla plegable y transportable" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. En.31-1083-v.feb 11.

ACTA N.o 9499. — Montevideo, Enero 21 de 1953. — Con esta fecha Industrias Mecánicas Zanón Hermanos, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva calesita con comando hidráulico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. En.23-765-v.feb 4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Expropiaciones destinadas a las obras de construcción de una represa para la obra de riego del Canelón Grande (Departamento de Canelones).

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones, de fecha 28 de Marzo de 1912, y su modificativa de 16 de Octubre de 1942 se hace saber a los interesados, que el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiadas, las fracciones de terreno situadas en la 1.a y 2.a sección judicial del Departamento de Canelones, que a continuación se detallan

Nombre: Orsilio Zucotti. — Area: 4 hectáreas 0.254 mc.36 — Padrón: 9.015 P
Nombre: Angel C. Dabove. — Area: 5 hectáreas 9.742 mc 1.426 — Padrón: 14.566-15.990.
Nombre. Francisco Peraza. — Area: 8 hectáreas 8.609 mc 29 — Padrón: 4.221

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Escribanía de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo 320, por el término de ocho días. — Montevideo, Enero 26 de 1953 — Francisco Alonso González, escribano
(Cuenta corriente) 8|pub. En.28-30242-v.feb.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Administración de Aguas Corrientes de Montevideo
Licitación número 17. — Suministro de tirantería de madera de pino Brasil.

Llámase a licitación pública para el suministro de tirantería de madera de Pino Brasil, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración y en la Usina de Aguas Corrientes (Departamento de Canelones), en donde podrá ser adquirido por el precio de $ 2 50 (dos pesos con cincuenta centésimos), cada ejemplar

La recepción y apertura de las propuestas correspondientes se efectuará el día 5 de Febrero de 1953, a las 10 horas, simultáneamente en la Administración, calle Zabala número 1395 y en la Usina de Aguas Corrientes (Departamento de Canelones) — Montevideo, 29 de Enero de 1953 — La Administración
(Cuenta corriente) 4|pub. En.31-30282-v.feb.4.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO. — Por decreto número 8 455 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la regularización del trazado de la calle Guarayos, los inmuebles siguientes:

Padrón: 176.544. — Propietario: Manuel Alvarez Núñez. — Superficie aproximada: 45 m.2.
Padrón: 40.525. — Propietario: Edilberto De Armas — Superficie aproximada: 20 m.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar

A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Enero 22 de 1953.
(Cuenta corriente) 8|pub. En.30-30272-v.feb.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — Por decreto N.o 8430 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura de las siguientes calles del Barrio Ituzaingó: calle Gr, tardo entre las calles Saint Bois y de los Jockeys; calle Patricios entre las calles Saint Bois y Francisco Echegoyen; calle Smidel entre la calle Pavón y el Cno. Corrales los inmuebles siguientes:

Calle Gronardo entre las calles Saint Bois y de los Jockeys

Padrón	Propietario	Sup. aprox.
130.699	Andrés Deus	595 M.2
130.700	" "	590 "
130.711	" "	594 "
130.712	" "	627 "

Calle Patricios entre las calles Saint Bois y Francisco Echegoyen

Padrón	Propietario	Sup. aprox.
75.301	José P. Guili	1.459 M.2
117.592	Manuel Paz	1.178 "
140.621	César. Civetti	1.983 "

Calle Smidel entre la calle Pavón y el Camino Corrales

Padrón	Propietario	Sup. aprox.
74.712	Marg E. L. de Staricco	479 "
74.713	Mario de Castro Ruano	100 "
74.709	Francisco Piria	25 "
74.650	Manuel Allende	282 "
74.651	Manuel A. Riestra	300 "
74.652	Benito Varela	280 "
74.653	Eusebio Boquete	100 "
164.859	Miguel Selda	282 "
74.696	Edo Camerero Quesada	120 "
74.695	Elías Hernández	70 "
74.694	Pedro Rosas Silvera	20 "
74.684	Alberto Felizardo	42 "
74.685	Alberto Felizardo	220 "
74.686	Guido Morbelli	500 "
74.687	Ambrosio García	240 "
74.688	Ambrosio García Rosano	75 "

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar. A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (décimo piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Enero 5 de 1953

(Cuenta corriente) 8|pub. En.30-30202-v.feb.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública
Primer llamado

Convócase a licitación pública, por primera vez, a fin de contratar la ejecución de los trabajos de pavimentación con firme de hormigón armado, proyectados para determinado tramos de las calles: M. Uriarte, Córcega, Havre, Miami, Lieja, Calle N.o 1, Ceuta, C. Miró, Lucas Píriz, Cardozo, Leguizamón, esquina a ensanchar Cataluña y R. Anador, Pernas, Fco. Torres, Chiavari, P. Vidal, T. Gomensoro, Mactan, Casavalle, Carlos Anaya, S. Figueredo, Pasaje N.o 10, esquina a ensanchar Gral. Flores y avenida Peñarol y Trápani, de acuerdo con el proyecto que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles en horas de oficina.

La recepción y apertura de propuestas se efectuará el día 20 de Febrero próximo a las 10 horas, en la Secretaría de esta Dirección. Palacio Municipal, séptimo piso.

(Cta. corriente) 3|pub. Feb.3-30300-v.feb.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública
Primer llamado

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la ejecución de las obras de pavimentación con firme de macadam alquitranado con cunetas adoquinadas proyectadas para determinados tramos de las calles Oficial N.o 4, Oficial N.o 9, Abrevadero N.o 3 y Oficial N.o 7, ubicadas en Villa García y con macadam alquitranado con cordones de granito en la calle Oficial N.o 2 ubicada en el Paso de la Arena, de acuerdo con el proyecto, que los interesados podrán consultar en esta Dirección, todos los días hábiles durante las horas de Oficina.

La recepción y apertura de propuestas, se efectuará el día 18 de Febrero próximo a las 10 horas, en la Secretaría de esta Dirección. Palacio Municipal, séptimo piso.

(Cta. corriente) 3|pub. Feb.3-30301-v.feb.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta Repartición los señores EDUARDO y MARIA ASUNCION IGLESIAS, solicitando se les expida a nombre de Eduardo María Asunción y Josefa A Iglesias y Carmen I de Casella título duplicado del sepulcro número 139 del Cementerio del Norte se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a ese local que tienen 90 días para interponer reclamos Vencido dicho término, se procederá como se solicita — Montevideo 12 de Setiembre de 1952 — La Jefatura

$108.00 90|pub. Dic.3-18465-v.mz.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se presentó doña Gladys Deugenio de Casal, solicitando trasladar con destino al Celular individual número 3.048, Grupo C, Pozo F, del cementerio del Buceo, procedente del nicho número 7 del cementerio Paso Molino el ataúd con los restos de Rafael Deugenio Se hace pública esta petición previniéndose a quien se crea con derechos que tiene 90 días para interponer reclamo — Vencido dicho término, se procederá como se solicita — Montevideo, 2 de Enero de 1953. — La Jefatura

$108.00 90|pub En.9-171-v.my.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
AVISO

COPIA: La Junta Departamental, en uso de la disposición contenida en el artículo 19, numeral 12 de la ley de 28 de Octubre de 1935; Decreta:

Artículo 1.o. Suspéndese la venta de parcelas destinadas a nichos en los Cementerios del Departamento. — Artículo 2.o. La altura máxima de los panteones se fija en metros 1.20. — Artículo 3.o. La Intendencia podrá autorizar construcciones parciales de mayor altura, siempre que éstas sean realizadas en granito, mármol o bronce. — Artículo 4.o. Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones, en Canelones, a doce de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Intendencia Municipal. — Decreto N.o 449. — Canelones, 15 de Enero de 1953. — Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese a las Direcciones de Arquitectura de la Intendencia, o Juntas Autónomas, u Oficinas Técnicas correspondientes, a la Contaduría y a todas las Juntas Locales. Tome nota la Secretaría General de la Intendencia, publíquese y archívese. — (Fdo.): Rivera Berreta, Intendente Municipal. — Raúl de las Carreras, Secretario General.

(Cta. corriente) 15|pub. En.29-30244-v.feb.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Pavimentación del balneario Atlántida
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles avenida de Circunvalación entre avenida Central y 3, entre 3 y 11, entre avenida Central y 11, N.o 3 entre avenida Circunvalación y 26 y N.o 11 entre avenida Circunvalación y 26 del balneario Atlántida 7.a sección de este Departamento, a que concurran antes de sesenta días a contar de la fecha, a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas por construcción de pavimento que les corresponde abonar La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta, así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado — Pando. Noviembre 26 de 1952

(Cuenta corriente) 60|pub Dic.4-33249-v.feb.18

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Pavimentación del balneario Atlántida
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles Curva entre rambla y 1 y entre Rond Point y rambla, N.o 8 entre 5 y 7 y 5 y Rond Point, avenida 14 entre 7 y 9 del balneario "Atlántida" 7.a sección de este Departamento, a que concurran antes de sesenta días, a contar de la fecha a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas por construcción de pavimento que les corresponde abonar La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta, así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado — Pando. Julio 28 de 1952

(Cuenta corriente) 60|pub Dic.4-33251-v.feb.18

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación por segunda vez, para el suministro de una aplanadora mecánica de 10 a 12 toneladas, de las características que se detallan en el pliego de condiciones respectivo, que los interesados podrán adquirir al precio de $ 2.50 (dos pesos con cincuenta centésimos) en la Tesorería de esta Intendencia.

Las propuestas se recibirán en la Dirección de Obras Municipales de la Intendencia y serán abiertas el día 5 de Febrero del corriente año a las 10 horas. — Colonia, Enero 19 de 1953. — Vicente P. García, Intendente Municipal. — Alejandro J. Risso, Secretario General.

(Cta. corriente) 9|pub. En.27-30229-v.feb.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
Llamado a licitación pública por un equipo de soldadura eléctrica y compresor de aire

Llámase a licitación pública para la adquisición de un equipo de soldadura eléctrica y un compresor de aire para uso de los Talleres y Depósitos, de acuerdo a lo establecido en el pliego particular de condiciones que podrá ser retirado en la Tesorería Municipal Valor $ 2 50 Fecha de apertura el 12 de Febrero de 1953, a las 9 y 30 horas. — Arnoldo Camps Olivera, Jefe de Proveeduría, Inversiones y Contralor.

(Cta. corriente) 10|pub. En.29-30246-v.feb.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LICITACION PUBLICA N.o 1
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de 20.000 kilos de alfalfa de acuerdo al pliego particular de condiciones que podrá ser retirado en la Tesorería Municipal. Valor del pliego: $ 250. Fecha de apertura, 6 de Febrero de 1953 a las 9 y 30 horas. — Arnoldo Camps Olivera, Jefe de la Oficina de P. I. y Contralor.

(Cta. corriente) 10|pub. En.29-30245-v.feb.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO

Considerando: Que en la práctica ha sido de resultados negativos para los intereses de la Comuna el sistema aplicado por el artículo 2.o del decreto de esta Intendencia de fecha 20 de Enero de 1949, modificado por decreto de fecha 24 de Febrero de 1950, reglamentando la forma de pago del impuesto a los remates realizados por el sistema de a plazos; Considerando: Que durante el año 1952 se realizaron en el Departamento remates a plazos por un monto total de más de siete millones de pesos, lo que hubiera implicado un ingreso para el Municipio de más de setenta mil pesos, pero que debido a la aplicación del sistema dispuesto por el artículo 2.o citado, solo se percibió el importe del impuesto sobre las señas depositadas, que ascendieron a $ 144.000.00, representando solamente una recaudación de pesos 1.440.00; Considerando: Que ese sistema es inadecuado para el Municipio ya que desvirtúa en parte el espíritu de la ley que creó este recurso, prolongando por tiempo muchas veces indefinido el cobro de un impuesto y obligando al Municipio a llevar cientos de cuentas corrientes para acreditar (en muchos casos) pequeñas cantidades que se van recibiendo trimestral, semestral o anualmente de las casas bancarias encargadas de los cobros de las cuotas fijadas en cada remate; El Intendente Municipal, en ejercicio de la potestad reglamentaria que le confiere el artículo 233 ordinal 1.o de la Constitución de la República y lo dispuesto por los artículos 2.o y 7.o del decreto de la Junta Departamental de Canelones promulgado el 23 de Octubre de 1948, reglamentando este decreto y la ley N.o 11.157 de 27 de Noviembre de 1948, Decreta:

Artículo 1.o. Sustitúyese el artículo 2.o del decreto de esta Intendencia de 20 de Enero de 1949 reglamentario del de la Junta Departamental promulgado el 23 de Octubre de 1948, por el siguiente:

"Art. 2.o. El impuesto creado por el decreto de la Junta Departamental de Canelones promulgado el 23 de Octubre de 1948 y por la ley N.o 11.157 se abonará en la Tesorería Municipal, en la Junta Local respectiva o en las Oficinas Recaudadoras Municipales de Canelones. El pago de dicho impuesto se efectuará indefectiblemente dentro de los 15 (quince) días inmediatos posteriores a la fecha del remate que lo motiva, salvo en el caso del inciso siguiente. Tratándose de bienes inmuebles cuyo valor de disposición en remate excediere de treinta mil pesos oro uruguayo (pesos 30.000.00) y se hiciere a plazos por el régimen establecido por la ley de 17 de Junio de 1931 y modificativas ulteriores, los contribuyentes podrán optar entre el pago inmediato del impuesto o su pago en cuotas periódicas. Se entiende por pago inmediato del impuesto el que se realiza dentro del plazo de quince días que establece el inciso segundo del presente artículo. El pago del impuesto en cuotas periódicas consiste en abonar dentro de dicho plazo de quince días la cuantía impositiva equivalente a treinta mil pesos de la disposición en remate efectuado, más la correspondiente al 25 o|o (veinticinco por ciento) del excedente de la misma sobre dicha cantidad, y el saldo restante en tantas cuotas iguales y consecutivas cuantas fueren las cuotas de pago que se hubieren concertado para la negociación privada respectiva y en la fecha inicialmente fijada para éstas. Para acogerse al régimen de pago del impuesto en cuotas periódicas a que alude este decreto, se requiere: A) Que el rematador simultáneamente con la solicitud de permiso municipal para realizar el remate, pero por separado de la misma, presente a la Intendencia Municipal una exposición en la cual exprese: que desea acogerse al régimen de pago en cuotas periódicas del impuesto que corresponda a la negociación objeto de dicho remate, que no se halla en la situación señalada en el apartado C) de este inciso ninguno de los que en el mismo se mencionan, y que se solicita la respectiva autorización municipal para ello; B) Que el rematador acompañe dicha exposición con una carta de la institución administradora de los inmuebles a negociar y encargada del cobro de las cuotas respectivas del precio, en la cual manifiesta tomar a su cargo, por sí y por el dueño de los inmuebles el pago del impuesto establecido por el decreto que se reglamenta, el que se efectuará en la forma, época y condiciones que establece el presente decreto; C) Que el rematador, alguno de sus asociados o socios, la firma por la cual rematará los bienes cuya solicitud presenta, la institución administradora de los mismos o los dueños

de los bienes a disponer, no hayan infringido con anterioridad cualesquiera de las disposiciones del decreto de la Junta Departamental promulgado el 23 de Octubre de 1948, del decreto reglamentario del mismo de 20 de Enero de 1949 o del presente decreto, y que no se hallen en mora de pagar el impuesto a que se refieren las disposiciones citadas. En caso de hallarse en la infracción o en la mora a que se refiere el parágrafo anterior, ello no obstará a que se conceda la autorización respectiva de pagar el impuesto en cuotas periódicas, siempre que el rematador regularice su situación pagando lo adeudado dentro del término de diez días inmediatos posteriores a la fecha de la solicitud indicada en el apartado A) de este inciso, o bien que ofrezca fianza solidaria bastante a juicio de la Intendencia Municipal para cubrir la totalidad de lo adeudado, y bajo la firma de aquella, de que lo abonará dentro del o de los plazos que la Intendencia le otorgue, el o los cuales no podrán exceder, en ningún caso en su totalidad, de seis meses a computarse desde la fecha del ofrecimiento de dicha fianza solidaria; y D) Que el rematador, en el momento de liquidarse la cuantía del impuesto, o sea dentro de los quince días inmediatos posteriores a la realización del remate, presente a la Intendencia Municipal la cuenta del remate realizado conjuntamente con un ejemplar original de la promesa de compraventa respectiva igual a las que por triplicado exige extender la ley de 17 de Junio de 1931, donde conste, además, su inscripción en el Registro respectivo y que las partes de la misma, el rematador, y la institución administradora de los bienes dispuestos, se constituyen en deudores solidarios de este impuesto así como de los recargos, multas, intereses, gastos, tributos judiciales y costos, que, en su caso correspondieren, todo ello bajo la firma de cada uno de los mencionados. En caso de no presentarse dentro de los citados quince días la cuenta y el recaudo que se mencionan, el pago del impuesto deberá hacerse en su totalidad de inmediato, en la forma establecida en el inciso 4.o de este artículo.

En caso de haberse obtenido autorización municipal para pagar el impuesto en cuotas periódicas, la institución administradora respectiva, pagará, en cada una de las fechas establecidas inicialmente en la negociación privada para el pago de las cuotas del precio, el importe de la cuota del impuesto correspondiente a la cuota del precio respectiva según su monto inicialmente establecido en la negociación privada, acreditándolo en una cuenta a favor de esta Intendencia en el Banco de la República donde tenga su sede o en sí misma si se trata de una institución de crédito (Banco o Caja Bancaria). Los pagos parciales no podrán retrasarse sin causa en especie alguna, como por ejemplo el atraso de los deudores del precio en el pago de cuotas del mismo, sin caerse en mora en los términos del artículo 3.o del decreto reglamentario de 20 de Enero de 1949, con el aditamento que le introduce el artículo 2.o del presente decreto, haciéndose pasibles los deudores de las sanciones respectivas; ni libera a los demás deudores solidarios del impuesto, de la deuda impositiva con el alcance señalado en el apartado D) del inciso anterior, sino una vez cancelada totalmente la deuda por impuesto y sus obligaciones accesorias si las hubiere".

Art. 2.o Añádese al artículo 3.o del decreto reglamentario de fecha 20 de Enero de 1949 el siguiente inciso segundo: "En caso de haberse obtenido autorización para pagar el impuesto en cuotas periódicas, la falta de pago de dos cuotas consecutivas en las fechas establecidas hará caducar de pleno derecho la facultad otorgada de pagar el impuesto en cuotas, pudiendo la Intendencia exigir el pago de la totalidad del saldo adeudado dentro de los diez días inmediatos posteriores a la intimación de pago que a dicho objeto efectuará a cualesquiera de los deudores solidarios del impuesto que escogiere y al rematador. En caso de no ser pagado el impuesto dentro de dicho término se procederá en la forma dispuesta por el artículo 6.o del decreto que se reglamenta y se aplicará el recargo establecido por el artículo 5.o de dicho decreto".

Art. 3.o Se considera operación imponible sujeta al pago del impuesto que se menciona en el artículo 1.o de este decreto toda aquella comprendida en los términos del decreto que se reglamenta aún cuando específicamente no se le dé por los interesados la denominación de remate, asignándosele otra, como por ejemplo subasta, almoneda, a martillo, por puja, por ofertas, recepción de ofertas, de propuestas, u otras cualesquiera de similar o parecida índole. En todos estos casos y en los parecidos, la disposición, de bienes muebles o inmuebles, se considerará hecha en remate y por consiguiente sujeta al pago del impuesto que se reglamenta con prescindencia de la denominación específica que se le hubiere dado al acto de disposición.

El no pago del impuesto en alguno de los casos mencionados en el inciso precedente o en otros parecidos será causa suficiente para negar la autorización que se solicitare para pagar en otras negociaciones el pago del impuesto en cuotas periódicas configurando ello uno de los casos previstos por el apartado C) del artículo 1.o del presente decreto.

Art. 4.o Derógase el decreto de esta Intendencia de 24 de Febrero de 1950 referente al impuesto de que trata el presente decreto.

Art. 5.o Publíquese, etc. — Es copia fiel. — Raúl de las Carreras, Secretario.

(Cuenta corriente) 15|pub. En.31-30276-v.feb.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

EMPLAZAMIENTO

La Intendencia Municipal de Maldonado emplaza a los propietarios de los inmuebles padrones 627 y 625, en calle 32; padrones 215 y 213, de la calle 26; padrón 16, de la calle 24; padrones números 6, 21 y 24, de la calle 30; padrones 506, 132 y 130, de la calle 18; padrón 27, de la calle 29; padrón 588, de la calle 28; padrones 26, 66, 156 y 157, de la calle 25, padrones 229 y 494, de la calle 21; padrones 259 y 247, de la calle 17; padrones 1711 y 402, de la calle 7, en Punta del Este, por el término de treinta días, para que procedan a realizar la construcción de las veredas frente a sus propiedades.

En caso omiso la Intendencia Municipal dispondrá, previos los trámites que correspondan, la construcción de las mismas, siendo de cargo de los propietarios frentistas el pago de las cuentas respectivas. — Maldonado, Enero 19 de 1953. — Dr. Jorge A. Paullier, Director de Secretaría.

(Cuenta corriente) 15|pub. En.27-30233-v.feb.12.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que trimonio proyectado, lo denuncien por supieren algún impedimento para el mascrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el 'Diario Oficial', por espacio de ocho días, como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 8 días, por la ley 9.906).

Montevideo, Febrero 2 de 1953

1.a Sección

FRANCISCO VARGAS FERNANDEZ, soltero, chofer, oriental, domiciliado Paysandú 936 Apto. 16 y ZULMA IRIDIS MEDEROS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 936 Apto. 16.

ROMULO ROBERTO MARTINEZ, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juncal 1418 y DELMA RAMOS, 33 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada Juncal 1419.

2.a Sección

FRANCISCO RIVAS SIEIRO, 34 años, soltero, albañil, español, domiciliado Cerrito 594 y CARMEN VILAR CASTRO, 32 años, soltera, modista, española, domiciliada Cerrito 594.

ENRIQUE BRODT BAUMGARTEN, 33 años, soltero, empleado, alemán (Ciud. Leg. Urug.), domiciliado Juan C. Gómez 1497 3er. piso Apto. 6 y MARIA WIECLAW WAÑ, 28 años, soltera, polaca, domiciliada Piedras 575.

12.a Sección

MARIO MARCELLI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lucas Píriz 2412 y AIDA FRANCHI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Azambuya 2465.

13.a Sección

ROLANDO ELISSALDE, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bogotá 3716 y STELA YOANNOU, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Francia 1913.

JOSE COUTO, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Grecia 3642 y ELVIRA PEREIRA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia 3642.

16.a Sección

RICARDO PASCUAL PREGLIASCO, 33 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Cno. Las Flores 7601 y MARIA AMELIA CABRERA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Lucía 5829.

LIBORIO ARNALDO CABALLERO PIMIENTA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agustín Muñoz 4612 y GLORIA ROSA PIERREZ FERRIZO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Agustín Muñoz 4612.

ERASMO LEITES, 40 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Guasucua 754 y VALENTINA PEREYRA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Guasucua 754.

22.a Sección

ANGEL CORRALES, 21 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Arrieta 3120 y ALIS ITALIA DABOSIO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Arrieta 3120.

$2.00 3|pub.-v.feb.3.

Montevideo, Febrero 2 de 1953

4.a Sección

GUALBERTO MARTINEZ GARCIA, 21 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado 18 de Julio 948 y MARIA ESTHER PELAEZ SCCARPA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 948.

JOSE ANDRES VALLE LISBOA, 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Canelones 895 y CLOTILDE MELO, 49 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Canelones 895.

10ª Sección

ANIBAL PETRONI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fray Bentos 3719 e IBSEN FERNANDEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fray Bentos 3719.

PAULINO BARRETO, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Propios 2289 y TOMASA CANEPPA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 2289.

12.a Sección

JAIME JASQUIN, 31 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Rocha 2528 y MARIA NOEMA ALVAREZ, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mariano Soler 3273.

13. Sección

MIGUEL ANGEL GUAYQUIVIL, 23 años, soltero, hojalatero, oriental, domiciliado Bulgaria 4232 e HILDA SALABERRY, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Bulgaria 4232.

14.a Sección

JUAN CARLOS DELGADO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coraceros 3577 y HAYDEE MEDINA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Coraceros 3577.

NELSON ALBERTO LUIS RONDEAU, 25 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Atanacio Aguirre 1084 y ELIDA CELESTE SIRI VIDAURRETA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Atanacio Aguirre 1095.

20.a Sección

ADOLFO GARCIA, 22 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Avenida Costanera 4394 y VIOLETA GLADYS NUÑEZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avenida Costanera 4394.

ELBIO ESPINOSA, 22 años, soltero, conductor, oriental, domiciliado De la Marina 37 y OLGA NELLY CARTAGENA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada De la Marina 37.

FELIX EDMUNDO MOR, 40 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Martín Berinduague 332 y MARIA IGNACIA TULIC, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Martín Berinduague N.o 332.

22.a Sección

LUIS PEDRO SELLANES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Márquez 3598 y NELDA RITA AYALA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada R. Márquez 3598.

MANUEL SUAREZ, 24 años soltero, empleado, oriental, domiciliado J. L. Terra 3562 y SARA MUNIZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada J. L. Terra 3562.

NELSON OSCAR SILVEIRA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Juan Rosas 4140 y ROSA GRACIANA AGUIRRE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Rosas 4140.

DERMILIO LAFORTA, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado M. Caseros 3241 y DELIA GARCIA, 18 años, soltera oriental, domiciliada M. Caseros 3241.

$2.00 P|p. v.feb.4.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha trece de Febrero del corriente año dictada en los autos caratulados Fisco, de Vicente (Ramón) y otros con MAYER (DAWIDOWICZ) sobre imputación de infracción aduanera L.o 13 Folio 588 se cita llama y emplaza a don Dawidowicz Mayer a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo Febrero 28 de 1952. — José T. Sosa Días, Actuario.

(Dec.21|7|34) 30|pub. Dic.12-33321-v.dic.31. Feb.2-v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Carlos H. Dubra de fecha veintinco de Julio del corriente año, dictada en el expediente caratulado Fisco con VILLAGRAN DE CABRERA (GREGORIA) Expropiación, padrón número 41, L.o 13, F.o 344, se cita, llama y emplaza a doña Gregoria Villagrán de Cabrera y a don Miguel Cuadro, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien empadronado con el número 41 ubicado en la primera sección judicial del Departamento de Tacuarembó, paraje conocido por "Rincón de Tranqueras" para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires numero 594 dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Agosto 8 de 1952. — Ana Bonet Torres Actuaria Interina.

(Dec.21|7|34) 30 pub. Dic.12-33323-v.dic.31. Feb.2-v.feb.19

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno de fecha once de Agosto del corriente año dictada en el expediente caratulado. Fisco y Ghezzi (Arnoldo) con PITZER (FEDERICO) Por imputación de infracción aduanera Libro 13, Folio 700 se cita llama y emplaza a don Rolando Pedragoza y Federico Pitzer, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio — Montevideo Agosto 21 de 1952. — Ana Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

(Dec.21.7|34) 30|pub Dic 12-333.. v.dic.31. Feb.2-v.feb19

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, dictada en autos Fisco, de Vicente (Ramón) y otros con GARCES (DELIA) y MORES (MARIANO) Infracción aduanera Libro 14. Folio 119 se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Delia Garcés y Mariano Mores para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio — Montevideo, Noviembre trece de mil novecientos cincuenta y dos. — José T Sosa Días Actuario.

(Dec.21|7|34) 30|pub. Dic.12-33325-v.dic.31. Feb.2-v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha cinco de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado Fisco, Ginocchio (Ramón) y otros con BERLINER (FAYGLIA) Por imputación de infracción aduanera Conocimiento Libro 12, Folio 751, se cita llama y emplaza a don Abraham Serloman a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio — Montevideo, Marzo 15 de 1951. — René L Etchandy, escribano.

(Dec.21|7|34) 30|pub. Dic.12-33324-v.dic.31 Feb.2-v.feb.19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO TARALLO BARBIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Feb.2-1107-v.feb.12

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa dictada en los autos caratulados "HECTOR RAUL DOMINGUEZ y TOSCA FERRARI DE DOMINGUEZ Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del .. de Noviembre de 1952 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Héctor Raún Domínguez y Tosca Ferrari de Domínguez, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Diciembre 9 de 1952 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$40 00 20|pub Dic.17-19376-v.dic.31 Feb.2-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS o TOMAS MAURICIO GONZALEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1952. — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Feb.2-1108-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BARBERIS DE RICHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 22 de 1952. — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub Feb.2-1109-v.feb.12

Declaración de ausencia

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, dictada en el expediente sucesión de LORENZO MALFATTO, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Serafín Malfatto Pérez y don Antonio Malfatto Pérez, solicitando la declaración de ausencia de don José Malfatto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 y concordantes del Código Civil y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 26 de 1951 — Alfredo L. Llugan, Actuario Adjunto

$32.00 20|pub. Fnb.2-1110-v.feb.26.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado han comparecido MARCELO ABRAMOVICI ZISU y LILY SCHWARTZ ZAMPT DE ABRAMOVICI, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Sandra Isabel, pues donde figura como "hija legítima", debe decir hija natural Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub Dic.26-19877-v.dic.31. Feb 2-v.feb.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de don MATEO DURAÑONA, de doña FELIZALDA o FELIZARDA BRAGA DE DURAÑONA y de don LAUTARO DURAÑONA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 12 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$36.00 30|pub. Dic.15-19279-v.dic.31 Feb.2-v.feb.21

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROGELIO RODRIGUEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 4 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario

$36 00 30|pub Dic.10-18916-v.dic.31 Feb.2-v.feb.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE ARCHIBALDO BROUGHAM o GEORGE ARCHIBALD BROUGHAM, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 5 de 1952 — Alfredo L Llugain Actuario Adjunto

$36.00 30|pub Dic.10-18913-v.dic.31 Feb.2-v.feb.14

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 3 de 1952 — Alfredo L Llugain Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub Dic.2-18421-v.dic.31 Feb.2-v.feb.7

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUDITH SIDI DE PITCHON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 4 de 1952. — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub Dic.10-18915-v.dic.31 Feb.2-v.feb.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de doña AURORA MIRANDA o MIRANDA de doña MAGDALENA MIRANDA o MIRANDA o MAGDALENA MIRANDA DE MENENDEZ y de doña MARGARITA MIRANDA MIRANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 20 de 1952 — Alfredo L Llugain Actuario Adjunto

$36.00 30|pub Dic.12-19.65-v.dic.31 Feb.2-v.feb 19

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa dictada en los autos caratulados "DANIEL ARMAND UGON (h.) y MARIA OLGA BITTENCOURT Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del 24 de Noviembre de 1952 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Daniel Armand Ugón (h.) y María Olga Bittencourt debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis Y a los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones — Montevideo, Diciembre 4 de 1952 — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub Dic.12-19003-v dic 31 Feb.2-v.feb.5

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados "EMILIO FERRARI y SOFIA L ARESTI DE FERRARI Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo 47, Fo 261), se hace saber que por resolución del veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Emilio Ferrari y Sofía L Aresti de Ferrari, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub Dic 18-19409-v.dic.31. Feb.2-v.feb.11.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "MARIA LUISA GOMEZ CIBILS DE DOMINGUEZ Y otros, Prescripción (L.o 42, F.o 242)" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Ismael Escorihuela, como cesionario de los derechos de los sucesores de don Rufino T Domínguez, iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre las sobras de áreas compuestas según títulos de 134 metros, 28 decímetros 02 centímetros y 62 milímetros cuadrados y según planos de 141 metros 53 decímetros y 13 centímetros cuadrados y que se encuentran contenidos dentro de las fracciones de terreno que se describen a continuación.

Descripción de las fracciones: A) Dos solares de terreno unidos, situados en "Los Pocitos", 18.a sección judicial de Montevideo, teniendo cada uno 10 metros y 74 centímetros de frente por 47 metros y 80 centímetros de fondo, lindando por su frente, al Norte con la calle Pereira (antes prolongación de dicha calle), por el fondo al Sur con don Francisco Bravo: al Este con don Manuel Chueco y por el Oeste con don Benito Podestá, con un área total de 1 026 metros 74 decímetros y 40 centímetros cuadrados. B) una fracción de terreno en el mismo paraje con 55 metros 30 centímetros de frente al Sudoeste a la calle Guayaquí (antes Garibaldi), 25 metros 70 centímetros de frente al Sudeste a la calle 26 de Marzo (antes del Puente), 39 metros 30 centímetros al Nordeste confinando con el Banco Constructor Oriental y 58 metros 75 centímetros al Nordeste lindero con varios propietarios, con un área total de 1 994 metros y 73 decímetros cuadrados C) Una fracción de terreno en el mismo lugar compuesta de 151 metros y 12 decímetros cuadrados, con 7 metros 73 centímetros de frente a la calle 26 de Marzo (antes del Puente) por 19 metros 55 centímetros de frente al Oeste por donde linda con don Rufino T Domínguez, al como por el Sur y el Norte con don Antonio Urta D) Una fracción de terreno con 19 metros 542 milímetros de frente al Norte a la calle Gabriel Antonio Pereira por 43 metros 289 milímetros de fondo al Sud por donde linda con don Rufino T Domínguez, por el Este con la calle 26 de Marzo (antes José Gervasio Artigas, antes del Puente) y por el Oeste con el mismo don Rufino T Domínguez, con un área de 8.. metros 72 decímetros y 93 centímetros cu..

drados. Los planos referidos anteriormente, son el del agrimensor J. J. Mendoza Haedo de Julio de 1944, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 11.005 de 23 de Setiembre del mismo año; el del agrimensor Carlos A Mac-Coll, de Diciembre 17 de 1947 y el del mismo profesional, inscripto en la Dirección General de Catastro de Febrero 19 de 1948 con el número 18921. Las fracciones descriptas están empadronadas con los números 175489, 175483, 166078, 175480 y 30491. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días especialmente a Juan Persegaro, Banco Constructor Oriental, Antonio Urta, Angel Ruggiero, Pascual o Pascale Maio, Luis Moreno Riveiro, Enrique M. Lages, Alberto Esteban Bacigalur Risso, Agustín Giglio, María Luisa Domínguez Gómez de Fraga, Ramón Hurtado, Enrique Sayagués Laso, Pablo Bonavia Ferrando, Enrique Neumark o sus sucesores a cualquier título, por su carácter de anteriores propietarios y de sucesores en la propiedad de dichas fracciones; a Francisco Bravo, Manuel Chueco, Benito Podestá, Juan Rossi, Cayetano Bloise, Marcelino Hounie, o sus sucesores a cualquier título en su carácter de linderos de las fracciones de que se trata y en general se emplaza a todos los que se consideren con algún derecho por cualquier concepto o título sobre las sobras de áreas descriptas o a sus herederos o causahabientes o sucesores por cualquier concepto. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho por sí o por apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán adelante los procedimientos y se llenará el requisito previo y constitucional de la conciliación, conforme a lo establecido por los artículos 307, 308 y 282 del Código de Procedimiento Civil.

Y a los efectos legaels, se hacen estas publicaciones. — Montevideo Diciembre 24 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor, al solo efecto de las publicaciones

$360.00 30|pub. En.15-454-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de **ANA MARIA IRAIZOZ DE FUREST**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub Feb.2-994-v.feb.12

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **FRANCISCO ESPINOSA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1952. — Luis E. Fontana.

$12 00 10|pub. Feb.2-19978-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **GABINO o PASCASIO GABINO TUCUNA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$12.00 10|pub Feb.2-19925-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **RAMON ALVAREZ o RAMON ALVAREZ GONZALEZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$12.00 10|pub. Feb.2-561-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **MARIA ESTHER NICOLAS GIMENO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-1012-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Carlos Fleurquin Narbondo, Juez Letrado en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña **AGUSTINA OCAMPOS**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 2, de acuerdo con el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Agosto 21 de 1952. — Luis B. Fontana, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-1059-v.feb.12.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de **MARIO CAYETANO OBELAR FERNANDEZ**, en el sentido de establecer que éste nació el 22 de Junio de 1934, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Aux.) $12.60. 15|pub. Dic.27-19892-v.dic.31. Feb.2-v.feb.13

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de **NALLA MARCHU**, en el sentido de sustituir en ella donde dice Machuk debe decir Marchú, por ser como corresponde Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1952. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$18.00 15|pub. Dic.27-19921-v.dic.31. Feb.2-v.feb.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados **"JOSE PEDRO BERNADA y SOFIA BÖCKING ARROSA DE BERNADA. Disolución y liquidación de Sociedad conyugal" (Lo 48. Fo. 165)**, se hace saber que por resolución de fecha 25 de Noviembre próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de José Pedro Bernadá con Sofía Böcking Arrosa, citándose a todos los que se consideren con interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783. de 18 de Setiembre de 1946). — Montevideo, Diciembre 11 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$40.00 20|pub. Dic.16-19291-v.dic.31. Feb.2-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **ANDRES ALVARADO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. Dic.27-19890-v.dic.31. Feb.2-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **MANUEL JOAQUIN DE LOS SANTOS** citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$12.00 10|pub. Dic.26-19882-v dic.31. Feb.2-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de **DOMINGO BARONE ABATE**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1952 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. Dic 26-19856-v.dic.31. Feb.2-v.feb.6.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de **MENAJIM JOSE SPALTER AUSTER**, en el sentido de sustituir donde dice Spalte debe decir Spalter por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 10|pub. Dic.24-19801-v.dic.31. Feb.2-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **PEDRO VEGA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 28 de 1952 — Juanángel L. Gianola, Actuario

$12.00 10|pub. Dic.23-19730-v.dic.31. Feb.2-v.feb 4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **DOMINGO GUZMAN o GUZMAN SOSA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. Dic.26-19862-v.dic.31. Feb.2-v.feb.6.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de **LUISA OLIMPIA MAZZOTTA**, en el sentido de sustituir en ella los apellidos Mazzotto por Mazzotta, por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 15|pub. Dic.23-19729-v.dic.31. Feb.2-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **JUAN FULGUERAL**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 20|pub. Dic.19-19527-v.dic.31. Feb.2-v.feb.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en el expediente caratulado **"NICOLASA QUARTINO DE CARNELLI y otros. Prescripción" (Lo. 48. Fo. 64)**, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Juan B. Nocetti y Mariano Maza o a sus sucesores y a todos los interesados que se consideren con algún derecho para que se presenten a deducirlos en el mencionado juicio sobre el siguiente inmueble: Un solar de terreno situado "del otro lado de Arroyo Seco, cerca de la Estación Bella Vista, de este Departamento, compuesto, según título, de 886 metros 48 decímetros y 20 centímetros cuadrados que se deslinda así, según plano del agrimensor don Tulio Freire, de 1.o de Abril de 1875: en la línea de frente mide 22 metros 82 centímetros sobre la calle San Ramón; en la línea del Este tiene 36 metros 60 centímetros, confinando con don Juan B. Nocetti; en el lado del Oeste mide 41 metros 15 centímetros, lindando con el mismo Nocetti y, por el Sud, confina con don Mariano Maza" Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$96.00 30|pub Dic.4-18542-v.dic.31. Feb.2-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **TERESA VILLAMARIN o BILLAMARIN DE IGLESIAS**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1952 — Juanángel L. Gianola, Actuario

$36.00 30|pub. Dic.12-19074-v.dic.31. Feb.2-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **BERNARDO MAUTONE PIRFO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$36.00 30|pub Dic.2-18392-v.dic.31. Feb.2-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente: **SOLEDAD ROSSI DE D'ALBENA y otras Prescripción L.o 47, F.o 559**, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a José Aguerre y Pedro Frantchez y a todos aquellos que se consideren con derecho a la fracción de terreno que se describe para que se presenten a deducirlo bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio Fracción de terreno y sus mejoras en la 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el número 70.261 que según plano de Raúl B. Conde de Julio de 1925, inscripto en Topografía el 17 de ese mes y año tiene un área 396 metros 88 decímetros, con 15 metros 75 centímetros de frente al Sur a calle Joanicó; 16 metros 15 centímetros al Norte: 24 metros 95 centímetros al Este, que por ser esquina da frente a calle Porvenir; y 24.98 centímetros al Oeste Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1952. — Juanángel L Gianola, Actuario.

$84.00 30|pub Dic.2-18443-v.dic.31. Feb.2-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA GLORIA o LUCIA GLORIA MATILDE MARIA VICTORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12 00 10|pub. Feb 2-11-v feb.12.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A Pucurull, dictado en autos caratulados "PAZ ALVEZ MATIAS y AYOROA DE PAZ MARTINA. Disolución de sociedad conyugal Lo 49. Fo. 393 se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Matías Paz Alvez y Martina Ayoroa González y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946) — Montevideo, Diciembre 13 de 1952. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub Dic.22-19664-v.dic.31
Feb.2-v.feb.14

Conversión al divorcio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "PAZO BLANCO JOSE Conversión al divorcio. L.o 49, F.o 88" y a fin de notificar a doña Emilia Ferreira, se hace saber que en estos autos se ha dictado la siguiente sentencia que se transcribe: "Número 615 — Montevideo. Diciembre 16 de 1952 — Vistos: Para resolución estos autos caratulados "Pazo Blanco José Conversión al divorcio". Resultando: Que el 19 de Agosto de 1952 se presentó José Pazo Blanco expresando: Que de acuerdo al artículo 185 del Código Civil viene a solicitar la conversión al divorcio de la sentencia de separación personal dictada hace más de tres años, basado 1) Que el 15 de Setiembre de 1945 en Río de Janeiro (Brasil), contrajo matrimonio con Emilia Ferreira; 2) Que en 13 de Marzo de 1947 se decretó la separación personal de cuerpos y bienes ante el Juzgado de Derecho de la Segunda Jurisdicción de Familia del Distrito Federal (Río de Janeiro) sentencia confirmada en segunda y última instancia y ordenada cumplir por la Octava Cámara del Tribunal de Justicia, en Noviembre 24 del mismo año: 3) Que estando ejecutoriada la sentencia que dispuso la separación personal de los cónyuges —desde hace casi cinco años— conviene a sus intereses se decrete la disolución absoluta del vínculo matrimonial y pide que se provea de conformidad y que ignorando el actual domicilio de Emilia Ferreira se le notifique de la sentencia a dictarse por medio de edictos (fs. 14); Que el Ministerio Público dictamina que puede decretarse la conversión en divorcio (fs. 14 v.); Que el Juzgado, por auto de fs. 17, ordenó se justificase el domicilio del peticionante en el país, y éste ofreció información, la que se mandó recibir y obra de fs. 22 a 23 vta y oído el Ministerio Público reitera su dictamen; Considerando: Que de los documentos presentados resulta plenamente probado: el matrimonio invocado (testimonio de fs 1), la sentencia de separación de cuerpos de segunda instancia dictada el cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. que quedó ejecutoriada (fs. 5 a 7), dictada por las autoridades judiciales de Brasil, competentes. los que han sido debidamente legalizados y adjuntando las traducciones; Que de la información producida quedó asimismo justificada que el peticionante tiene su domicilio en el Uruguay; Que la documentación presentada como medio de prueba, no requiere el exequatur para su plena eficacia; Que se ha justificado que el domicilio del marido está en el país y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.o del Tratado de Derecho Civil de Montevideo de 1889 y 9.o del de 1940, debe presumirse que el domicilio conyugal es el del marido y por consiguiente debe aplicarse al caso de autos la legislación patria; Que en consecuencia estando probado que la sentencia de separación de cuerpos se dictó hace más de tres años, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil corresponde dictar la sentencia de conversión solicitada; Por estos fundamentos, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente entre José Pazo Blanco y Emilia Ferreira, lo que se hará saber por edictos que se publicarán por el término de noventa días Y justificadas las publicaciones y vencido el término, vuelvan. — Doctor Nuño A Pucurull. — Ante mí: H. López Fernández. Actuario Adjunto" — A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Diciembre 24 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$276.00 30|pub Dic.27-19903-v.dic.31.
Feb.2-v mz 5.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la de matrimonio de NILDA PASCUALA BARDECIO y FELIPE CESAR DIAZ, donde dice: "Nilda Aurora" debe decir "Nilda Pascuala" y en la de nacimiento de Ana María Díaz Bardecio donde dice. Nilda Aurora Bardecio, debe decir: "Nilda Pascuala Bardecio" — Montevideo, Diciembre 15 de 1952 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto

$18.00 15|pub. Dic.22-19668-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicito la siguiente rectificación de partida: En la de matrimonio de PEDRO FELIPE MARTINIANO MONTESDEOCA y MINNIE JOSEFINA LUISA MOTTA donde dice: "Montes de Oca" debe decir: "Montesdeoca". — Montevideo, Diciembre 10 de 1952 — Julio E Real, Actuario Adjunto.

(Auxil) $12.00 15|pub. Dic.17-19350-v.dic.31.
Feb 2-v feb.4.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A Pucurull, dictado en autos MORALES (LAURA MARCELINA) con HORNOS (JUAN FELIX) Disolución de sociedad conyugal' (Lo 49 Fo 243), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juan Félix Hornos Zabaleta y Laura Marcelina Morales Ferreira y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592.943 de Setiembre 18 de 1946) — Montevideo, Diciembre 2 de 1952 — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub Dic.12-19041-v.dic.31 Feb.2-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE SANTOS SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. En.31-1060-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAQUEL HORNE DE CUYAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12 00 10|pub. En.31-1061-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA CAMIRUAGA DE BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. En.31-1062-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VAZQUEZ DE VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub En.27-890-v.feb.6.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos: "CRICCIO o CRISIO o CRICIO o CRIS LUISA Sucesión. L.o 49, F.o 378" se cita, llama y emplaza a los sucesores de Luisa Criscio o Crisio o Cricio o Cris, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con el que se seguirán los procedimientos. — Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 20 de 1952 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$60.00 30|pub En.8-00112-v.feb.11

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A Pucurull, dictado en autos. "MALTACH DE KALIL CARMEN Sucesión L.o 49 F.o 147" se cita llama y emplaza a José Caram Kalil, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo Diciembre 30 de 1952 — Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.

$48 00 30|pub. En.7-51-v.feb 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REYMUNDO PERAZZO o JOSE REIMUNDO PERAZZO MARRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1952 — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-1134-v.feb.12

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO MANSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 10|pub. Feb.2-970-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE GHIOSO o GHIOSSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Setiembre 2 de 1952 — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-117-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMIANA ELIZAGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1952 — Raúl Calcagno, Actuario

$12.00 10|pub Feb.2-19933-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROLANDO ROSENDE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub Feb.2-19975-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS BARTHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 9 de 1952. — Raúl Calcagno. Actuario.

$12.00 10|pub Feb.2-536-v.feb.12

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados: "SILVEIRA de DE GREGORIO, ALEJANDRINA con CELESTINO SILVEIRA. Posesión notoria". (Lo. [illegible], Fo. 260), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Celestino Silveira a comparecer al juicio que por posesión notoria de estado civil de hija natural de Rufina Silveira, le ha promovido Alejandrina Silveira de De Gregorio, ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso) — Montevideo, Octubre 6 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$48.00 30|pub. Dic.2-18452-v.dic.31.
Feb.2-v.feb 9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de José Ingianna y de Josefina Silvestri, donde respectivamente el contrayente y los padres del mismo aparecen con los apellidos de "Ingianni" e "Ingianni" "Vuoto", debe decir: "Ingianna" "Ingianna" y "Voto" y B) En la de nacimiento de Rosita Ingianna donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de "Ingianni", debe decir: "Ingianna". — Montevi-

deo, Octubre 5 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 15|pub. Dic.27-19895-v.dic.31. Feb.2-v.feb.13.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS BARRO o JESUS BARRO DIAZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1952 — Raúl Calcagno, Actuario.
$36 00 30|pub Dic.30-19967-v.feb.4.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL RODRIGUEZ ILARRAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Dic.26-19865-v.dic.31. Feb.2-v.feb.6.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES MOURIÑO ALVAREZ DE GONZALEZ y de MAXIMINO GONZALEZ LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. Dic.26-19864-v.dic.31. Feb.2-v.mz.4.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub Dic.26-19866-v.dic.31. Feb.2-v.feb.6.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CARRASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12 00 10|pub. Dic.26-19867-v.dic.31. Feb.2-v.feb.6.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MANUEL o LUIS MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Dic.26-19863-v.dic.31. Feb.2-v.feb.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "RAFFO DE POMES DELIA contra VICTOR MARIO POMES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que con fecha 18 de Octubre próximo pasado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Víctor Mario Pomés y Delia Raffo. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 13 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$49.00 20|pub. Dic.24-19762-v.dic.31. Feb.2-v.feb.19.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS AGUSTIN PORRINI QUIRICI o CARLOS AGUSTIN PORRINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12 00 10|pub Dic.24-19769-v.dic.31. Feb.2-v.feb.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA BESIO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Dic.23-19686-v.dic.31. Feb.2-v.feb.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN NIN Y SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Dic.23-19685-v.dic.31. Feb.2-v.feb.4

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA o ROMANA RAMOS DE PAJARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Dic.23-19738-v.dic.31. Feb.2-v.feb.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ETCHEVARRIA o ECHEVERRIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36 00 30 pub. Dic.18-19462-v.dic.31 Feb.2-v.feb 25.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RODRIGUEZ o SEGUNDO JOSE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36 00 Dic.12-19058-v.dic.31. Feb.2-v.feb.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AGUSTIN MANTERO o JOSE AGUSTIN o JOSE MANTERO MAGNANO o MAGÑANA o MAÑANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub Dic.13-19165-v.dic.31 Feb.2-v.feb.20

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados ALEJANDRO OLIVERA. Rectificación de partida, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción del mismo, estableciéndose que donde aparece inscripto como Alejandro Rivera debe decir Alejandro Olivera y donde el nombre del padre del causante aparece como Antonio Rivera debe decir Antonio Olivera. — Montevideo, Diciembre 11 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$18.00 15|pub. Feb.2-1007-v.feb.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE SOLER o ENRIQUE GERVASIO MAXIMO SOLER SAGUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub Feb 2-20001-v.feb.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ESTER o MARIA ESTER DELFINA BRAGA DE BERTONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub Feb.2-706 (bis)-v feb.12

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados: "Zoraida López con WALTER FERNANDEZ. Divorcio sola voluntad" (L.o 47 F.o 73) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al señor Walter Fernández, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 29 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. Feb.2-20010-v.mz.10.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Octubre 27 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges "JOSE MANUEL RUIBAL GARCIA y MARIA CARMEN FIGUEIRA", a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 3 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub. En.15-434-v.feb.6.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS MARIANO JORGE ANDRES o GEORGES VIGNAT DE GUEROLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub En.12-341-v.feb.14.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFA SUAREZ INSUA o JOSEFA SUAREZ DE BUSTO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Y se habilita la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 23 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$36 00 30|pub En.8-00128-v.feb.11.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de AMELIA ANTONIETA OROZCO, por aparecer en ella como hija de Amelia Vanny en lugar de Amelia Vanni: como nieta por línea paterna de María Sola en lugar de María Solá, y por línea materna de Domingo Vanny en lugar de Domingo Vanni, y de Rosa Greista en vez de Rosa Giusti que son los verdaderos apellidos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$30.00 15|pub. Dic.26-19889-v.dic.31. Feb.2-v.feb.12.

Apertura de sucesiones
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CLARA B. o CLARA BERNABELA ROSSI CRESCIO, DE ROMILDA o ROMILDA HILARIA ROSSI CRESCIO y AMALIA AMANDA ROSSI CRESCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub Dic.26-19835-v.dic.31. Feb.2-v.feb.6.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA TERESA VACCARO LENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub Dic.26-19337-v.dic.31. Feb.2-v.feb.6.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GUMERSINDO SANGUINETTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub Dic.26-19836-v.dic.31. Feb.2-v.feb.6.

Rectificación de partidas
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "NATIVIDAD A. VISSIO DE SANGUINETTI y otros. Rectificación de partidas", se hace saber al público

que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Gumersindo Sanguinetti con Natividad Angela Vissio, estableciéndose que donde el contrayente figura Eduardo debe decir Gumersindo y donde la contrayente figura Seferina Bissio debe decir Natividad Angela Vissio. De nacimiento de Natividad Angela Vissio estableciéndose que donde la inscripta figura con el nombre de Natividad Angela Severina Bisio, debe decir Natividad Angela Vissio De nacimiento de Francisco Sanguinetti, estableciéndose que donde dice que es hijo legítimo de Eduardo Sanguinetti y Seferina Bissio debe decir que lo es de Gumersindo Sanguinetti y Natividad Angela Vissio. De nacimiento de Zulma Sanguinetti, donde dice que es hija legítima de Eduardo Sanguinetti y Seferina Vissio debe decir que lo es de Gumersindo Sanguinetti y Natividad Angela Vissio. De nacimiento de Eduardo Sanguinetti, donde figura como hijo legítimo de Eduardo Sanguinetti y Ceferina Bicio, debe decir que lo es de Gumersindo Sanguinetti y Natividad Angela Vissio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario

$48.00 15|pub. Dic.26-19834-v.dic.31. Feb.2-v.feb.12.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "ANTONIO RODRIGUEZ y MARIA VARZELLO DE RODRIGUEZ. Disolución de la sociedad conyugal" se hace saber al público que por resolución de fecha 11 de Diciembre de 1952, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges Antonio Rodríguez y María Verzello citándose por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 10|pub. Dic.26-19833-v.dic.31. Feb.2-v.feb.20. Feb.2-v.feb.12.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Diciembre 18 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges "MATEO A FRUGONI y CARMEN SALVAGNO", a la vez se cita por el término de sesenta días. a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20 pub. Dic.24-19816-v.dic.31. Feb.2-v.feb.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "AGUSTIN SAPELLO y otra. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado Agustín Sapello y María Arcángela Novello, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio y de nacimiento de sus hijos legítimos, estableciéndose: 1.o) Que en la partida de matrimonio donde dice Angela Novelli, nacida el día nueve de Octubre de mil novecientos dieciséis, en Génova, debe decir: María Arcángela Novello, nacida el día doce de Octubre de mil novecientos once en Fuscaldo, Provincia de Cosenza, y donde dice que es hija de Carmelo Novelli y de Rosa Colunnesse, debe decir: que es hija de Carmelo Novello y de Rosina Colonese; 2.o) Que en la partida de nacimiento de Alexis María Sapello donde dice: Angela Novelli, de veinticuatro años, Carmelo Novelli y Rosa Colonesse, debe decir: María Arcángela Novello, de 29 años, Carmelo Novello y Rosina Colonese; 3.o) Que en la partida de Adrián Agustín Sapello, donde dice: Angela Novelli, de 26 años, Carmelo Novelli y Rosa Colonesse, debe decir: María Arcángela Novello, de 31 años, Carmelo Novello y Rosina Colonese. — Montevideo, Agosto 11 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$54.00 15|pub Dic.26-19881-v.dic.31

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA MICHETTI DE BONSIGNORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Dic.24-19743-v.dic 31. Feb 2-v feb.5.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente se hace saber al público que por auto de fecha Noviembre 20 de 1951, se decretó la disolución legal de bienes integrada por los cónyuges ARTURO PEDRO ALSINA y JUANITA MICAELA FAJARDO, a la vez que se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término. bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Mayo 12 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. Dic.24-19815-v.dic.31. Feb.2-v.feb.19.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Octubre 23 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges "CRISTOBAL DORNER y EUPHEMIA WEBER", a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. Dic.24-19814-v.dic.31. Feb.2-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES ABADIA HERNANDEZ DE GONZALEZ o DOLORES ABADIA DE GONZALEZ COGOLLUDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1952. — José Curi Zagia Actuario.

$12.00 10 pub. Dic.24-19742-v.dic.31. Feb.2-v.feb.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente se hace saber al público que por auto de fecha Diciembre 11 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges PABLO ADLERSBERG y LEONORA HEISSLER, a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1952 — José Curi Zagia. Actuario

$40.00 20|pub. Dic 23-19696-v.dic.31. Feb.2-v.feb.18.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos "JOSE RODRIGUEZ LORENZO y ANA MUNGAY Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (Lo 47 Fo 59), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges José Rodríguez Lorenzo y Ana Mungay y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley de Setiembre 18 de 1946) — Montevideo, Diciembre 3 de 1952 — José Curi Zagia. Actuario.

$40.00 20 pub Dic.17-19365-v.dic.31 Feb 2-v.feb.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertuar de la sucesión de AQUILES GAZZARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1952. — José Curi Zagia. Actuario

$12.00 10 pub. Dic.24-19740-v dic 31. Feb 2-v.feb.5

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA GENOVEVA CASINELLI o TERESA CASSINELLI DE RIVELLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 17 de 1952. — José Curi Zagia Actuario

$12.00 10 pub Dic.23-19695-v dic.31 Feb 2-v.feb 4

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente dictada en el expediente caratulado "JUANA IRIGOYEN GULARTE. Posesión notoria de estado civil", se hace saber que se ha presentado Juana Irigoyen Gularte, nacida el 19 de Junio de 1891, reclamando el reconocimiento por la posesión notoria de estado civil, de su carácter de hija natural de Francisca Gularte, fallecida el 26 de Mayo de 1949. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a sucederla Francisca Gularte o a oponerse, por cualquier concepto, a la declaración de estado civil solicitada por Juana Irigoyen Gularte. a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio — Montevideo, Setiembre 28 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario

$72.00 30|pub. Dic.3-18500-v.dic.31. Feb.2-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES GARCIA SUAREZ o MARIA DOLORES VALENTINA GARCIA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Dic.23-19694-v.dic.31. Feb.2-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUGENIO CROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Dic.24-19741-v.dic.31. Feb.2-v.feb.5

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTEBAN SALVADOR BOVONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$33 00 30|pub. Dic.24-19764-v.dic.31. Feb.2-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA HERMINIA RAMOS MAFFIA DE HUGHES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso — Montevideo, Diciembre 27 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 10|pub. Feb.2-1019-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a Franca. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA PESQUEIRA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12 00 10 pub. Feb.2-1040-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIA LUISA BONIFAI DE COSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo Diciembre 9 de 1952. — José Tomás Pereira Actuario.

$12.00 10|pub Feb.2-1050-v.feb 12.

Junta de acreedores

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados: "HILTEX S A. Liquidación" (L.o 41 F.o 83), se cita a los acreedores de la Sociedad Anónima "Hiltex", para la reunión que se celebrará el día tres del mes de Marzo del año próximo 1953, a la hora diez, en dicho Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 6.o piso a los fines dispuestos por el artículo 26 de la ley de 2 de Junio de 1893, y se hace saber que se encuentran a disposición de los acreedores, en el local del Juzgado, toda la documentación presentada por la referida sociedad y por los Síndicos provisorios de la misma, y que las deliberaciones tendrán

lugar, sea cual sea el número de acreedores que concurran — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 10|pub. Feb.2-1018-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DOLORES RAMOS DE PLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.2-1051-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PETRONA BARRETO DE VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.2-1020-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO GENARO FAGIAN PODESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario
$12.00 10|pub. Feb.2-1021-v.feb.12.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "EMMA ORLES con CIRILO GARIMALDI Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Emma Orles y Cirilo Garimaldi, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 22 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. Feb.2-20144-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña REGINA RAPAPORT DE GOLDSTEIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario
$36.00 30|pub En.5-10-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO FERNANDEZ o FERNANDEZ REINARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones — Montevideo Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub En.9-156-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José M.a França, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEVANA BRUGGEMANN o ESTEVANA GUILLERMINA LIESACK DE BRUGGEMANN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado judicial próximo para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub En.9-157-v.feb.12

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "ANA MARCELINA CLOUZET DE ARISTIMUÑO o ANA CLOUZET LARRABURU DE ARISTIMUÑO o ANITA CLOUZET DE ARISTIMUÑO Sucesión Rectificación de partida" se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de Manuel Eustasio Aristimuño con Anita Clouzet Larraburu de la manera siguiente donde dice, con referencia al contrayente 'al margen... Aristimunio, Manuel E' debe decir Aristimuño, Manuel E.; donde dice "comparece con Manuel Eustossio Aristimunio' debe decir Manuel Eustasio Aristimuño; donde dice 'Ipuzcua" como lugar de nacimiento debe decir Guipuzcoa" y donde dice "hijo de Félix Aristimunio' debe decir hijo de Félix Aristimuño Asimismo, al mencionarse a la esposa se estableció como segundo apellido el de "Larraburo" en lugar de Larraburu y correlativamente el apellido de la madre fué establecido como "Larraburo' en vez de Larraburu — Montevideo Diciembre 15 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario.
$42.00 Dic.27-19539-v.dic.31 Feb.2-v.feb.13.

EDICTO — Por disposición del señor José M França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA SCHIAPPAPIETRA o SCHIAPPAPIETRA DE CANEPA citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 6.o piso habilitándose el próximo feriado judicial para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario.
$36 00 30|pub En.10-240-v.feb.13.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber que, ante dicho Juzgado han comparecido doña María Urruty de Cambiaso, doña Lucila Cambiaso, don Juan Cambiaso, doña María Cambiaso de Satre y don Juan Carlos Cambiaso, promoviendo gestión para obtener segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la escritura de compra-venta otorgada el día once de Mayo de mil novecientos en esta ciudad, ante el escribano don José S. González cuya primera copia fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo, con el número 619 al F.o 296 del L.o 32 y por la cual don Francisco Piria vendió a don Juan Cambiaso, los siguientes inmuebles: Dos solares de terreno situados en la 11.a sección judicial de Montevideo, en el paraje conocido por "Barrio Industrial" hoy empadronados con los números 60.331 y 60 332, señalados con los números 15 y 16 de la fracción letra "G" en el plano del ingeniero Aquiles Monzani, de Marzo de 1897 los que, por estar unidos, se componen de ochocientos ochenta y cinco metros cuarenta y cinco decímetros de superficie, deslindada así: Diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Norte a la calle de la Constancia hoy Ombú, por cincuenta y un metros cincuenta y cuatro centímetros de fondo lindando por el Oeste con el solar número 14; por el Este, con el 17 y por el Sud, con los números 28 y 29 Y de acuerdo a lo resuelto se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a don Francisco Piria y sus sucesores a título universal o singular y a todos quienes tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura arriba mencionada, para que comparezcan ante el referido Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 6.o piso, a deducir sus derechos dentro del término expresado, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención — Montevideo Diciembre 22 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$56.00 10|pub. Dic.26-19885-v.dic.31. Feb.2-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FILOMENA CALORE DE DEL RIO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso — Montevideo, Diciembre 11 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub Dic.23-19693-v.dic.31. Feb.2-v.feb.4.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha comparecido ROSARIO SAN MARTIN DE FERNANDEZ iniciando juicio declarativo de prescripción treintenaria adquisitiva, respecto de la propiedad ubicada en la 13.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, que comprende un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el número 24.117, y se compone de una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros veintiocho decímetros cuadrados, con el siguiente deslinde diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Este, a la calle Patagonia, por donde la puerta de entrada está señalada con el número 3919; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Norte, lindando con el padrón número 24.116; diez metros setenta y cuatro centímetros al Oeste, formando rectángulo limitando con el padrón número 24 123 y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Sur, con los padrones números 24.120 y 24.118. Es por ello que sobre el inmueble descripto, que se entabla dicho juicio prescriptivo, en el que se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derechos, por cualquier título, al bien identificado y a los propietarios linderos del mismo señores Juan Pesce Andrés Sosa Alejandrino Cabrera y Genaro Castillo para que comparezcan a deducirlos en el mencionado juicio dentro del término señalado todo ello bajo apercibimiento de que, en su defecto, se les nombrará Defensor de Oficio, con quien se sustanciarán los procedimiento — Montevideo, Octubre 6 de 1952 — José Tomás Pereira Actuario.
$132.00 30|pub. Dic.16-19303-v.dic.31. Feb.2--v.feb.22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN TOLEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Diciembre 11 de 1952. — José Tomás Pereira, Act.
$12 00 10|pub. Dic 23-19639-v dic.31. Feb.2-v.feb.4.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ALONZO DE URIARTE MARIA PURA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio pues donde en la misma figura como "María Pura López", hija de 'Fabián López" y de 'Saturnina Alonso" debe decir: María Pura Alonzo, hija natural de Saturnina Alonzo, suprimiéndose lo demás Montevideo, Marzo 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario
$16.80 15|pub. Dic.23-19568-v.dic.31. Feb.2-v.feb.10.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, en autos "LEDE JUAN ENRIQUE con ANGELMIRA SUAREZ Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Juan Enrique Lede y Angelmira Suárez y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interes para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días — Montevideo, Diciembre 11 de 1952. - José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. Dic.15-19223-v dic.31. Feb.2-v feb.7

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don BLAS VICENTE HENRI o BLAS HENRI o BLAS VICENTE HENRY LANZILLOTTI LOMBARDO o LANZELLOTTI LOMBARDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, 6.o piso — Montevideo, Diciembre 6 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario.
$36 00 18|pub Dic.11-18928-v dic.31. Feb 2-v feb 13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO ROIS GONDIN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, 6 o piso — Montevideo Noviembre 22 de 1952. — José Tomás Pereira Actuario
$36 00 30|pub Nov 29-18044-v dic.31. Feb 2-v feb 5

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO ORELLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Agosto de 1952 — Luis Antonio Lamas Actuario
$12 00 10|pub Feb.2-502-v.feb.12

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO TAKACS TUSKE, citándose a los herederos, acreedores y demás inte-

resados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Julio de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.2-1008-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORINDO ANTONIO o ANTONIO PEDRAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1952 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub Dic.26-19869-v.dic.31. Feb.2-feb.6.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña MARIA ARHEX DE LUONI, doña MATILDE LUONI DE LAYES, doña ANGELA LUONI DE GARCIA y doña MARIA LUISA LUONI DE PEREIRA, solicitando las rectificaciones de las partidas que se expresarán, en la forma siguiente: 1.o) En la partida de nacimiento de Matilde Luoni, donde dice: Luone debe decir: Luoni; donde dice: Arechi, debe decir: Arhex; donde dice: Rosa Monicare, debe decir Rosa Bonicalsa; y donde dice: Catalina España, debe decir: Catalina Espain; 2.o) En la partida de nacimiento de Angela Luoni al margen donde dice: Angela Aretche, debe decir: Angela Luoni; donde dice: Aretche, debe decir: Arhex; donde dice: Pedro Lenole, debe decir: Pedro Luoni; donde dice: Carlos Lenole debe decir: Carlos Luoni; donde dice: Teresa Calcagno, debe decir: Rosa Bonicalsa; y donde dice: Catalina Espan, debe decir: Catalina Espain Y 3.o) En la partida de nacimiento de María Luisa Luoni, donde dice: María Aretche, debe decir: María Arhex; donde dice: Rosa Bonecalce, debe decir: Rosa Bonicalsa; donde dice: Juan Aretche, debe decir: Juan Arhex; y donde dice: Catalina Aretche, debe decir: Catalina Espain. — Montevideo, Diciembre 3 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$54.00 15|pub. Feb.2-1127-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DENIS JOSE RENE LACASSY, citandose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Octubre de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10 pub. Dic.24-19784-v.dic.31. Feb.2-v.feb.5.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN OLIVERI, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Rosa Buquione, por figurar en ella el apellido Olivera, en lugar de Oliveri. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Aux.) $12.60. 15|pub. Dic.22-19674-v.dic.31. Feb.2-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESCARDO ANAYA o MARIA ESCARDO Y ANAYA o MARIA ESCARDO ANAYA DE TEIBO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 11 de Diciembre de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 30|pub. Dic.16-19290-v.dic.31. Feb.2-v.feb.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita llama y emplaza a don PASCUAL POLONSKY, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho, y a llenar la conciliación en los autos caratulados: "Sonia Kapeluso contra Pascual Polonsky" Divorcio (Lo 37, Fo. 15)", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 28 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 30|pub. Nov.28-18182-v.dic.31. Feb.2-v.feb.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don JOAQUIN GONDA y doña DOLORES GONZALEZ, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijas Gladys y Norma por figurar en ellas el nombre de la madre como Lola en lugar de Dolores. — Montevideo Diciembre 13 de 1952. — Luis Antonio Lamas Actuario
$18.00 15|pub. Dic.17-19372-v.dic.31 Feb.2-v.feb.4.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Enrique Gamio, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don TEODORO BRUGGER y don FERNANDO L DENIS en representación de la "Sociedad Anónima Fabril Uruguaya", iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 14.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 57 528 que según plano de Octubre de 1952 del agrimensor Roberto Schinca, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 26.192, el 23 del mismo mes y año, consta de una superficie de 976 metros, que se deslindan así: 15 metros 49 centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Félix Olmedo, cuya puerta de entrada al edificio se encuentra señalada con el número 3592, entre la calle Joaquín Diego Pereyra y Avenida Buschental, distando el punto medio de dicho frente, 136 metros de la esquina formada con la Avenida Buschental; 70 metros 45 centímetros al Sudeste, con S A Fabril Uruguaya, inmueble empadronado con el número 57 527; por el Norte, el eje del arroyo Quita Calzones, por medio con terreno ocupado por S A Fabril Uruguaya, que separa de otra propiedad de la misma, empadronada con el número 128 498; y 62 metros 68 centímetros al Nordoeste, con la sucesión de Agueda Brufao de Silveira, inmueble empadronado con el número 183.934 En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto y especialmente a Marcelíano Izquierdo y sus sucesores o causahabientes por cualquier título; a Osorio Silveira, Agueda Brufao de Silveira y sus sucesores o causahabientes universales o particulares; a Roberto Augusto Ferber y sus sucesores o causahabientes universales o particulares y a Vicente o Pablo Vicente Cremanti y sus sucesores o causahabientes universales o particulares, para que se presenten a deducir en forma dichos derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$192.00 30|pub En.16-494-v.feb.21

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Francisco José Marcora, se cita, llama y emplaza a don SINFORIANO DIAZ y doña MARIA L. RODRIGUEZ, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Efiszow Simón y María L. de Efiszow contra DIAZ SINFORIANO y MARIA L. DE RODRIGUEZ. Pérdida de la Patria Potestad". (L.o 8, N.o 778, F.o 573), dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1952. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Feb.3-1148-v.feb.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por así haberlo dispuesto el señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Francisco José Marcora, se cita, llama y emplaza a doña Laura Estela de Felliotte o Fellotte, para que comparezca a estar a derecho, dentro del término de noventa días, en los autos caratulados: "Gutiérrez, José Pedro y Luisa Lina Herminia Calcagno de Gutiérrez contra FELLIOTTE o FELLOTTE, JOSE FERNANDO y LAURA ESTELLA de FELLIOTTE o FELLOTTE. Pérdida de la patria potestad" (Lo. 8.o, N.o 535, Fo 415), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — Rafael Renau. Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. Dic.3-18296-v.dic.31. Feb.2-v.feb.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Prescripción treintenaria

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la 1.a sección judicial de Montevideo, se hace saber que en este Juzgado se ha presentado AURORA MOREIRA DE GARCIA, iniciando juicio de prescripción trentañal del bien inmueble padrón 72.588, ubicado en la 22.a sección judicial de Montevideo, en la calle Apóstoles s|n, con un frente de metros 5.15 sobre dicha calle al Sudeste; metros 42.95 de fondo lindando al Noreste con el padrón 59 165; metros 5.15 al Noroeste lindando con el padrón 72.556; y metros 42.95 al Sudoeste lindando con los padrones 72.556 y 72.559; con un área de metros cuadrados 221.19 A sus efectos se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre dicho inmueble, y en especial a los propietarios de los padrones linderos, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y se hace constar que a pedido de parte se ha habilitado la feria de Enero de 1953 dentro del término del emplazamiento — Rafael Addiego Bruno, Actuario.
$96.00 30|pub. En.3-20118-v.feb.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de la Capital, don Alejandro C. Puig, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENJAMIN BALVINO VILLASBOAS o VILASBOAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días, ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1463 — Montevideo, Diciembre 24 de 1952. — Blanca M. Pereda, Actuaria.
$12.00 10|pub. Feb.2-19924-v.feb 12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO CARMELO GARCIA, citándose a herederos acreedores e interesados, para comparecer dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado, Treinta y Tres 1463. — Montevideo, Diciembre 17 de 1952 — Irma R. de Panario, Actuaria
$8.00 10|pub. Dic.23-19739-v.dic.31. Feb.2-v.feb 4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA COSTA BRIE, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días ante este Juzgado Treinta y Tres 1463 — Montevideo, Diciembre 16 de 1952 — Irma Rodriguez de Panario, Actuaria
$11.20 10|pub. Dic.23-19460-v.dic.31. Feb.2-feb.4

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señora Juez de Paz de la sexta sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don GILBERTO FRANCISCO CARDONNET o GILBERTO FRANCISCO CARDONNET ORIST u ORIS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Mercedes 1144 — Montevideo, 20 de Noviembre de 1952 — Raúl Crottogini, Actuario.
$36.00 30|pub Dic.1.o-17956-v.dic.31. Feb.2-v.feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décima sección de la Capital, dictada en el expediente caratulado "ELIAS SABINO Prescripción treintenaria" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Francisco Buonomo o Bonomo o a quienes sus derechos represente y a todos aquellos que se consideren con derecho a un terreno, al edificio en él construído y mejoras que le acceden, ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, empadronado con el número setenta y ocho mil setecientos noventa y dos, solar señalado con el número veintitres, fracción "D" (Barrio Garibaldi), en el plano del citado barrio, compuesto de una superficie de doscientos treinta y un metros noventa y tres decímetros, deslindados de la siguiente manera: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Noroeste sobre la calle Magenta entre las de Comercio y Propios, por veintisiete metros de fondo, lindando por el Sureste con la fracción "D" primera sección del mismo barrio; por el Noreste, con el solar número veinticuatro y por el Suroeste, con el solar número veintitrés. Los emplazados deberán comparecer a deducir en forma sus derechos dentro del referido término, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, 16 de Octubre de 1952. — María Nieves Martínez, Escribano - Actuaria.
$108.00 30|pub. Dic.1.o-18377-v.dic.31. Feb.2-v.feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA MARITAN DE BEUNZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Doctor Pablo de María número 1480. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1952. — Alberto Brugnoni, Actuario.
$12.00 10|pub Feb.2-425-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señora Juez de Paz de la 18.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de RUDECINDA ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para dentro del término de sesenta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Canelones 2238. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952
$12.00 10|pub. Feb.2-378-v.feb 12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décimanovena sección de Montevideo, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUCRECIA ANGERAMI o ANGERAME y de CARMEN PADULA DE ANGERAME, citándose los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — María Emilia Gleiss, Actuaria.

12.00 10|pub. Dic.23-19632-v.dic.31. Feb.2-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado, con auxiliatoria de pobreza, don BRANDINO RODRIGUEZ GARCIA, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos naturales Hernando, María Laura, Osvaldo, Roberto Cilo y Dorila Rodríguez García, en la siguiente forma: Partida de nacimiento de Hernando Rodríguez García, donde dice Almeida Hernando, debe decir, Rodríguez García Hernando, donde dice Brandino Almeida, debe decir: Brandino Rodríguez García; donde dice Hermenegildo Almeida, debe decir: Hermenegildo Rodríguez Almeida. Partida de nacimiento correspondiente a María Laura Rodríguez García; donde dice Almeida María Laura, debe decir: Rodríguez Garcí María Laura; donde dice Brandino Almeida, debe decir: Brandino Rodríguez García; donde dice de nacionalidad brasileño, debe decir: de nacionalidad oriental. Partida de nacimiento de Rodríguez García Osvaldo: donde dice Almeida Osvaldo, debe decir: Rodríguez García Osvaldo; donde dice Brandino Almeida, debe decir: Brandino Rodríguez García; donde dice de nacionalidad brasileño, debe decir de nacionalidad oriental. Partida de nacimiento de Rodríguez García Roberto Cilo: donde dice Almeida Roberto Cilo, debe decir: Rodríguez García Roberto Cilo; donde dice Brandino Almeida, debe decir: Brandino Rodríguez García; donde dice de nacionalidad brasileño, debe decir de nacionalidad oriental; donde dice Hermenegilo Almeida, debe decir Hermenegildo Rodríguez Almeida. Partida de nacimiento de Rodríguez García Dorila: donde dice Almeida Dorila, debe decir: Rodríguez García Dorila; donde dice: Brandino Almeida, debe decir: Brandino Rodríguez García; donde dice Hermenegildo Almeida, debe decir: Hermenegildo Rodríguez Almeida. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Artigas, Julio 22 de 1952. — Orestes J. Ballestrino, Act.

$46.20 15|pub. Feb.2-40-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ALCIDES FLORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Se habilitó la presente feria mayor. — Artigas. Enero 5 de 1952. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-367-v.feb.12.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don GRACIANO XAVIER, iniciando juicio para la expedición de segunda copia de escritura autorizada por el escribano Teófilo M Real, el 18 de Junio de 1914, por la cual la Intendencia Municipal declaró salido del dominio municipal a favor de Avelino Xavier, un solar de terreno situado en la manzana número 54 de esta ciudad, empadronado con el número 676, con una superficie de 1181 metros. En consecuencia se emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de esa segunda copia, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, 29 de Abril de 1950. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$72 00 30|pub. Feb.2-487-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA GENERALI DE TONNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Noviembre 26 de 1952 — Orestes J Ballestrino, Actuario

$8.00 10|pub. Dic.11-18929-v dic 22. Dic.24-v.dic.31. — Feb.2-v feb.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE YARRUZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma. Donde dice Charroch como apellido suyo y de su padre, debe decir Yarruz; donde figura su nombre como Juan José, debe figurar como José. — A los efectos legales, se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado para ello la próxima Feria Mayor. — Artigas, Diciembre 22 de 1952 — Orestes J. Ballestrino Actuario.

$24 00 15|pub En 19-572-v.feb.4.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don LAURELIO SEVERO ASJALA, solicitando la rectificación de las siguientes partidas; Partida de matrimonio de don Laurelio Severo Asjala, donde dice Laurindo Severo Jacquez, debe decir: Laurelio Severo Asjala: partida de nacimiento de Milca Lucy Severo, donde dice Laurindo Severo Jacquez, debe decir: Laurelio Severo Asjala; donde dice Milca Lucy Jacquez, debe decir Milca Lucy Severo: donde dice Milca Sucy, debe decir Milca Lucy. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Artigas, Diciembre 2 de 1952. — Orestes J Ballestrino, Actuario.

$24.00 15|pub. Dic.23-19700-v.dic.31. Feb.2-v.feb.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instania, en autos "Atilio de los Santos con SONIA PILAR CORREA DE DE LOS SANTOS Divorcio" (Lo 14, Fo 161), se emplaza a doña Sonia Pilar Correa de los Santos para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación — Artigas, Marzo 24 de 1952 — Orestes J Ballestrino. Actuario..

$36.00 30|pub Nov.29-18230-v.dic.31 Feb.2.-v.feb 5

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones doctor don Alvaro H. Méndez, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de doña BRIGIDA CERRUTTI, en el sentido de que donde aparecen los nombres "Ana Nicomeda" debe decir "Brigida".

Y a los efectos legales, se hace esta publicación — Canelones, 20 de Diciembre de 1952 — Héctor T. Lémez, Actuario.

$18.00 15|pub Feb.2-19952-v.feb 20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUFEMIO o EUFEMIO C MANRIQUE y de ANDREA FRANCHI DE MANRIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Diciembre de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario

$12.00 10 pub. Feb.2-23016-v feb 12

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, dictado en autos: "JUAN RAMON ALANIZ y RAFAELA CARAMES DE ALANIZ Prescripción" (Lo 2.o F.o 74), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien que se describirá, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de noventa dias, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio El bien objeto del juicio es el siguiente· Un solar de terreno con los cercos y demás mejoras que contiene situado en la manzana número 113 de la Villa de San Ramón, padrón número 1062, compuesto de una superficie de 2500 metros, lindando según título: el Sur, en 50 metros de frente a la calle Marquéz; por 50 metros de fondo al Norte con José Ferradans; al Este, con Juan Valdéz y Manuel Ferradans; y al Oeste con Polidoro Alvarica. — Canelones, Diciembre 18 de 1952 — Hugo Alvez Actuario.

$72.00 30|pub. Feb.2-20034-v.mz.10

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA MARICHAL DE ANDREINI o ANDREINE o ANDREINES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones — Canelones. Diciembre 31 de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-1132-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GERVACIO o GERVASIO CARBALLO, citándose a los herederos, acreedores y demas interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones. Diciembre 31 de 1952. — Hugo Alvez, Actuario

$12.00 10|pub. Feb 2-1133-v.feb.12.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña OFELIA PICAMIL, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma figura con el nombre y apellido de Orfilia Picamin, debe decir Ofelia Picamil y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Octubre 6 de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.

$18.00 15|pub. Dic.20-19464-v.dic.31. Feb.2-v.feb.7.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña CEFERINA FULINO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento, pues donde en la misma figura con el nombre de Lorenza, debe decir Ceferina y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Octubre 6 de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.

$18.00 15|pub. Dic.18-19463-v.dic.31. Feb.2-v.feb.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — El que subscribe Julio César Costa, Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Canelones, hace saber la apertura de sucesión de JUANA RODRIGUEZ DE CURBELO, citándose a los que se consideren con derecho a la misma para que se presenten a deducir en forma sus acciones dentro del plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento. En fe de ello siento el presente que firmo en Villa San Jacinto, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos — Julio César Costa, Juez de Paz

$16.00 10|pub. Feb.2-1075-v.feb.12

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, doctor Hugo Roche, se hace saber la apertura de la sucesión de don SIMON PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado — Melo, Diciembre 18 de 1952 — Hugo Roche, Juez de Paz.

$12.00 10 pub Dic.24-19894-v.dic.31. Feb.2-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUDIT o JUDITH ALBERTINA BERGER DE ARMAND UGON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Diciembre 5 de 1952. — Eulogio Gadea Diago. Actuario.

$12.00 10|pub. Feb 2-19900-v.feb 12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO MAINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria judicial mayor al solo efecto de esta publición. — Colonia, Diciembre 19 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-19961-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VIVIANA AFUR DE NARA o VIVIANA ASFUR o ASUR o AZUR DE NARA o NAZRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Diciembre 27 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario

$12.00 10|pub Feb 2-1036-v feb 12.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos caratulados: QUINTANA VICTOR AMANCIO Expedición de segunda copia" L.o 32 F.o 395, se hace saber que se ha solicitado a expedición de una segunda copia de la escritura autorizada por el escribano don Raúl Señora, el 11 de Octubre de 1944, por la cual don Victor Amancio Quintana, de

estado soltero, adquirió de don Leandro José Baldi, de estado casado, una fracción de terreno ubicada en "Colonia Arrúe", sexta sección judicial del Departamento de Colonia, que formaba parte del bien empadronado con el número 7.221, empadronada actualmente con el número 11.891, compuesta, según plano del agrimensor Mario Bordabehere, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia, con el número 109, el 6 de Octubre de 1944, de una superficie de una hectárea deslindada así: 101 metros 20 centímetros al Este calle en medio con Zulema Bianchi de Guaraglia; e igual extensión al Sur, calle en medio con Magdalena Bozzino de Bosco; 101 metros 20 centímetros al Norte e igual extensión al Oeste, limitando por ambos vientos con el resto del mismo padrón del propio vendedor señor Baldi. — En consecuencia, se emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a la misma, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención — Colonia, Diciembre 29 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$44.00 10|pub. Feb.2-1005-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BALDOMERO PCLVORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 12 de 1952. — Escribano Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto

$12.00 10|pub. Feb.2-1122-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA TOMAS CUNEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 12 de 1952. — Escribano Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

$12 00 10|pub. Feb.2-1121-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "Martínez de Criado Franco Leonor con CIPRIANO CABRERA (hijo). Ejecución hipotecaria" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Cipriano Cabrera (hijo), a sus herederos, a cualquier título o a cualquier otra persona que lo represente en forma singular o universal, para que comparezca a estar a derecho a los bienes que son motivo de esta ejecución —dos fracciones de terreno situados en la ciudad de Rosario, tercera sección judicial de este Departamento, manzana N.o 31 y empadronados con los números 733, 736 y 787— bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio — Colonia, Noviembre 25 de 1952 — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$60 00 30|pub. Nov.29 13243-v.dic.31. Feb.2.-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JULIAN BOJORGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 5 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 10|pub. Dic.26-19848-v.dic.31. Feb.2-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO OLEAURRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 26 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 10|pub. Dic.24-19745-v.dic.31. Feb.2-v.feb.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Indemnización por despido y licencias

EDICTO — En los autos caratulados "ALFONSO CABRERA y otros contra PEDRO FLEURY. Cobro de sueldos Indemnización por despido y licencias" se ha dispuesto la publicación del siguiente edicto respecto a la parte dispositiva de la sentencia recaída y que dice: Fallo: Haciendo lugar a la demanda y condenando a Pedro Fleury al pago de sueldos adeudados indemnización por despido y retribución por descanso semanal no gozado con más los intereses correspondientes y costas y costos del juicio, de acuerdo todo ello con la siguiente discriminación a Alfonso Cabrera (sueldos, 2 meses $ 170.00 m|n e indemnización despido, 1 mes $ 85.00 m|n.) total $ 255.00 m|n , a Héctor Díaz (1 mes y 20 días de sueldos $ 250.00 m|n , indemnización despido, $ 150.00 m|n) total $ 400.00 m|n , a Nelson Díaz (1 mes y 20 días de sueldo, $ 100.00 m|n., indemnización despido $ 60.00) total $ 160.00 m|n., a Victoria R... (2 meses sueldo, $ 80.00 m|n.; indemnización despido, $ 40.00 m|n.), total $ 120.00 m|n.; a Hugo Baldi (2 meses y 21 días sueldo, $ 107.93 m|n., indemnización despido, $ 40.00 m|n., descanso semanal $ 13.00 m|n), total $ 160.93 m|n No haciendo lugar a la demanda por lo que a las licencias retribuidas se refiere A los efectos que dispone el artículo 849 del Código de Procedimiento Civil, publíquense edictos imputándose los gastos a cargo de costas En cumplimiento de las leyes números 11.462 y 11.616, regúlanse los honorarios que corresponden a la parte actora en la suma de doscientos noventa pesos con 78 centésimos moneda nacional ($ 290.78 m|n) (Ar Coleg Ab., artículo 1.o) Ejecutoriada cúmplase Pagado el impuesto y repuesto el papel, archívese — Manuel A Barrazas

$66 00 15|pub Dic.18-19445-v.dic.31 Feb.2-v.feb.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO ALLIO o JOSE ALFONSO ALLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — La Paz (Colonia Piamontesa), Diciembre 17 de 1952. — Juan Ernesto Klett, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Dic.26-19857-v.dic.31. Feb.2-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA PEREIRA DE CABALLERO o ROSA ESTANISLADA PEREIRA o PEREYRA DE CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la feria judicial mayor — Durazno, 20 de Diciembre de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. En.29-957-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ERNESTO PASCUAL CATANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Durazno, 14 de Enero de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. En.29-958-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a los herederos si no comparecieran. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor. — Durazno, 10 de Diciembre de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$48.00 30|pub. En.14-400-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BARTOLO GARCIA LEYE o LEYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 19 de Noviembre de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. Dic.26-19853-v.dic.31. Feb.2-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 22 de Noviembre de 1952 — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. Dic.26-19854-v.dic.31. Feb.2-v.feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de "SOFIA NADER DE AZZIZ" citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Diciembre 1.o de 1952. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Dic.26-19855-v.dic.31. Feb.2-v.feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO AYÇAGUER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Diciembre 11 de 1952. — Ernesto A. de León, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Feb.2-987-v.feb.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de VIOLETA MOREIRA y DELIA BRENDA MOREIRA DE VELAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que fué habilitada la próxima feria judicial mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Sarandí del Yí, Diciembre 29 de 1952. — Ernesto A. de León, Juez de Paz.

$16.00 10|pub. En.29-956-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EUSEBIA SALLE o SALLES DE PIROTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 11 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-503-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRACIA o EUFRONIA GIMENEZ o GIMENEZ LUZARDO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 27 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-508-v.feb.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de las sucesiones PEDRO FRANCIA RIESTRA y TERESA RIESTRA DE FRANCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al efecto de estas publicaciones. — Florida, Diciembre 31 de 1952. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. En.29-986-v.feb.9.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "PEREZ LYNCH MARY ELLEN c. JUAN DE DIOS GONZALEZ. Divorcio unilateral L.o 28, F.o 310" se cita a todos los que se consideren con derechos, en, o a los bienes de la extinguida sociedad conyugal, formada por los nombrados y disuelta por divorcio, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en dichos autos. — Se habilitó el próximo feriado judicial, a efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 24 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$48.00 30|pub En.12-296-v.feb.14

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTA PACHECO DE LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 11 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario

$12 00 10|pub. Dic.20-19609-v dic.31. Feb.2-v.feb.6

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Luis Gravina Ortiz, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ROSALIA o BLANCA ROSALIA ABREU, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la que aparece inscripta con el nombre de Rosalío en lugar de

Blanca Rosalía y como del sexo masculino en lugar de femenino.

Y a los efectos del caso, se hace esta publicación. — Minas, Octubre 30 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.

$24.00 15|pub. Feb.2-20051-v.feb.20.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el fallido don MARTINIANO ANTONIO SOIZA, solicitando su rehabilitación comercial, en razón de haber sido declarado en quiebra por auto dictado con fecha 6 de Octubre de 1939. — Y a los efectos dispuestos en los artículos 1.776 y 1.777 del Código de Comercio, se hace esta publicación, por el término de treinta días. — Minas, Diciembre 11 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.

$16.00 10|pub. Feb.2-1039-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE C. ARAMENDI, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 3 de 1930. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-1038-v.feb.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de VALENTINA AGUEDA RISSO CARROSA o VALENTINA AGUEDA RISSO LARROSA o VALENTINA AGUEDA RISSO, ELIAS CIRILO RISSO o ELIAS FORTUNATO CIRILO RISSO o ELIAS RISSO y DOMINGO o DOMINGO ANDRES RISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 5 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.

$16.00 10|pub Dic.24-19796-v.dic.31.
Feb.2-19796-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GONZALEZ o GONZALEZ GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 27 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub. Dic.24-19792-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.5.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "GREGORIO SEGUNDO CHIRIBAO y OFELIA DE LEON DE CHIRIBAO Prescripción treintenaria". (L.o 26, F.o 178), se cita, llama y emplaza a doña Angela Benavente o a sus sucesores o causahabientes y a todo el que se considere con derechos al inmueble que se describirá, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducirlos ante este Juzgado bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se proseguirá el juicio: una fracción de terreno, situada en la manzana número 140 de esta ciudad, primera sección de este Departamento, padrón número 3.153, compuesta según plano de mensura del agrimensor Alfredo Rodríguez Luciani, de 10 de Junio de 1949, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Lavalleja, el 28 de Enero de 1952, con el número 7, de una extensión superficial de 479 metros 03 decímetros que linda: Al Nordeste, calle Ellauri: al Sudeste, calle Williman: al Nordoeste, Liebana Aparicio de Casas y al Sudoeste, Antonio Fernández. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Diciembre 9 de 1952 — José Ramón Díaz, Actuario.

$96.00 30|pub Dic.24-19797-v.dic.31.
Feb.2-v.mz.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Lavalleja, encargado de la primera, se hace saber la apertura de la sucesión de RUDECINDO ACOSTA o FRANCISCO LUIS ACOSTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Diciembre 17 de 1952 — Julián B Melogno Juez de Paz.

$12.00 10|pub Dic 24-19793-v.dic.31
Feb.2-v.feb.5.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de Lavalleja, encargado de la primera dictada en los autos: "Fiscal Letrado Departamental con ANASTASIA GAVARRET DE BALADAN Cobro de impuesto inmobiliario" (Padrón 2682 hoy No 3650) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a comparecer ante este Juzgado bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio a quienes se consideren con derecho a cualquier título y especialmente a los sucesores de Anastasia Gavarret de Baladán; sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno, situada en la manzana N.o 169, de esta ciudad, la que consta de ciento cuarenta y tres metros cuadrados, teniendo los siguientes límites: al Sur, frente a la calle Batlle y Ordóñez; al Norte, Gerónimo Fernández; al Este, Sotero García y al Oeste. Juan María Martínez, padrón 2982 actual 3650. — Minas, Noviembre 18|952. — Julián B. Melogno, Juez de Paz.

(Dec. 21|7|934) 30|pub. Dic.13-33338-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ARAIFFE SALOMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de sesenta días, a deducirlos en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 17 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$24.00 20|pub. Feb.2-20056-v.feb.12
Mz.5-v.mz.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "PEREZ GONZALEZ ADRIANA Rectificación de partida. (L.o 7, F.o 400)" se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado Jacinto Pérez y Sixta González de Pérez, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija legítima Adriana Pérez González, por figurar en ella como del sexo "masculino" y con el nombre de "Adrián", en lugar de sexo "femenino" y con el nombre de "Adriana" que es como verdaderamente corresponde.

Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Diciembre 20 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$30.00 15|pub. Feb.2-20055-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTO MONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 31 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10.pub. En.29-1010-v.feb.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "TEMPESTA GRISELDA ELISA y MARTA JESUS ANTONIO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (L.o 7, F.o 423)", se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Jesús Antonio Marta y Griselda Elisa Tempesta, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor si así no lo hicieren (artículo 7.o), habilitándose la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones — Maldonado, Enero 8 de 1953. — Juan Serra Tur, Actuario.

$48.00 20|pub. En.22-723-v.feb.13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA DELGADO DE LEITON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, Diciembre 31 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. En.29-1009-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO PEREZ o ANTONIO DIONISIO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Diciembre 12 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Dic.26-19842-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.6.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A Estefan Roca, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante ABRAHAM TROSMAN y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose que no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia de los mismos, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar dentro del término de 45 días los justificativos de sus créditos al señor Síndico don Pascual Gattás, domiciliado en esta ciudad, calle Sarandí número 911. — Maldonado, Setiembre 9 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$36.00 15|pub. Dic 26-19845-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO PEREIRA CABRERA o PEDRO RUFINO PEREIRA CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 12 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Dic.26-19843-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.6.

Segundas copias de escrituras

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber al público que ante este Juzgado Letrado se han presentado doña ANA MARIA LEIGUARDA DE BRAGGIO y doña SUSANA C. BRAGGIO LEIGUARDA DE GREENE, solicitando segundas copias de escrituras, por extravío de las primeras, de las siguientes escrituras: A) Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, ubicado en el pueblo Punta del Este, primera sección judicial de este Departamento, empadronado con los números 94, 597, 598 y 599, señalado con la letra "K" de la manzana 32, en el plano trazado por los agrimensores Francisco Surroca y Alfredo Penco y Sagra en Marzo de 1890, compuesto de 816 metros 75 decímetros cuadrados, con 16 metros 50 centímetros, de frente al Noroeste, sobre la calle 1 (hoy calle 2): por 49 metros 50 centímetros de fondo, que por formar esquina, son también de frente al Suroeste, a la calle 23 (hoy calle 12) lindando al Sureste, solar "L": y al Noreste, solar "T", que lo hubo doña Ana María Leiguarda de Braggio, siendo casada con don Carlos Braggio, por compra que efectuó a don Ramón Sebastián Alonso, según la escritura autorizada en Montevideo por el escribano Ricardo Ribero, el 30 de Agosto de 1935, cuya escritura fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número 304 al folio 235 del libro 191; y B) Otro terreno con sus construcciones y demás mejoras, ubicado en el mismo paraje, empadronado con el N.o 193, señalado con la letra "I" de la misma manzana en el citado plano, compuesto de 816 metros 75 decímetros cuadrados, con las mismas dimensiones de frente y fondo que el anterior, lindando: al Noroeste, calle 2; Noreste, solar "G"; Suroeste solar "K", antes descripto; y al Sureste, el solar "J", que lo hubo la misma señora con el propio estado civil, por compra a los señores María de las Nieves Istueta de López Osorio: Ana López Osorio de Etcheto y Félix López Osorio, según la escritura autorizada por el escribano Francisco Gallego Gago, el 18 de Febrero de 1938, la que se inscribió en el aludido Registro, con el N.o 141 al folio 101 del libro 225.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, Noviembre 12 de 1952. — Juan Serra Tur, Actuario.

$61.00 10|pub. Dic.26-19847-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú en autos: "Rosario Dorrego de Gutiérrez contra ALFONSO GUTIERREZ Divorcio por causal" (L.o 20, F.o 259 N.o 548) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, al demandado Alfonso Gutiérrez, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio — Fué habilitada la Feria Judicial de Enero de 1953, a los efectos del emplazamiento y publicaciones -- Paysandú, Noviembre 19 de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$48 00 30|pub En.2-20054-v.feb.6

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCIA VEINS PORTELA o LEONZA VEINS PORTELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 16 de Diciembre de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Dic.27-19888-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.7.

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos, "AMELIA DORILA QUINTANA Incapacidad" se hace saber que por resolución de fecha 20 de Febrero del corriente año, ha sido declarada en estado de incapacidad a doña Amelia Dorila Quintana, habiéndose designado curadora de la misma a doña Sara Estela Quitana — Paysandú, Noviembre 18 de 1952 — Juan Oholeguy, Actuario

$12.00 10|pub Dic.23-19713-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de **JUANA VIVAS DE CLAVIJO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, 17 de Noviembre de 1952. — Juan Oholeguy, Actuario.

$12.00 10|pub. Dic.23-19714-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de **AMALIA APLENALP DE RUIZ** citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, 10 de Diciembre de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Dic.23-19721-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de **DEMETRIO LUIS MOLINELLI**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 19 de Noviembre de 1952. — Juan Oholeguy, Actuario

$12.00 10|pub. Dic.23-19717-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de **ANGELA RUIZ DE RUIZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 19 de Octubre de 1952. — Juan Oholeguy, Actuario

$12.00 10|pub Dic.23-19715-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de de **ERNESTO MARTINTO**. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, 21 de Noviembre de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Dic.23-19716-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que por resolución de fecha 17 del mes actual, se ha designado curador legítimo del incapaz don **ROBERTO CORREA**, a su madre Juana Rosso de Correa.

Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 437 del Código Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Diciembre 23 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-264-v.feb 12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Darío J. A Bajac, en autos: "**JUAN IRENE VEGA, DAMIAN o COSME DAMIAN VEGA y REGINO VEGA**. Sucesiones" (Lo 37. Fo. 371), se cita, llama y emplaza a don Remigio Vega, para que comparezca, dentro del término de noventa días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Rivera, Diciembre 6 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$36.00 30|pub. Dic.19-19484-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de **MARIA GERONIMA o MARIA ROGGE-CONE DE FIRPO**, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, Noviembre 17 de 1952 — Jorge Pérez Scremini, Actuario

$12.00 10|pub. Dic.23-19720-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de **DOMINGA o LEONARDA DOMINGA PEREZ DE PERAZA**, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 16 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$3.00 10|pub. Dic.27-19337-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Darío J A Bajac, dictada en autos: "**MARIA NATIVIDAD DA SILVA** contra **MENELEO SALDAÑA** Divorcio por su sola voluntad" (Lo 37, Fo 536). se cita llama y emplaza a Meneleo Saldaña, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituido dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Diciembre 3 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$58 00 30|pub. Dic.13-19086-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Darío J A Bajac, dictada en autos: "**ADAN MARTINEZ** contra **ORDALIA FEIJO**. Divorcio por causal". (Lo 37, Fo 535). se cita llama y emplaza a Ordalia Feijó, para que comparezca por sí, o por medio de apoderado legalmente constituído, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Diciembre 3 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$48.00 30|pub. Dic.13-19087-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos: "**MARIA RAMONA CLAVARIE**. Prescripción". se cita, llama y emplaza a Martín Erramuspe. a sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 5151, ubicado en la esquina Noroeste de las calles Salto y Queguay (prolongación), de una superficie de 1856 metros dentro de los siguientes límites: Norte, con Victoria B. de Fantoni (padrón 5152) en 44 metros 80 centímetros; Sur, de frente a la calle Salto, en 45 metros 10 centímetros; Este, de frente a la calle Queguay, (su prolongación) en 40 metros 70 centímetros; Oeste, parte con Angel Martínez (padrón 5156) y parte con Pedro A. Episcopo (padrón 5399), en 40 metros 90 centímetros, para que comparezcan en forma a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se continuarán los procedimientos. Asimismo se les cita al previo juicio conciliatorio. Se hace constar que se ha sido habilitado el próximo feriado mayor a los efectos del término y publicación del edicto. — Paysandú, Diciembre 31 de 1952. — J. J Silva Delgado, Juez de Paz.

$108.00 30|pub En.23-741-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don José Pedro Igoa, se hace saber la apertura de la sucesión, de **DANIEL GRECCO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Diciembre 4 de 1952 — Mario Durañona, Actuario.

$12 00 10|pub. Feb.2-213-v.feb.12.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de las sucesiones de **ANTONIA GORDATTI DE DAMASCO. DOMINGO DAMASCO y ROQUE DAMASCO** citándose los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — A sus efectos de las publicaciones se habilita el próximo feriado judicial mayor. — Fray Bentos, Noviembre 13 de 1952 — Mario Durañona, Actuario

$36.00 30|pub En 10-209-v feb.13

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección judicial de Río Negro se hace saber la apertura de la sucesión de don **HILARIO RICARDO GARCIA o RICARDO GARCIA**, citándose a los que se consideren acreedores o interesados en la misma, a que se presenten a este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Young, Diciembre 18 de 1952. — Rogelio de San Vicente, Juez de Paz.

$12.00 10|pub Feb.2-210-v.feb.12.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de matrimonio de **JOSE BLANCO y JACINTA ECHENIQUE**, donde dice "Etchenique" debe decir. "Echenique". — Montevideo, Setiembre 17 de 1952 — Héctor López Fernández Actuario Adjunto

$12 00 15|pub. Feb 2-391-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de **FLORENCIO BENTOS y FERMINA PERDOMO DE BENTOS**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 3 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario

$12 00 10|pub. Feb.2-19088-v.feb.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don **BERNARDO PINTOS**, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Amabilia Pintos, por figurar en ella como nacida en el año 1949 en lugar de 1939, que es lo que corresponde, actuando el interesado con auxiliatoria de pobreza. — Rivera, Agosto 8 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$12.60 15|pub. Feb.2-785-v.feb.20.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de la 1.a sección del Departamento de Rivera, en los autos "**OLIVERA MACHADO OLINTO**. Prescripción adquisitiva. (Lo 5, F.o 175)", se emplaza por el término de noventa días, a fin de llenar la conciliación y bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, a los sucesores de doña María Septembrina Olivera y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en la 1.a sección judicial de este Departamento parte del solar número 4 de la manzana número 33. con una superficie de 417 metros 1.518 milímetros cuadrados, padrón número 233, que linda: al Noreste, línea divisoria con el Brasil; al Sureste, calle Hospital; al Suroeste, Francisco V... do Amaral y Noroeste, Clemente Mendieta. — Rivera, Noviembre 13 de 1952. — Carlos Faveiro, Juez de Paz.

$60.00 30|pub. Dic.10-18844-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1643 del Código de Comercio, se hace saber que por auto de fecha 18 del corriente, recaído en el expediente sobre fijación de la época de la suspensión de pagos del fallido **AUGUST MARTINCEN LIEN**, se fijó el día 20 de Abril de 1949, como fecha de la suspensión de pago. Que dicha resolución, así como el informe del señor Síndico, se encuentra en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. — Rocha, Diciembre 24 de 1952. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.

$18.00 10|pub, Feb.2-20000-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de **BERNARDINA ADEMAR CABRERA DE GONZALEZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Diciembre 24 de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$12.00 10|pub. Feb.2-19999-v.feb.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha. se hace saber la apertura de las sucesiones de **FRANCISCO AMARAL o FRANCISCO N. AMARAL o FRANCISCO NORFILIO AMARAL, ETELVINA AMARAL de DE LOS SANTOS o ETELVINA LEONCIA AMARAL de DE LOS SANTOS o ITELVINA LEONCIA AMARAL DE DE LOS SANTOS y JOSE o JOSE GREGORIO AMARAL**, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y a los herede-

ros, acreedores y demás interesados en la sucesión de Marcolina Correa de Amaral o Marculina Correa de Amaral o Marcelina Correa de Amaral o Marculina V. Correa Mirapalleta de Amaral o Marcolina Correa Mirapalleta de Amaral o Marculina Correa Mirapalheta de Amaral o Marculina Correa Mirapheta de Amaral o Marcelina Correa Mirapalheta de Amaral o Marcelina Correa Mirapalhete o Palleta de Amaral cuyo apellido materno es Medero o Mederos o Medeiros o de Medeiros, y especialmente a Juana Serafina Amaral de Orrego Alcemiro Carolino Amaral, Lázaro Sena Amaral, Adolfina Sena Amaral, Eliazul Sena Amaral, Delia Sena Amaral, y Gregoria Marcolina Sena Amaral, sus sucesores a título universal o particular o por cualquier otro título para que comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma legal ante este Juzgado también dentro del término de noventa días, a deducir sus derechos en la sucesión de esta última causante y en la de José o José Gregorio Amaral, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Rocha, Noviembre 14 de 1952 — José A. Ribot Llana. Escribano.

$132.00 30|pub Nov.27-17769-v.dic.31. Feb.2.-v.feb.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de ADELAIDA NICODELIA ACUÑA EUSTAQUIO NICODELIA y FELICIA ACUÑA DE NICODELIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 15 de 1952 — José A. Ribot Llana, escribano.

$12.00 10|pub Dic.24-19752-v.dic.31. Feb.2-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVERIO ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 15 de 1952 — José A. Ribot Llana, escribano.

$12.00 10|pub. Dic.24-19754-v.dic.31. Feb.2-v.feb.5

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado TALMADGE REDIN, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento donde dice "de sexo femenino" debe decir: "del sexo masculino" y donde dice "que es hija legítima de" debe decir: "que es hijo legítimo de" por ser lo que corresponde — Rocha Diciembre 11 de 1952 — José A Ribot Llana, Actuario Adj

$18.00 15|pub Dic 18-19403-v dic 31 Feb 2-v feb 5

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de Rocha, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra Suc. JOSE ANTONIO OTAMENDI. Cobro de impuestos" se cita, llama y emplaza a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho al inmueble empadronado con el N.o 516 Un terreno solar ubicado en la manzana N.o 24 de esta ciudad, con una superficie de setecientos cincuenta metros cuadrados, lindando: al Norte con Gerónima A. Aramburo; al Este con Eloisa Teodora Barrios; al Sur con calle Rocha y al Oeste con la calle Piedras. Para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar en forma en estos autos y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y especialmente se cita llama y emplaza a los sucesores de José Antonio Otamendi, por dicho término. — Lascano, Diciembre 2 de 1952. — Heriberto J. Olid. Juez de Paz.

(Decreto 21|7|34) 10|pub. Feb 2-30112-v. mz.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de Rocha, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra Sucesión JACINTA OLID Cobro de impuestos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos al inmueble empadronado antes con el N.o 97 y hoy con el N.o 320: Un terreno solar ubicado en la manzana N.o 10 de esta ciudad, con una superficie de cuatrocientos metros cuadrados, lindando: al Norte con la calle Treinta y Tres; al Este con Agustín Lorenzo y Acosta; al Sur con Eulogio Pío Olid y al Oeste con la calle Piedras Para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar en forma en estos autos y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y especialmente se cita, llama y emplaza a los sucesores de Jacinta Olid, por dicho término. — Lascano, Diciembre 2 de 1952. — Heriberto J. Olid, Juez de Paz.

(Decreto 21|7|34) 30|pub. Feb.2-30113-v.mz.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de Rocha, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra Sucesión JUAN IBARBOUROU. Cobro de impuestos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 513: Un terreno solar ubicado en la manzana N.o 24 de esta ciudad, con una superficie de ochocientos metros cuadrados, lindando: al Norte con Juan P. Echeto; al Este Eloísa Teodora Barrios; al Sur con sucesión Camilo Corbo y al Oeste con calle Piedras. Para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar en forma en estos autos, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y especialmente se cita, llama y emplaza a los sucesores de Juan Ibarbourou, por dicho término. — Lascano, Diciembre 2 de 1952. — Heriberto J. Olid, Juez de Paz.

(Decreto 21|7|34) 30|pub. Feb.2-30114-v.mz.10

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de Rocha, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra ROMANA TECHERA; Cobro de impuestos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 2[illegible]: Un terreno solar ubicado en la manzana N.o 9 de esta ciudad, con una superficie de ochocientos metros cuadrados, lindando: al Norte con la calle Treinta y Tres; al Este con, Ilia Rodríguez de Lloret, Sixta Nuñez de Sosa y Cipriana Rolán; al Sur con Flora E. de Rodríguez y Baltasar Correa; y al Oeste con Petrona V. de Medeiros. Para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar en forma en estos autos y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y especialmente se cita, llama y emplaza a los sucesores de Romana Techera, por dicho término — Lascano, Diciembre 2 de 1952. — Heriberto J. Olid, Juez de Paz.

(Decreto 21|7|34) 30|pub. Feb.2-30115-v mz.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos rotulados "GARCIA DA ROSA (CONSTANTINO). Segunda copia de escritura", se hace saber al público que ha comparecido ante el Juzgado, Constantino García da Rosa, gestionando la expedición de una segunda copia de escritura, autorizada por el escribano Jorge N Castro, en la ciudad de Salto, el 22 de Octubre de 1921, por la que su señor padre Henrique García da Rosa, hoy fallecido, adquirió de Abelino Rodríguez de Almeida una fracción de campo ubicada en segunda sección judicial del Departamento de Artigas, empadronada con el número 1.873, compuesta, según título de 837 hectáreas, 4.792 metros cuadrados, lindando al Norte con Juan Saldaña, Virginia R. de Almeida de Vasconcellos y Anaurelino R. de Almeida; al Sur, el arroyo Cuaró Grande; al Este, Anaurelino y Cesarina Rodríguez de Almeida y al Oeste, Juan Saldaña — A los efectos de derecho se hace esta publicación habilitándose para la misma el presente feriado. — Salto, 9 de Enero de 1953. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto

$23 00 10|pub Feb 2-1114-v.feb.12

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor Emilio Siemens Amaro, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA GARCIA DE DELGADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 3 de Diciembre de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi Actuario.

$12.00 10|pub. Feb 2-921-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto se hace saber la apertura de la sucesión de ETELVINA DIAZ DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 18 de Octubre de 1952 — Roberto Gorlero Bacigalupi, Act. Adjo

$12 00 10 p. Feb 2-518-v feb 12

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto doctor Emilio Siemens Amaro se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO RODGER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado mayor. — Salto 26 de Diciembre de 1952 Roberto Gorlero Bacigalupi Actuario

$36 00 30|pub. En 15-447-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EISMONT DE GODUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, 26 de Diciembre de 1952. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 10|pub. En.28-919-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WLADIMIRO KOBAK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, 26 de Diciembre de 1952. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 10|pub. En 28-920-v.feb.7.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos "EUGENIA A. DA ROSA DE VISENT. Segunda copia de escritura" se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado la señora Eugenia A. da Rosa de Vicent, solicitando la expedición de segunda copia de la escritura autorizada por el escribano don Angel Saldaña el día 22 de Octubre de 1938, otorgada por doña Anunciación Andrioli de Albani a favor de don Cipriano Heguaburo, relativa al siguiente inmueble: un terreno situado en la esquina de las calle Cerrito y Cervantes, manzana antes 119 y ahora 314, padrón antes 1814 y luego 6974, 6975, 6976 y 6977; comprendiendo los siguientes límites: Norte, calle Cervantes 28 metros 347 milímetros: por 42 metros 950 milímetros de fondo al Sur, por donde linda con Alberto Becú; al Este con el mismo; y al Oeste calle Cerrito, encerrando 1.374 metros 70 decímetros cuadrados. En consecuencia se emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a la misma, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, 31 de Diciembre de 1952. — Atilio D'Angelo Actuario

$36.00 10|pub. En.28-922-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA HEGUY DE PROVENA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Diciembre 13 de 1952. María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta

$12 00 10|pub. Dic.26-19874-v.dic.31. Feb.2-v feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA AZANZA DE AZPIROZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones — San José, Diciembre 9 de 1952 — María A Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta

$12 00 10|pub. En.29-933-v feb.9

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Agustín A Bazzano dictada en los autos caratulados "RICARDO GONZALEZ Prescripción L 13 Fo 131" se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras parte del solar número [illegible] de la manzana 23 del cuarto cuartel de la ciudad de San José hoy manzana 196, 1a sección judicial empadronado con el número 3 068 antes 3 550 con una área de 559 metros 60 decímetros cuadrados que según plano del agrimensor Salvador Mascheroni de Noviembre de 1952 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de San José, con el número 322 el día 27 del mismo mes [illegible] que se deslinda así: Metros 26 80 de frente al Norte sobre la calle Treinta y Tres [illegible] esquina Rio Branco metros 20.87 [illegible] Norte por donde confina con la propiedad [illegible] don [illegible] Panero metros 27 06 al Oeste por donde linda con las propiedades de Luis Llana y Ricardo González y metros 20.70 al Sur lindando con la propiedad de Salomón Cera, a que comparezcan a estar a derecho en este

juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se habilitó el feriado mayor. — San José, Diciembre 26 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
$108.00 30|pub. En.7-53-v.feb.10.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados: "CORNELIA C. SELLANES. Rectificación de partida, L.o 13, F.o 128", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la interesada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que donde su nombre figura "Cornelio Cipriano" y del sexo "masculino", debe decir Cornelia Cipriana y del sexo femenino, donde el nombre de la abuela paterna figura "Faustina" Ramírez, debe decir Justina Ramírez. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se habilitó el feriado mayor. — San José, Diciembre 27 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$30.00 15|pub. En.29-1007-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "JUAN PEREZ RODRIGUEZ. Sucesión L.o 13, F.o 82", se cita y emplaza por el término de noventa días a Humtar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes (artículo 451 del Código Civil). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se habilitó el feriado mayor. — San José, Diciembre 23 de 1952 — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$43.00 30|pub. Dic.30-19992-v.feb.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de FULGENCIO MARCELO o FULGENCIO POLICARPO o POLICARPO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones — San José, Diciembre 19 de 1952. — Luis A. Maggio, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. En.29-982-v.feb 9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Incapacidad

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "DOMINGO NICOLAS GILARDONI. Solicita la incapacidad de Francisca Magdalena Gilardoni". (Lo. 28, Fo. 157), se hace saber: Que por resolución de fecha 7 del corriente mes, dictada por este Juzgado en los expresados autos, se declaró en estado de incapacidad a doña Francisca Magdalena Gilardoni Olivera, habiéndose designado curador de la misma al señor Domingo Nicolás Gilardoni. — Mercedes, Noviembre 11 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$18.00 15|pub. Feb.2-20005-v.feb.20.

Cesación de pago

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "ESTHER PUIG. Quiebra. Pieza sobre época de suspensión de pagos. L.o 28, F.o 3", se hace saber: Que por sentencia de fecha 25 de Junio del corriente año, dictada por este Juzgado en los expresados autos, se fijó el día 14 de Febrero de 1950, la fecha de la efectiva cesación de pagos de la fallida. — Mercedes, Agosto 2 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.2-1085-v.feb.12.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "ISABEL GANDOLFO DE CORREA contra JULIO CORREA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 28, F.o 341", se hace saber: Que por resolución de fecha 21 de Noviembre último dictada por este Juzgado en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los esposos Isabel Gandolfo de Correa y Julio Correa, por lo que se cita y emplaza a todos los interesados, para que término de sesenta días, a deducir sus derechos en forma. (Artículo 7o, ley 18 de Setiembre de 1946). — Mercedes, Diciembre 2 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$40.00 20|pub. Dic.18-19416-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ERAULIA FERREIRA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Diciembre 16 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.2-20110-v.feb.12.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "DOMINGO PASCUAL REGGI. Quiebra. Pieza relativa a la fecha de la suspensión de pagos", se hace saber que por resolución número 4865 del 23 de Junio del corriente año, se declaró, como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Domingo Pascual Reggi, la del diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta, y se mandó poner de manifiesto en la Oficina el informe de la Sindicatura y dicha resolución, por el término de diez días, contados desde la publicación. — Tacuarembó, Setiembre 15 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.
$16.00 10|pub. Feb.2-20109-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don CRUZ MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. A los efectos de esta publicación, habilítase la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 22 de 1952. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. En.28-918-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL JESUS FEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Diciembre 16 de 1952. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Dic.26-19823-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don OSCAR BORGEAUD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Diciembre 6 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.
$8.00 10|pub. Dic.26-19819-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA ECHAGUE DE ASTENGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Diciembre 16 de 1952. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Dic.26-19820-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.6.

Quiebra

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "Daniel Cecilio e IVO DUTRA. Quiebra", de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 15, 72 y siguientes del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra a los comerciantes de Cuchilla del Ombú (4.a sección del Departamento), señores Daniel Cecilio e Ivo Dutra, a cuyo efecto se previene: I) Se prohibe hacer pagos o entregas de dinero, efectos o valores a los fallidos, bajo apercibimiento de que no quedarán exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; II) Intímese a todas las personas que tengan bienes, documentos o papeles de los fallidos para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; III) Fíjase el término de cuarenta y cinco días para que dentro del cual los acreedores deberán, —con excepción de los hipotecarios y prendarios— presentar los justificativos de sus créditos; IV) Nómbrase Síndico de esta quiebra al señor Israel Antunes, vecino de esta ciudad. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 25 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.
$32.00 10|pub. Dic.24-19757-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don INDALECIO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos — Tacuarembó, Diciembre 16 de 1952. — J. Gualberto Vega, Actuario Adj
$12.00 10|pub. Dic.26-19821-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don PANTALEON CUADRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Setiembre 12 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.
$8.00 10|pub. Dic.24-19756-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "FELICIO RODRIGUEZ GONZALEZ y AYDEE PINHEIRO. Disolución de la sociedad legal de bienes" se hace saber que por resolución de fecha 27 de Octubre de 1952, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de Felicio Rodríguez González y Aydée Pinheiro, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento, a deducir sus derechos; en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyugue deudor (artículos 6.o y 7.o, ley Setiembre 18|946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 28 de 1952. — Raúl Ferreira, Act.
$40.00 20|pub. Dic.18-19407-v dic.31.
Feb.2-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIA BAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 3 de 1952. — Irene Lazo, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Feb.2-788-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ONOFRE CARNALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 12 de Diciembre de 1952. — Irene Lazo, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Feb.2-787-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION ASCARATE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 14 de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$8.00 10|pub. Dic.26-19875-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO CROSSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 14 de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$8.00 10|pub. Dic.26-19876-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.6.

REMATES JUDICIALES

JUAN PEDRO ZIPITRIA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Canelones, doctor don Sarandí Uriarte, dictada en los autos: "Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. contra WADEMAR C. GUIDI y DOMINGO GUIDI. Registro de firma". (Lo. 8, Fo. 210, N.o 2167), se hace saber al público que el día 11 de Febrero de 1953 a las 10 horas en el local del Corralón Municipal de esta ciudad se procederá por el señor martillero don Juan Pedro Zipitria y con la asistencia del subscripto, a la venta en remate judicial y con la base de los 2|3 del valor de tasación, de los siguientes bienes dos cubiertas 750 x 20 de ocho telas marca Firestone, con más de medio uso, $ 50.00. dos cubiertas 34 x 7 de 10 telas marca Funsa, más de medio uso $ 80.00. Tres cubiertas 32 x 61 de 10 telas marca Funsa, gastadas más de medio uso $ 130.00. Una chata y baca $ 80 00. Un chassis con cabina y caja de cambio $ 900 00, cinco ruedas, cámara y protestires, $ 185.00. Una batería Radesca vieja $ 2.50. Un ventilador $ 4.00. Un carburador $ 15.00. Una bomba de nafta $ 8.00. Un di-

namo $ 30.00. Un distribuidor $ 20.00. Un cajón con varias herramientas $ 10.00. Una lata con tornillos y arandelas $ 2.50. Cuatro caños de radiador con sus correspondientes mangas, $ 8.00. Un purificador de aire $ 5.00. Un radiador viejo $ 10.00. Un caño de escape $ 4.00. Total: $ 1.541.50.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar la totalidad de su oferta en el acto de serle aceptada Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, 11 de Diciembre de 1952 — Sarandí Uriarte, Juez de Paz.

Y para constancia extiendo el presente, que sello y firmo en la ciudad de Canelones, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

$56.00 10|pub. Dic.30-19958-v.dic.31. Feb.2-v.feb.10.

JUAN PEDRO RODRIGUEZ

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, don Agustín A Bazzino, dictada en los autos caratulados: 'JUANA DURANTE DE CARBAJAL Sucesión L.o 13, F 31, N.o 308", se hace saber al público que el día 11 de Febrero entrante, a las 10 horas, se procederá por el martillero don Juan Pedro Rodríguez, en las puertas del Juzgado asistido de la escribana Actuaria Adjunta y Alguacil, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se establecerán de los siguientes inmuebles: 1.o) Una fracción de terreno con sus edificios y mejoras, ubicada en esta ciudad, empadronada con el número 4.157 que es parte del sitio 5 de la manzana 32 del tercer cuartel, con una superficie de 343 metros 30 decímetros, lindando: Al Norte, con la sucesión de José Ramela; al Este calle Rincón; al Sur, con Francisco Pereiras, y por el Oeste, con Carolina Caime de Gándara — Base de venta: $ 6.000.00, 2.o) Otra fracción de terreno con sus edificios y mejoras situada en esta ciudad, que es parte del solar uno, de la manzana número 2 del cuarto cuartel, con una superficie de 148 metros 2.170 centímetros cuadrados, lindando al Sur frente a la calle Asamblea; al Oeste resto del solar uno; por el Norte, con el resto del solar uno y sucesión Benito Rodríguez y Josefa Vázquez de Vega y por el Oeste, con Ana y Avelina Durante, estando empadronada con el número 1.836. Las fracciones descriptas están empadronadas actualmente con los números 1.667 y 1 823 — Base de venta, $ 8.000.00

Se previene: 1.o) Que los gastos de escrituras, certificados, impuestos, comisión legal del martillero serán de cargo del comprador así como lo que se adeuda por hormigón; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y abonar en el mismo acto la comisión del rematador; 3.o) Que los bienes descriptos han sido tasados en $ 9 000 00 y $ 12.000 00, y no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes; 4.o) Que los antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados, y que se ha habilitado el feriado mayor, a los efectos de las publicaciones — San José, Enero 8 de 1953 — Juan Antonio Oxacelhay, Actuario interino

$96.00 15|pub En.21-688-v.feb.6

LUIS A. LUSIARDO

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, dictada en autos 'Municipio de Montevideo con sucesión de LEONARDO VENTABERRI Cobro ejecutivo de pesos Lo 13, Fo 17' se hace saber que el día veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a la hora diecisiete en el lugar de su ubicación, asistido del Alguacil y por ante el Actuario procederá por el martillero don Luis A Lusiardo, al remate judicial al mejor postor, por oferta que sobrepase las 2|3 partes de su tasación ($ 566 66), del inmueble padrón N.o 39.926 (treinta y nueve mil novecientos veintiseis), sito en la 20.a sección judicial de Montevideo, paraje conocido por "Campos Elíseos", del otro lado del 'Paso del Molino' y según plano del agrimensor Julio de Medina de 4|1|909, se señala con el N.o 24 de la Manzana N.o 59, teniendo un área de 327 ms. 24 dcms, que se deslindan así 9 ms de frente al Oeste a calle denominada hoy Zubillaga; por ms. 36,36 de fondo confinando al Este con los solares 5 y 19, al Norte con los solares 1 a 4 y al Sur con los solares 20 al 23

Serán de cargo de la ejecución los gastos de escrituración, honorarios y gastos del perito tasador comisión del rematador, gastos del remate, certificados, impuesto al mayor valor e impuestos municipales

Serán de cargo del comprador: el pago de las medianerías —si las hubiere— el de la Contribución Inmobiliaria: otros derechos reales que afectaren el bien y el 15 o|o del precio de venta, a los efectos del pago del impuesto universitario. (ley de 27 de Julio de 1946 artículo 13, inciso 3.o)

Se previene A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil B) Que los antecedentes del juicio se hallan depositados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 a disposición de los interesados en examinarlos. — Montevideo, Diciembre 4 1952.

$90.00 15|pub. Dic.22-19639-v.dic.31. Feb.2-v.feb.9.

LUIS M. CASARES SIENRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en el expediente caratulado: Banco Continental contra Sucesión RODOLFO DA SILVA. Ejecución de hipoteca Libro 48, Folio 588, se hace público que el día doce de Febrero próximo, a las 11 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Luis M Casares Sienra con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y mejoras que le acceden empadronada con el número 32.715, ubicada en Pocitos, 18.a sección judicial de este Departamento compuesta de una superficie de 291 mc. 50 dmc. que se deslindan así 10 metros de frente al Norte a la calle Francisco Solano Antuña, donde la puerta de entrada al edificio se señala con el número 2952, 29 metros 15 centímetros de largo que por formar esquina da también frente a la calle Francisco A Vidal, al Oeste, donde las puertas de acceso se señalan con los números 688 al 690, al Sur con el solar 10 de J Beltrán y al Este, solar 113

Se previene 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (3er piso), a disposición de los interesados y 3.o Que a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Diciembre 30 de 1952 — Julio E. Real Actuario.

Informes: Florida 1486. — Teléfono 83810.

$78.00 15|pub. En.19-580-v.feb.4.

ENRIQUE GOMEZ PIÑEYRUA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo civil quinto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Angel de la Fuente, dictada en autos: "ALBERTO PUIG y otra. Partición Lo 46, Fo 339", se hace saber al público que el día cinco de Febrero de 1953 a las once horas por intermedio del Martillero Enrique Gómez Piñeyrúa, se procederá a la venta por separado en remate público, con asistencia del Alguacil y Actuario, y sobre las bases de un mil ochocientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centésimos ($ 1 866 66), los tres primeros y dos mil ciento treinta y tres pesos treinta y dos centésimos (2.133.32), el último de cuatro solares de terreno, ubicados en la décima sección judicial de Montevideo (Carrasco), señalados con los N.os 113, 114, 115 y 116 en el plano del Agrimensor Guillermo P Rodríguez de Noviembre de 1906, empadronados con los N.os 63.826, 63.827, 63.828 y 63 829, compuesto, cada solar de una superficie de 1.360 metros cuadrados, y cuyos deslindes son: Solar N.o 113 padrón 63 826: 20 ms. de frente al Noroeste a la calle Mariano Uriarte; por 68 ms de fondo, lindando al Noroeste el solar 114; al Suroeste el solar N.o 112 y al Sureste con la sucesión Arechavaleta Solar N.o 114 padrón 63 827 20 ms de frente al Noroeste a la calle Mariano Uriarte, por 68 ms. de fondo, lindando al Noreste con el solar N.o 115 al Suroeste con el solar 113 y al Sureste con la sucesión Arechavaleta Solar N.o 115, padrón 63.828: 20 ms de frente al Noroeste a la calle Mariano Uriarte, por 68 ms de fondo lindando: al Noreste con el solar 116; al Suroeste con el solar 114 y al Sureste con la Sucesión Arechavaleta. Solar N.o 116 padrón 63 828 20 ms de frente al Noroeste a la calle Mariano Uriarte; 68 ms de frente al Noreste a la calle Bolonia, formando esquina; 68 ms al Suroeste con el solar 115 y al Sureste en 20 ms lindando con la sucesión de Arechavaleta

Se previene: 1.o) Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada 2.o) La comisión del Martillero así como los gastos de Certificados y derechos de escrituración, serán de cuenta de los compradores 3.o) Los solares se venderán con el pavimento pago con frente a la calle Mariano Uriarte 4.o) Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 19 de 1952. — José Curi Zagia Actuario

Planos e informes en Constituyente 1422

$102.00 15|pub En.20-642-v.feb.5

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Fraga recaído en autos caratulados: "Damico de Waksman, Luisa, Herman Adolfo, Mario Ulises, Fanny y Luis María Waksman Damico, Elisa Manovich de Waksman, Simón Waksman y Octavio Rossemblatt contra COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS SOCIEDAD ANONIMA Ejecución de hipoteca". (N.o 2.174, F.o 943 del L.o 41), se hace público que el día 5 de Marzo, a la hora 17, en adelante y en el hall de la Bolsa de Comercio, sita en esta ciudad, calle Rincón esquina Misiones, se procederá, en actos sucesivos, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Oficial-Alguacil y Actuario-Adjunto del Juzgado y previas las formalidades legales correspondientes, a la venta, en remate público, y al mejor postor —sin base alguna— de los siguientes bienes inmuebles en lotes separados: Cuatro fracciones de terrenos, sitos en el paraje denominado Balneario Solís, quinta sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronadas en mayor área con el número cuatro mil quinientos siete, rural (Número 4.507, rural), de una superficie global de diez hectáreas, tres mil ochocientos setenta y cuatro metros cuadrados, treinta decímetros, fracciones que en el plano del agrimensor don Luis María De Mula, de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Catastro de Maldonado, con el número noventa y nueve, el tres de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, se individualizan así y se sacan a la venta en este orden: A) A la hora 17: La fracción A-4 (A-cuatro), de una superficie de dos hectáreas, ocho mil setenta y seis metros cuadrados, treinta decímetros, que se deslindan así: Al Nordeste, en ciento un metros, sesenta y dos centímetros, con la fracción A-tres, al Nordeste, doscientos cuarenta y un metros, cuarenta centímetros de frente a camino carretero de diez y siete metros de ancho; al Este, ochava de tres metros veinte y tres centímetros, formada por la vía citada anteriormente y la carretera Ruta noventa y nueve: al Sureste, ciento veinte metros, veinte centímetros de frente a carretera Ruta noventa y nueve; y al Suroeste, línea de doscientos treinta y siete metros, con las fracciones, A siete y A seis; B) Acto seguido: La fracción A-7 (A-siete), de una superficie de dos hectareas, siete mil sesenta y tres metros cuadrados, diez decímetros, que deslindan Al Oeste, quebrada compuesta de tres líneas de cuarenta y ocho metros, treinta y dos metros noventa centímetros, y quince metros setenta centímetros, que da frente a camino carretero de diez y siete metros de ancho; al Norte, en ciento cuatro metros treinta centímetros, con la fracción A-seis; al Nordeste, en doscientos metros con la fracción A-cuatro, descripta anteriormente; al Sureste, en ciento catorce metros, da frente al carretero Ruta noventa y nueve; y al Suroeste, quebrada de dos rectas que miden ciento veinte y un metros, cincuenta y cuatro centímetros y sesenta y dos metros, setenta centímetros, que separan de la fracción A-ocho; C) A continuación del anterior: La fracción A-8 (A-ocho), de una superficie de una hectárea, cinco mil seiscientos diez metros cuadrados, cuarenta decímetros, que limitan: al Oeste, dos líneas de cincuenta y cuatro metros, cinco centímetros, y cincuenta y cuatro metros quince centímetros, sobre Camino carretero de diecisiete metros de ancho; al Noreste, con dos rectas de sesenta y dos metros setenta centímetros y ciento veinte y un metros cincuenta y cuatro centímetros, con la fracción A siete, ya deslindada; al Sureste, en noventa y ocho metros, cinco centímetros de frente sobre Carretera Ruta noventa y nueve; y al Suroeste, quebrada compuesta de dos rectas que miden setenta y siete metros, cuatro centímetros y cuarenta y ocho metros noventa centímetros, con la fracción A nueve, y D) Acto continuo: La fracción B-7 (B - siete), de una superficie de tres hectáreas, tres mil ciento veinticuatro metros cuadrados, cincuenta decímetros, que se deslindan: al Suroeste, en ciento seis metros, cincuenta centímetros, da frente a Carretera de diecisiete metros de ancho, denominada calle número cinco; al Oeste, ochava de diecisiete metros, setenta centímetros, formada por la vía ya nombrada y camino carretero de diecisiete metros de ancho; al Noroeste, línea quebrada compuesta de siete rectas que miden treinta y ocho metros, treinta centímetros, ochenta y tres metros, veinticuatro centímetros, doce metros, treinta centímetros, doce metros, noventa y dos centímetros, diez metros, dieciocho centímetros, once metros veintiocho centímetros, y cuarenta y tres metros, cincuenta centímetros, que da frente sobre Camino carretero de diecisiete metros de ancho, al Noroeste, línea de ciento sesenta y cuatro metros, setenta centímetros, con las fracciones B uno y B dos; y al Sureste, quebrada de dos rectas que miden cincuenta y cinco metros, noventa centímetros y ciento cincuenta y dos metros, que separa de las fracciones B tres, B cuatro y B seis.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en cada uno de los remates deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que tanto los gastos de escrituración, impuestos universitarios, certificados de los distintos Registros, comisión legal de los martilleros, serán de cargo de los compradores, salvo el caso de que el adquirente sea alguno de los acreedores hipotecarios, y 3.o) Que el título de propiedad y demás documentación relativa a los inmuebles que se enajenan, obra actualmente, por comprender mayor área, en poder del Banco Territorial del Uruguay, calle Cerrito N.o 450, y los autos en los cuales se decretó la venta se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, todo a disposición de los interesados, en días y horas hábiles Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se habilitó la próxima

Feria Judicial Mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario.
$386.00 21|pub. Feb.3-1159-v.feb.20

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "Banco Territorial del Uruguay contra COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS S. A.. Ejecución de hipoteca" (N.o 425, Fo. 589, Lo. 40), se hace público que el día 5 de Marzo, a la hora 16, y en el hall de la Bolsa de Comercio, sita en esta ciudad, calle Rincón esquina Misiones, se procederá con intervención de los martilleros Gomensoro y Castells y con asistencia del Oficial-Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, previas las debidas formalidades legales, a la venta, en remate público, al mejor postor —sin base alguna— y en un solo lote, de los siguientes bienes inmuebles, con cuantas mejoras y accesiones naturales y artificiales les pertenecen, a saber: Primero. — Las fracciones de terreno situadas en el paraje denominado "Villa Golf", del Balneario Solís, quinta sección judicial del Departamento de Maldonado, que forman parte del padrón rural número cuatro mil quinientos siete, a que se refiere el plano trazado por el agrimensor Luis María de Mula, en Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el número treinta y dos, el día veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete y debidamente aprobado por la Intendencia Municipal de Maldonado en el expediente número ciento cuarenta y cinco, que a continuación se enumeran: A) Fracción "E. Cinco" (E.5): mide dos mil seiscientos quince metros catorce decímetros cuadrados (2.615 ms 14 dcms.2), y se deslinda así: al Noroeste, cuarenta y ocho metros veinte centímetros lindando con fracción "E. seis", al Noreste, cincuenta y dos metros cincuenta y tres centímetros lindando con fracciones "E. tres" y "E. cuatro" al Sureste, cuarenta y un metros, frente a Camino de diecisiete metros de ancho, al Sur, en ochava, trece metros setenta y ocho centímetros en la intersección del mencionado Camino de diecisiete metros, y otro Camino de veinte metros de ancho, y al Suroeste, cuarenta y cinco metros de frente a este último Camino; B) Fracciones "F. cuatro", "F. cinco" y "F. seis" (F.4, F 5 y F.6), (se excluyen de la venta las fracciones F.4 y F.5, según se relacionará más adelante), en conjunto estas tres fracciones miden siete mil ochocientos veintinueve metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados (7.829 ms. 45 dcms.2) y se deslindan así: al Noroeste, cincuenta y cuatro metros siete centímetros lindando con fracción "F siete". al Norte Noroeste, cuarenta y cinco metros noventa y seis centímetros lindando con fracción "F. tres", al Este Noreste, dieciocho metros trece centímetros de frente a Camino de diecisiete metros de ancho; al Este, una línea de dos tramos, que miden: sesenta y dos metros cincuenta centímetros, y cincuenta y seis metros sesenta centímetros, de frente al mismo Camino de diecisiete metros; al Sur, en ochava, diecisiete metros cuarenta y seis centímetros, en la intersección del mencionado Camino de diecisiete metros y otro de veinte metros de ancho; y al Suroeste, ciento dieciséis metros cincuenta centímetros de frente a este último Camino de veinte metros; C) Fracciones "G. Cuatro" a "G. Doce" (G.4 a G.12) inclusive, (se excluyen de la venta las fracciones G.10 y G.12, según se relacionará más adelante), las nueve fracciones miden en conjunto, veintiocho mil cuatrocientos ochenta y tres metros veinticinco decímetros cuadrados (28.483 ms. 25 dcms.2), y se deslindan así: al Noroeste, ochenta metros de frente a Camino de veinte metros de ancho; al Noreste, cincuenta y cinco metros, cincuenta y cuatro centímetros, lindando con fracción "G. uno"; al Sureste, veintidós metros seis centímetros, lindando con fracción "G. dos"; al Noreste nuevamente, ochenta metros lindando con fracciones "G. dos" y "G. tres"; al Noroeste nuevamente, noventa metros lindando con fracción "G. tres", al Noreste setenta metros de frente a Camino de veinte metros de ancho, al Este, en ochava. quince metros ochenta y un centímetros, en intersección del Camino de veinte metros recién mencionado, con otro Camino de diecisiete metros de ancho; al Sureste ciento sesenta y tres metros dieciocho centímetros, frente a este último camino de diecisiete metros; al Sur, en ochava, once metros cuarenta y ocho centímetros en intersección de este camino de diecisiete metros con otro de veinte metros de ancho; al Suroeste, doscientos cincuenta metros cuarenta y dos centímetros, frente a este último Camino de veinte metros de ancho; y al Oeste, en ochava, catorce metros quince centímetros en intersección de ese camino de veinte metros con otro también de veinte metros de ancho; D) Fracciones "H. uno" a "H. cuatro", inclusive ,(H.1 a H.4) y "H once" a "H. catorce' inclusive (H.11 a H.14): En conjunto, las ocho fracciones miden diecinueve mil ciento cincuenta y nueve metros ochenta y cinco decímetros cuadrados (19.159 ms 85 dcs.2), y se deslindan así: al Noroeste ochenta y nueve metros noventa y cuatro centímetros frente a Camino de veinte metros de ancho, al Norte, en ochava, catorce metros trece centímetros en intersección del mencionado Camino de veinte metros con otro también de veinte metros de ancho; al Noreste ciento sesenta y cinco metros frente a este último Camino de veinte metros; al Sureste, ciento diez metros quince centímetros lindando con fracciones "H. cinco" y "H. diez", al Suroeste, ciento sesenta y cuatro metros noventa y tres centímetros de frente a otro Camino de veinte metros de ancho; y al Oeste, en ochava, catorce metros quince centímetros, en intersección de este último Camino de veinte metros, con el también de veinte metros mencionado en primer término; E) Fracciones "I. uno" a "I. seis" (I.1 a I.6), (se excluyen de la venta las fracciones I.2, I.3 e I.5, según se relacionará más adelante), inclusive: En conjunto, las seis fraciones, miden diecisiete mil treinta y seis metros noventa y siete decímetros cuadrados (17 036 ms. 97 dcms.2), y se deslindan así: al Noroeste setenta y siete metros cuarenta y dos centímetros lindando con Parque Público; al Noreste ciento setenta y cuatro metros, frente a Camino de veinte metros de ancho; al Este, en ochava, diez metros ochenta y seis centímetros en intersección del mencionado Camino de veinte metros, con otro también de veinte metros de ancho; al Sur Sureste ciento treinta y seis metros frente a este último Camino de veinte metros; y al Oeste Suroeste ciento treinta y seis metros veinticinco centímetros lindando con el mencionado Parque Público; F) Fracciones "I. siete" a "I. once" (I.7 a I.11) inclusive: en conjunto, las cinco fracciones miden quince mil doscientos cincuenta y cuatro metros noventa y siete decímetros cuadrados (15.254 ms. 97 dcms.2) y se deslindan así: al Noroeste cuarenta y ocho metros frente a Camino de veinte metros de ancho; al Noreste cuarenta metros lindando con Parque Público; al Este Noreste, en dos tramos de ciento cuarenta y siete metros treinta centímetros lindando con el mencionado Parque Público; al Sur sesenta y un metros cincuenta y seis centímetros frente a Camino de veinte metros de ancho; al Suroeste, en ochava, trece metros ochenta y ocho centímetros en intersección de este último Camino con otro camino también de veinte metros; al Oeste Suroeste ciento ochenta y nueve metros treinta y dos centímetros frente a este último Camino de veinte metros; y al Oeste Noroeste, en ochava, dieciséis metros noventa y ocho centímetros en intersección de este Camino con el también de veinte metros mencionado en primer término; G) Fracciones "J. uno" a 'J. once" (J.1 a J.11) inclusive: o sea una manzana completa: en conjunto, las once fracciones que componen la manzana, miden treinta y dos mil doscientos treinta y siete metros veinticinco decímetros cuadrados (32.237 ms. 25 dcms.2), y se deslindan así: al Norte Noroeste, doscientos sesenta y nueve metros treinta centímetros frente a Camino de veinte metros de ancho; al Noreste, en ochava, ocho metros sesenta centímetros en intersección de este último Camino y otro de diecisiete metros de ancho (carretera); al Este Sureste, ciento sesenta y cuatro metros ochenta centímetros frente a este último Camino de diecisiete metros; al Sureste, en tres tramos de treinta y cuatro metros tres centímetros, sesenta y cuatro metros diecisiete centímetros y quince metros sesenta centímetros

de frente al mismo Camino de diecisiete metros; al Sur, en ochava, catorce metros noventa centímetros en intersección de este Camino de diecisiete metros y otro de veinte metros de ancho; y al Suroeste, ciento setenta y nueve metros ochenta y ocho centímetros frente a este último Camino de veinte metros; y al Oeste Noroeste, en ochava, once metros cuarenta y ocho centímetros en intersección de este Camino con el también de veinte metros mencionado en primer término; H) Fracciones 'K.uno" a "K. ocho" (K.1 a K.8), inclusive, o sea una manzana completa: en conjunto las ocho fracciones que componen esta manzana, miden veinticuatro mil trescientos sesenta y siete metros ochenta y ocho decímetros cuadrados (24.367 ms. 88 dcms.2) y se deslindan así: al Oeste Noroeste, ciento ochenta y dos metros dieciséis centímetros, frente a Camino de veinte metros de ancho; al Norte, en ochava ocho metros cincuenta y dos centímetros en intersección del mencionado Camino con otro también de veinte metros de ancho; al Noreste. ciento setenta y un metros frente a este último Camino de veinte metros; al Este, en ochava, trece metros setenta y cuatro centímetros en intersección de este Camino con otro de diecisiete metros de ancho (carretera); al Sureste, en cinco tramos de doce metros ochenta y cuatro centímetros; quince metros setenta y ocho centímetros, catorce metros veinticuatro centímetros, y treinta metros, frente a este Camino de diecisiete metros (carretera), al Sur, en ochava, diez metros cuatro centímetros en intersección de este Camino de diecisiete metros con la calle número cinco, de diecisiete metros de ancho, al Suroeste ciento quince metros noventa centímetros frente a este calle número cinco; y al Oeste Suroeste, en ochava, dieciocho metros siete centímetros en intersección de esta calle número cinco y el Camino de veinte metros mencionado en primer término

Segundo. — Las fracciones de terreno que a continuación se enumeran, situadas en el "Pueblo Balneario", zona urbana del Balneario Solías, quinta sección judicial del Departamento de Maldonado, señaladas con las letras A., B., C., D. y E., en el plano trazado por el agrimensor Luis María de Mula, el diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete, inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Maldonado con el número veintisiete, el quince de Abril del mismo año, según el cual se identifican así: A) Manzana letra A —empadronada con el número cuatrocientos dieciséis— mide cuatro mil ciento dos metros, setenta y cuatro decímetros cuadrados (4.102 ms. 74 dcms.2), y se deslinda así: al Noreste diecinueve metros sesenta y dos centímetros frente a Pasaje de doce metros de ancho; al Este, en ochava, diez metros en intersección de ese Pasaje con otro también de doce metros de ancho; al Este Sureste, treinta y dos metros sesenta centímetros frente al último pasaje citado; al Sureste, en ochava, diez metros en intersección de ese Pasaje de doce metros con Rambla de cincuenta metros de ancho; al Sur Sureste, treinta y ocho metros dieciocho centímetros frente a la mencionada Rambla de cincuenta metros; al Sur Suroeste, treinta y cuatro metros ocho centímetros también frente a la misma Rambla; al Oeste diez metros, en ochava, en intersección de esta Rambla con calle número uno de diecisiete metros de ancho; al Noroeste, ochenta y tres metros setenta y ocho centímetros frente a esa calle número uno; y al Norte, en ochava, diez metros en intersección de esta calle número uno, con el Pasaje de doce metros mencionado en primer término. B) Manzana letra B. —empadronada con el número cuatrocientos diecinueve— dividida en once solares, (se excluyen de la venta los solares 5 B., 6 B., 7 B., 10 B. y 11 B., según se relacionará más adelante), con una superficie total de seis mil novecientos cuarenta y cinco metros veintinueve decímetros (6.945 ms. 29 dcms.), y el siguiente deslinde: al Noreste sesenta y ocho metros setenta y dos centímetros frente a Pasaje de doce metros de ancho; al Este, en ochava, diez metros en intersección del mencionado Pasaje y espacio libre adyacente a Avenida de cuarenta metros de ancho; al Sureste veinte metros cuarenta y cinco centímetros frente al espacio libre mencionado; al Sur Suroeste ciento catorce metros cincuenta y dos centímetros frente a Rambla de cincuenta metros de ancho; al Oeste Suroeste, en ochava, diez metros en intersección de la mencionada Rambla con Pasaje de doce metros de ancho; al Oeste treinta y seis metros cuarenta y siete centímetros, frente a este último Pasaje de doce metros; al Noroeste, en ochava, diez metros en intersección del recién citado Pasaje y otro Pasaje también de doce metros de ancho; al Norte sesenta metros cincuenta y un centímetros frente al último Pasaje citado; y al Norte Noreste, en ochava, diez metros en intersección del Pasaje recién mencionado con el Pasaje también de doce metros mencionado en primer término. C) Manzana letra C. —empadronada con el número cuatrocientos diecisiete— integrada por cuatro solares, tiene una superficie de tres mil trescientos noventa y cinco metros un decímetros (3.395 ms. 01 dcms.), y se deslinda así: al Norte cincuenta y nueve metros veintidós centímetros frente a calle número uno de diecisiete metros de ancho; al Noreste, en ochava, diez metros en intersección de la mencionada calle número uno y Pasaje de doce metros de ancho; al Este veintiocho metros cincuenta y cinco centímetros frente a este último Pasaje de doce metros; al Sureste, en ochava, diez metros en intersección de este último Pasaje y otro Pasaje también de doce metros de ancho; al Sur cincuenta y ocho metros treinta y cinco centímetros frente al Pasaje mencionado recién; al Suroeste, en ochava, diez metros de intersección del mismo Pasaje y otro de también doce metros de ancho; al Oeste Suroeste, veinte metros veintiún centímetros frente a este último Pasaje de doce metros; al Oeste, en ochava, diez metros de intersección de este último Pasaje con la calle número uno, de diecisiete metros; al Noroeste catorce metros noventa y siete centímetros frente a calle número uno, de diecisiete metros; y al Norte Noroeste, en ochava, en ángulo que forma la mencionada calle número uno. D) Manzana letra D. —empadronada con el número cuatrocientos dieciocho— integrada por once solares, (se excluyen de la venta los solares 5 D., 6 D., 9 D., 10. y 11D., según se relacionará más adelante), con un área total de nueve mil ciento setenta y tres metros setenta y seis decímetros (9.173 ms. 76 dcms.), que se deslinda así: al Norte, veintinueve metros veintitrés centímetros, frente a calle número uno, de diecisiete metros de ancho· al Norte Noreste, treinta y seis metros, treinta y siete centímetros, en ochava, frente a Plaza; al Noreste ochenta y tres metros siete centímetros frente a calle número uno; al Este, en ochava, diez metros en intersección de la calle número uno y Avenida de cuarenta metros de ancho; al Sureste, cincuenta y ocho metros ochenta y seis centímetros, frente a la citada Avenida de cuarenta metros; al Sur, en ochava, diez metros en intersección de esta Avenida y la prolongación de un Pasaje de doce metros de ancho; al Suroeste noventa y nueve metros cuarenta centímetros frente a este último

Pasaje; al Oeste Suroeste, en ochava, diez metros en intersección del Pasaje recién mencionado y otro Pasaje también de doce metros de ancho; al Oeste treinta y cuatro metros seis centímetros frente a este último Pasaje; y al Noroeste, en ochava, diez metros en intersección del Pasaje recién mencionado y la calle número uno. E) Manzana letra E. —empadronada con el número cuatrocientos veinte— compuesta de doce solares (se excluyen de la venta los solares: 6 E., 7 E., 8 E., 9 E. y 12 E., según se relacionará más adelante), con una superficie total de diecinueve mil novecientos setenta y ocho metros noventa y siete decímetros (19.978 ms. 97 dcms.), y el siguiente deslinde: al Noreste, ochenta y tres metros cuarenta y cinco centímetros frente a calle número uno de diecisiete metros de ancho; al Este, en curva de treinta y nueve metros setenta y tres

centímetros frente a Plaza circular; al Este Sureste, ciento diez metros treinta y cuatro centímetros frente a la misma calle número uno; al Sureste, en ochava, diez metros en intersección de la calle número uno con calle letra C., al Sur Sureste, cuarenta y ocho metros veinticuatro centímetros frente a calle letra C., al Sur, en ochava, diez metros en intersección de la calle C., y Rambla de cincuenta metros de ancho; al Oeste Suroeste, noventa y nueve metros cuarenta y siete centímetros frente a dicha Rambla; al Suroeste, cuarenta metros sesenta y siete centímetros también frente a dicha Rambla; al Oeste, en ochava, diez metros en intersección de la mencionada Rambla y espacio libre adyacente a Avenida de cuarenta metros de ancho; al Noroeste, cuarenta y dos metros noventa y tres centímetros frente al espacio libre mencionado; al Suroeste, veintidós metros noventa y tres centímetros frente al mismo espacio libre; al Oeste, en ochava, diez metros de intersección de la Avenida de cuarenta metros de ancho, con el espacio libre adyacente a esa misma Avenida; al Noroeste, cincuenta y ocho metros ochenta y seis centímetros frente a la Avenida de cuarenta metros; y al Norte, en ochava, diez metros en intersección de la Avenida de cuarenta metros y la calle número uno.

Tercero. — Las fracciones que a continuación se enumeran, situadas en las adyacencias del Arroyo Solís Grande, quinta sección judicial del Departamento de Maldonado, que forman parte del padrón rural número cuatro mil quinientos siete, y a que se refiere el plano trazado en Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis por el agrimensor Luis María de Mula, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, con el número treinta y tres, el día veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, debidamente aprobado por la Intendencia Municipal de Maldonado en expediente tres mil quinientos treinta y seis del año mil novecientos cuarenta y seis, a saber:

A) Fracciones números quinientos treinta y tres a quinientos treinta y siete inclusive (Números 533 a 537), (se excluyen de la venta los solares N.os 533 y 535, según se relacionará más adelante), y miden las cinco fracciones, en conjunto trece mil ochocientos treinta y siete metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados (13.837 ms. 48 dms.2), y se deslinda así: al Norte ciento once metros sesenta y cuatro centímetros frente a Camino de veinte metros de ancho; al Norte Noreste, en ochava, diecisiete ms. noventa y seis centímetros de intersección del mencionado Camino y otro de diecisiete metros de ancho; al Noreste, ochenta y nueve metros cincuenta y ocho centímetros frente al mencionado Camino de diecisiete metros; al Sureste, sesenta y siete metros dos centímetros lindando con fracciones números quinientos treinta y ocho y quinientos treinta y nueve; al Oeste Suroeste, treinta y seis metros cuarenta y cinco centímetros lindando con fracción número quinientos cuarenta; al Sureste, treinta y ocho metros cincuenta y cinco centímetros lindando con la misma fracción quinientos cuarenta; al Oeste Suroeste, cuarenta metros lindando con fracción número quinientos treinta y dos; al Sur Sureste, sesenta y siete metros treinta y ocho centímetros lindando con fracción número quinientos treinta y dos; al Oeste Suroeste, ochenta metros cuarenta centímetros frente a Ruta diez (Costanera), y al Noroeste, en ochava, doce metros dieciséis centímetros en intersección de la Ruta diez con el Camino de veinte metros mencionado en primer término.

B) Fracciones números quinientos setenta y dos al quinientos setenta y siete inclusive (se excluyen de la venta los solares N.os 573 y 576, según se relacionará más adelante), y quinientos setenta y nueve y quinientos ochenta (Números 572 a 577 y 579 a 580), las ocho fracciones en conjunto, tienen una superficie de veintiún mil seiscientos ochenta y seis metros sesenta y dos decímetros (21.686 ms. 62 dms.), y se deslindan así: al Norte, ciento cuarenta metros cuarenta y dos centímetros de frente a Camino de veinte metros de ancho; al Norte Noreste, ciento setenta y nueve metros cuarenta y ocho centímetros frente al mismo Camino de veinte metros; al Este, en ochava, curva circular frente a Plaza de cincuenta metros de radio; al Sur Sureste, ciento sesenta y cinco metros frente a calle Letra E., de veinte metros de ancho (Carretera), al Oeste, Suroeste cincuenta y un metros cincuenta y dos centímetros lindando con fracción quinientos setenta y ocho, al Sureste sesenta y siete metros setenta y seis centímetros lindando con la misma fracción quinientos setenta y ocho, al Suroeste ciento treinta y ocho metros frente a Camino de diecisiete metros de ancho, y al Noroeste, en ochava, ocho metros ochenta centímetros en intersección del Camino de diecisiete metros con el de veinte metros de ancho mencionado en primer término.

C) Fracciones números quinientos cuarenta y uno al quinientos cuarenta y tres, quinientos cuarenta y seis y quinientos cuarenta y siete (541 al 543, 546 y 547), se excluye de la venta el solar N.o 546, según se relacionará más adelante, las cinco fracciones en conjunto miden trece mil setecientos treinta y un metros treinta y nueve decímetros cuadrados (23.731 ms. 39 dms.2), y se deslindan así: al Noroeste ciento sesenta y siete metros frente a Camino de veinte metros de ancho, al Noroeste cuarenta y cuatro metros [illegible]nta y seis centímetros lindando con fracción quinientos cuarenta y cuatro, al Este treinta y seis metros noventa y cuatro centímetros lindando con fracción quinientos cuarenta y cinco, al Noroeste setenta y un metros ochenta y seis centímetros lindando con la misma fracción quinientos cuarenta y cinco, al Este-Noreste cincuenta y nueve metros cuarenta y dos centímetros frente a avenida Perspectiva al Solís, al Sureste, en ochava, diez metros cincuenta y dos centímetros, en intersección de la avenida Perspectiva con Camino de veinte metros de ancho, al Sur doscientos cuarenta y cinco metros sesenta centímetros frente a ese último Camino de veinte metros, y al Oeste-Suroeste, en ochava, en intersección del mismo Camino de veinte metros con el también de veinte metros mencionado en primer término.

D) Fracciones números quinientos y quinientos uno (500 y 501), se excluye de la venta el solar N.o 501, según se relacionará más adelante, las dos fracciones en conjunto miden cuatro mil trescientos ochenta y seis metros setenta decímetros cuadrados (4.386 ms. 70 dms.2) y se deslindan así: Al Norte cincuenta y dos metros catorce centímetros frente a la Zona de Ribera, al Norte-Noroeste veintidós metros cincuenta centímetros frente a la misma Zona de Ribera, al Este-Noreste cincuenta y cuatro metros veintidós centímetros lindando con fracción quinientos dos, al Sureste sesenta y cinco metros veinte centímetros frente a Camino de veinte metros de ancho, al Sur, en ochava, doce metros cincuenta y ocho centímetros en intersección de este último Camino de veinte metros con la Ruta diez, y al Suroeste una línea quebrada de seis tramos que miden: tres metros veinte centímetros, trece metros noventa centímetros, trece metros noventa y dos centímetros, trece metros sesenta y ocho centímetros, trece metros noventa centímetros, y siete metros treinta centímetros frente a la Ruta diez (Costanera).

E) Fracciones números quinientos tres y quinientos cuatro (503 y 504), las dos fracciones en conjunto miden cuatro mil quinientos trece metros cincuenta decímetros cuadrados (4.513 ms. 50 dms.2), y se deslindan así: al Norte sesenta y un metros setenta y cuatro centímetros, lindando con fracción quinientos cinco, al Noreste veintinueve metros dieciocho centímetros lindando con la misma fracción quinientos cinco, al Sureste setenta y seis metros frente a Camino de veinte metros de ancho, al Suroeste, una línea quebrada de dos tramos que miden treinta y siete metros cuarenta y seis centímetros y veinticinco metros cincuenta y cuatro centímetros lindando con fracción quinientos dos, y al Noroeste cuarenta metros frente a Zona de Ribera.

F) Fracciones números quinientos cincuenta y nueve a quinientos sesenta y uno (559 a 561), las tres fracciones, en conjunto miden siete mil setecientos setenta y un metros sesenta y un decímetros (7.771 ms. 71 dms.2), cuadrados y se deslindan así: al Norte-Noroeste ochenta y dos metros noventa y ocho centímetros frente a Camino de veinte metros de ancho, al Este-Noreste lindando con fracción quinientos sesenta y dos, al Sur-Sureste ochenta y siete metros setenta y tres centímetros lindando con fracciones quinientos sesenta y cuatro y quinientos sesenta y cinco, al Noreste cuarenta y cinco metros lindando con fracción quinientos sesenta y cinco, al Sureste treinta metros frente a Camino de veinte metros de ancho, al Sur, en ochava, catorce metros catorce centímetros en intersección de este último Camino de veinte metros con Espacio Libre, al Suroeste treinta y cinco metros diez centímetros frente a Espacio Libre, al Oeste cuarenta y ocho metros veintidós centímetros frente a Camino de veinte metros de ancho, y al Noroeste veinticuatro metros cuatro centímetros frente al mismo camino de veinte metros.

G) Fracción número quinientos sesenta y tres (N.o 563), mide dos mil doscientos dos metros ochenta y seis decímetros cuadrados (2.202 ms. 86 dms.2), y se deslinda así: al Noroeste cuarenta metros lindando con fracción quinientos sesenta y dos, al Noreste cincuenta metros frente a Camino de diecisiete metros de ancho, al Sureste, en ochava, doce metros veinte y seis centímetros, en intersección del Camino de diecisiete metros y otro Camino de veinte metros de ancho, al Sur-Sureste cuarenta y tres metros sesenta y cuatro centímetros frente a este último camino de veinte metros, y al Suroeste cuarenta y ocho metros ocho centímetros lindando con fracción quinientos sesenta y cuatro.

H) Fracción número quinientos dieciocho (N.o 518), tiene una superficie de dos mil dos metros veinte decímetros (2.002 mt. 20 dm2.) y el siguiente deslinde: al Oeste cuarenta y tres metros cuarenta centímetros frente a Zona de Ribera, al Norte treinta y seis metros sesenta y ocho centímetros lindando con Parque Público, al Noreste veinte y tres metros noventa y seis centímetros lindando con el mismo Parque Público, al Este veinte y [illegible] metros frente a Camino de veinte metros de ancho, y al Sur cincuenta y cuatro metros cuarenta y seis centímetros lindando con fracción quinientos diecisiete.

I) Fracciones números quinientos sesenta y seis al quinientos setenta y uno (N.os 566 al 572), o sea una manzana completa dividida en seis fracciones con una superficie total de diecisiete mil novecientos sesenta y cuatro metros sesenta decímetros (17.964 ms. 60 dm.2), y el siguiente deslinde: al Noroeste sesenta y siete metros ochenta centímetros frente a Camino de veinte metros, al Oeste cincuenta metros frente al mismo camino de veinte metros al Norte-Noroeste, en ochava, diez metros cuarenta y seis centímetros, al Noreste cincuenta y cuatro metros cuarenta y ocho centímetros lindando con el padrón cuatro mil quinientos siete, al Norte sesenta y nueve metros cuarenta centímetros lindando con el mismo padrón cuatro mil quinientos siete, al Este-Noreste, en ochava, dieciocho metros dieciséis centímetros, al Sureste ciento setenta y seis metros treinta y dos centímetros frente a Camino de veinte metros de ancho, al Sur, en ochava, doce metros setenta y seis centímetros en intersección de este último Camino de veinte metros con Camino de diecisiete metros de ancho, al Suroeste noventa y cuatro metros seis centímetros frente a este último Camino de diecisiete metros, y al Oeste, en ochava, catorce metros noventa y ocho centímetros, en intersección del Camino de diecisiete metros con el de veinte metros citado en primer término.

J) Fracciones números quinientos diecinueve al quinientos veintiséis (N.os 519 al 526), o sea una manzana completa, compuesta de ocho fracciones con un área total de veintidós mil trescientos noventa y tres metros noventa y tres decímetros (22.393 mt. 93 dm.2), y el siguiente deslinde: al Noroeste cuarenta y nueve metros noventa y seis centímetros frente a Pasaje de diez metros de ancho, al Norte, en ochava, quince metros, veinticuatro centímetros en intersección del Pasaje mencionado y Camino de veinte metros de ancho, al Noreste, una línea quebrada de cinco tramos que miden, cincuenta y seis metros ochenta y ocho centímetros, ochenta y siete metros dieciocho centímetros, ochenta y un metros ochenta y ocho centímetros, cincuenta y nueve metros cincuenta y ocho centímetros y veinte metros dos centímetros, frente a Camino de veinte metros de ancho, al Sur-Sureste sesenta y cuatro metros ochenta centímetros lindando con Parque Público, al Suroeste una línea quebrada de cuatro tramos que miden, ciento cincuenta y seis metros dieciséis centímetros, cincuenta y tres metros cuarenta centímetros, cincuenta y nueve metros ochenta y ocho centímetros y veinticinco metros, frente a Zona de Ribera.

K) Fracciones números quinientos veinte y siete y quinientos veintiocho (Nos. 527 y 528), las dos fracciones en conjunto miden cinco mil ochocientos veinticuatro metros cuarenta decímetros cuadrados (5.824 ms. 40 dm.), y se deslindan así: al Norte sesenta y siete metros veinte centímetros lindando con fracción quinientos veintinueve, al Este sesenta metros frente al Cno. de veinte metros de ancho, al Este Sureste, en ochava, dieciocho metros diez centímetros, en intersección del camino de veinte metros mencionado y pasaje de diez metros de ancho, al Sureste cincuenta y tres metros ochenta centímetros frente al pasaje de diez metros y al Oeste una línea quebrada de dos tramos, que miden setenta y tres metros cincuenta centímetros y cuarenta metros un centímetro frente a zona de Ribera y Parque Público, respectivamente.

Cuarto La fracción de campo con sus edificios y demás mejoras y accesiones naturales y artificiales, situada en la quinta sección judicial del Departamento de Maldonado, que forma parte del padrón rural número cuatro mil quinientos siete, y según plano del agrimensor Luis María de Mula de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el número cuarenta y seis, en fecha diez de Abril de igual año, tiene una superficie de seiscientas cincuenta y ocho hectáreas siete mil cuatrocientos cinco centiáreas (658 Hs. 7405Cs.). De esta superficie se excluyen de la venta las áreas de las parcelas que más adelante se dirán, por lo que, la superficie que se remata es de seiscientas treinta y cinco hectáreas cero ciento sesenta centiáreas (35 hectáreas 0160 centiáreas), siendo el deslinde de la totalidad del campo, el siguiente: al Norte tres mil novecientos noventa y cinco metros cuarenta centímetros de los cuales, linda en tres mil ocho metros cuarenta centímetros con "R.A.U.S.A." (padrón mil cuatrocientos noventa y cuatro). A. Rocha de Díaz, Jaime Gorricho, Deborgne, Carretero y varios propietarios, en pequeñas longitudes, atravesando la vía de los Ferrocarriles del Estado con cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros, luego entre dicha vía y la Carretera Nacional (Ruta nueve) en doscientos treinta metros diez centímetros, atravesando esa Ruta nueve, en cuarenta y siete metros cuarenta centímetros, y por último seiscientos sesenta y cuatro metros, lindando con doctor Lorenzo Bélinzon, al Oeste Noroeste en dos tramos de cuatrocientos metros y doscientos once metros cincuenta centímetros, lindando con el doctor Lorenzo Belinzon [illegible] al Norte nuevamente, cuatrocientos cuarenta y tres

metro. diez centímetros, también lindando con Lorenzo Bélizon, al Noroeste en dos tramos, de mil doscientos cinco metros cuarenta centímetros y mil quinientos treinta y siete metros [illegible] centímetros, lindando con el mismo Bélizon, al Este Noreste, mil ciento veintiún metros lindando con Mario Ferreira, al Este, cuatrocientos [illegible] y dos metros lindando con sucesión, Ramón de León, al Sur, mil ciento dieciocho metros veinte centímetros, también lindando con sucesión de León, al Este nuevamente, en quinientos noventa y nueve metros, también con sucesión de León, al Sur seiscientos cincuenta metros lindando con "Compañía Agropecuaria e Industrial Aznarez S. A.", al Sureste, quinientos metros cuarenta centímetros también lindando con "Aznarez S. A.", al Este Sureste, seiscientos cuarenta metros, treinta centímetros lindando con la misma sociedad anónima nombrada, y luego, con esa misma orientación atraviesa la Ruta nueve en cuarenta y un metros, al Sur Sureste, dos mil quinientos cincuenta y siete metros, lindando con la citada propiedad de "Aznarez S. A.", al Sureste, seiscientos setenta metros lindando con parte del padrón rural número cuatro mil quinientos siete, al Oeste Suroeste quinientos setenta y cinco metros con frente a calle número cinco del pueblo Balneario Solís, al Norte Noroeste setecientos treinta y ocho metros treinta y cinco centímetros lindando con parte del padrón rural cuatro mil quinientos siete (Villa Golf), incluyendo la Ruta noventa y nueve, al Oeste Suroeste, una línea quebrada de doce tramos que miden: cincuenta y tres metros, treinta y tres metros, diez centímetros, treinta metros, sesenta y seis metros cuarenta centímetros, treinta y siete metros cuarenta centímetros, doscientos ochenta y seis metros cuarenta centímetros, veinticinco metros cincuenta centímetros, sesenta metros, sesenta y cinco metros y sesenta y cinco centímetros, setenta y ocho metros cincuenta y cinco centímetros, ciento treinta y cuatro metros, siete centímetros, y setenta y siete metros, con frente a camino de veinte metros de ancho en los seis primeros tramos y con frente a camino también, pero de dieciséis metros de ancho, en los seis restantes tramos, al Sur Sureste una línea quebrada de tres tramos, que miden ciento setenta y cinco metros veinte centímetros cincuenta y cinco metros sesenta centímetros y cuatrocientos cuarenta metros, frente a Camino de veinte metros (Villa Golf), al Este una línea quebrada de dos tramos que miden, doscientos treinta metros cuarenta centímetros y doscientos veintisiete metros frente a Cno. de veinte metros de ancho (Villa Golf), al Sur Sureste cuatrocientos cincuenta y un metros dos centímetros frente a calle letra E de veinte metros de ancho (Pueblo Balneario), al Sur Suroeste una línea quebrada de dos tramos que miden ciento noventa y tres metros veinte centímetros y veintitrés metros, cincuenta centímetros de frente a Camino de veinte metros de ancho, al Oeste Suroeste ciento sesenta y ocho metros cincuenta centímetros frente a Avenida Perspectiva al Solís, al Noroeste, una línea quebrada de dos tramos que miden ciento cuarenta y seis metros treinta centímetros y doscientos veintisiete metros sesenta centímetros frente a Camino de veinte metros de ancho, al Suroeste veinte metros de frente al cierre de ese camino de veinte metros, al Sur ochenta y nueve metros cuarenta centímetros lindando con parte del padrón rural cuatro mil quinientos siete, al Sur, Suroeste, sesenta y cuatro metros cuarenta y ocho centímetros lindando con el mismo padrón cuatro mil quinientos siete, al Oeste Suroeste una línea quebrada de nueve tramos que miden trece metros veinte centímetros, ochenta metros, sesenta centímetros, cuarenta y un metros, noventa centímetros, ciento cuarenta y un metros setenta centímetros, sesenta y cuatro metros sesenta centímetros, cuarenta y un metros noventa centímetros, ciento cuarenta y un metros setenta centímetros, sesenta y cuatro metros sesenta centímetros, ochenta y tres metros veinte centímetros, noventa y un metros cuarenta centímetros, cincuenta y siete metros cuarenta centímetros, y doscientos setenta metros ochenta centímetros, frente a Camino de veinte metros de ancho y en parte del último tramo, con parte del padrón rural cuatro mil quinientos siete. De la superficie comprendida dentro de los límites generales que acaban de enunciarse, se excluyen de la venta, las siguientes parcelas:

A) El área ocupada por la Ruta nueve o sea cinco hectáreas seis mil metros cuadrados 5 Hs. 6.000 Ms.2)

B) El área que ocupa la Ruta noventa y nueve, o sea ocho hectáreas siete mil cuatrocientos cincuenta metros (8 Ms. 7450 Ms.

C) La superficie absorbida por la vía del Ferrocarril del Estado, o sea seis hectáreas dos mil cuatrocientos nueve metros (6 Hs. 2409 Ms.).

D) El área que ocupa el camino a la Estación del Ferrocarril, o sea una hectárea seiscientos metros (1 H. 600 Ms.) y

E) Las áreas que ocupa la escuela, o sea dos hectáreas setecientos ochenta y seis metros (2 Hs. 0786 Ms.). Todas estas parcelas excluidas de la venta se encuentran perfectamente delimitadas en el plano citado últimamente y deducidas de las seiscientas cincuenta y ocho hectáreas siete mil cuatrocientas cinco centiáreas comprendidas dentro de los límites expresados, no rematan solamente seiscientas treinta y cinco hectáreas ciento setenta centiáreas (635 H. 0160Cs.)

Quedan excluídos de esta venta, por haber sido vendidos y cancelada en su oportunidad la hipoteca que los gravaba, los siguientes solares, mencionados ya someramente en los apartados primero, segundo y tercero de este edicto:

A) El solar F|4, empadronado en mayor área con el N.o 4507, con una superficie de 2.152 ms. 13 dm., y el solar F|5, empadronado en mayor área con el N.o 4507, con una superficie de 3 651 ms 78 dm

B) El solar G|10, empadronado en mayor área con el N.o 4507, con una superficie de 2.779 ms. 92 dm.

C) El solar C|12, empadronado con el N.o 4507 (mayor área), con una superficie de 2.280 ms. 80 dm.

D) El solar I|2 empadronado en mayor área con el N.o 4507, con una superficie de 3.126 ms. 26 dm.

E) El solar I|3, empadronado en mayor área con el N.o 4507, con una superficie de 2.192 ms. 22 dm.

F) El solar I|5 empadronado en mayor área con el N.o 4507, con una superficie de 2.192 ms. 22 dm.

G) El solar 5|B, empadronado en mayor área con el N.o 419, con una superficie de 348 ms. 96 dms.

H) El solar 6|B, empadronado en mayor área con el N.o 419, con una superficie de 285 ms. 25 dm.

I) El solar 7|B, empadronado en mayor área con el N.o 419, con una superficie de 296 ms. 52 dm.

J) El solar 10|B, empadronado en mayor área con el N.o 419, con una superficie de 357 Ms. 98 dm.

K) El solar N.o 11|B, empadronado en mayor área con el N.o 419, con una superficie de 357 ms. 98 dm.

L) El solar 5|D, empadronado en mayor área con el N.o 418, con una superficie de 462 ms.

LL) El solar 6|D, empadronado en mayor área con el N.o 418, con una superficie de 462 ms.

M) El solar 9|D, empadronado en mayor area con el N.o 418, con una superficie de 1.071 ms. 47 dm.

N) El solar 10|D, empadronado en mayor área con el N.o 418 (antes con el N.o 4507) también en mayor área, con superficie de 885 ms. 60 dm.

Ñ) El solar 11|D, empadronado en mayor área con el N.o 418, con una superficie de 920 metros.

O) El solar 1|E, empadronado en mayor área con el N.o 420, con una superficie de 1.100 metros.

P) El solar 6|E, empadronado en mayor área con el N.o 420, con una superficie de 925 metros 50 decímetros cuadrados.

Q) El solar 7|E, empadronado en mayor área con el N.o 420, hoy padrón individual N.o 553 con una superficie de 4.836 metros 35 decímetros cuadrados.

R) El solar 8|E, empadronado en mayor área con el N.o 420, con una superficie de 1.283 metros 38 decímetros cuadrados.

RR) El solar 9|E, empadronado en mayor área con el N.o 420, con una superficie de 1.359 metros 13 decímetros cuadrados.

S) El solar 12|E, empadronado en mayor área con el N.o 420, con una superficie de 960 metros.

T) El solar N.o 533, que formaba parte del padrón rural N.o 4.507, hoy padrón individual N.o 4.502, con una superficie de 2.695 metros 20 decímetros cuadrados.

U) El solar N.o 535, empadronado en mayor área con el N.o 4507, con una superficie de 3.095 metros 60 decímetros cuadrados.

V) El solar N.o 573, empadronado en mayor área con el N.o 4507, con una superficie de 2.133 metros 3 decímetros cuadrados.

W) El solar N.o 576, empadronado en mayor área con el N.o 4507 con una superficie de 4.054 metros 77 decímetros cuadrados.

X) El solar N.o 546, empadronado en mayor área con el N.o 4507, con una superficie de 3.869 metros 82 decímetros cuadrados.

Y) El solar N.o 501, empadronado en mayor área con el N.o 4507, con una superficie de 2.037 metros 80 decímetros cuadrados.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que tanto los gastos y honorarios de escrituración, impuesto universitario, certificados de los distintos registros, contribución inmobiliaria que se adeuden y comisión legal de los martilleros, serán de cargo del comprador, salvo que éste resultare ser el propio acreedor; y 3.o) Que el título de propiedad y demás documentación relativa a los inmuebles a enajenarse, así como los planos mencionados, se encuentran en las Oficinas del Banco Territorial del Uruguay, por comprender el título mayor área, y los autos en los cuales se decretó la venta se hallan en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, todo a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación para la cual se habilitó la presente feria judicial mayor. — Montevideo, Enero 20 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario. — Más informes: Piedras 318.

$2.419.20 21|pub. Feb.3-1157-v.feb.28.

FLOREAL OTERO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "Jurkonyte María contra JURGIS KARAZIJAS Divorcio unilateral" (Libro 39, F.o 401), se hace público que el día 12 del entrante mes de Febrero a la hora 18 y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Floreal Otero y con asistencia del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, previas las formalidades legales correspondientes, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 7 500.00 (siete mil quinientos pesos), de los siguientes bienes: A) Los derechos de promitente comprador que a favor de don Jurgis Karazijas acuerda la promesa de compra-venta número 18.578, celebrada entre el Banco Popular del Uruguay, el 15 de Mayo de 1929, en su carácter de apoderado de la sucesión Martínez, y el señor E Borovich y que refiere al siguiente inmueble: Un solar de terreno empadronado con el número 134 862, ubicado en la 13.a sección judicial de Montevideo (Villa del Cerro), señalado con el número 3 de la manzana D 33 en el plano del agrimensor F Lacueva Castro, de 11 de Marzo de 1929, plano aprobado por la Intendencia Municipal de Montevideo el 20 del mismo mes y año en el expediente número 33.394 y que según el mismo tiene una superficie de trescientos cincuenta y siete metros cinco mil trescientos treinta y cinco centímetros y mide, catorce metros treinta y tres centímetros en la línea del Oeste con frente a la calle Bogotá por donde sus puertas de acceso se señalan con los numeros 4106 y 4108, veinte y cuatro metros noventa y cinco centímetros en la línea, del Sur que por formar esquina es también de frente a la calle Burdeos, catorce metros treinta y tres centímetros en la línea del costado Este por donde linda con el solar número 4 y veinte y cuatro metros noventa y cinco centímetros en el lado Norte por donde linda con el solar número 2. Dichos derechos fueron adquiridos por el nombrado Jurgis Karazijas, por cesión que le hizo el señor Pio Kavaliuskas, el 7 de Junio de 1935, y B. Las construcciones y demás mejoras que acceden al solar antes individualizado

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho; 2.o) Que se adeuda al Banco Popular del Uruguay al día 26 de Noviembre de 1952, por el solar descripto la suma de $ 1.511.33, según liquidación que obra glosada a estos autos; 3.o) Que al mejor postor se le adjudicarán los derechos y obligaciones emergentes de la promesa de venta, debiéndose hacer cargo del saldo de precio de la misma, y la propiedad de las construcciones y mejoras que acceden al bien; 4.o) Que la comisión legal del martillero, los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; 5.o) Que los bienes se adjudicarán libres de gravámenes y con las mejoras existentes pagas; y 6.o) Que el boleto de venta número 18.578 correspondiente a la promesa de compra-venta antes aludida y dos expedientes de permisos de construcción tramitados ante la Intendencia Municipal, relativos a las construcciones existentes en el bien padrón número 134.862, así como los demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, Enero 9 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario

Más informes: 25 de Mayo 467; 2.o piso. — Teléfono 81850.

$156.00 15|pub. En.23-750-v.feb.9.

ALFREDO ZIEGLER

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en los autos "LILA M SANCHEZ de MINSKY y otros. Cesación de condominio", se hace saber al público que el 1.o de Marzo próximo a las 10 horas en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Alfredo Ziegler, asistido del suscrito, a la venta en remate público, con la base de los aforos para la contribución inmobiliaria de los siguientes bienes, situados en la esquina de las calles Berna y Sarandí, en Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), cuyos deslindes quedan descriptos a fs. 36 y vto de estos autos: Primero: Solar N.o 1 —padrón 366— Aforo $ 1.300 00. Superficie 739 ms 50 dcms, casa de material, calle Berna 1070 Segundo: Solar N o 2 —padrón 1.789— Aforo $ 250.00. Superficie 300 ms Tercero: Solar N.o 3 —Aforo $ 350 00- superficie 363 ms .16 dcms. Cuarto: Solar N o 4 —padrón 1.791— Aforo $ 400.00. Superficie 497 ms 75 dcms. Quinto: Solar N.o 5 —padrón 1.792— Aforo $ 400.00. Superficie 472 ms 6:150 cms

Se previene: 1 o) Que los compradores deberán consignar el 10 o|o de sus ofertas en el acto de serles aceptadas, en garantía de las mismas. 2.o) Que los gastos de la escrituración

comisión de rematador serán por cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina. 4.o) Que a los efectos del remate se ha habilitado el feriado de la fecha. — Pedro Izacelaya.

$80.00 20 pub. Feb.2-1129-v.feb.26.

JUAN CARLOS LATEULADE
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Feria de Florida, en los autos caratulados: "Banco de la República contra ELOY FRANCISCO BRANDI. Ejecución de prenda", comisionado al autorizante Juez de Paz de la 10.a sección de Florida, se hace saber al público que por el martillero don Juan Carlos Lateulade, asistido del subscripto Juez de Paz, el día 19 de Febrero próximo, a las 9 horas, en el local feria "Sarandí", del señor Juan Lateulade, se procederá a la venta en remate público, el mejor postor y al contado, de los siguientes bienes: Un tractor Fordson Mayor E 27NA 113, engranaje Standard vaporizador, para kerosene, tapa baja compresión, toma de fuerza, frenos independientes, polea, luz eléctrica, arranque eléctrico, eje delantero fijo, tanque doble, magneto Lucas y herramientas, con motor número 1109973; un arado Fordson de tres rejas de doce pulgadas, y una rastra de dos cuerpos "Benthal", de veintiocho discos.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el importe de su compra, en el acto de serle aceptada su oferta; 2.o) Que la comisión del rematador es de cargo del adquirente; 3.o) Que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor para las respectivas diligencias. — Sarandí Grande, Enero 23 de 1953. — A. Mario Enciso, Juez de Paz.

$54.00 15|pub. En.31-1381-v feb 19.

MATEO PRIETO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "Brígido Diano con DOMINGO RAMOS. Medidas preparatorias" (L.o 26, F.o 184), se hace saber que el 12 de Febrero próximo a las 10 horas, se va a proceder a la venta en remate público, en la puerta principal de este Juzgado, sin base y por precio al mejor postor, con la intervención del martillero don Mateo Prieto presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del subscripto Actuario, de un camión marca "Isotta Fraschini" con carrocería de 3 H P., con motor a gas-oil y número 3.529 y matrícula P 2-179

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada ésta, que el vehículo a venderse se encuentra depositado en el Barrio Estación de esta ciudad, siendo su depositario don Lavalleja de León y que los antecedentes del caso se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de este Juzgado — Minas. Diciembre 22 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.

$28.00 10|pub. Dic.31-20052-v.feb.2-feb.11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en autos: "Alberto Loreto Maunise contra ELIAS JERIDA y ROSA LIPOVETZKI DE JERIDA. Ejecución de hipoteca". (L.o 10, F.o 38), se hace saber al público que el día Jueves veintiséis de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, en el vestíbulo de este Juzgado, con asistencia del señor Actuario, se procederá por el señor Alguacil de este Juzgado a la venta en almoneda pública y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles: A) Una fracción de terreno con los edificios y mejoras ubicada en la manzana número 267 de esta ciudad, empadronada con el número 1.751 y que según mensura del agrimensor Luis Alejo Talamás, de Agosto de 1944, plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, el 11 del mismo mes con el número 75, consta de una superficie de 205 metros 3.667 centímetros, deslindada así: Al Sud, 10 metros 44 centímetros de frente a la calle General Leandro Gómez; al Norte, en 10 metros 42 centímetros y al Oeste, en 19 metros 68 centímetros, linda con la Sociedad Italiana Unione e Benevolenza y al Este, en 19 metros 70 centímetros, linda con propiedad de Manuel Otondo y B) Otra fracción de terreno con edificios y mejoras, ubicada en la manzana número 307 de esta ciudad, empadronada con el número 2.210 compuesta según mensura del agrimensor Luis Alejo Talamás, de Setiembre de 1942, plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, el 18 del referido mes con el número 69 y consta de una superficie de 794 metros 6.323 centímetros deslinda así: Al Norte, 17 metros 5 centímetros de frente a la calle Sarandí; al Sud, 16 metros 16 centímetros, linda con Jaime Marcos; al Este, en 47 metros 63 centímetros linda con propiedad de Josefina Canale y otro al Oeste, en 48 metros 8 centímetros con propiedad de la sucesión Guido.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que los gastos y honorarios de escrituración y certificados de los registros serán de cuenta del comprador y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 18 de Julio número 1186 (altos). — Paysandú, Diciembre 23 de 1952. — Jorge Pérez Seremini, Actuario.

$96.00 15|pub. Feb 3-1152-v.feb.21

EVERGISTO ACOSTA
Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera en autos: "Humberto Eduardo Abelenda y otros contra ARATIDES GOMEZ y otros. Ejecución de hipoteca". (Lo. 37, Fo. 434), se hace saber que el día 27 de Febrero de 1953 a las 10 horas y en la puerta principal de este Juzgado, se procederá por intermedio del martillero Evergisto Acosta presidido del Sr. Alguacil y asistido del Sr. Actuario, a la venta en subasta pública y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con sus construcciones y mejoras, ubicada en Vichadero, 8.a sección de Rivera, empadronada con el N.o 153, compuesta de una extensión superficial de 1824 metros 90 decímetros cuadrados, que se deslinda así: al Norte, línea por medio con Bernardino Rodríguez, en una extensión de 86 metros 50 centímetros; igual extensión al Sur, línea por medio con Victoriano Zaballa; 20 metros 90 centímetros, línea por medio con Eugenio Caballero, al Oeste e igual extensión de frente al Este, sobre la avenida Centenario.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada; B) Que será de cargo del comprador la comisión del martillero, gastos de escrituras y certificados de los registros; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. — Rivera, Diciembre 16 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$60.00 15|pub. Feb.2-553-v.feb.20.

MIGUEL NOZAR
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "JOSEFINA BIACHI DE GAZAPINA. Curadora de Constante Gazapina Venta en subasta pública". (Lo 37, Foo 401), se hace saber al público, que el día 19 de Febrero de 1953, a las 10 horas y en la puerta principal de este Juzgado se procederá por intermedio del martillero señor Miguel Nozar, presidido del señor Oficial Alguacil, asistido del señor Actuario a la venta en subasta pública y por precio no inferior al de su respectivo aforo, del siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la segunda sección de Rivera, empadronada con el número 3.723, compuesta según plano del agrimensor Osvaldo Cabrera y Silva, de fecha Octubre de 1920, de un área de 221 hectáreas y 8.350 metros cuadrados, y que se deslinda así: Por el Norte y Noreste el arroyo Cuñapirú que lo separa de Indalecio Dornelle y Juan Sernais: al Sureste, N Cabrera; al Sur, Pedro Suárez; al Suroeste, con Luis Boldrini y al Oeste, con Francisco Barate, cañada por medio. Este bien está aforado en $ 10.000.00, según planilla de Contribución Inmobiliaria que obra glosada en autos.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador y 3.o) Que los títulos, planos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados. — Rivera, Diciembre 3 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$66.00 15|pub. Dic.19-19485-v.dic.31. Feb.2-v.feb.6.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, resolví desistir de la compra de la panadería situada en Domingo Aramburú número 1981, a la firma "Couto y Antón". Acreedores: Ley 26|9|1904 — Montevideo, 1.o de Enero de 1953 — RAMON FERNANDEZ PEQUEÑO.

$16.00 20|pub En.13-374-v.feb.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pablo Heger (ex - concesionario Hotel Casino Carmelo), comunica que a partir del diez de Noviembre de 1952 tomó a su cargo el Parador San Miguel; siendo a partir de esa fecha de su exclusivo cargo las obligaciones contraídas — Montevideo, Enero 28 de 1953. — PABLO HEGER.

$3.60 3|pub. Feb.2-1123-v.feb.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre de 1904 LEON LIBESKIND y ROSA LAJBCYGER, prometimos vender a Delia Piriz de Guadalupe y a Blanca Guadalupe, el comercio sito en Bulevar España 2174 Acreedores: Jackson 1265: todo en esta ciudad

$16.00 20|pub. En.14-436-v.feb.5.

MEDANO TENNIS CLUB SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

Se cita a los señores accionistas del Médano Tennis Club Sociedad Anónima, para la asamblea ordinaria de accionistas que se realizará el día 21 de Febrero, a las 10 y 30 horas, en el local social situado en San Rafael, Punta del Este, para tratar el siguiente orden del día. 1.o) Designación de dos accionistas para autorizar el acta de esta asamblea. 2.o) Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1952; 3.o) Informe de la Comisión Sindical; 4.o) Elección de 5 titulares y 10 suplentes del Directorio, para sustituir a los que cesan; 5.o) Elección de 3 miembros para la Comisión Sindical.

Nota: Se hace constar que de acuerdo con el artículo 13, inciso C) de los estatutos, el quórum se formará con la presencia de la mitad más uno de las acciones subscriptas; pero en el caso de no lograrse ese quórum a la hora fijada, la asamblea podrá constituirse media hora después con el número de accionistas presentes.

Otra: De acuerdo con el artículo 2.o del decreto de Julio 16 de 1943, los accionistas para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría social, hasta 3 días antes del fijado para la asamblea. — Punta del Este, Enero 25 de 1953. — Alberto de Moraes Pinto, Presidente. — Germán Arocena, Secretario.

$54.00 15|pub. Feb.3-1156-v.feb.21

SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE LAS PIEDRAS SOCIEDAD ANONIMA
XVI ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con los artículos 19, 20, 21, 22, 28 y concordantes de los estatutos sociales, el Directorio convoca a sus accionistas, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el martes 24 de Febrero de 1953, en el local de la Sociedad, calle Ituzaingó número 1484, a las 19 horas, con el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para controlar la asistencia y firmar el acta en representación de la asamblea; 2.o Consideración de la memoria y balance del ejercicio 1952; 3.o Elección de Directorio (7 titulares), 4.o Elección de Síndico titular y suplente; 5.o Determinación de la remuneración al Presidente y Directores por el período 1953-1956; 6.o Determinación de la remuneración del Síndico titular.

Se hace constar: A) Que la resolución se tomará con la asistencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas (artículo 20 de los estatutos sociales); B) Que para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen con tres días de anticipación al señalado para la misma ya sean sus acciones o los resguardos que acrediten tenerlas depositadas en algún Banco u oficina pública. — Montevideo, Febrero de 1953 — El Directorio

$54 00 15|pub. Feb 3-1154-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas —Balanceador Antonio M Blanco— 18 de Julio 1709, hemos disuelto la sociedad "Esperante y Sosensky" establecida con provisión en Sitio Grande N.o 1297, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Alfredo Esperante. Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 22 de Enero de 1953. ALFREDO ESPERANTE. — BERKA SOSENSKY.

$24.00 20|pub. Feb 2-1126-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a José Ben, el comercio en el ramo de garage y venta de nafta y aceite, sito en Mercedes 777, de esta ciudad. A efectos ley 26 Setiembre 1904, los acreedores deberán presentarse con justificativos de sus créditos por duplicado en José Ellauri 865. — Montevideo 9 de Enero de 1953 — HELMUT LAMPEL

$17.60 20|pub. Feb.2-903-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas —Balanceador Antonio M Blanco— 18 de Julio 1709, prometimos vender al señor Francisco Seijo el despacho de bebidas alcohólicas sito en Galicia N.o 2302 Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 23 de Enero de 1953. — RICARDO MINOLA. — MARGARITA BECCARIA de MINOLA

$16.00 20|pub. Feb 2-1125-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico a los acreedores de mi negocio establecido en calle Susviela Guarch número 2963 bis, que deben presentar los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la Escribanía de Juan Luis Vidal, calle Buenos Aires número 523, por estar en trámite de venta al señor Eufemio Blasco — ANTONIO POLLERO.

$24.00 20|pub. Feb.3-1163-v feb.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Comunicamos que vendimos a Aparicio Nery Baptista, los muebles y útiles de nuestro comercio de bar, ubicado en Gulchón, Departamento de Paysandú. — Pasivo y cuentas a cobrar a nuestro cargo. — Gulchón, Enero 22 de 1953 — SAMUEL MARCOS. — FANNY W. DE MARCOS

$16.00 20|pub. Feb.3-1158-v.feb.27

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
Institución Uruguaya
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda y última citación

No habiéndose inscripto el número necesario de accionistas que requiere el artículo 37 de los estatutos, es convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día martes 10 del corriente a las diecisiete horas en el local del Banco, calle Cerrito 428, para tratar la siguiente orden del día:

1) Nombramiento de dos accionistas para formar la Mesa Escrutadora. 2) Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre de 1952 y presentación del informe de la Comisión de Cuentas. 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día sábado 6 del corriente a las 11 horas.

Se previene que de acuerdo con el artículo 37, se procederá a deliberar con el número de accionistas que concurran. — Montevideo, Febrero 2 de 1953.

$25.60 8|pub. Feb.2-1118-v.feb.10.

CAJA POPULAR DE LAS PIEDRAS
Avenida Artigas esquina Rivera
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el 13 de Febrero del corriente año, a las 10 horas, en el local de la Caja, Avenida Artigas número 601, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades presentados por el Directorio e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1952, 2.o) Elección de tres miembros titulares y suplentes para integrar el Directorio, 3.o) Elección de Síndico titular y suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder formar parte de la asamblea deberán presentar sus acciones o comprobantes de depósito otorgados por institución bancaria, tres días antes del señalado para el referido acto. — Las Piedras, Enero de 1953 — El Directorio

$24.00 10|pub En.30-1040-v.feb.10.

INDUSTRIAS YUVENA URUGUAYA S. A. I. y C.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Industrias Yuvena Uruguaya S. A. I. y C., a la asamblea geenral extraordinaria que se realizará el viernes 13 de Febrero de 1953, a las 11 horas, en el local de la calle Rincón número 390, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración del estado actual de liquidación de la Sociedad; 2.o) Consideración de propuestas sobre la forma de liquidación definitiva de la Sociedad. — Los liquidadores

Nota — De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario de las mismas, con una anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea.

$20.00 10|pub. Feb.2-1123-v.feb.12.

SOCIEDAD LIMITADA

Por escritura ante el escribano Pablo Isetta, de 31 Diciembre 1952, inscripta en el Registro Público de Comercio, con el número 9, F.o 11. L.o 1 de Contratos, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: Socios: Julio Turell y Ricardo Rafael Antonio Dizioli. — Denominación: "Turell y Dizioli Limitada". — Objeto: Representaciones, importaciones, comisiones y demás negocios similares. — Capital: $ 5.000.00; habiendo aportado su parte el socio Turell y el socio Dizioli, aportó parte y se obligó a integrar el saldo. — Plazo: 3 años, prorrogable automáticamente. — Domicilio: En esta ciudad. — Administración: A cargo del socio Dizioli. — Montevideo, 21 Enero 1953. — Ricardo Rafael Antonio Dizioli, socio administrador.

$20.00 10|pub. Feb.3-1155-v.feb.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención Centro de Almaceneros Minoristas, balanceador Antonio M. Blanco, 18 de Julio 1709, hemos resuelto dejar sin efecto la sociedad que habíamos proyectado para la explotación del almacén y bar, sito en Avenida Uruguay número 1449, tomando a su cargo el activo y pasivo el señor Gualberto García. Acreedores al comercio, Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 21 de Enero de 1953. — GUALBERTO GARCIA. — DEMETRIO ESCANLAR.

$24.00 20|pub. En.24-774-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor Daniel Enciso el almacén sito en la calle Hocquart número 1736, llamando a los acreedores para que se presenten con sus comprobantes en Buenos Aires número 495, Esc. Saldún. — Montevideo, Enero 22 de 1953. — MIGUEL FILIPOWICZ.

$16.00 20|pub. En.24-631-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores Héctor Miguel Fernández y Atanasildo González el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras, bebidas fermentadas tengo establecido en la calle Santa Ana número 3844. Acreedores en el mismo comercio. — Montevideo, Enero 9 de 1953. — JESUS AMADO NOVO CAMAROSANO.

$24.00 20|pub En.15-473-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometemos vender a Domingo Felpe la tercera parte de la panadería "La Sagrada Familia" sita en Venezuela número 1437 Acreedores Escribanía Navia-Antelo, Rincón 432, escritorio 13 — BELARMINO BOUZA — HECTOR FERNANDEZ CAMAROTTA — Domingo Felpe — ELIDA ANTELO RODRIGUEZ.

$16 00 20,pub. En.15-456-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Tricotage Sociedad Comercial e Industrial. Con retroactividad al 30 de Noviembre próximo pasado, se retiran Leo Nielsen, Silvio Grosso y Armando Turcatti, de dicha Sociedad Activo y pasivo a cargo de Zalman Sternin Presentarse José L Terra 3255, de 11 a 12 horas

$16 00 20|pub En.15-461-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que REINALDO SANTIAGO GARCIA y ZOILO GUZMAN GARCIA, han prometido vender a Fabiano Svirsky, la carnicería sita en San Martín 3383 Quienes se consideren con derecho deben comparecer en el estudio del doctor M Wszebor. San José 1146, apartamento 6, de 10 a 12 horas

$24 00 20|pub En 15-455-v feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. la disolución, liquidación y partición de la Sociedad Comercial Colectiva "Porcile Chiesa y Cía." El socio Cayetano Porcile se hace cargo de todo el pasivo de la citada Sociedad y del activo correspondiente al giro "Almacén de comestibles, ferretería, bebidas alcohólicas, mayoristas y consignatarios" el socio Antonio Anacleto Chiesa, se hace cargo del activo concerniente al giro "Fábrica de hielo y bebidas sin alcohol" y el socio Luis Chiesa, se hace cargo del establecimiento agropecuario Interesados presentarse en esta ciudad calle Treinta y Tres número 179 — Tacuarembó, 5 de Enero de 1953. — ANTONIO ANACLETO CHIESA — LUIS CHIESA — CAYETANO PORCILE.

$40 00 20|pub En.15-465-v.feb.6.

INMOBILIARIA DEL PLATA S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.o de los estatutos sociales se cita a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 4 de Marzo de 1953, a las 17 y 30 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Misiones número 1361, quinto piso, escritorio 42, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al quinto ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1952; 2.o) Proyecto de distribución de utilidades.

Nota: De acuerdo con lo que dispone el artículo 2.o del decreto de fecha 16 de Junio de 1943, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, las acciones con tres días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea. — Montevideo, Enero 31 de 1953. — El Directorio.

$18.00 5|pub. Feb 2-1131-v.feb.6.

"CAMOATI" SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL, FINANCIERA Y DE INMUEBLES
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la undécima asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social, calle Cerrito 507, el día 12 de Febrero de 1953, a las 11 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1952; 2.o) Fijación de los honorarios del Directorio y Síndico; 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente; 4.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Enero de 1953. — El Directorio.

$14.40 6|pub. Feb.2-1117-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido transferir a Frimasal Sociedad Anónima, el activo y pasivo de nuestra Sociedad, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en nuestras oficinas, calle Cerrito número 373, piso 2.o — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Por Frimasal Sociedad Responsabilidad Limitada: JAIME GORRICHO SOTO Hnos. y Cía y MANUEL TABOAS

$24.00 20|pub. En.17-550 v.feb.9.

CAJA POPULAR DE PAN DE AZUCAR
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Febrero de 1953, a las 17 horas, en el local social, calle Feliz de Lizarza, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de tres accionistas para que efectúen el escrutinio y firmar acta de asamblea; 2.o Consideración de la memoria, proyecto de distribución de utilidades, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, por el ejercicio 1952; 3.o Elección de tres titulares y total de suplentes. Elección de Síndico y suplente respectivo.

Comunicamos que para concurrir a la asamblea, deberán registrar sus acciones en la oficina de la institución o el certificado del depósito bancario, hasta 3 días antes del señalado para la asamblea, según artículo 21 de los estatutos.

De acuerdo a la reforma estatutaria, en caso de no haber quórum a la hora fijada, se hará la segunda convocatoria a las 18 horas, con los accionistas presentes

$5.60 5|pub. En.31-1073-v.feb.5.

LAVADERO LA MARINA SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el jueves 12 de Febrero de 1953, a las 18 horas, en el local de la calle Colonia 2225, donde se tratará el siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de beneficios; 2.o Informe del Síndico; 3.o Elección de Síndico titular y Síndico suplente por un año; 4.o Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la presente asamblea

Nota: De acuerdo al artículo 20 de los estatutos, las acciones o certificados bancarios de las mismas deben ser depositados en la Sociedad tres días antes del fijado para la asamblea.

$15.00 5|pub. En.31-1068-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ante el escribano Daniel Terra he prometido en venta al señor César Augusto Afonso, mi carnicería denominada "Londres" sita en la calle Londres 3601 Acreedores presentarse con cuentas por duplicado en el mismo comercio. Ley Setiembre 1904 — LUIS ALBERTO FERNANDEZ RODRIGUEZ

$16 00 20|pub En.14-438-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Carlos A Laborde y Santiago J Muiños, el almacén y bar, sito en Carlos M Ramírez 199, según ley del 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hermanos San José 1132 — Montevideo, Enero 12 de 1953 — ROSALINO GONZALEZ. — AMALIA F DE GONZALEZ — Carlos A. Laborde — Santiago Muiños.

$16.00 20|pub. En.14-441-v.feb.5.

CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTAS A PLAZOS "BALNEARIO JAUREGUIBERRY"

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas correspondientes al "Balneario Jaureguiberry" ubicado en la 8.a sección judicial de Canelones se hace saber a los promitentes compradores Amílcar Vázquez, manzana 88, solar 5, padrón 1 405; Uberfil Bonilla, manzana 52 solar 10 padrón 701; Raúl Núñez, manzana 87, solar 20, padrón 1.508. la caducidad respectiva — Sucesores de Miguel Jaureguiberry.

$24.00 15|pub En.20-647-v.feb 5.

CERVECERIA Y MALTERIA PAYSANDU S. A.
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que desde el día 2 de Febrero el Banco Comercial, Cerrito 400, Montevideo, pagará en efectivo el dividendo correspondiente al ejercicio 1951-52, conforme a lo resuelto por la asamblea de accionistas.

Los señores accionistas que deseen recibir su dividendo en acciones, deberán dirigirse a la sede de la Compañía: Misiones y Número 5, Paysandú, antes del 15 de Febrero de 1953.

$5.40 3|pub. Feb.3-1166-v.feb.5.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 2 de Febrero próximo, se procederá al pago del saldo del dividendo del 11 o|o anual correspondiente al 50 o Ejercicio vencido el 31 de Diciembre próximo pasado, o sea el 5 1|2 o|o. — Montevideo Enero 31 de 1953. — La Gerencia

$3.60 3|pub. Feb.3-1160-v.feb 5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace saber que la Sociedad "Regueira y Rechac", con domicilio en la calle Larrañaga número 202, fué disuelta el 1.o de Agosto de 1952, quedando a cargo de activo y pasivo el socio José E Regueira. Acreedores Estudio Doctor Rutilo de Paula, Uruguay 1532 Salto. Diciembre 12 de 1952 — RAUL B. RECHAC — JOSE E REGUEIRA

$24.00 20,pub En.15-444-v.feb.6.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Pocitos Horizontal, S. R. L., se constituyó por contrato privado de fecha 20 de Diciembre de 1952, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el 10 de Enero de 1953 con el número 15 al folio 1 del libro 3. Capital: $ 36.000.00, integrado totalmente, dividido en 72 cuotas de $ 500.00 cada una. Socios: Adolfo Cerantes, Horacio García Lajouny, Konstanty Banasiewicz y Raúl A. Sichero, con partes iguales de capital. Objeto: Construir apartamientos y ventas por régimen ley 10.751, realizar toda actividad comercial, administración de propiedades, compras y ventas en general por cuenta propia o ajena, realizar cualquier operación con bienes muebles e inmuebles Carácter de la firma: Limitada Denominación Pocitos Horizontal, S R L Duración: 2 años, con prórrogas automáticas de un año. Administración: Los cuatro integrantes Uso de la firma: Sichero y Cerantes Balances: Los 30 de Octubre de cada año Fondo de reserva. 5 o o de las utilidades líquidas hasta alcanzar el 35 o/o del capital social Distribución de utilidades: Banasiewicz y Sichero. 1|3 cada uno; García y Cerantes, 1|6 cada uno Fallecimiento, incapacidad e inhabilitación: Continúa la Sociedad. Liquidación: Conforme al Código de Comercio. — Enero 20 de 1953

$32.00 10|pub. En.24-329-v.feb 4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina Balanceadora "Proybalco Limitada" San José número 1438 Ponemos en conocimiento del comercio y público en general, que con fecha 25 de Noviembre de 1952, el señor Luis Alba Bell ha rescindido la promesa de compra-venta que tenía con el señor José Marino Kamel, referente al baar y bebidas alcohólicas situado en la Avenida General Flores número 4155 esquina Francisco Plá Acreedores en la Oficina Balanceadora. Ley 26 de Setiembre de 1904 — LUIS ALBA BELL — JOSE MARINO — LEONOR NERSI MAZACANI DE MARINO — ANA MARIA GARCIA DE ALBA

$32.00 20|pub En.13-354-v.feb.4.

FERMACON SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 12 de Febrero de 1953, a las 11 horas, en el local social Avenida Agraciada 4132, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Memoria, balance informe del Síndico; 2.o) Elección del Síndico, titular y suplente

Para poder asistir a la asamblea general, los señores accionistas deberán depositar las acciones o el recibo del depósito bancario en la Secretaría de la Sociedad 5 días antes de la fecha de la convocatoria (artículo 20 de los estatutos). — Montevideo, 28 de Enero de 1953. — El Directorio.

$16.00 8|pub. En.29-1002-v.feb.6.

SOCIEDAD ANONIMA REFINERIAS DE ACEITES (S. A. R. D. A.)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Refinerías de Aceites sigla S A R. D. A en liquidación, para la asamblea extraordinaria el día siete de Febrero del corriente año, a la hora 18, en el local del Centro Comercial e Industrial de San José, calle Artigas 525 para tratar la siguiente orden del día 1.o) Designación de dos accionistas para que firmen el acta respectiva de esta asamblea: 2 o) Ampliación de plazo para liquidar la sociedad anónima referida: 3.o) Ratificación del acta anterior. en todas sus partes.

Se previene a los señores accionistas: A) Que para que quede constituída la asamblea se hará con el número de accionistas que concurran, por tratarse de segunda convocatoria (artículo 39 de los estatutos): B) Que los accionistas deberán inscribir en la calle 18 de Julio número 570 de esta ciudad. sus acciones con 3 días antes de la fecha de la asamblea: C) Que al inscribirse deberá depositar las acciones o certificados bancarios (decreto M de H., 16 de Julio de 1943) — San José, Enero 26 de 1953. — El Directorio

$28.00 10|pub. En 29-934-v.feb.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Hacemos saber que prometimos disolver con fecha 31 de Octubre de 1952, nuestra sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social KRILL y HAISCHEREK, en el ramo de fábrica de ropa interior, en la calle Guardia Oriental 3142, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Abraham Krill Acreedores presentarse en Guardia Oriental 3142

$24 00 20|pub En 20-633-v feb 11

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avelino Augusto Ventura Gabriel y Alcira Rodríguez de Ventura, hacen saber al público y al comercio en general que han prometido vender al señor Manuel Pereira Iglesias, el comercio que en el ramo de carnicería tienen establecido en la calle Ganaderos N.o 4311 de est acuidad Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la calle Juan Carlos Gómez N o 1437 (Escribanía S Fotí Piñeyro de Zuluaga) Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo Enero 14 de 1953 — AVELINO VENTURA — ALCIRA RODRIGUEZ de VENTURA

$32.00 20|pub. En.20-646-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que se ha resuelto clausurar el establecimiento de taller mecánico y afines, ubicado en la calle Comercio número 2342, bajo la razón social de Lorenzo Stanzani y Zanasi Hermanos, citándose a los acreedores para que dentro del término de 20 días concurran a la Escribanía Decia Dabezies, calle Rincón número 387, a presentar los justificativos de sus créditos. Ley 26 de Setiembre de 1904. — LORENZO STANZANI FENATI. — MARIO ZANASI. — WALTER ZANASI.

$24.00 20|pub En.22-699-v.feb.13

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por retiro del socio Juan R Arricar se disolvió la Sociedad que en los ramos de tienda, mercería y anexos giraba bajo la razón de "Juan Africar y Cía.". Activo y pasivo a cargo del señor P. Alfredo Ferreira. Notifícase a los acreedores. Ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código Comercio. — Mercedes, Enero 12 de 1953 — JUAN R. ARRICAR. — P. Alfredo Ferreira.

$24.00 20|pub. En.22-696-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay número 1023, prometimos vender el comercio de "Confitería, venta de pan y bebidas alcohólicas", sito en la calle Rivera número 2150 esquina Joaquín Requena, al señor José Bermúdez Murias. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 15 de Enero de 1953. — LUCIANO LLANA GARCIA. — MARIA ISABEL PEREZ DE LLANA.

$16.00 20|pub. En.26-859-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender, según ley 26 de Setiembre de 1904, a Antonio Maciel, el almacén de comestibles y bebidas fermentadas, de mi propiedad, sito en Emilio Romero número 162. Acreedores Colón número 1379, escritorio 10. — Montevideo, 23 de Enero de 1953. — ELSA AMELIA F. DE ESTEVEZ.

$16.00 20|pub. En.26-872-v.feb.19.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX SOCIEDAD ANONIMA"

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.o y 11 de los estatutos sociales. se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de Febrero prximo, a las 18 y 30 horas, en las oficinas de la Sociedad, General Farías 2826, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Lectura de la memoria del Directorio; 2 o Considerar el balance al 31 de Diciembre de 1952; 3.o Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas, resolviendose sobre aplicación de utilidades; 4.o Elección de la persona que ha de integrar Directorio en sustitución del miembro saliente; 5.o Nombrar los tres accionistas que han de firmar el acta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, las acciones deben ser inscriptas y depositadas en las cajas de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, según los mismos estatutos, pueden ser depositados los certificados de depósitos en los Bancos en lugar de las acciones. — Montevideo, Enero 2? de 1953. — Edmundo Nardo, Secretario.

$$48.00 15 pub. En.26-863-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por retiro del socio Alberto Esnal se disolvió la sociedad que giraba bajo la razón social "ESNAL HERMANOS", en Tupambaé, Departamento de Cerro Largo. Activo y pasivo a cargo del señor Edelmiro Esnal Acreedores presentarse en la misma, según ley 26 de Setiembre de 1904. — Tupambaé, Enero 26 de 1953.

$16 00 20|pub En.29-955-v.feb.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1904, se hace saber que se disolvió la sociedad "Deluca y González", de Cono E Deluca y Rodolfo González, que giraba en el ramo de provisión de comestibles y fiambrería, con asiento en el Mercado Municipal de la ciudad de Florida Activo y pasivo a cargo de Deluca. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — CONO E DELUCA — RODOLFO GONZALEZ

$24 00 20|pub En 29-938-v.feb.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido en venta a favor de Roberto Matosas la panadería "La Americana" instalada en F Sánchez 696 de esta ciudad Los acreedores presentarse en la misma. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Mercedes, Enero 12 de 1953 — ENRIQUETA FRABASILE DE PICASSO

$16 00 20|pub. En 22-695-v feb 13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por ley 26 de Setiembre de 1904, se comunica que los señores Olvardo Paggiola y Luis A Viacava, han disuelto la sociedad del escritorio comercial existente en Buenos Aires 532 Acreedores al comercio.

$8.00 20|pub. En.28-952-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

BAGNULO Y CORTAZZO, de acuerdo a la ley de Setiembre de 1904, hacen saber que han prometido vender al señor Eduardo Píngaro, el comercio en el ramo de kiosko de revistas, cigarrillos, confituras, acreedores en el mismo Avenida 8 de Octubre número 3650.

$16.00 20|pub. En.21-683-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Julio C Camps y Wáshington Irigoyen, el almacén y bar, sito en la calle Rocha 2651-55, según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Enero 20 de 1953. — JUAN A. BUSTOS. — SARA O. I. DE BUSTOS. — JULIO C. CAMPS — ROGELIO A. SUAREZ.

$16.00 20|pub En.21-694-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos hemos resuelto disolver la Sociedad que gira en Estación Guaycurú, Departamento de San José en el ramo de industrias agropecuarias bajo la firma Zerpa Bilat Hermanos, segun ley 26|9|904. Presentarse escribanía González Arce, Nueva Helvecia, Departamento de Colonia. — Enero 2 de 1952 — ALBERTO ZERPA. — CARLOS H ZERPA — RAUL E. ZERPA.

$16.00 20|pub. En.21-654-v feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26|IX|904 comunico que María Isabel Helbling de Taranto vendió a Julio Ricardo Hüberli la cuota parte del comercio que gira en esta plaza en el ramo de tienda y mercería bajo la firma Helbling y Taranto Acreedores presentarse en escribanía González Arce, Nueva Helvecia Departamento de Colonia. — Diciembre 31 de 1952 — MARIA ISABEL H. DE TARANTO — Julio R Hüberli.

$24 00 20|pub. En 21-653-v feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Según ley 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que prometimos vender a Antonio Lobato la "Despensa Méndez" calle 10 N.o 799, Balneario Punta del Este Acreedores presentarse en Escribanía Borges, 18 de Julio N.o 799, ciudad de San Carlos, Maldonado — ANSELMO MENDEZ — MIRTA CORBO de MENDEZ

$16.00 20|pub En.20-610-v.feb.11

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Estudio Paggiola, Buenos Aires 532, don FELIX JOSELEVICIUS, ha prometido en venta a los señores León Mileris y Raúl Miller, el comercio en el ramo de lechería. puesto y anexos, sito en la calle Sarandí 202 De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre 1904, acreedores al comercio — Montevideo, 17 de Diciembre 1952.

$16.00 20|pub En.14-426-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O. A. S. I C Francisco Panzera. Sarandí 554, interviene Se ha prometido vender la casa de comercio que gira en esta plaza calle Alfredo Baldomir 2427 bis en el ramo de almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas Acreedores presentarse al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — JUAN ISMAEL DOMINGUEZ. — JUAN ALBERTO VIDART — CARLOS RAUL VIDART

$16.00 20|pub En.14-403-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, que prometí vender al señor Jorge Corradi Frávega, mi cuota-parte en la sociedad colectiva "Gilberto Corradi y Compañía", acreedores en Misiones 1578 — GLAUCO ALBERTO CORRADI

$16.00 20|pub En.16-490-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender a los señores Daniel y Pedro Martínez Rodríguez y Amancio Daniel Gutiérrez de León, el establecimiento comercial que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas fermentadas tengo instalado en la Villa del Tala, Departamento de Canelones Acreedores presentarse en la Escribanía Humberto Petrocelli, establecida en la citada Villa — Tala Enero 12 de 1953 — DOMINGO COSTA.

$24.00 20|pub En.16-529-v.feb.7

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor José Chamorro, el comercio de frutas y verduras, sito en Gral Las Heras 2287 según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132 — Montevideo Enero 8 de 1953 — ENRIQUE AVELLEYRA — José Chamorro.

$16.00 20|pub En 12-306-v feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de la señora Clarisa M de García el almacén frutas y verduras sito en la calle Defensa 2080 según ley 26|9|904 Interviene Oficinas Palumbo Hermanos. San José 1132 — Montevideo Enero 4 de 1953 — HORACIO PIAGGIO — ROSA AMELIA PEREZ DE PIAGGIO — Clarisa M de García.

$16.00 20|pub. En.14-440-v.feb.5.

CADUCIDAD DE PROMESAS DE COMPRA-VENTAS

De conformidad con lo dispuesto por la ley número 9.099, se hace saber a los promitentes compradores que se relacionarán o a sus sucesores a cualquier título, la caducidad por haber vencido el término legal de sus respectivas promesas de compra-venta referente a solares del Balneario Playa Grande de Piriápolis, de la 5.a sección judicial de Maldonado: Gregorio J. Lamela, solar uno de la manzana 95, padrón 1.473; Rodolfo Albano, solares 7, 8 y 9 de la manzana 101, padrones 1.412, 1.413, 1.414; Delia R. Infante, solar 12, manzana 101, padrón 1.417; Eddie Dardijan, solar 9, manzana 103, padrón 1.655; Juan Antonio Lecuna, solar 11, manzana 104, padrón 1.731; Vicente Fotti, solar 21, manzana 105, padrón 1.453; Guillermo F. Halo, solar 22, manzana 105, padrón 1.454; Julián B. Silveira, solar 9, manzana 112, padrón 1.701, Clelio Santacroce y Salvador D'Amato y Domingo Dei Dolori, solar 10, manzana 7, padrón 350; Domingo Dei Dolori, Salvador D'Amato y, Francisco Sulpicio, solar 11, manzana 7, padrón 351; Aladid Fernández, solar 7, manzana 13, padrón 197; Jorge Martínez de Castilla, solar 29, manzana 15, padrón 131; Onésimo Carballo, solares 1 y 25, manzana 21, padrones 376 y 399; Máximo Rijo, solares 17 y 18, manzana 22, padrones 415 y 416; Francisca Mederos, solar 16, manzana 24, padrón 457; Miguel José Montero y Walter D'Albora, solar 4, manzana 25, padrón 465; Luis Romero (hijo), solar 13, manzana 25, padrón 474; Francisco R. Protto, solares 6 y 7, manzana 27, padrones 518 y 519; Bartolomé Amengual, solares 2, 3, 4 y 5, manzana 30, padrones 977, 978, 979, 980, Walter Obdulio Cabral, solar 6, manzana 30, padrón 981; Rodolfo Horacio Rodríguez, solar 7, manzana 30, padrón 982; Domingo Andrés Martín, solares 14, 15, 16 y 17, manzana 30, padrones 989, 990, 991 y 992; Alfredo José Piffaretti, solar 5, manzana 32, padrón 910; Domingo José Vaglio, solar 9, manzana 32, padrón 914; Marcelino Nieto (hijo), solar 13, manzana 33, padrón 866; Nilda Eguren y Alberto Abrevaya Rodríguez, solar 4 manzana 34, padrón 837; Ramón Diego Queiruga, solar 5, manzana 35, padrón 772; Basilio Isaevich, Alex Vorobioff y Eugenio Kleh, solar 8, manzana 40, padrón 969; Juan Santiago Brumana, solar 10, manzana 40, padrón 971; Carlos Abel Perichón, solar 4, manzana 37, padrón 704; Miguel Angel Ulacia y Amalia Antonieta Sanmarco, solar 5 manzana 37, padrón 705; Salomón Mandelbaum y Sara B. de Mandelbaum, solar 11, manzana 37, padrón 711; Rosa L. de Frentzel, solar 6, manzana 38, padrón 688; María V. Olivera de Albistur, solar 6, manzana 52, padrón 1.161; Juan José Cabrera y Raúl De León, solar 10, manzana 60, padrón 1.261; Nelson Pizarro, solar 12, manzana 60, padrón 1.263; Rosendo Montiel, solar 4, manzana 61, padrón 1.114; Juan Everildo San Martín, solar 5, manzana 61, padrón 1.115; Cirilo N. Cabrera, solar 2, manzana 63, padrón 1.084; Mario Barker, solar 2, manzana 69, padrón 1.013; Graciela Ruiz Díaz de Cánepa, solar 6, manzana 69, padrón 1.017; Carlos Ribero, solar 1, manzana 75, padrón 643; Andrés Roberto Gómez, solar 20, manzana 75, padrón 662. — Montevideo, Enero 23 de 1953. — Luisa Pons de Iglesias Gutiérrez — Carlos María Fontana. — César de Ferrari

$152.00 15|pub. En.30-1037-v.feb.18.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9 099 del 20 de Setiembre de 1933, se hace saber a las personas que más abajo se mencionan a sus sucesores a título universal o singular, que en virtud de no haber pagado por más de cuatro años las cuotas mensuales correspondientes, que pasados el plazo de las publicaciones, se considerarán caducas las promesas de compra-venta que responden a las siguientes características: Plano del agrimensor Horacio Ustenghi de Diciembre de 1946. — Ubicación: 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, zona contigua al Parque Nacional Roosevelt. — Héctor Fernando Angel Banfi, domiciliado Avenida Italia 3982, solar 8, manzana 25, sobre calle número 16, padrón número 11.657 m|a.; Antonio Monteys Polo, domiciliado Avenida Italia 3932, sobre calle número 16, padrón número 11.657 m|n., solares 9 y 10, manzana 25; Héctor Luis Pedetti, domiciliado San José 1433 o Avenida 18 de Julio 1993, solar 19, manzana 49, sobre calle de Circunvalación, padrón número 11.657 m|a.; Bernardo Luis Begino, domiciliado Guayaquí 2912, solar 15, manzana 57, sobre la Rambla, padrón número 15.357 m|a

$48.00 15 pub En.28-929-v.feb.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Miguel Luengo Pedrín, el tambo calle Carabelas 3470 en esta ciudad. Acreedores presentar créditos Escribanía Camaño, Treinta y Tres 1336. (Ley 26 de Setiembre 1904) — VICENTE RIBES — NILMA CAVEDAGNI — Montevideo, Enero 23 de 1953

$16.00 20 pub En.30-1027-v.feb.24.

LIQUIDACION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que se ha disuelto la sociedad Romay y Banfi, con domicilio en esta ciudad en la Avenida Larrañaga 3136, que gira en el ramo de barraca de materiales para la construcción. El señor Areste Romay se ha hecho cargo del activo social. — Montevideo, Enero 28 de 1953. — ARESTE ROMAY. — PABLO BANFI.

$16.00 20|pub. En.30-1036-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, los señores Efraín y Miguel Angel Aguirre y Rómulo Ramos han prometido vender al señor Manuel Remuñas el comercio que estaba a cargo del señor Rómulo Ramos, en el ramo de almacén de comestibles, frutas, verduras, lechería y sucursal panadería, ubicado en Juan Francisco Santos 5095. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 12 de 1953. — EFRAIN y MIGUEL ANGEL AGUIRRE. — ROMULO RAMOS. — MARGARITA RAMOS DE AGUIRRE. — MARIA M. DE AGUIRRE. — JUANA M. DE RAMOS.

$24.00 20|pub. En.26-836-v.feb 19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Tomás Santos Fiaza Clavijo mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y fermentadas ubicado en camino Casavalle 4804. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904 Acreedores al comercio. — Montevideo, Enero 22 de 1953. — FANCISCO SIERPIEN. — JOSEFA WOLINSKI DE SIERPIEN.

$16.00 20|pub. En.26-837-v feb.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido vender al señor Teodoro Petroff la parte que me corresponde en la sociedad Petroff y Rama, establecida con taller de reparación de radios en la calle Gil 924. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, Enero 15 de 1953. — LUIS RAMA. — TEODORO PETROFF.

$16.00 20|pub. En.26-838-v.feb 19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a los señores César Grauer y Samuel Banevur, las maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y herramientas de nuestra fábrica de tejidos de punto, sita en Juan Ramón Gómez número 3174. Acreedores presentarse en el estudio del contador León Buki Junta Económico Administrativa 1684. — Enero 22 de 1953. — TRICONORMA LIMITADA.

$16.00 20|pub. En.26-864-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez. Convención 1537, he prometido en venta al señor Martín Kechichian mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras que poseo en la calle Rivera 3158. Plazo ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, Enero 19 de 1953. — ROBERTO COUTO. — MARTIN KECHICHIAN.

$16.00 20|pub. En.26-840-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con fecha 24 del corriente mes de Enero se rescinde el contrato de la firma "Colmán y Romero", que gira en el ramo de farmacia con el nombre de "Farmacia Del Prado", en calle Millán 3796. Con tal motivo se conmina a los señores acreedores presenten dentro de un plazo improrrogable de 15 días, a partir de la fecha de esta publicación, los estados de cuentas al 17 de Enero de 1953, fecha del inventario, en calle Millán 3796, de 8 a 12 horas y de 14 a 20 horas.

$32.00 20|pub. En.26-852-v feb 19

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo Oficinas Suárez. Convención 1537, se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad Aprile y Alonso, con taller de herrería de obra en la calle Ramallo 1997, quedando a cargo del activo y pasivo Enrique Alonso. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904 Acreedores al comercio. — Montevideo, Enero 8 de 1953 — DOMINGO APRILE. — ENRIQUE ALONSO LEMA

$16.00 20.pub En.26-839-v feb 19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Otilio Camesella Rodríguez, la carnicería instalada en calle Gronardo número 3674 de esta ciudad. Presentación de acreedores en Escribanía de Oscar Sindín, Buenos Aires número 432. Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Enero 16 de 1953 — HACHIK BEZERIAN.

$16.00 20|pub. En.26-855-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre 1904. Enrique Dreisis, prometió transferir su casa de comercio de la ciudad de Minas a Oscar Buchbinder el 23 de Febrero de 1953. Pasivo a cargo del vendedor Interesados en el propio negocio — ENRIQUE DREISIS.

$16 00 20|pub. En.26-853-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023 comunicamos al comercio en general que ha quedado sin efecto la promesa de compra-venta del negocio de almacén de comestibles y fermentadas, sito en la calle Cufré número 3201, firmado el 31 de Octubre de 1951, entre los señores Juan Antonio Olivero y Cándido Ribero Suárez, prometiéndola en venta desde esa misma fecha al señor Tomás Edmundo Larieux (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 22 de Enero de 1953.

$24.00 20|pub. En.26 58-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo balanceador público señor César M. López, Santiago de Chile número 1047, comunicamos que quedó sin efecto la disolución de sociedad de la firma Dorado y Cerdá, de la casa de comercio sita en la calle Joaquín Requena número 2002, en el ramo de bar con alcohólicas, haciéndose cargo de la misma con fecha 17 de Octubre de 1951, el señor HORACIO ISRAEL PIZARRO Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — GABRIEL CERDA. — RUBEN DARIO DORADO. — MARIA TERESA CERDA DE DORADO.

$25.60 20|pub En.16-443-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Julio Pedro Blanco, el bar y bebidas alcohólicas, establecido en Fernando Otorgués 1201, habiendo tomado este posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 12 de Enero de 1953 — NICOLAS SERGIO FORASTIERI. — MARIA DISANDES DE SERGIO

$24.00 20|pub En.16-511-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Manuel Martínez Pazos, el bar y bebidas alcohólicas establecido en Uruguayana 3297, habiendo tomado este posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Enero de 1953 — JUAN CARLOS GOMEZ ROVEGNO. — LUISA SERRANO GARCIA DE GOMEZ — CALIXTO PIO GOMEZ ROVEGNO.

$24.00 20|pub En.16-512-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Agustín Martínez, el café, bar, fiambrería y bebidas alcohólicas establecido en 8 de Octubre 4699, habiendo tomado este posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 2 de Enero de 1953 — ORLANDO RAMON MORA MACHADO — MARIA IRENE CHIOZZONE DE MORA.

$24.00 20 pub En.16-513-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a José María Calvo Nieto el Hotel "Hostería Española" establecido en la Avenida Uruguay número 915, habiendo tomado este posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1952 — CELSO CALVO FERNANDEZ.

$24.00 20|pub En.16-514-v.feb.7

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que en esta fecha vendí a Ruben Santana y Luis Angel Sachi mi negocio en ramos: Café, bar y billar, establecido en 25 de Mayo y Larrobla, transfiriéndoles patente bebidas alcohólicas. A efectos ley Setiembre 1904, acreedores deberán presentarse a Escribanía Cler Darío Operti, Ituzaingó 49. — Florida, 29 de Diciembre de 1952 — JOSE MARIA BAÑOS.

$16.00 20|pub En.16-492-v.feb.7

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Neri José Alonso y Juan Alberto Victureira el almacén y bar, sito en la calle Shakespeare 1604, según ley 26 9 904, interviene Oficinas Palumbo Hermanos, San José 1132 — Montevideo, Enero 14 de 1953 — ROBERTO PEDRO LARRAMENDY — ANGELA BRASESCO DE LARRAMENDY — Neri José Alonso — Juan Alberto Victureira.

$16.00 20'pub En.16-493-v.feb.7

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención Cen. de Almaceneros Minoristas, balanceador Antonio M. Blanco, 18 de Julio 1703, hemos convenido constituir en sociedad para la explotación del almacén y fermentadas, sito en Avenida de las Instrucciones número 3005. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 21 de Enero de 1953 — ADRIAN G. ADANO. — ROBERTO TOLVE.

$16 00 20.pub. En.24-773-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don José García Palacio la parte indivisa que el subscripto tiene en el comercio de bar y despachos de bebidas alcohólicas, que bajo la razón social "García y Mercapidez" gira en Minas en la calle 25 de Mayo N.o 531 Presentar los acreedores sus comprobantes por duplicado en la Escribanía: Zaffaroni calle 18 de Julio N.o 636 de la ciudad de Minas — Minas, Enero 7 de 1953. — ROBERTO MERCAPIDEZ.

$32.00 20|pub. En.27-879-v.feb.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene "Estudio Paggiola", Buenos Aires 532, don GILBERTO FERNANDEZ, ha prometido en venta a los señores Luis Alberto Lamas y Nelson Bermúdez, el comercio en el ramo de almacén y puesto, sito en la calle Victoria 2641. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1952.

$24.00 20|pub. En.23-758-v.feb 14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Don DELMIRO VENTURA, ha prometido en venta al señor Oscar Barcos Herrera, el comercio en el ramo de carnicería y productos de cerdo, sito en la calle Waterloo 976 y 976 bis. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1952.

$16.00 20|pub. En.23-759-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Estudio Paggiola" Buenos Aires 532, se comunica que, de común acuerdo los señores Manuel Guisande Pinzas y Oscar Balboa, han resuelto dejar sin efecto el compromiso de compra venta del comercio en el ramo de bar, fiambrería, anexo peluquería, sito en la calle Paysandú 1248.

$16.00 20 pub En.23-760-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales, hago saber que he cedido a mi hermano don Luis L. Giosa, la totalidad de mis derechos sociales, en el negocio que en los ramos de almacén, bebidas embotelladas y expendio de nafta y venta de aceites, teníamos en sociedad en la localidad de Piñera. Desde la fecha, se ha hecho cargo de la totalidad del activo y del pasivo, mi hermano don Luis L. Giosa continuando el negocio girando con su única firma — Paysandú, Enero 9 de 1953. — ANACLETO GIOSA

$32 00 20|pub. En.23-739-v feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene "Estudio Paggiola". Buenos Aires 532, doña ESTER SYTAJNFELD PANTIRER, ha prometido en venta al señor Manuel Rodríguez Morgade, el comercio en el ramo de pensión familiar sito en la calle Sarandí 437. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1952

$16.00 20|pub. En.23-761-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que hubiere lugar hacemos saber que hemos clausurado el negocio y resuelto disolver la Sociedad que jira en esta plaza bajo la razón social: "Leba Stauber de Rosenfeld y Compañía Limitada", en el ramo de tienda, mercería y anexos denominada "La Favorita", establecida en la calle 19 de Abril y Wáshington de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar sus cuentas en el estudio del escribano Jorge Pérez Scremini, Leandro Gómez N.o 766. — Paysandú, Enero 13 de 1953. — ESTHER FISCH DE BIRNBAUN. LEBA STAUBER DE ROSENFELD.

$32.00 20|pub. En.23-740-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público que he vendido a Cora Fernández de Kovacevich, el negocio de peluquería para damas en la calle José María Montero número 3059, donde deberán concurrir los acreedores. — Montevideo, Enero 20 de 1953. — EDILIA FERNANDEZ DE AMBROSONI.

$16.00 20|pub En.22-724-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ANDRES RUMIA o ROMIA y TERESA VIÑES DE RUMIA o ROMIA, hacen saber al público y al comercio en general que han prometido vender a Mario Rumia o Romia Viñes, el comercio que en el ramo de fabricación de ataúdes e importación tienen establecido en la calle Junta Económico Administrativa número 1719, en esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse, en tiempo, con los justificativos de sus créditos, por triplicado, en la calle Cerrito 661 bis, piso 2, apartamiento 4, de 11 a 12 horas (Escribanía Grauert) — Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Enero 2 de 1953. — ANDRES RUMIA — TERESA V. DE RUMIA.

$40.00 20|pub En.19-609-v.feb.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender el comercio de herrería de obra, sito en Bulevar Artigas 3422 Presentarse acreedores en calle Florida 1540. "Sociedad Colectiva Balabán-Solbelman-Sandler", de David S. Balabán Gregorio Solbelman e Isaac Sandler. — Montevideo, 14 de Enero de 1953.

$16.00 20|pub En.17-543-v.feb.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta al señor Donato Laurenza, el comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, establecido en la calle Lima 1851 de esta ciudad habiendo tomado posesión del mismo el comprador en el día de la fecha. Los acreedores presentarán sus facturas en duplicado en las oficinas de los intermediarios, calle San José 1220, escritorio 29. — Montevideo, Enero 13 de 1953. — SANTIAGO NUÑEZ NOVAS — MARIA MASCI DE NUÑEZ.

$32 00 20|pub En 15-480-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don Hugo Varela Bonino la parte indivisa que el subscripto tiene en el comercio de farmacia, que bajo la razón social "H. Varela Bonino y Cía." gira en Minas, esquina Domingo Pérez y doctor Vidal y Fuentes. Presentar los acreedores sus comprobantes por duplicados en la Escribanía: Zaffaroni, calle 18 de Julio 686 de la ciudad de Minas. — Minas, Enero 7 de 1953. — ROBERTO C. FERRERO.

$32.00 20|pub. En.27-878-v.feb.20.

VENTA DE COMERCIO

Hago saber que he vendido a la Sociedad "Viuda de Varoli e Hijos" mi casa de comercio en el ramo de bodega, sita en la calle Wáshington Beltrán N.o 735 de la ciudad de Minas debiendo presentarse los acreedores en la Escribanía de don José Ramón Díaz de dicha ciudad, con los justificativos de sus créditos. (Ley de Setiembre 26 de 1904). — Minas, Diciembre 30 de 1952. — JOSE M.a LOMBARDO.

$24.00 20|pub. En.27-880-v.feb.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención Centro de Almaceneros, balanceador Antonio M Blanco, 18 de Julio 1709, prometimos vender a la señora Bladomina Vázquez de Sánchez la provisión sita en Francisco Bauzá número 3619 Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 12 de Enero de 1953 — CORINA VASQUEZ DE NILSON — ALFREDO NILSON

$16.00 20|pub En.15-458-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que de acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a los señores Juan Comite y José Giordano, el comercio que en el ramo de almacén comestibles, frutas y verduras y alcoholes embotellados, gira en esta plaza en la calle Jujuy 2901. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el referido comercio — Montevideo. Enero 20 de 1953. — ELIAS HANDALIAN. — Juan Comite. — José Giordano

$32.00 20|pub. En.30-950-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, comunico que he vendido a los señores César Orlando Arigoni, Juan Carlos Fernández y Ricardo Barlocco Sclavi, el comercio que en el ramo de tienda y mercería, tenía en la calle Andes número 1278, de esta ciudad. Acreedores en la Escribanía Abete, calle 25 de Mayo número 477 escritorios 31-32. — Montevideo, Enero 27 de 1953. — RICARDO BARLOCCO VICARI.

$24 00 20|pub. En.30-1048-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo el escribano Amado Prego, J. Requena número 1304, prometimos vender al señor Hugo Varela Iribarne, la Estación de Servicio de la calle 21 de Setiembre número 2489. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Octubre 15 de 1952. — ANGEL SAN MARTIN. — DELIA PIERINA LOPARDO DE SAN MARTIN.

$16.00 20|pub. En.30-1035-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto dejar sin efecto la compraventa del almacén sito en la calle Junta Económico Administrativa 2167, haciéndose cargo nuevamente de dicho comercio el señor Américo Pérez. — Montevideo, Enero 28 de 1953. — AMERICO PEREZ. — EGIDIO RIGHI.

$16.00 20|pub. En.30-1028-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Pedro Juan Fontana, integrante de la sociedad de hecho "Fontana, Cozzo y Albertazzi", compuesta con Roberto Cozzo Lungo y Arturo Albertazzi Albertini, en el ramo de construcciones, con domicilio en Brito del Pino 1130, se ha separado de dicha firma desde el día 12 de Enero de 1953 Acreedores, según ley 1904, Escribanía Abu Arab de Pucciarelli. — Santiago de Chile 1304, escritorio 4. — PEDRO JUAN FONTANA.

$24.00 20|pub. En.28-925-v.feb.21.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS

Sarandí 402

AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9 099 del 20 de Setiembre de 1933, en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el respectivo solar, que pasados quince días de la última publicación de este aviso sin pagarse las cuotas atrasadas, habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder sobre el mencionado solar: Vicente Hernández y|o Sixto Abraham Martínez, domicilio Montevideo 796 (Las Piedras) y ciudad de Las Piedras respectivamente — Padrón número 2 610 m|área (hoy 4 149) — Solar número 722 de la manzana 21 situada con frente a la calle Treinta y Tres entre calles número 5 y número 6 (Las Piedras), (4.a sección Judicial de Canelones)

$30.00 15|pub. En.30-1031-v.feb.18

RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA - COMERCIAL - INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

El Directorio de Rioplatense Sociedad Anónima, cumpliendo con disposiciones estatutarias, convoca a los señores accionistas para constituirse en asamblea general ordinaria el día 12 de Febrero de 1953, a las 11 horas, en el local social calle Ciudadela 1400 esquina Mercedes y considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1952; 3.o Consideración del proyecto de distribución de utilidades presentado por el Directorio; 4.o Elección de cuatro Directores y cuatro suplentes. (Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 12 de los estatutos sociales); 5.o Elección de Síndico y del respectivo suplente; 6.o Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — De acuerdo con el artículo 41 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día 11 de Febrero de 1953, a las 17 horas, en las oficinas de la Sociedad. — Montevideo, Enero 30 de 1953. — Adrien Barrere, Presidente. — Germán C. López Alfonso, Secretario.

$32.00 10|pub. En.31-1089-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido vender al señor Jesús Lema Calvo, desde el día de hoy el comercio de panadería instalado en la avenida General Artigas de esta ciudad a nombre de la sucesión de Dante Mautone y denominada "Panadería El Cañón" A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos al escribano José Ramón Luna, en la calle 25 de Mayo N.o 110 de esta ciudad. — Rocha, 31 de Diciembre de 1952 — ANDRES P MAUTONE — TEOFILA CORBO DE MAUTONE. — JOSE D MAUTONE — ALCIRA BARAS DE MAUTONE. ARMINIA MAUTONE.

$32.00 20.pub En.21-651-v.feb 12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Teodoro Scarone y Antonio Biazzotti, el almacén y bar sito en la calle Chiavari 3246, según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132 — Montevideo, 17 Enero de 1953. — JUAN M. RODRIGUEZ — MARIA C. C de RODRIGUEZ. — Teodoro Scarone y Antonio Biazzotti

$16.00 20|pub En.20-631-v.feb.11

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina de Balances Maciá", de Agustín F. Maciá e Hijo, calle Lavalleja 1927, prometí vender el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en el Camino Cuchilla Grande 3302, al señor Julio César Greco. Acreedores presentarse al indicado comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 28 de Enero de 1953 — BENITO SALVIA.

$24.00 20|pub. En.31-1112-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26|9 1904, hago saber que he prometido vender a Josefa F. Saibene de Pavisic, la bodega establecida en la calle Rusia número 1909. Acreedores en Oficinas Brusco, Agraciada 4103. — Montevideo, Enero 27 de 1953 — FRANCISCO PAVISIC.

$16.00 20|pub. En.31-1092-v.feb.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Pedro Ebeian, el negocio de mi propiedad, situado en esta ciudad, calle José Castro 4458, que gira en los ramos de almacén de comestibles, bebidas fermentadas, frutas y verduras. — Montevideo Enero 30 de 1953. — ONNICK EBEIAN.

$16.00 20 pub. En.31-1080-v.feb.25

CARMELO S. DE R. L.

MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

Por acta de 1.o de Marzo de 1944, inscripta en el Registro Público de Comercio de segundo turno con el número 46 al folio 148 y 149 del libro número 2 de Contratos Sociales, con fecha Mayo 29 de 1944 se aumentó el capital social a cien mil pesos, correspondiendo noventa mil pesos al señor Roberto Kahn y diez mil pesos al señor Charles Wrighton Por escritura de fecha 28 de Diciembre de 1945, inscripta en el Registro Público de Comercio de segundo turno, con el número 9 del folio 19 del folio 19 al 21 del libro 1 o de Contratos Sociales, con fecha 29 de Enero de 1946 el señor Charles Wrighton cedió sus cuotas sociales al señor César Luis Aguiar - Por acta de fecha 12 de Febrero de 1948 inscripta en el Registro Público de Comercio de segundo turno, con el número 34 del folio 115 al 118 del libro número 1 de Contratos Sociales con fecha Marzo 4 de 1948 se resolvió aumentar el capital social a la suma de un millón de pesos correspondiendo al señor Roberto Kahn, la cantidad de novecientos noventa mil pesos y al señor César Luis Aguiar, la cantidad de diez mil pesos. — Y a sus efectos se hace la presente publicación — Montevideo, Enero de 1953.

$30 00 10 pub En.30-1017-v.feb 10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Adolfo Urgal Misa ni carnicería sita en Francisco Calabuig número 142 Acreedores, ley 26 de Setiembre de 1904, a escribanía Fiesa Testa, Ituzaingó 1485 (escritorio 17, de 15 a 17 horas). — PEDRO LESCOULIE.
$16.00 20|pub En.26-845-v.feb.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley Setiembre 26 de 1904, comunico que he vendido a Juan Carlos Barreira, el comercio que en los ramos de almacén de comestibles, pinturería y ferretería, tenía en esta ciudad calles Independencia y Rodó. Acreedores en la Escribanía Gabriel Musto Baleta, Florida — PELUFFO Y CABRAL.
$16 00 20|pub En.16-491-v.feb.7.

INCO, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la 18.a asamblea general ordinaria a realizarse el día 5 de Febrero del corriente año a la hora nueve en el local de la avenida Uruguay número 920, para tratar la siguiente orden del día 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Designación de dos accionistas escrutadores, 3.o Consideración de la memoria del Directorio e informe del señor Síndico; 4.o Consideración del balance general del ejercicio 1.o de Julio de 1951 - 30 de Junio de 1952, de la cuenta de resultados y de la distribución de utilidades; 5.o Nombramiento de autoridades

Se hace constar que para poder asistir y votar en la asamblea los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta cinco días antes del señalado para la reunión. — Montevideo, Enero 22 de 1953
$24.00 10|pub. En.24-772-v.feb 4.

LA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 25 de Febrero de 1953, a las doce horas, en el local de la calle Florida 1251, con la siguiente orden del día: 1.o) Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o) Elección del Síndico titular y suplente

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Compañía hasta tres días antes del fijado para la asamblea (artículo 18) — La Gerencia.
$24.00 15|pub En.22-700-v.feb.7

RAVINA SOCIEDAD ANONIMA
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, el Directorio de Ravina Sociedad Anónima, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 18 del mes de Febrero del corriente año, a las 18 y 30 horas, en el local social de la Avenida General Rondeau número 1669, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración del balance y la memoria correspondientes al ejercicio 1951|952 e informe del Síndico; 2.o) Proyecto y distribución de utilidades; 3.o) Elección de cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes para integrar el Directorio; 4.o) Designación de tres accionistas para firmar el acta de la sesión.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario, por lo menos tres días antes de la reunión — Montevideo, Enero de 1953. — El Directorio.
$18.00 5|pub. Feb.3-1153-v.feb.7.

COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 24 de Febrero de 1953 a las 11 horas en los escritorios de la Compañía, calle 12 de Diciembre 911, a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria y balance general del año 1952 (artículo 10 de los estatutos); 2.o) Elección de Directorio, 7 Directores, 2 interventores de contabilidad y sus respectivos suplentes (artículo 3.o de los estatutos).

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12 y 13, se previene a los señores accionistas que deberán registrar y depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios de las mismas, en las oficinas de la Sociedad, calle 12 de Diciembre N.o 911. El registro se abrirá el día 6 de Febrero y se cerrará el 23 del mismo a las 15 horas.
$36.00 15|pub. Feb.3-1135-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Epifanio Hernández, el café y bar de la calle J Requena número 1495 de esta ciudad Acreedores Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Enero 2 de 1953 — MIGUEL VILA — NELLY MORENO DE VILA
$16 00 20|pub En.13-375-v.feb 4.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad Anónima nacional denominada Fábrica Uruguaya de Cintas, Elásticos y Trencillas S. A. (FUCET).

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la inscripción de los estatutos de la Sociedad Anónima nacional denominada: Fábrica Uruguaya de Cintas, Elásticos y Trencillas S. A. (FUCET), cuyos artículos se transcriben íntegramente a continuación:

Testimonio. Fábrica Uruguaya de Cintas, Elásticos y Trencillas. Constitución de la Sociedad Anónima. — En la ciudad de Montevideo, el día tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante el subscripto escribano actuante y los testigos de actuación que se expresarán, los señores Eudaldo Surroca Ferrero, Héctor Martín Trabucatti, Samuel Korn, José Alejandro Bianchi y Nicolás Somma. Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles personas de su conocimiento y domiciliados en esta ciudad. Expresan los comparecientes que han convenido constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de Fábrica Uruguaya de Cintas, Elásticos y Trencillas, que adoptará como sigla la de F.U.C.E.T., que se regirá por las reglas de derecho contenidas en el Código de Comercio y las leyes vigentes o que se dicten de la República Oriental del Uruguay así como los decretos dictados por el Gobierno de ésta. Esta Sociedad ha redactado los estatutos por los cuales se regirá en su actuación previa aprobación que de los mismos efectúe el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Hacienda y previa inscripción también en el Registro de Comercio respectivo y abonado los impuestos fiscales. Estos estatutos cuya transcripción se efectuará en la presente acta no contravienen al derecho público nacional siendo el objeto de la Sociedad el indicado en el artículo tercero que expresa lo siguiente A) La industrialización, adquisición y enajenación de productos o subproductos relativos a cintas de todas clases, tejidos elásticos, puntillas, textiles y artículos derivados o conexos. B) Realizar toda clase de importaciones y exportaciones. C) Por cuenta propia o de terceros, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, caucionar toda clase de bienes o derechos, en todo o en parte, recibir o dar en depósito, ejercer todos los mandatos que se le confieran, realizar todo acto de lícito comercio relacionado directa o indirectamente con el objeto social, recibir o acordar préstamos, con o sin garantía real o personal, recibir u otorgar mandatos y actuar en toda forma ante los Bancos nacionales o extranjeros. No podrá realizar ninguna operación de carácter bancario, de crédito recíproco, de seguros, ni de capitalización previstos en leyes especiales. Estos estatutos serán protocolizados ante el escribano autorizante quien una vez realizada la diligencia respectiva expedirá los testimonios respectivos a fin de promover la gestión ante el Ministerio de Hacienda para la obtención de la personería jurídica. A continuación se indicará el texto íntegro de los estatutos integrado por treinta y un artículos, que es el siguiente:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto de la Sociedad

Artículo 1.o Denominación: Se constituye una Sociedad Anónima con el nombre: Fábrica Uruguaya de Cintas, Elásticos y Trencillas (FUCET), que se regirá por los presentes estatutos, el Código de Comercio, y lo que establezcan las leyes vigentes o que se dicten y decretos de la República Oriental del Uruguay.

Art. 2.o Plazo y domicilio: El plazo de la Sociedad será de sesenta años, su domicilio se fija en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer Agencias o Sucursales dentro o fuera del país, por resolución del Directorio.

Art. 3.o Objeto: La Sociedad tendrá por objeto: A) La industrialización, adquisición y enajenación de productos o subproductos relativos a cintas de todas clases, tejidos, tejidos elásticos, puntillas, textiles y artículos derivados o conexos. B) Realizar toda clase de importaciones y exportaciones. C) Por cuenta propia o de terceros, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, caucionar toda clase de bienes o derechos, en todo o en parte, recibir o dar en depósito, ejercer todos los mandatos que se le confieran, realizar todo acto de lícito comercio relacionado directa o indirectamente con el objeto social, recibir o acordar préstamos, con o sin garantía real o personal, recibir u otorgar mandatos y actuar en toda forma ante los Bancos nacionales o extranjeros. No podrá realizar ninguna operación de carácter bancario, de crédito recíproco, de seguros, y de capitalización previstos en leyes especiales.

CAPITULO II

Capital social, acciones, obligaciones

Artículo 4.o Capital: El capital se fija en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) y podrá ser aumentado por simple resolución del Directorio, a un millón ($ 1:000.000.00), debiendo en cada aumento proceder a la protocolización respectiva y abonar los impuestos que correspondan, previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 5.o Acciones: El capital social estará representado por acciones al portador de cien pesos valor nominal cada una. Podrán emitirse títulos de una o de varias acciones, y ellas deberán llevar número de orden sucesivo, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, número y fecha de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y la firma del Presidente y Secretario. Las acciones podrán integrarse en efectivo, o contra aporte en bienes, muebles o inmuebles de cualquier clase a juicio del Directorio, quien fijará el valor por que se recibirán tales bienes. Mientras las acciones no estén totalmente integradas, o si los títulos correspondientes no se hubieran todavía impreso, el Directorio otorgará certificados provisorios nominativos. El Directorio determinará las sanciones a aplicarse a los subscriptores morosos.

Art. 6.o Aceptación de estatutos: El hecho de ser subscriptor o poseedor de una o varias acciones implica el reconocimiento de estos estatutos y sus modificaciones posteriores, así como la adhesión y acatamiento de pleno derecho o todo lo que en ellos se establece y a las resoluciones del Directorio, y de la asamblea general, adoptadas dentro del límite de sus facultades.

Art. 7.o Obligaciones: La Sociedad podrá emitir en cualquier tiempo, obligaciones o debentures, sin garantía o con garantía especial o flotante cuando la ley lo permita.

CAPITULO III

Directorio y Síndico

Artículo 8.o Directorio: El gobierno y administración de la Sociedad están a cargo de un Directorio integrado por cinco miembros y los suplentes elegidos anualmente por la asamblea general, pudiendo su número elevarse hasta siete, por resolución del Directorio, la que deberá ser confirmada en la primera reunión de la asamblea general que tenga lugar. El Directorio tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Los Directores permanecerán en el cargo hasta que la asamblea general hubiera designado sustitutos o los hubiera reelecto, pero no tendrán derecho a remuneración por el tiempo que transcurra entre el cierre del ejercicio y la elección de nuevo Directorio.

Art. 9.o Vacancia: Cuando quedare vacante un cargo de Director, el o los Directores restantes designarán por mayoría el suplente que haya de sustituirlo. Conjuntamente con los Directores se elegirá igual número de suplentes.

Art. 10. Representaciones: Los Directores ausentes podrán hacerse representar por otro Director pudiendo otorgar dicha representación por carta o telegrama dirigido al Directorio. Dicho poder podrá ser otorgado para una o varias reuniones

Art. 11. Caducidad: El Directorio podrá por simple mayoría de votos dar por terminado su mandato y convocar a una asamblea dentro del término de treinta días para la elección de nuevo Directorio, por otro período completo. Iguales facultades tendrán las asambleas extraordinarias, u ordinarias, convocadas especialmente al efecto.

Art. 12. Actuación: El Directorio será presidido por el Director designado en primer término por la asamblea y actuará como Secretario el miembro del Directorio que aquélla designe. Se reunirá por convocatoria que haga el Presidente o dos Directores o el Síndico, en la fecha designada en la convocatoria. El quórum será de cuatro miembros si el Directorio estuviese compuesto de cinco y de cinco si estuviese formado de siete. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. El Presidente tiene doble voto en caso de empate.

Art. 13. Actos: El Directorio tiene los más amplios poderes y las más extensas facultades, sin limitación ni reesrva de especie alguna, salvo lo indicado en el artículo 16, para actuar a nombre de la Sociedad y para representarla judicial o extrajudicialmente, celebrando cualquier clase de contrato, operación o negocio relativos al cumplimiento de los objetivos sociales con cualquier persona física o jurídica, privada o pública, sean Sociedades, Bancos de Estado, mixto o particular, Estados, Provincias, Municipios, o Reparticiones autárquicas, Entes Autónomos o Reparticiones Administrativas. El Directorio puede realizar cualquier acto que una disposición expresa de los estatutos no hubiese reservado a la asamblea general, inclusó toda operación sobre bienes inmuebles, y constitución de derechos

reales de cualquier naturaleza. Los Directores y apoderados pueden negociar o contraer directa o indirectamente con otras Sociedades en las que desempeñen el cargo de Directores o apoderados.

Art. 14. Funciones: Sin que la enumeración anterior y la que se hace por este artículo constituyan una limitación a las facultades del Directorio, éste puede, salvo lo establecido en el artículo dieciséis: A) Realizar cualquier clase de operaciones sobre bienes inmuebles, muebles o derechos, adquirirlos, venderlos, permutarlos, afectarlos en hipoteca, prenda, caución, warrants, anticresis o garantía flotante, constituír o extinguir cualquier derecho real; percibir judicial o extrajudicialmente, todo lo que, a cualquier título se adeudare a la Sociedad o que ésta tuviere que recibir; transar, conceder remisiones, quitas o esperas, dar o recibir en préstamo con o sin provisión de fondos y girar contra ellas, firmar, endosar y avalar toda clase de documentos o papeles de comercio, celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos, con cualquier persona, Sociedad, Estado nacional, estadual o provincial, Municipio, Repartición Administrativa o Ente Autónomo, así como cualquier Banco de Estado, estadual, provincial, Municipal, mixto privado o Hipotecario, radicados en el interior o en el exterior del país, disponer a cualquier título de todos o parte de los bienes sociales o ejercer y otorgar cualquier clase de mandatos. B) Establecer Sucursales o Agencias en cualquier parte del país o del extranjero. C) Determinar en todo aquello que no hubiese sido previsto por los estatutos, las condiciones, requisitos, series de las acciones a emitirse, forma de integrarse, sanciones a aplicarse a los subscriptores morosos y representación de las acciones por certificados provisorios en los casos en que ello fuere necesario D) Establecer todas las condiciones y requisitos de las emisiones de obligaciones y debentures. E) Designar uno o más apoderados, pudiendo otorgarles los más amplios y extensos poderes. En caso de gestiones judiciales o administrativas, el mandato podrá recaer en uno o más procuradores. F) Nombrar, trasladar, destituír todos los empleados, obreros o agentes de la Sociedad, fijando las condiciones en que serán contratados o destituídos. G) Transferir el domicilio de la Sociedad, el simple asiento de sus autoridades, a cualquier otro lugar de la República o del extranjero en caso de guerras o de conmoción interna, en cuyo caso el Directorio podrá adoptar esa resolución en cualquier lugar donde lograse reunirse.

Art. 15. Delegación: La Sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto con la firma de dos Directores, o de un Director y un apoderado autorizado al efecto o de dos apoderados, o de uno sólo, con poder bastante para ello. Los poderes deberán ser conferidos por mayoría absoluta. Todos los actos o contratos que interesen a la Sociedad relacionados con su objeto, podrán ser otorgados en la República o en el extranjero, de acuerdo con lo resuelto en cada caso por el Directorio, y con las formalidades legales del país donde el acto se otorgue.

Art. 16. Restricción: Para enajenar los establecimientos sociales, prometerlos en venta, hipotecar, afectar, enajenar, adquirir o prometer la venta de maquinarias y prendar, será menester el consentimiento escrito de un Delegado de la asamblea que se elegirá anualmente a simple mayoría de votos

Art. 17. Actas: El Directorio y la asamblea llevarán libros de actas y la Sociedad llevará además todos los libros rubricados que se le exijan, así como los suplentes que dispongan los órganos sociales.

Art. 18. Sindicatura: El Síndico y su suplente serán elegidos anualmente por la asamblea y podrán ser reelectos. Será el representante de los accionistas dentro de la Sociedad y tendrá por misión el examen e inspección de libros, debiendo informar a la asamblea a este respecto. Procederá al arqueo de toda clase de valores, así como a la presentación del informe sobre el balance anual en la asamblea, que ésta considerará. En consecuencia ningún accionista podrá tener ni pedir fiscalización directa en los negocios de la Sociedad.

CAPITULO IV

Asambleas generales

Artículo 19. Asambleas: Habrá dos clases de asambleas; las ordinarias y las extraordinarias. Son ordinarias las que se constituyen por mandato expreso de estos estatutos, en los términos y con los cometidos que éstos les asignen, y extraordinarias, las que se convocan para considerar cualquier otro asunto en los casos siguientes: A) Cuando lo requiera el Directorio. B) A pedido del Síndico si lo hubiere, o de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado, en cuyos casos la asamblea debe ser convocada y reunirse dentro de los treinta días siguientes al de la presentación del petitorio en la sede social.

Art. 20. Requisitos: Para asistir a las asambleas con los derechos inherentes a la calidad de accionistas los propietarios de acciones deberán depositarlas con dos días de anticipación en la sede de la Sociedad, o presentar el recibo de depósito de las mismas en un Banco o Sociedad del país o del extranjero a satisfacción del Directorio. El accionista que cumpliera con uno u otro de estos requisitos recibirá un boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos a que tiene derecho. Todos los accionistas tendrán voz en las asambleas, pero sólo tendrán derecho a voto los que posean por lo menos un monto de acciones igual a cinco mil pesos ($ 5.000.00). Podrán varios accionistas que posean menos de cinco mil pesos ($ 5.000.00) en acciones, sumar el valor de ellas para poder tener derecho a votos. La suma de todas estas acciones determinarán el número de votos que corresponde al conjunto de dichos accionistas, que se harán representar por uno solo de ellos de acuerdo con el artículo siguiente. El accionista que posea acciones por valor de cinco mil pesos ($ 5.000.00) a nueve mil novecientos pesos ($ 9.900.00) tendrá derecho a un voto; de diez mil pesos ($ 10.000.00) a veinte mil pesos (pesos 20.000.00) dos votos; de más de veinte mil pesos ($ 20.000.00) a cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) tres votos; de más de cincuenta mil pesos (pesos 50.000.00) a cien mil pesos ($ 100.000.00) cuatro votos, de más de cien mil pesos (pesos 100.000.00) a doscientos cincuenta mil pesos (pesos 250.000.00) cinco votos; de más de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.00) sin limitación seis votos. Ningún accionista tendrá mayor cantidad de seis votos, por sí ni en representación de otros accionistas, cualquiera que sea el valor que registre o represente.

Art. 21. Representación: Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios, socios o extraños, bastando a tales efectos una simple carta poder dirigida al Directorio, la que será certificada por escribano, si al Directorio no le constase la autenticidad de la firma. No será necesario dicho registro en los casos de representación legal o de apoderados generales, siempre que dicha calidad fuera de conocimiento del Directorio; la facultad de representar a los accionistas no podrá ser ejercida por los Directores, o empleados de la Sociedad.

Art. 22. Convocatoria: Las convocatorias para las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, deben hacerse por llamamientos que se publicarán dos veces indicándose el objeto de la convocatoria, en dos diarios, uno de ellos el Diario Oficial, debiendo la reunión efectuarse no antes de siete días contados desde la última publicación En los supuestos previstos en el inciso G) del artículo 14, todos los accionistas se reputarán domiciliados en el lugar del nuevo domicilio de la Sociedad, o sea del nuevo asiento de las autoridades sociales, a los efectos de todos los llamamientos, notificaciones o citaciones que hubiere que hacérseles, los que se llevarán a cabo en la forma y por los términos establecidos en este artículo.

Art. 23. Quórum: Para que las asambleas puedan sesionar válidamente se requiere, en la primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado. En la segunda convocatoria que podrá hacerse para treinta minutos después, se resolverá por simple mayoría de votos presentes, cualquiera que fuese el capital representado. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o por quien haga sus veces, el que tendrá doble voto en caso de empate. Todas las resoluciones de las asambleas se tomarán por simple mayoría de votos presentes, aun cuando se trate de cualquiera de los supuestos enumerados en la ley de 19 de Julio de 1909, debiendo los accionistas acatar lo resuelto por la asamblea, salvo el derecho de receso.

Art. 24. Asamblea ordinaria: El Directorio convocará a la asamblea general ordinaria una vez al año, a más tardar dentro de los tres meses de terminado el ejercicio social, la que se reunirá para considerar la memoria y balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas, aprobar o rechazar el dividendo propuesto, nombrar los Directores y Síndicos, este último si lo hubiere, fijar la remuneración que a éstos corresponde y deliberar y pronunciarse respecto de todos los puntos sometidos a su consideración por el Directorio y que compongan la orden del día La presencia total del capital integrado, faculta a la asamblea a tratar cualquier otro asunto no comprendido en la orden del día.

CAPITULO V

Balance, distribución del dividendo y reservas

Artículo 25. Ejercicio social: El ejercicio social termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Art. 26. Utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance al cierre del ejercicio social, luego de deducir las amortizaciones y previsiones especiales que el Directorio juzgue conveniente, se destinarán: A) Cinco por ciento (5 o/o) al fondo de reserva. B) El porcentaje que fije la asamblea para remuneración del Directorio y Síndico, si lo hubiere. En defecto de estipulación el Presidente percibirá el tres por ciento y cada uno de los miembros y el Síndico el dos por ciento C) Las sumas que la asamblea juzgue conveniente afectar a la formación de fondos de reserva extraordinaria. Del saldo, la asamblea dispondrá a propuesta del Directorio

Art. 27. Prescripción: Todos los dividendos no reclamados después de cuatro años, pertenecen a la Sociedad y se acreditarán a la cuenta de fondo de reserva.

CAPITULO VI

Disolución anticipada y liquidación

Artículo 28. Disolución y liquidación: La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva la asamblea especialmente convocada al efecto, de acuerdo a lo determinado en el artículo 22 La asamblea resolverá, en este caso, el procedimiento que ha de seguirse para la liquidación, teniendo a este respecto las más amplias facultades. Para decretar la disolución será menester el "quórum" del sesenta por ciento del capital integrado

Art. 29. Circunstancia extraordinaria: En caso de sobrevenir las circunstancias previstas en el inciso G) del artículo 14, el Directorio podrá resolver la disolución y liquidación de la Sociedad, si lo considerara conveniente para los intereses sociales, pudiendo el Directorio determinar la forma de la liquidación, realizándola directamente por medio de uno o más liquidadores, investidos de todas las facultades que considere necesario otorgarles, estando a este respecto el Directorio investido de las más amplias facultades, con fiscalización del Síndico.

CAPITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 30. Primer Directorio: El primer Directorio estará constituído por los siguientes integrantes: Eudaldo Surroca Ferrero, Héctor Trabucatti, Samuel Korn, José Alejandro Bianchi y Nicolás Carmelo Somma Este Directorio designará al primer Síndico, y su suplente y a los suplentes del Directorio, y durará diez años.

Art. 31. Tramitación: Se autoriza y faculta a cualquiera de los fundadores para realizar todas las gestiones que fueran necesarias para la obtención de la personería jurídica, así como para solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, pudiendo a tales efectos aceptar las modificaciones u observaciones que propusiera la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno, el Poder Ejecutivo o el Ministerio Público Y para constancia se labra la presente, en nueve fojas en sellado administrativo de un peso cada uno y previa lectura y ratificación la otorgan y firman los comparecientes por ante mí, con los testigos de actuación, doctor Roberto Jove Etchemendy y doctor Walter Paternostro, vecinos hábiles de mi conocimiento en la fecha y lugar arriba indicados. Doy fe. — E. Surroca Ferrero. — Samuel Korn. — José A. Bianchi. — Nicolás Somma. — M Trabucatti. — Roberto Jover Etchemendy. — Walter Paternostro. — Pedro Hernández Peraza, Escribano.

Número 2. — Protocolización de los estatutos de la Sociedad Anónima "Fábrica Uruguaya de Cintas, Elásticos y Trencillas (FUCET)". — En la ciudad de Montevideo, el tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, de acuerdo al pedido formulado en el acta que antecede, procedo a protocolizar los estatutos de la Sociedad Anónima "Fábrica Uruguaya de Cintas, Elásticos y Trencillas (FUCET)" en mi Registro, de fojas dos al diez vuelto, Esta protocolización sigue inmediatamente a la efectuada el dos de Febrero del corriente año, bajo el membrete: Número 1. Protocolización de acta Constatación de una incidencia entre Rómulo Orainson y la "A.N.D.A.", del folio uno al uno vuelto. — Pedro Hernández Peraza, Escribano.

Es copia fiel del original que luce de fojas dos a diez vuelto en mi Registro de Protocolizaciones. En fe de ello y para la Sociedad Anónima Fábrica Uruguaya de Cintas Elásticos y Trencillas (F. U.C.E.T.), la expido, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.): Pedro Hernández Peraza. Escribano.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda. — Eudaldo Surroca Ferrero, Héctor Martín Trabucatti, Samuel Korn, José Alejandro Bianchi y Nicolás Somma, por la Fábrica Uruguaya de Cintas, Elásticos y Trencillas, (F.U.C.E.T.), fijando domicilio en la calle Ituzaingó 1316, ante el señor Ministro se presentan y exponen: 1.o) Que como lo acreditan con los instrumentos que adjuntan, se ha constituído en la ciudad de Montevideo, una Sociedad Anónima que actuará con la denominación de "Fábrica Uruguaya de Cintas, Elásticos y Trencillas" (F.U.C.E.T.). 2.o) Que lo dispuesto en los estatutos de la misma, según resulta del testimonio agregado, no contrarían el derecho nacional, ni el orden público o las buenas costumbres 3.o) Que en consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 de dichos estatutos, vienen a solicitar la aprobación de los mismos otorgándose el goce de la personería jurídica previo dictamen de la Fiscalía de Gobierno y de la Inspección de Hacienda Por lo expuesto al señor Ministro pide: Quiera tenerlos por presentados en la representación que invocan, disponer la tramitación pertinente y previos los dictámenes que corresponda, aprobar los estatutos de la referencia a los efectos de gozar de personería jurídica y devolver los recaudos necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentado: 31 de Diciembre de 1951. — (Fdo.): Eudaldo Surroca Ferrero — Héctor Martín Trabucatti — Samuel Korn. — José Alejandro Bianchi — Nicolás Somma.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 16 de 1952 — Informe la Inspección General de Hacienda y, si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.): Julio Franco Director General de Secretaría

Inspección General de Hacienda — Montevideo, 25 de Enero de 1952 — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina — Señor Ministro: El proyecto de estatuto de Fábrica Uruguaya de Cintas, Elásticos y Trencillas (F.U.C.E.T.)", merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones:

Artículo 14, inciso G) El domicilio social debe determinarse en el estatuto (artículo 406

del Código de Comercio), habiendo sido fijado en el caso a estudio, en la ciudad de Montevideo. Cualquier traslado o cambio de ese domicilio significa una reforma estatutaria que sólo puede realizarse por la vía correspondiente, esto es, por resolución de la asamblea de accionistas (ley N.o 3.545 y resolución del Poder Ejecutivo de 5 de Diciembre de 1949, Asunto Hijos de Arturo Carbajal S. A.). Por otra parte, los casos especiales a que se refiere la disposición objetada, están contemplados en forma expresa por el decreto reglamentario de 20 de Octubre de 1948, de la ley N.o 11.073, que crea un régimen de excepción para las sociedades de participación financiera.

Artículo 22. Correspondería la supresión del último apartado, atento a las consideraciones formuladas con respecto al artículo 14, inciso G).

Artículo 29. La disolución anticipada de la Sociedad, fuera de los casos en que la ley la hace preceptiva, es materia decisoria de la asamblea de accionistas (ley número 3.545 de 19 de Julio de 1949) En consecuencia no procede la facultad que se otorga al Directorio en aquel sentido, aun cuando su aplicación se circunscriba a situaciones especiales expresamente determinadas. Saluda al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Int. de División. — V.o B.o Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 31 de 1952. — Vista a los interesados por el plazo de diez días. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 7 de Marzo de 1952. — No habiendo concurrido a las citaciones que fueron remitidas, pase al Despacho. — (Fdo.): T. Funes Suárez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 8 de 1952. — Enterado, téngase presente. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda. — Montevideo, Mayo 8 de 1952. — Nicolás Carmelo Somma, por F.U.C.E.T. en formación (expediente 1325|951), ante el señor Ministro se presenta y expone: 1.o) Que acepta las observaciones de la Inspección de Hacienda y en consecuencia: A) Se suprime el inciso G) del artículo 14 de los estatutos. B) Se agrega al artículo 29 al final: Previa decisión de la asamblea social. 2.o) Suprimiendo el inciso G) del artículo 14, no cabe la observación al artículo 23. 3.o) Que el exponente está facultado para esta aceptación y modificación por el artículo 31 de los estatutos. Por lo expuesto, al señor Ministro pide: Quiera disponer que sin más trámite se envíe el expediente a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno y previo dictamen acepten los estatutos con las modificaciones introducidas. — (Fdo.): Nicolás Somma.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 9 de Mayo de 1952. — Vista al Fiscal de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.): Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Con el texto de los artículos 22 y 29 y la supresión del inciso G) del artículo 14, pueden aprobarse los presentes estatutos de la Sociedad Anónima nacional denominada Fábrica Uruguaya de Cintas, Elásticos y Trencillas, de esta Capital, pués no contrarían nuestra legislación vigente, y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad, pudiendo en consecuencia concedérsele, de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil respectivamente la autorización que se requiere para instalarse y funcionar, y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893, a los efectos que él mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Banco a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte, y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de 13 de Abril de 1925. Se les dará a los interesados testimonio de todo lo actuado y se devolverán los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas, a objeto de que procedan como lo previene el artículo 407, inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma prevista por la resolución de 24 de Julio de 1932. — Montevideo, Mayo 29 de 1952. — (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 14 de Julio de 1952. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.o del decreto de 18 de Febrero de 1952, vista a la peticionante por el plazo de diez días para que modifique su denominación social. — (Fdo.): Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones

Ministerio de Hacienda. — Agosto 9 de 1952. — Atento a que el Poder Ejecutivo, con fecha 21 de Julio de 1952 (Asunto Banco "Transatlántico del Uruguay", adoptó un determinado criterio con respecto al decreto de 18 de Febrero de 1952, pase a la Sección respectiva a sus efectos. — (Fdo.): F. Gargaglioni, Subjefe de la Sección Acuerdos.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 8 de Setiembre de 1952. — Vista: la gestión de la sociedad anónima, en formación, Fábrica Uruguaya de Cintas, Elásticos y Trencillas (FUCET), a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: Su objeto será la industrialización, adquisición y enajenación de productos relativos a cintas de todas clases, tejidos elásticos, puntillas, textiles y artículos derivados o conexos, realizar importaciones y exportaciones y operaciones con toda clase de bienes o derechos. Resultando: Su capital autorizado será de quinientos mil pesos ($ 500.000.00), pudiendo ser aumentado por el Directorio hasta un millón de pesos (pesos 1:000.000.00), previa aprobación del Poder Ejecutivo. Resultando: los interesados, aceptando las salvedades formuladas por la Inspección General de Hacienda, suprimieron el inciso G) del artículo 14, referente al cambio del domicilio social y la parte final del artículo 29 que trata de la disolución de la sociedad, dando intervención decisoria a la asamblea; asimismo enmendaron el artículo 22. Considerando: En cuanto a la inclusión de la palabra "Uruguaya" en la denominación social, que, por haberse iniciado la tramitación de estas actuaciones con anterioridad a la vigencia del decreto de 18 de Febrero de 1952, existe de hecho una situación creada, entendiéndose que la peticionante está amparada por el artículo 30 del mismo, que al emplear la expresión "situaciones creadas", se refiere no sólo a los casos en que hay derechos adquiridos sino también a situaciones que la equidad aconseja tutelar. Considerando: que los estatutos a estudio, con las modificaciones apuntadas, no contrarían nuestra legislación. De acuerdo con la Oficina citada y el Fiscal de Gobierno de segundo turno, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar los estatutos de la sociedad anónima Fábrica Uruguaya de Cintas, Elásticos y Trencillas (FUCET), en la forma expuesta, y autorizar su funcionamiento. Fijar el plazo de noventa días para el cumplimiento del artículo 4.o de la ley N.o 2.230, de 2 de Junio de 1893. A los fines correspondientes, devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese y archívese. — (Fdo.): Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA, Presidente. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario". — Es copia fiel. — Montevideo, 4 de Octubre de 1952. — (Fdo.): H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Eudaldo Surroca Ferrero, Héctor Martín Trabucatti, Samuel Korn, José Alejandro Bianchi y Nicolás Somma en representación de Fábrica Uruguaya de Cintas, Elásticos y Trencillas Sociedad Anónima (FUCET), promoviendo gestión para la inscripción en el Registro de Comercio, ante el señor Juez se presentan y exponen: 1.o) Que como lo acredita con el testimonio adjunto, el Poder Ejecutivo con fecha 8 de Setiembre del corriente año aprobó los estatutos y concedió la personería a la Fábrica Uruguaya de Cintas, Elásticos y Trencillas (FUCET), sociedad Anónima, 2.o) Que en consecuencia vienen a solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio de los estatutos indicados, los que se agregan testimoniados y se ordenen las publicaciones pertinentes. 3.o) Que la facultad para promover esta gestión surge de lo dispuesto en el artículo 31 de dichos estatutos. Por lo expuesto al señor Juez piden: Quiera ordenar, previos los trámites pertinentes la inscripción que indican, así como las publicaciones legales devolviéndose los recaudos adjuntos. Otrosí dice: Que fijan domicilio en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1437 (Escribanía de don Pedro Hernández Peraza) y que se extienda para todos los exponentes un cedulón común. (Fdo.): Nicolás Somma. — Eudaldo Surroca Ferrero — Héctor Martín Trabucatti. — Samuel Korn. — José Alejandro Bianchi. — Presentado hoy, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Doy fé. — (Fdo.): Fontana. — Tomé razón con el número 2165 al folio 133 del Libro de Conocimientos N.o 48. — Conste. — (Fdo.): Fontana. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1952. — Al despacho del Juez. — (Fdo.): Fontana.

Número 14.081. — Montevideo, Noviembre 22 de 1952. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — (Fdo.): Carlos Fleurquin Narbondo. — Luis E. Fontana.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. — Número 5756. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Noviembre 24 de 1952. — (Fdo.): Julio C. Espínola.

Número 14.227. — Montevideo, Noviembre 25 de 1952. — Previo pago de los tributos judiciales, vuelva para resolución. — (Fdo.): Carlos Fleurquin Narbondo. — Juanángel L. Gianola. — Al despacho del señor Juez, cumplido el auto que antecede. — Montevideo, Noviembre 28 de 1952. — (Fdo.): Gianola.

Número 14557. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1952. — Vistos. háganse las inscripciones solicitadas, efectúense las publicaciones legales, dése certificado, verifíquense los desgloses pertinentes y archívese. — (Fdo.): Carlos Fleurquin Narbondo. — Juanángel L. Gianola.

Registro Público de Comercio. — Inscripta con el N.o 10 del folio 59 y siguientes del Libro N.o 43 de "Estatutos, Poderes, etc." — Montevideo, Diciembre 11 de 1952. — (Fdo.): Juanángel L. Gianola. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1952. — (Fdo.): Juanángel L. Gianola, Actuario.

$595.00. 1|pub. 19931.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 58|11

Caja Nacional de Ahorros y Descuentos. — Cambio de la caldera de calefacción.

Postervación de la fecha de apertura de propuestas

Se hace saber a los interesados en dicha licitación que han sido efectuadas modificaciones en la memoria descriptiva de la misma, a la vez que transferida la fecha de apertura de propuestas para el día 25 de Febrero de 1953, a la hora 15.

(Cta. corriente) 5|pub. Feb.4-30317-v.feb.9.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION PUBLICA N.o 879

Hierro Planchuela

Apertura: 20 de Marzo de 1953 a la hora 16 en la Secretaría de la Dirección General de Administración, tercer piso.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt, entre Maciel y Guaraní. — Montevideo, 2 de Febrero de 1953. — El Director General de Administración.

(Cta. corriente) 3|pub. Feb.4-30312-v.feb.6.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION PUBLICA N.o 878

Aceite crudo y cocido (11.000 kilos)

Apertura: 26 de Marzo de 1953, a la hora 16 en la Secretaría de la Dirección General de Administración, tercer piso.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt, entre Maciel y Guaraní. — Montevideo, Febrero 1.o de 1953. — El Director General de Administración.

(Cta. corriente) 3|pub. Feb.4-30313-v.feb.6.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por el presente, se cita, llama y emplaza a los funcionarios de la Administración Nacional de Puertos que a continuación se mencionan: DOMINGO BLANCO SUAREZ, JUAN OMAR BOCCA, EUGENIO CARDOZO, JOSE L. DE LA IGLESIA GOMEZ, OSCAR GUEVARA, GABRIEL GOMEZ GUILLEN, TEODORO HOBLAJ, SANTIAGO INZAURRALDE, HECTOR LAIN, LUIS MUÑOZ, JOSE PLANELLS TUR, RAMON RUBEN PASIO, DANUBIO PERRONE NIETO, JUAN CARLOS RODRIGUEZ, STANISLAU SAMSAM, RODOLFO SEIJO CABRERA, HECTOR SCASSO VIZCONTI, FRANCISCO URRUTI BANEGA, JUAN WOLKER, para que concurran a la Oficina Jurídica de la Administración Nacional de Puertos, calle Piedras N.o 157 (segundo piso), dentro de cinco días, a fin de notificarse que han sido dados de baja, bajo apercibimiento de tenérseles por notificados con la presente publicación. — Montevideo, 3 de Febrero de 1953.

(Cta. corriente) 1|pub. Feb.4-30315-v.feb.4.

COMISION DE ADQUISICIONES DE LA IMPRENTA NACIONAL

LICITACION PUBLICA N.o 94

Llámase a licitación pública para la adquisición de 400 resmas de papel obra 1.a 0.72 x 0.92 de 28 kilos la resma de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en las oficinas de la Imprenta Nacional (1er. piso), todos los días hábiles de las 7 y 30 a 12 horas. (Sábados 8 a 12 horas). Las propuestas se abrirán el día 23 de Febrero de 1953, a las 9 y 30 horas, en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 2 de 1953. — Juan Carlos Sarda, Presidente ad-hoc. — Edmundo Carpi, Secretario ad-hoc.

(Cta. corriente) 8|pub. Feb.4-30318-v.feb.12.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Trámites de marcas

ACTA N.o 67820. — Montevideo, Enero 31 de 1953. — Con esta feha, Nissim Hodara, de Montevideo, solicita la marca "TARENTO", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Feb.4-1205-v.feb.14.

ACTA N.o 67811. — Montevideo, nero 30 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Mundial S. A., Hilandería y Textiles, de Montevideo, ha solicitado el reistro de la marca "LAVALCLORO", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. Feb.4-1178-v.feb.14.

ACTA N.o 67812. — Montevideo, Enero 30 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Snia Viscosa, Societá Nazionale Industria Applicazioni Viscosa, Societá Per Azioni, de Italia, ha solicitado el registro de la marca "MERINOVA", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. Feb.4-1177-v.feb.14.

ACTA N.o 67815. — Montevideo, Enero 30 de 1953. — Con esta fecha Instituto Andromaco S. A., de Montevideo, solicita la marca "DURANESTIN", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Feb.4-1171-v.feb.14.

ACTA N.o 67821. — Montevideo, Enero 31 de 1953. — Con esta fecha General Química S. A. I. y C., de Montevideo, solicita la marca "DISELON", para artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Feb.4-1170-v.feb.14.

ACTA N.o 67813. — Montevideo, Enero 30 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Doulton y C.o, Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "DOULTON", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Feb.4-1176-v.feb14.

ACTA N.o 67807. — Montevideo, Enero 29 de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía, S. A., por Fromageries Bel Societé Anonyme, de París, Francia, solicita la marca "BONBEL", para artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Feb.4-1173-v.feb14.

ACTA N.o 67816. — Montevideo, Enero 30 de 1953. — Con esta fecha Instituto Andromaco S. A., de Montevideo, solicita la marca "PENTOFEN", para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Feb.4-1172-v.feb.14.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

Trámites de patentes de invención y privilegios industriales

ACTA N.o 9512. — Montevideo, Enero 29 de 1953. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A., por Oma Fontana S. A., de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo carrito transportador" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Feb.4-1169-v.feb.14.

ACTA N.o 9513. — Montevideo, Enero 30 de 1953. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Dolmenit S. A., Industria Uruguaya de Cemento-Amianto, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Acoplamiento de caño de empaquetadura automática" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Feb.4-1179-v.feb.14.

ACTA N.o 9517. — Montevideo, Febrero 2 de 1953. — Con esta fecha, señor Claudio Perillo, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Juego de Basket ball de mesa o pie" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Feb.4-1192-v.feb.14.

ACTA N.o 9514. — Montevideo, Enero 31 de 1953. — Con esta fecha, señor Attilio Grossi, de San Pablo (Brasil), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo sistema de señales para el tránsito de vehículos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Feb.4-1204-v.feb.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública N.o 9|952

Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez para la ejecución de las obras: "Ramal de Ruta número 5. — Puente y accesos sobre arroyo La Cruz en la barra de 0 kilómetro a 0 kilómetro 466.37 en el Departamento de Florida".

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras número 387), durante las horas de oficina. — Apertura de propuestas el día 12 de Febrero de 1953, a la hora 10 (diez horas). — La Dirección.
(Cta. corriente) 10|pub. Feb.4-30319-v.feb.14.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 2.o de la ley 9.906 del 31 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

Montero, Febrero 4 de 1953

9.a Sección

ANTERO LASALVIA, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Camino Tomás Berreta 3273 e IRIS RAMIREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Tomás Berreta s|n.

NELSON PETI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Besnes Irigoyen 5159 y MIRTHA ALEMAN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Fortet 1929.

ROSENDO PEREZ, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Coronel Raíz 6931 y CELIA ALBA MARTINEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Coronel Raíz 6931.

RAUL RIVAS, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Andrés 5834 y NELLY SUSANA IGLESIAS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Yegros 1458.

PEDRO BOTTA, 44 años, divorciado, agricultor, italiano, domiciliado Camino Melilla 9495 y DASIS IRENE AMANDOLA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Osvaldo Rodríguez 5415.

10.a Sección

EDIPO JUAN TROLESE, 47 años, divorciado, oriental, domiciliado Escocia 2180 y MARGARITA MARIA VILANTA, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Escocia 2180.

13.a Sección

GREGORIO REYES, 39 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Camino Las Tropas 4817 y MARIA MARGARITA FIRPO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Alvarez número 4841.

POTASIO LASCANO, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Japón 1772 y ADELFA DELIA DOMINGUEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 4332.

HUMBERTO ACOSTA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Perú 2278 y ETELVINA ANTUNEZ ORTIZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Perú 2278.

19.a Sección

ISIDORO UBALDO ROMERO, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Nueva Palmira 2070 y MARIA DEL CARMEN RUSSO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Palmira número 2070.

NELSON POLONIO ANTUNEZ, 26 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado Inca 2025 y BLANCA LIRIA SAPONARE, 29 años, divorciada, maestra, oriental, domiciliada Nicaragua número 1926.

20.a Sección

JOSE LARREA, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Carlos Tellier 4433 y LIROPEYA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Julián Laguna 4691.

SANTIAGO CATELLO AMIANTE, 27 años soltero, chofer, oriental, domiciliado Vázquez Sagastume 361 y MARIA JULIA SILVA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vázquez Sagastume 321.

24.a Sección

JULIO ROSSELLO, 31 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Talcahuano 3366 y ELIDA SANTOS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Talcahuano 3366.

AQUILINO LLERA EIRAS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Saldanha da Gama 3772 y JESUSA CANTERA, 33 años, divorciada, oriental, domiciliada Saldanha da Gama número 3772.

ARTIGAS FERREIRA, 25 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Maipú 1928 y RAMONA SANDALIA FAGALDE, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada D'Azeglio 2022 bis.

FRANCISCO JORGE BREA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 26 de Marzo 3297 bis y MARIA FRANCISCA LOPEZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Osorio 1205.

Oficina Adjunta

RAMON JOSE MONTENEGRO, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Benito Riquet 291 y CARMEN IRIS MEDEROS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Piedras 585.
$2.00 3 pub.-v.feb 4.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Infracción aduanera

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Fisco. Rivera Silvera y otros contra EMILIO CARLOS NUÑEZ. Por imputación de infracción aduanera", (L.o 14, F.o 250), se emplaza a Emilio Carlos Núñez, para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 29 de 1952. — Alberto M. Olivari. Ley 31|7|1954
(Cta. corriente) 30|pub. Feb.4-30314-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra EDUARDO DE CORE, ANTONIA SIXTO y otros. Cobro ejecutivo de pesos. (L.o 1, F.o 264)", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, a Felicia Suardo de Sixto, viuda, Cándida Sixto Suardo y su esposo Luis Alberto Mantero, María Luisa Sixto Suardo y su esposo Orlando Moreira, Catalina Sixto Suardo, José Sixto Suardo y Valentín Sixto Suardo, o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derechos sobre el bien empadronado con el número 36.281, ubicado en la calle Juan Cruz Varela entre Quesada y Propios, 22.a sección judicial de la Capital, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, 16 de Mayo de 1951. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
(Cta. Corriente) 30|pub. Feb.4-30316-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA RODRIGUEZ DE VACCARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.4-1209-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANUNCIACION IRINEO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Feb.4-1199-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION GIORDANO DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.4-1193-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "CESAR A. RESENITE contra SELMA SABETAY. Disolución de sociedad legal", se hace saber que por resolución de fecha 15 de Diciembre de 1952, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de César Alberto Resenite y Selma Sabetay, citándose a todos los acreedores para que comparezcan

en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. Feb.4-1186-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don PEDRO MICONE a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por la sola voluntad, le ha iniciado doña Serafina Direne, (L.o 36, F.o 344), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 25 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36 00 30|pub. Feb.4-1208-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIO MARCOS JUAN CASTILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 5 de Diciembre de 1952. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.

$12 00 10|pub. Feb.4-1175-v.feb.14.

CELESTINO J. RAPETTI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Caja Popular de San Carlos contra BOLOGNA AURELIO. Medidas preparatorias. (L.o 7, F.o 309" se hace saber al público que el día 26 de Febrero del año próximo, a las 10 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero Celestino J. Rapetti, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, en lotes separados, de los siguientes bienes inmuebles: A) Un terreno y sus mejoras, ubicado en la manzana 75 de esta ciudad de Maldonado, empadronado con el número 1.909, señalado con el número 3 en el plano del agrimensor Antonio Asuaga Nougué, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el número 145, con una superficie de 293 metros 9 decímetros, que se deslinda así: Al Norte, con Amelia Dominga y Oriol Angel María Rocha Barrios; al Este, con Isaac Olivera Cuervo; al Sur, con frente a la calle José Pedro Varela; y al Oeste, con el lote número 2 del mismo plano; y B) Otro terreno y sus mejoras, ubicado en la manzana 131 de esta ciudad de Maldonado, empadronado con el número 1.682, con una superficie de 528 metros, que se deslinda así: Al Este, con frente a la calle Román Guerra; al Norte, con Cecilio Pereira; al Sur, con Agustín Liborio Mussio y al Oeste, con las sucesiones de Macario de León y Nazario Montañés.

Se previene: A) Que los títulos de propiedad se encuentran agregados al expediente, a disposición de los interesados para su estudio (artículo 909, inciso 3.o del Código de Procedimiento Civil); B) Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); y C) Que serán de cuenta del adquirente los gastos y honorarios y certificados de los Registros que demande la escritura de compraventa. — Maldonado, Diciembre 30 de 1952. — Uberfli C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$84.00 15|pub. Feb.4-1167-v.feb.23.

BANCO DEL COMERCIO MINORISTA Y AGRARIO

SEGUNDA CONVOCATORIA

Asamblea general extraordinaria

De acuerdo a lo establecido en el artículo 17, inciso A) y concordantes de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará, en segunda convocatoria, el día jueves 26 de Febrero de 1953, a las diez y siete horas, en la sede del Banco, Avenida Uruguay número 1953, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para firmar el acta (artículo 25 de los estatutos sociales); 2.o Elección de siete titulares y siete suplentes para integrar el Directorio (ejercicio 1952-54); 3.o Designación de Síndico y suplentes, para el ejercicio 1952-1953 (artículo 16 y 49 de los estatutos).

Las listas de candidatos deberán ser inscriptas con tres días de anticipación al fijado para la celebración de las asambleas y en un todo de acuerdo al reglamento de elecciones aprobado por la asamblea general ordinaria realizada con fecha 16 de Enero de 1952, el que se encuentra a disposición de los señores accionistas en la Secretaría del Directorio.

Para tomar parte en las asambleas los señores accionistas deberán depositar en las oficinas del Banco con tres días por lo menos de anticipación al fijado para la celebración de las mismas, las acciones que posean o un certificado expedido por el Banco en que las tengan depositadas (artículo 21 de los estatutos sociales). — El Directorio.

$27.00 5|pub. Feb.4-1168-v.feb.9.

ALGORTA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para asistir a al asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 13 del corriente, a las 19 horas, en nuestra sede social, calle Santa Fe 1155, para tratar el siguiente orden del día: 1. Lectura del acta de la asamblea anterior; 2. Considerar la memoria, el balance general; la cuenta de pérdidas y ganancias e informe del señor Síndico correspondiente al 6.o ejercicio el 30 de Setiembre próximo pasado; 3.o Elección de cuatro accionistas para integrar el Directorio, dos titulares y dos suplentes; 4. Designación y remuneración de Síndico y suplentes para el ejercicio 1952|1953; 5.o Designar dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el señor Presidente y Secretario.

Nota: Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 14. Cada cincuenta acciones ordinarias y cada cien preferidas darán derecho a un voto hasta el máximo legal. — Montevideo, Febrero de 1953. — El Directorio.

$24.00 5|pub. Feb.4-1195-v.feb.9.

MANUEL MARTINEZ REINA S. A. "EL TELAR"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De conformidad con el artículo 30 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la novena asamblea general ordinaria que se celebrará el próximo día 14 de Febrero, a las 10 horas, en el local social, calle República Francesa número 868, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria del Directorio, balance general y cuenta de resultados correspondientes al noveno ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre de 1952, artículo 30; 2.o Consideración del informe de la Sindicatura, artículo 29; 3.o Elección de miembos titulares y suplentes para integrar el Directorio durante el período 1953-1956; 4.o Elección de Síndico y Síndico suplente para el período 1953-1956; 5.o Designación de dos accionistas que firmarán el acta de la asamblea, artículo 38.

Se advierte a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deben cumplir con lo que dispone el artículo 32 de los estatutos sociales referente al depósito de sus acciones o recibo bancario, hasta tres días antes del señalado para la realización de esta asamblea. — El Secretario.

$14.40 3|pub. Feb.4-1181-v.feb.6.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documentos privados de fechas 14 de Mayo de 1952 y 14 de Octubre de 1952, inscriptos en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de segundo turno con los números 85 y 86 del Libro 11, respectivamente. los esposos Carlos Quijano y Lía Capurro cedieron al señor Carlos Stemmer; y los esposos Carlos Stemmer y Elsa Loer cedieron al señor José Pumarega, las cuotas que correspondían a los cedentes en la "Sociedad de Bonificaciones y Descuentos Limitada" — Montevideo, Febrero 1.o de 1953. — CARLOS QUIJANO. — LIA CAPURRO DE QUIJANO. — CARLOS STEMMER. — ELSA LOER DE STEMMER.

$16.00 10|pub. Feb.4-1174-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Sanjurjo". Avenida Uruguay número 1023, prometimos vender el negocio de salón de calzados y subagencia de lotería número 3 sito en la calle Avenida Uruguay número 1664 bis, al señor Aridis García Correa (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Enero de 1953. — TOMAS EDMUNDO LARRIEUX — MARIA ESTHER RODRIGUEZ DE LARRIEUX.

$16.00 20|pub. Feb.4-1190-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Intervinieron Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay 1023 prometimos vender el negocio de café, bar, despacho de bebidas alcohólicas y billar, sito en la calle Cardal número 3254 esquina Ignacio Núñez, al señor Adolfo Varela Pena. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 28 de Enero de 1953. — HERACLIO PERDOMO GONZALEZ. — MARIA ZULIMA PAISAL DE PERDOMO.

$16.00 20|pub. Feb.4-1185-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay número 1023, prometimos vender el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Rivadavia número 2101 esquina J. Requena, al señor Marcelino García Castro. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 31 de Enero de 1953. — RAMON MEITIN BAÑO. — EMILIANA ARCE DE MEITIN.

$16.00 20|pub. Feb.4-1187-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay número 1023, prometimos vender el negocio de café, bar y bebidas alcohólicas sito en la calle Canelones número 900 esquina Convención, a los señores Manuel y Antonio Jeremías. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1.o de Febrero de 1953. — JUAN URCIUOLI PISAPIA. — NELIA FERRARI DE URCIUOLI.

$16.00 20|pub. Feb.4-1188-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay 1023, hemos resuelto disolver la sociedad que de carácter colectivo, teníamos formada bajo el rubro Bentancor y Pisso, con café, bar y bebidas alcohólicas, sito en la calle Canarias número 3775, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Ademar Pisso Rosa. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 27 de Enero de 1953. — LUIS ALBERTO BENTANCOR MARTINEZ.

$24.00 20|pub. Feb.4-1189-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos resuelto disolver la Sociedad "Ribeiro y Amaral", que giraba en esta plaza con la denominación de "Bazar Selecciones", integrada por los firmantes, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del señor Lidio Ribeiro. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio del negocio, Avenida Lecueder 329, de la ciudad de Artigas. — Artigas, Enero 27 de 1953. — JULIO C. AMARAL. — LIDIO N. RIBEIRO.

$32.00 20|pub. Feb.4-1207-v.feb.28.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Distribuidora Americana de Perfumería Extranjera (Dapesa) (Uruguay) S. A.

Balance de saldos al 31 de marzo de 1952

Deudores.—		
Accionistas	$	15.000.00
Caja	"	3.081.68
Cuentas de resultados .	"	62.48
Varias cuentas deudoras	"	1.872.74
	$	20.016.90
Acreedores.—		
Capital subscripto	$	15.000.00
Capital integrado	"	5.000.00
Provisiones	"	16.90
	$	20.016.90

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 8 del libro Copiador rubricado el 24 de agosto de 1951 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno y anotado con el N.o 4024 a folios 400 del libro respectivo.

$ 16.20 1|pub. — 14336.

Distribuidora Americana de Perfumería Extranjera (Dapesa) (Uruguay) S. A.

Balance de saldos al 30 de junio de 1952

Deudores.—		
Accionistas	$	15.000.00
Caja	"	2.979.18
Cuenta de resultados .	"	164.98
Varias cuentas deudoras	"	1.872.74
	$	20.016.90
Acreedores.—		
Capital subscripto	$	15.000.00
Capital integrado	"	5.000.00
Provisiones	"	16.90
	$	20.016.90

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 10 del libro Copiador rubricado el 24 de agosto de 1951 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno y anotado con el N.o 4024 a folios 400 del libro respectivo.

$ 16.20 1|pub. — 14335.

El Porvenir S. A.

Balance de saldos al 30 de junio de 1952

Saldos deudores.—

Inmuebles	$	854.200.00
Caja y Bancos	"	4.167.13
Semovientes	"	1.015.296 00
Varias cuentas deudoras	"	494.108.57
Cuentas de orden	"	1.163.000.00
	$	3.530.771.70

Saldos acreedores.—

Capital integrado	$	1.500.000.00
Reservas, pérdidas y ganancias	"	332.231.01
Varias cuentas acreedoras	"	535.540.69
Cuentas de orden	"	1.163.000.00
	$	3.530.771.70

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance de saldos se halla contabilizado a folios 23 del libro Copiador rubricado el 17 de marzo de 1952 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno y anotado con el N.o 795 a folios 20 del libro respectivo.

$ 16.80 1|pub. — 14337

Lina S. A.

Balance de saldos al 30 de junio de 1952

Activo.—

Caja y Bancos	$	24.754.38
Depósito garantía en efectivo	"	2.000.00
Títulos Deuda Pública, etc.	"	17.913.90
Maquinarias, muebles, útiles, etc.	"	38.696.33
Obras en construcción, etc.	"	261.555.94
Gastos generales, sueldos, etc.	"	27.064.64
Acciones en cartera	"	50.000.00
	$	421.985.19

Pasivo.—

Caja de Jubilaciones, etc.	$	3.528.97
Cuentas bancarias	"	180.673.15
Cuentas corrientes, varios acreedores, etc.	"	122.798.10
Timbres de vacaciones, etc.	"	13.406 41
Capital integrado	"	50.000.00
Capital autorizado	"	50.000.00
Fondo de reserva	"	839.98
Pérdidas y ganancias	"	738.58
	$	421.985.19

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla contabilizado a folios 20 del libro Copias de Balances rubricado el 11 de abril de 1951 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno.

$ 25.20 1|pub. — 14328.

Juna Blois S. A.

Balance General de la firma Juan Blois S. A. al 30 de junio de 1951

Activo —

Acciones	$	97.050.00
Valores en garantía	"	2.200.00
Camiones y muebles y útiles	"	28.514.92
Llaves	"	92.685.48
Gastos de organización	"	16.531.64
Valores depositados	"	18.050.00
Seguros	"	1.125.00
Bodega, almacén, ferretería y tienda (existencias)	"	282.246.26
Documentos a cobrar	"	13.126.79
Cuentas a cobrar	"	187.943.97
Caja	"	30.407.51
Cuentas a pagar saldos deudores	"	4.041.27
	$	500.000.00

Capital autorizado	$	500.000.00
Capital integrado	"	402.950.00
Capital a suscribir	"	97.050.00
Depositantes de valores	"	18.050.00
Fondo de reservas	"	4.253.30
Bancos y Caja, escritorio Mtdeo.	"	39.576.96
Cuentas a pagar	"	123.500.91
Inmobiliaria Blois S. A.	"	5.827.01
Cuentas a cobrar saldos acreedores	"	28.289.80
Utilidades a distribuir	"	54.424.86
	$	500.000.00

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas hace constar que la Empresa Juan Blois S. A. manifiesta bajo Declaración Jurada, haber copiado el presente Balance General en el folio 276 del libro Copiador de Cartas rubricado el 9 de octubre de 1951 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno.

$ 30.60. 1 Pub. — 14234.

Juan Blois S. A.

Balance de saldos al 30 de setiembre de 1951

Acciones	$	97.050.00
Valores en garantía y depositados	"	20.250.00
Muebles, útiles y camiones	"	29.766.12
Llaves	"	92.685.48
Gastos de organización e instalación	"	16.531.64
Seguro mercaderías	"	1.125.00
Almacén, ferretería, importación y bodega, tienda	"	304.962.59
Documentos a cobrar	"	13.433.98
Gastos	"	22.924.00
Caja y Bancos	"	4.830.62
Cuentas a cobrar	"	196.059.51
Caja	"	5.731.05
	$	805.349.99

Pasivo —

Capital autorizado	$	500.000.00
Capital integrado	"	402.950.00
A suscribir	"	97.050.00
Utiles a distribuir	"	54.424.86
Depositantes de valores	"	18.050.00
Fondos de reservas	"	4.253.30
Caja y Bancos	"	35.880.70
Intereses, descuentos y comisiones	"	6.483.50
Caja escritorio Montevideo	"	10.998.52
Cuentas a pagar	"	171.331.36
Inmobiliaria Blois S. A.	"	3.9[illegible].75
	$	805.349.99

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas hace constar que la Empresa Juan Blois S. A. manifiesta bajo Declaración Jurada, haber copiado el presente Balancete Trimestral en el folio 103 (ciento tres) del libro Copiador de Cartas rubricado el 28 de junio de 1848 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de 6.° Turno.

$ 30.60. 1|Pub. — 14233.

Imprenta Letras S. A.

Balance general al 30 de junio de 1952

Activo —

Disponible (Caja y Bancos)	$	1.830.66
Exigible (deudores varios, documentos a cobrar, etc.)	"	93.897.54
Realizable (existencias y títulos)	"	42.348.27
Transitorio (cargos diferidos)	"	1.422 40
Inmovilizado (máquinas y accesorios, Instalaciones, etc.)	"	146.103.36
Nominal (llave y gastos de organización)	"	23.218.42
Cuentas de orden (Acciones depositadas en garantía)	"	275.0[illegible].00
	$	583.820.65

Pasivo —

Exigible a corto plazo (acreedores varios, documentos a pagar	$	104.053.42
Exigible a largo plazo (Acreedores hipotecarios)	"	47.587.39
Cuentas de regularización del activo (amortizaciones)	"	27.849.78
Patrimonial (Capital integrado, suscrito y utilidades)	"	129.330.06
Cuentas de orden (depositantes de acciones y cap. aut.)	"	275.000.00
	$	583.820.65

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general 30|6 52 se halla contabilizado a folios 227'25 y 249 del libro Copiador de Inventarios y Balances rubricado el 17 de mayo de 1945 en el Juzgado Letrado de 6.° Turno y anotado con el número 1606 a folioso 162 del libro respectivo.

$ 27.00. 1|Pub. — 14551.

Rural de Sopas S. A.

Balance de saldos del 1.º de julio al 31 de diciembre de 1951

Activo —

Acciones	$	59.500.00
Propiedades, instalaciones, etc.	"	29.263.93
Mercaderías	"	102.254.86
Caja y Banco	"	735.06
Deudores varios	"	46.505.48
Varias cuentas deudoras	"	19.393.28
Acciones en depósito	"	1.500.00
	$	259.152.61

Pasivo —

Capital autorizado	$	59.500.00
Capital realizado	"	40.500.00
Fondo de reserva	"	18.420.17
Fondo de reserva especial	"	37.319.10
Acreedores varios	"	97.825.30
Varias cuentas acreedoras	"	4.088.04
Depositarios de acciones	"	1.500.00
	$	259.152.61

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas hace constar que la Empresa Rural De Sopas S. A. manifiesta bajo Declaración Jurada, haber copiado el presente Balancete Trimestral en el folio 951 del libro Copiador de Cartas rubricado el 26 de junio de 1950 en el Juzgado Letrado Departamental de Salto.

$ 22.80. 1 Pub. — 14257.

Bromberg y Cía. S. A.

Síntesis del balance de saldos correspondiente al trimestre abril - junio de 1952

Activo —

Muebles y útiles e instalaciones e Inversiones varias y vehículos	$	334.707.75
Mercaderías varias y consignaciones	"	715.365.60
Caja y Bancos	"	2.461.08
Deudores varios	"	670.834.48
Acciones	"	270.000.00
Depositantes de Acciones en garantía (del Directorio)	"	50.000.00
Contratos de compras en el exterior	"	60.115.11
Gastos varios	"	168.133.42
Cuentas transitorias a liquidar	"	144.623.46
Pérdidas y ganancias	"	26.838.06
	$	2.443.078.96

Pasivo —

Varias cuentas acreedoras	$	930.859.16
Capital inicial autorizado	"	270.000.00
Capital suscripto y realizado	"	730.000.00
Reservas varias	"	4.466.06
Créditos documentarios de compras en el exterior	"	60.115.11
Cuentas corrientes; fondos	"	397.638.63
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)	"	50.000.00
	$	2.443.078.96

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 28 del libro Copiador de Balances rubricado el 22 de febrero de 1951 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.º Turno y anotado con el N.º 503 a folios 300 del libro respectivo.

$ 30.00. 1|Pub. — 14558.

Rural de Sopas S. A.

Balance de saldos del 1.º de julio de 1951 al 31 de marzo de 1952

Activo —

Acciones	$	59.500.00
Propiedades, instalaciones, etc.	"	28.940.97
Mercaderías	"	101.205.71
Caja	"	640.53
Deudores varios	"	38.713.98
Varias cuentas deudoras	"	28.533.25
Acciones en depósito	"	1.500.00
	$	259.034.44

Pasivo —

Capital autorizado	$	59.500.00
Capital realizado	"	40.500.00
Fondo de reserva	"	18.420.17
Fondo de Reserva Especial	"	37.319.10
Acreedores varios	"	93.725.67
Varias cuentas acreedoras	"	8.069.50
Depositarios de acciones	"	1.500.00
	$	259.034.44

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas hace constar que la Empresa Rural de Sopas S.A., bajo Declaración Jurada, haber copiado el presente Balancete Trimestral en el folio 65 del libro Copiador de Cartas rubricado el 18 de octubre de 1951 en el Juzgado Letrado Departamental de Salto.

$ 22.80. 1 Pub. — 14258.

Estancias C. Peixoto de Abreu Lima S.A.

Balancé sintético trimestre vencido el 30 de abril de 1952

Debe —

Caja y Bancos	$	1.399.96
Acciones	"	59.000.00
Semovientes y frutos	"	263.910.96
Muebles, útiles y otros	"	37.771.87
Varias cuentas deudoras	"	29.680.81
	$	391.763.10

Haber —

Capital realizado	$	241.000.00
Capital aut. a realizar	"	59.000.00
Intereses a pagar	"	3.986.16
Varias cuentas acreedoras	"	44.919.47
Varias cuentas benef.	"	42.857.48
	$	391.763.10

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general se halla contabilizado a folios 62 del libro Copiador de Cartas rubricado el 12 de setiembre de 1950 en el Juzgado Letrado de 2.º Turno.

$ 19.80. 1|Pub. — 14554.

Clin S. A.

Balance de saldos al 31 de diciembre de 1951

Activo —

Terreno Longarone	$	7.125.94
Terreno Vipiteno	"	6.873.05
Muebles y útiles	"	146.62
Banco Italiano	"	15.64
Caja	"	197.00
Gastos de constitución	"	651.24
Cuentas de gastos	"	394.22
Pérdidas y ganancias	"	4.006.29
	$	19.350.00

Pasivo —

Capital	$	12.000.00
Cuentas corrientes	"	7.000.00
Arrendamientos	"	350.00
	$	19.350.00

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla contabilizado a folios 6 del libro Copiador de Cartas rubricado el 24 de marzo de 1949 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.º Turno.

$ 16.80. 1|Pub.— 14692.

Clin S. A.

Balance de saldos al 30 de setiembre de 1951

Activo —

Terreno Longarone	$	7.125.94
Terreno y Vipiteno	"	6.459.55
Muebles y útiles	"	146.62
Banco Italiano	"	529.14
Caja	"	343.63
Gastos de constitución	"	651.24
Cuentas y gastos	"	87.59
Pérdidas y ganancias	"	4.006.29
	$	19.350.00

Pasivo —

Capital	"	12.000.00
Cuentas corrientes	"	7.000.00
Arrendamientos	"	350.00
	$	19.350.00

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla contabilizado a folios 5 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 24 de marzo de 1949 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.º Turno.

$ 16.80. 1|Pub. — 14691.

Ciesa

Balance de saldos al 31 de mayo de 1951

Activo —

Caja	$	752.90
Banco	"	1.487.12

Varios deudores	"	3.000.00
Gastos de constitución	"	1.017.04
Ganancias y pérdidas .	"	2.801.94
Gastos generales	"	1.170.00
	$	10.229.00

Pasivo —

Capital	$	10.000.00
Acreedores	"	200.00
Intereses	"	29.00
	$	10.229.00

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete 31|5|951 se halla contabilizado a folios 24 del libro Copiador rubricado el 6 de mayo de 1948 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.° Turno y anotado con el N.° 2118 a folios 312 del libro respectivo.

$ 15.60. 1|Pub. — 15693.

Barraca Universal S. A.

Balance de saldos al 30 de junio de 1952

Activo.—

Caja, etc.	$	203.14
Cuentas corrientes, etc.	"	3.529.80
Accionistas	"	3.100.00
Máquinas y herramientas, etc.	"	2.140.00
Galpón en Isla de Gaspar, etc.	"	2.254.23
Acciones en cartera ..	"	35.200.00
Gastos generales, etc. .	"	4.263.40
	$	50.690.57

Pasivo.—

Caja de Jubilaciones, etc.	$	296.86
Fabricación de mezcla .	"	57.84
Capital autorizado	"	35.200.00
Capital subscripto	"	3.100.00
Capital integrado	"	11.700.00
Intereses y descuentos, etc.	"	335.87
	$	50.690.57

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla contabilizado a folios 7 del libro Balances Trimestrales rubricado el 26 de setiembre de 1951 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno.

$ 18.60 1|pub. — 14329.

"Ofa" Industria Maderera S. A.

Balance general al 30 de junio de 1952

Activo.—

Inmuebles	$	71.499.00
Edificio	"	111.899.86
Instalaciones	"	12.508.59
Muebles y útiles	"	6.439.87
Máquinas	"	568.655.24
Materia prima	"	73.728.58
Caja	"	5.028.96
Bancos	"	33.413.13
Deudores	"	5.488.11
Depósitos en garantía .	"	3.433.00
Gastos transitorios	"	4.241.83
Acciones depositadas en garantía	"	10.000.00
Gastos de fundación ..	"	18.613.73
Gastos de organización	"	45.696.30
	$	1.030.696.20

Pasivo.—

Acreedores	$	157.796.20
Destinado al aumento del capital	"	356.900.00
Obligaciones a pagar .	"	6.000.00
Depositantes de acciones en garantía ...	"	10.000.00
Capital integrado	"	500.000.00
	$	1.030.696.20

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general se halla contabilizado a folios 10 del libro Copiador de Balances rubricado el 4 de junio de 1951 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno.

$24.60 1|pub. — 14707.

Selección Contable S. A. (Sucursal Uruguay)

Balance trimestral de saldos al 30 de junio de 1952

Debe.—

Muebles, útiles e instalaciones	$	825.85
Mercaderías	"	10.257.63
Caja y Bancos	"	1.319.87
Deudores varios	"	60.487.98
Varias cuentas deudoras	"	22.188.61
	$	95.079.94

Haber.—

Capital realizado	$	15.000.00
Casa matriz	"	52.574.73
Fondo reserva deudores varios	"	3.075.48
Acreedores varios	"	7.594.48
Varias cuentas acreedoras	"	16.835.25
	$	95.079.94

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance de saldos se halla contabilizado a folios 77 del libro Copiador rubricado el 13 de junio de 1945 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno y anotado con el N.o 2105 a folios 176 del libro respectivo

$ 19.20 1|pub. — 14324.

Editorial Labor S. A. Argentina (Sucursal en Uruguay)

Balance de saldos al 30 de junio de 1952

Deudores.—

Almacén	$	47.600.92
Bancos, Caja, documentos a cobrar, valores	"	7.380.52
Agentes, libreros, cuentas corrientes, deudores varios	"	74.507.34
Instalaciones, muebles y útiles	"	1.865.10
Nivelaciones, partidas pendientes	"	2.515.29
Varias cuentas deudoras.	"	30.086.93
Cuenta de orden: Corresponsales recibo al cobro	"	3.015.18
	$	166.971.28

Acreedores.—

Capital. Fondo de seguros, fondo previsión ..	$	28.528.64
Cajas de Compensaciones y Jubilaciones ..	"	1.451.84
Casa matriz	"	92.526.31
Corresponsales. Editorial Labor Barcelona, proveedores	"	20.050.98
Varias cuentas acreedoras	"	21.398.33
Cuenta de orden: Recibos al cobro	"	3.015.18
	$	166.971.28

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 26 del libro Copiador rubricado el 4 de diciembre de 1940 en el Juzga-

$ 24.00 1|pub. — 14706.

Ciesa

Balance general al 31 de agosto de 1951

Activo —

Caja	$	311.80
Bancos	"	1.487.12
Varios deudores	"	3.000.00
Gastos de Constitución	"	1.017.04
Ganancias y pérdidas .	"	4.384.04
	$	10.200.00

Pasivo —

Capital	$	10.000.00
Acreedores	"	200.00
	$	10.200.00

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete 31|8|951 se halla contabilizado a folios 25 del libro Copiador rubricado el 6 de mayo de 1948 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.° Turno y anotado con el N.° 2118 a folios 312 del libro respectivo.

$ 15.00. 1|Pub. — 14694.

Sociedad General de Intercambio

Balance de saldos al 30 de noviembre 1950

Activo —

Muebles y útiles	$	83.70
Finuru	"	135.17
Banco Francés e Italiano	"	1.745.29
Deudores	"	4.000.00
Gastos de constitución	"	844.48
Gastos generales	"	336.20
Pérdidas y ganancias .	"	2.855.16
	$	10.000.00

Pasivo —

Capital	$	10.000.00
	$	10.000.00

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 7 del libro Copiador rubricado el 6 de mayo de 1948 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.° Turno.

$ 16.80. 1|Pub. — 14695.

Sociedad General de Intercambio

Balance de saldos al 28 de febrero de 1951

Activo —

Muebles y útiles	$	83.70
Finuru	"	135.17
Banco Francés e Italiano	"	1.444.29
Deudores	"	4.000.00
Gastos de constitución	"	844.48
Gastos generales	"	637.20
Pérdidas y ganancias .	"	2.855.16
	$	10.000.00

Pasivo —

Capital	$	10.000.00
	$	10.000.00

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 10 del libro Copiador rubricado el 6 de mayo de 1948 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.° Turno.

$ 16.80. 1|Pub. — 14697.

Sociedad General de Intercambio

Balance de saldos al 31 de mayo de 1951

Activo —

Muebles y útiles	$	83.70
Finuru	"	135.17
Banco Francés e Italiano	"	825.71
Deudores	"	4.000.00
Gastos de constitución	"	844.48
Gastos generales	"	1.255.78
Pérdidas y ganancias .	"	2.855.16
	$	10.000.00

Pasivo —

Capital	$	10.000.00
	$	10.000.00

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 9 del libro Copiador rubricado el 6 de mayo de 1948 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.° Turno.

$ 16.80. 1|Pub. — 14696.

Sociedad Anónima "La Buena Tierra"

Balance de saldos al 30 de noviembre de 1950

Activo.—

Muebles y útiles	$	180.00
Caja	"	7.24
Banco Francés e Italiano	"	1.744.32
Deudores	"	3.500.00
Gastos de constitución .	"	829.12
Gastos generales	"	624.12
Pérdidas y ganancias .	"	3.115.20
	$	10.000.00

Pasivo.—

Capital	$	10.000.00
	$	10.000.00

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 4 del libro Copiador rubricado el 7 de mayo de 1948 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno.

$ 16.80 1|pub. — 14698.

Sociedad Anónima "La Buena Tierra"

Balance de saldos al 28 de febrero de 1951

Activo.—

Muebles y útiles	$	180.00
Caja	"	7.24
Banco Francés e Italiano	"	1.387.32
Deudores	"	3.500.00
Gastos de constitución .	"	829 12
Gastos generales	"	931.12
Pérdidas y ganancias .	"	3.115.20
	$	10.000.00

Pasivo.—

Capital	$	10.000.00
	$	10.000.00

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 5 del libro Copiador rubricado el 7 de mayo de 1948 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno.

$ 16.80 1|pub. — 14699.

Sociedad Anónima "La Buena Tierra"

Balance de saldos al 31 de mayo de 1951

Activo.—

Muebles y útiles	$	180.00
Caja	"	2.24
Banco Francés e Italiano	"	1.018.74
Deudores	"	3.500.00
Gastos de constitución .	"	829.12
Gastos generales	"	2.354.70
Pérdidas y ganancias .	"	3.115.20
	$	10.000.00

Pasivo.—

Capital	$	10.000.00
	$	10.000.00

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 6 del libro Copiador rubricado el 7 de ma[illegible] de 1948 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno.

$ 16.[illegible] 1|pub. — 14700.

Sociedad Deportiva e Hípica de Las Piedras S. A.

Resumen del balance de saldos al 30 de junio de 1952

Activo.—

Caja	$	154.168.42
Varias cuentas deudoras	"	65.926.79
Inmuebles, muebles y útiles	"	1.158.244.30
Equipos de correr, impresos y boletos	"	21.896.71
Gastos generales, de hipódromo y de reuniones; intereses y descuentos	"	1.691.913.10
	$	3.111.269.33

Pasivo.—

Bancos	$	47.641.13
Varias cuentas acreedoras	"	384.946.94
Capital	"	600.000.00
Fondos de reservas y amortización	"	255.214.67
Proventos	"	1.823.466.59
	$	3.111.269.33

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 82 del libro Copiador de Cartas rubricado el 20 de abril de 1937 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno.

$ 21.00 1|pub. — 14668.

Nestle (Argentina) S.A.P.A.
Sucursal Montevideo (R. O. del U.)

Balance de saldos al 30 de junio de 1952

Saldos deudores —

Casa central (Buenos Aires	$	14.794.84
Mercaderías en tránsito	"	6.726.76
Material de publicidad	"	28.68
Mercaderías	"	14.477.10
Muebles	"	1.892.97
Portes y derechos de Aduana sobre mercaderías en existencia	"	3.712.52
Varios deudores	"	14.916.83
Deudores dudosos	"	318.00
Caja y Banco	"	16.546.33
Cuentas en suspenso ..	"	100.00
Gastos diferidos	"	2.017.99
Cuenta costos	"	41.168.27
Cuenta de gastos	"	37.161.89
	$	153.862.18
Cambio contratado ...		—
	$	153.862.18

Saldos acreedores —

Reservas varias	$	2.797.07
Capital	"	5.000.00
Obligaciones a pagar .	"	60.000.00
Acreedores varios	"	6.902.69
Importes debitados y no pagados	"	1.583.69
Casa central (Buenos Aires		
Cuenta ventas	"	77.356.61
Cuenta de gastos	"	222.12
	$	153.862.18
Contratos de cambio .		—
	$	153.862.18

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance de saldos se halla contabilizado a folios 322 del libro Copiador rubricado el 17 de setiembre de 1943 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.° Turno.

$ 25.20. 1|Pub. — 14514.

FRIGORIFICO DEL PLATA S. A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 1952

A C T I V O

Fijo:		
Inmuebles de planta industrial y predios adyacentes, menos lo amortizado ...	$ 216.460.53	
Inmuebles usina de matanza y terrenos adyacentes ..	" 149.025.36	
Maquinaria y equipo, menos lo amortizado	" 167.289.00	
Muebles y útiles (menos lo amortizado	" 22.849.07	
Vehículos, menos lo amortizado	" 47.769.31	$ 603.393.27
Circulante:		
Productos elaborados, conservas alimenticias envasadas, materias primas y materiales varios carne porcina y vacuna congelada, almacenes		" 438.407.28
Exigible:		
Clientela	$ 279.450.96	
Deudores varios	" 66.257.57	
Depósitos en garantía	" 66.257.57	
Depósitos en garantía	" 11.526.60	" 357.235.13
Disponible:		
Caja y Bancos		" 16.941.69
Realizable:		
Acciones y valores		" 1.000.00
Transitorio:		
Gastos adelantados		" 5.340.92
Nominal:		
Llave (menos lo amortizado)	$ 50.000.00	
Marcas y patentes	" 510.00	
Cargos diferidos	" 10.719.40	" 61.229.40
		$ 1.483.547.69

P A S I V O

No exigible:		
Capital integrado	$ 999.759.00	
Fondo de reserva	" 36.247.24	
Fondo de previsión	" 17.634.22	
Reserva para usina de matanza	" 5.439.24	$ 1.059.079.70
Exigible:		
Bancos	$ 141.746.28	
Acreedores varios	" 49.241.11	
Cuentas a pagar (Abril de 1952)	" 21.150.58	
Dividendos a pagar (no cobrados)	" 8.137.31	
Obligaciones a pagar	" 80.000.00	" 300.275.28
Transitorio:		
Bonific. a pagar (Abril de 1952)	$ 1.815.36	
Comisiones a pagar (Abril de 1952)	" 6.306.77	
Jornales a pagar (Abril de 1952)	" 2.646.44	
Gastos devengados a pagar (Abril de 1952)	" 8.393.95	" 19.162.52
Pérdidas y ganancias:		
Utilidades del ejercicio ...	$ 96.516.96	
Saldo utilidades ejercicio anterior	" 8.513.23	" 105.030.19
		$ 1.483.547.69

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general se halla contabilizado a folios 768 y 769 del libro Copiador, rubricado el 17 de Febrero de 1950 en el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 6º Turno y anotado con el Nº 531 a folios 124 del libro respectivo.

$ 95.60. — 14299. — 1 pub.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1952 — (18º EJERCICIO)

A C T I V O

Disponible —			
Encaje metálico:			
Plata	$ 2.262.40		
Vellón	" 192.74	$ 2.455.14	
Encaje fiduciario		" 976.432.38	
		$ 978.887.52	
Exigible a la vista:			
Banco República, cuenta corriente	$ 1.481.752.56		
Cámara compensadora	" 761.712.29	" 2.243.464.85	
Realizable. (Corbertura de encaje):			
Deuda Pública, valor nominal	$ 1.143.925.00	" 1.127.954.28	$ 4.350.306.65
Realizable —			
Acciones y valores		$ 7.000.00	
Inmuebles del Banco		" 2.419.610.43	" 2.426.610.43

Exigible —			
Cuentas corrientes		$ 4.747.116.24	
Valores descontados		" 16.516.225.53	
Otros deudores		" 2.279.699.85	
Préstamos en moneda extranjera a clientes		" 915.023.28	
Deudores por cuotas. (Compra de inmuebles)		" 2.367.827.44	
Otras colocaciones		" 288.013.44	" 27.113.905.78
Cuentas en el exterior —			
Corresponsales y operaciones pendientes			" 345.897.38
Inmovilizado —			
Muebles y útiles y accesorios		$ 304.526.85	
Edificio para uso del Banco		" 651.748.67	" 956.275.52
Tierras, costo	$ 136.608.52		
Construcción, costo	" 515.140.15		
Adelanto dividendo semestral			" 161.008.00
Varias cuentas deudoras —			
Saldos deudores no especificados			" 929.713.99
			$ 36.283.717.75
Cuentas de orden —			
Varias cuentas deudoras		$ 14.852.125.36	
Valores depositados		" 9.046.533.27	" 23.898.658.63
			$ 60.182.376.38

P A S I V O

Patrimonial —			
Capital accionario	$ 4.025.200.00		
Reserva estatutaria	" 420.116.69		
Fondo de reserva para amortizaciones	" 86.322.69		
Fondo diferencia cotización títulos deuda pública	" 45.929.95	$ 4.577.569.33	
Exigible a la vista —			
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días		" 2.502.227.04	
Exigible a plazo —			
Caja de ahorros y alcancías (30 días preaviso)	$ 10.498.254.33		
Otros depósitos a más de 30 días	" 8.055.223.36	" 18.553.477.69	
Cuentas en el exterior —			
Corresponsales y operaciones pendientes		" 393.633.92	
Exigible —			
Varios acreedores		" 7.741.248.55	
Varias cuentas acreedoras —			
Intereses a vencer	$ 556.481.20		
Descuentos legales a vencer sobre venta inmuebles	" 1.316.902.52		
Otras utilidades en suspenso	" 11.043.32	" 1.884.427.04	
Ganancias y pérdidas —			
Saldo Ejercicio anterior	$ 1.861.67		
Ejercicio 1952	" 629.272.51	" 631.134.18	$ 36.283.717.75
Cuentas de orden —			
Varias cuentas acreedoras		$ 14.852.125.36	
Depositantes de valores		" 9.046.533.27	" 23.898.658.63
			$ 60.182.376.38

BALANCE DE RESULTADOS. — CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

1º de Enero — 31 de Diciembre de 1952

D E B I T O

Gastos de administración	$ 104.286.77
Asignaciones familiares y jubilaciones aportes patronales	" 200.061.41
Impuestos generales	" 145.887.12
Sueldos generales	" 886.280.15
Otros conceptos	" 9.279.35
	$ 1.345.794.80
Beneficios a distribuir	" 631.134.18
	$ 1.976.928.98

C R E D I T O

Saldo del ejercicio anterior	$ 1.861.67
Intereses, descuentos, comisiones, etc.	" 1.800.413.58
Otros conceptos	" 174.653.73
	$ 1.976.928.98

Montevideo, Enero 15 de 1953.

Gonzalo Arrarte Corbo, Presidente. — Víctor Revello, Síndico. — Gualberto Rodríguez Mallarini, Gerente General.

$ 176.40. 1 Pub. — 1164.

BOLSA DE COMERCIO (*)

OPERACIONES EFECTUADAS EN NOVIEMBRE DE 1952

DENOMINACIONES	Número de Operaciones	Tipo más alto	Tipo más bajo	VALOR nominal	VALOR efectivo
Deudas Nacionales.					
Deuda Consolidada del Uruguay 3 ½ %	7	77.50	74.—	47.940.—	36.622.40
Empréstito Conversión 1905 5 %	4	90.50	88.50	48.676.50	43.324.88
Deuda Interna de Conversión 5 % 1937, Serie A	9	87.80	87.40	34.400.—	30.183.60
Deuda Interna de Conversión 5 % 1937, Serie B	10	88.20	86.60	29.700.—	25.279.20
Deuda Interna de Conversión 5 % 1937, Serie C	16	88.30	88.10	95.850.—	84.560.70
Deuda Emp. Int. Frigorífico Nacional 5 % 1941	1	86.60	86.60	10.000.—	8.660.—
Deuda Teléfonos del Estado	1	88.20	88.20	5.000.—	4.410.—
Deuda Obras Hidroeléctricas del Río Negro	8	88.30	87.50	50.000.—	43.799.—
Deuda Obras Públicas 1937	4	89.—	88.—	11.200.—	9.908.—
Deuda Obras Públicas 1940	5	87.—	87.—	16.700.—	14.529.—
Deuda Obras Públicas 1942	11	87.—	86.60	87.300.—	75.906.—
Deuda Obras Públicas 1944	5	88.80	88.40	42.500.—	37.615.—
Deuda Interna de Consolidación 1941, Serie 1	5	87.—	86.90	23.000.—	19.988.—
Deuda Interna de Consolidación 1941, Serie 2	7	88.20	88.20	27.000.—	23.814.—
Deuda Interna de Consolidación 1945	3	90.—	90.—	35.400.—	31.050.—
Deuda Interna 1942	19	87.—	86.90	45.000.—	39.114.—
Deuda Interna 1943	1	87.50	87.50	1.000.—	875.—
Deuda Interna 1944	2	86.90	86.90	6.000.—	5.214.—
Bonos Defensa Nacional	1	93.—	93.—	2.000.—	1.860.—
Bonos Nales. de Saneamiento Cdes. del Interior	3	87.40	87.40	81.500.—	71.231.—
Deuda Obras Vdad. con c|Municipal o Vecinal	1	86.60	86.60	4.000.—	3.464.—
Deuda Interna de Consolidación 1950	36	86.20	86.20	2.381.700.—	2.053.025.40
Deudas Municipales.					
Deuda Int. de Conversión C. de Montevideo, Serie B	5	82.30	81.20	15.500.—	12.657.—
Deuda Int. de Conversión C. de Montevideo, Serie C	9	82.50	81.20	14.000.—	11.429.—
Deuda Int. de Conversión C. de Montevideo, Serie D	1	80.90	80.90	4.000.—	3.236.—
Deuda Int. de Conversión C. de Montevideo, Serie E	2	81.10	81.—	4.500.—	3.646.—
Deuda Int. de Conversión C. de Montevideo, Serie I	6	81.—	80.80	9.000.—	7.276.—
Deuda Int. de Conversión C. de Montevideo, Serie J	1	81.70	81.70	8.000.—	6.536.—
Deuda Int. de Conversión C. de Montevideo, Serie L	5	81.20	80.40	30.500.—	24.582.—
Deuda Int de Conversión C. de Montevideo, Serie M	4	81.—	80.70	36.000.—	29.055.—
Deuda Int. de Conversión C. de Montevideo, Serie N	2	81.—	80.80	2.000.—	1.618.—
Bonos Munic. de Saneamiento 1937 5 %, Serie 1|20	20	82.50	81.20	149.150.—	122.700.78
Bonos Munic. de Pavimento 1937 5 %, Serie 1|20	32	82.50	82.20	572.300.—	471.001.20
Bonos Rambla Portuaria	2	81.—	81.—	2.000.—	1.629.—
Bonos Galería Centenario	1	80.20	80.20	3.000.—	2.406.—
Bonos Expropiación Ciudad de Montevideo	2	81.—	81.—	3.000.—	2.430.—
Bonos Palacio Municipal	14	81.—	80.50	58.000.—	46.879.60
Deuda Municipales de Montevideo	23	81.—	80.70	966.500.—	[illegible]27.850.—
Bonos Municipales Mejoras de Caminos	1	82.40	82.40	1.000.—	824.—
Deuda M. Serv. Transp. Colectivos de Montevideo	5	80.50	80.—	51.000.—	40.353.50
Títulos Hipotecarios.					
Títulos Hipotecarios, Serie A	352	86.80	85.30	3.278.225.—	2.819.384.63
Títulos Hipotecarios, Serie B	407	86.20	84.90	4.770.350.—	4.078.464.17
Títulos Hipotecarios, Serie C	160	87.30	85.80	843.925.—	728.606.96
Títulos Hipotecarios de Obras Públicas	1	84.50	84.50	2.000.—	1.690.—
Obligaciones.					
Jockey Club 5 ½ %	6	82.—	81.50	15.000.—	12.230.—
Conaprole 5 %	9	80.40	78.60	14.925.—	11.875.80
Conaprole 5 %. 1950	1	80.—	80.—	5.000.—	4.000.—
Funsa 8 %, Serie C	28	104.—	103.—	121.200.—	125.673.—
Famer 8 %	13	102.—	101.20	57.500.—	58.404.69
Ygam, 8 %	3	101.50	101.40	32.500.—	32.972.—
Acciones.					
Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos	1	130.—	130.—	2.200.—	2.860.—
Banco Comercial	8	270.—	266.—	30.300.—	81.062.—
Banco de Crédito	14	152.—	143.—	39.000.—	56.843.—
Banco Montevideo	4	106.—	103.—	10.000.—	10.600.—
Banco Popular del Uruguay	12	130.—	124.—	15.000.—	18.810.—
Banco Uruguayo de Administración y Crédito	1	83.—	83.—	3.400.—	2.822.—
Campomar y Soulas S. A.	2	168.—	163.—	7.500.—	12.325.—
Cinoca S. A., Serie D	8	115.50	114.—	17.000.—	19.533.—
Compañía Exhibidora Nacional S. A.	1	75.—	75.—	6.000.—	4.500.—
Cía. Gral. de Fósforos Montevideana	1	160.—	160.—	1.800.—	2.880.—
Compañía Industrial y de Producción Agrícola S. A.	2	100.—	100.—	11.600.—	11.660.—
Compañía Nacional de Cementos S. A.	6	99.50	99.50	13.000.—	12.935.—
Compañía Salus S. A.	23	235.—	225.—	89.500.—	201.855.—
Compañía Uruguaya de N. y Transp. Aéreos S. A.	5	71.—	70.—	18.000.—	12.650.—
S. A. Cristalerías del Uruguay	12	120.—	117.—	25.900.—	30.581.—

(*) Reproducido del Boletín de la Cámara Nacional de Comercio.

DENOMINACIONES	Número de Operaciones	Tipo más alto	Tipo más bajo	VALOR nominal	VALOR efectivo
Elaboración General de Aluminio y Meta.es S. A.	12	106.—	103.—	44.100.—	46.088.—
Fábrica Nacional de Papel S. A.	3	139.—	139.—	7.500.—	10.425.—
Fábricas Nacionales de Cerveza S. A.	63	372.—	364.—	124.300.—	457.122.50
Fábrica Uruguaya de Alpargatas S. A. (Ord.) ..	4	238.—	233.—	4.000.—	9.450.—
Fábrica Uruguaya de Alpargatas S. A. (Pref.) .	9	99.—	98.—	36.800.—	36.168.—
Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A.	71	183.50	177.50	161.600.—	291.808.60
Ferrosmalt S A.	31	99.50	97.—	77.800.—	76.526.50
Frigorífico Modelo S. A.	32	161.—	157.—	61.300.—	97.680.—
Industria Lanera del Uruguay S. A.	7	148.—	144.—	12.500.—	18.140.—
La Madrileña S. A.	1	72.—	72.—	5.000.—	3.600.—
Oyama S A.	14	105.—	103.—	34.900.—	36.495.—
Papelera Mercedes S. A.	8	109.50	104.—	23.000.—	24.930.—
Queserías del Uruguay	3	62.—	60.—	6.400.—	3.948.—
Remolacheras y Azucareras del Uruguay S. A. ..	10	110.—	108.50	42.300.—	46.213.50
Sedalana S. A.	1	15.—	15.—	1.500.—	450.—
Horacio Torrendell S. A., Series H e I	1	69.—	69.—	2.500.—	1.725.—
Torrendell Horacio S. A., Serie A-G	6	75.—	75.—	18.000.—	13.500.—
	1.650			15.108.941.50	13.765.067.38

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LOS AVISOS PUBLICADOS EN EL PERIODO 1943 - 1951

CONTADURIA

CONCEPTO	CANTIDAD DE AVISOS 1943	1944	1945	1946	1497	1948	1949	1950	1951
Sucesiones y Testamentarias	4.439	4.608	4.696	4.791	3.564	2.726	5.234	5.301	6.419
Ventas de Comercios	1.364	1.389	1.405	1.542	1.647	1.791	1.699	1.472	1.681
Quiebras y Recursos	189	179	129	96	159	203	44	70	33
Privilegios y Marcas	1.235	1.693	2.040	2.763	3 204	3.053	3.544	2.448	2.597
Estatutos	90	117	192	256	296	269	399	368	398
Convocatorias Comerciales	725	861	1.158	1.403	1 619	1 603	2 152	2.227	2.478
Edictos Matrimoniales	6.796	11.611	11.834	11 147	8.473	13 393	14 676	15.409	16.760
Rectificación de Partidas	464	567	731	814	794	849	947	879	952
Licitaciones Públicas	1.695	2.076	2.765	3 086	2 506	2.070	2.626	2.768	3.294
Balances Particulares	1.185	1.544	1.624	1.924	2.233	2.178	1.493	637	3.464
Balances Reparticiones del Estado	38	36	90	49	41	39	68	71	45
Juicios Ejecutivos	1.110	1.259	949	934	1.583	2.074	974	1.008	1.208
Licencias Bebidas Alcohólicas	34	24	14	5	9	2	—	—	—
Expropiaciones	40	69	63	118	172	110	108	132	218
Edificación y Deslinde	25	64	42	16	140	88	5	61	48
Oficina Jurídica Municipal	54	61	161	227	191	219	76	171	60
Infracciones Aduaneras	21	18	—	—	30	—	—	14	13
Divorcios	100	84	71	92	123	129	155	263	191
Propiedad Literaria	237	170	216	233	374	687	147	113	106
Gratis y Anulados	85	16	16	—	37	6	14	2	13
Varios Particulares	248	292	355	297	1.280	1.941	568	545	469
Varios, Reparticiones del Estado	215	143	136	274	317	980	146	134	207
	20.375	26.875	28.677	30.069	27.692	33.409	34.060	34.098	39.654

MUY IMPORTANTE. — Lo avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos; indicando dentro de las 24 horas de circular aquéllos los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho a reinserción.

Impreso en los talle...